

Revista **CONEXIONES** 2020

La **Revista Conexiones** es una publicación editada por el Instituto de Investigaciones Científicas (IDIC) de la **Universidad de la Cuenca del Plata**, destinada a publicar artículos científicos de cualquier área del conocimiento científico.

Las opiniones vertidas en esta revista son de la exclusiva responsabilidad de sus autores, cuyos nombre figuran al inicio de cada nota, y son producto de investigación o intelecto, no teniendo el Editor responsabilidad alguna por el contenido de dichos escritos.

RECTOR

Mgter. Ángel E. Rodríguez

VICERRECTORA ACADÉMICA

Lic. Ana María Petrone de Maló

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Cra. Patricia Gutiérrez

TABLA DE CONTENIDOS

LAS FIESTAS JUNINAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA.....	1
PROYECTO SOS: COMUNIDAD DE APRENDIENTES EN TIEMPO DE CUARENTENA:EL VALOR DE LA EXPERIENCIA MEDIADA.....	9
FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA.....	19
LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA EN CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD SOCIOCULTURAL.....	25
CLASES EN CUARENTENA... UN CAMBIO DE RUMBO.....	28
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN TELA DE JUICIO. REFLEXIONES EN TORNO AL DERECHO A LA INFORMACION EN EPOCAS DE PANDEMIA.....	35
DESAFIOS DE LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DEFICIENCIA AUDITIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES.....	42
LA NUEVA LEY DE ALQUILERES. ¿REALMENTE BENEFICIA A LOS INQUILINOS?.....	49
RACISMO INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS.....	53
EL ROMANTICISMO RIOPLATENSE DE LA GENERACIÓN DEL '37 Y SU RELACIÓN CON EL LIBERALISMO DOCTRINAL DE FRANÇOISE GUIZOT.....	59
EL CINE COMO RECURSO PEDAGÓGICO: TRABAJO CON LA PELÍCULA ARGENTINA “MI OBRA MAESTRA” LA ETAPA PRECONTRACTUAL EN LA PELICULA “MI OBRA MAESTRA”.....	66
LEY DE TALLES N°27.521: DIMENSIONES TÉCNICAS, SOCIOLÓGICAS, ECONÓMICAS Y COMUNICACIONALES, DE LA REGIÓN COMPRENDIDA POR LAS PROVINCIAS DE CHACO, CORRIENTES y FORMOSA de la REPÚBLICA ARGENTINA.....	73
EL LIBRO BLANCO SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EUROPA Y LAS PROBLEMÁTICAS QUE SURGEN PARA AVANZAR HACIA UN FUTURO MÁS INTELIGENTE. ARGENTINA, OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS.....	89
EL POSICIONAMIENTO SUBJETIVO DEL SUJETO ANORÉXICO EN RELACIÓN CON EL OTRO.....	107
EL EXTRAÑO EN EL ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE.....	121
LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SUS EFECTOS.....	130
LEY PENAL Y PEDOFILIA EN LA RED: PORNOGRAFÍA INFANTIL Y CHILD GROOMING EN ARGENTINA.....	150
CONSUMO DE LÁCTEOS Y CALCIO PROVENIENTE DE LÁCTEOS EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.....	172
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CERTIORARI.....	186
COMPLIANCE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN ARGENTINA.....	201
A MIRADA DO NUTRICIONISTA NA CULINÁRIA REGIONAL. EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS CASEROS CON LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL Y ECONÓMICA.....	204

LAS FIESTAS JUNINAS EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Prof. Lic. Ethel Lorena Gutiérrez¹, Prof. Esp. Romina S. Macenchuk²

Palabras clave: Festas Juninas. Lengua y Cultura. Pandemia. Nuevos escenarios. Universidad.

Una de las fiestas populares más grande del Brasil, vio afectada su celebración a causa de la pandemia de COVID-19 que estamos atravesando en todo el mundo. La celebración forma parte de la Lengua y Cultura Brasileña, por lo que, todos los años la Universidad Cuenca del Plata, sede Posadas se prepara para esta gran celebración con toda la comunidad universitaria.

Sin embargo, los Docentes a cargo de esta fiesta año a año, decidimos y propusimos realizar la fiesta en las diferentes carreras dentro de las posibilidades de cada estudiante en sus respectivos hogares.

Es en este contexto que Docentes y estudiantes de la cátedra Portugués I Y II de las diferentes carreras organizamos la celebración en varios formatos de presentación, producción, participación y articulación entre el trabajo de investigación y la realización de la Fiesta popular. A través de un trabajo de investigación sobre el origen, tradiciones, comidas típicas, danzas, juegos, y vestimentas los estudiantes y docentes en clases virtuales trabajamos la temática, su importancia e impacto de la fiesta en la lengua portuguesa enmarcada en el vigente programa de la cátedra en la Universidad Cuenca del Plata.

Las fiestas juninas forman parte de nuestro quehacer docente en la cátedra, la comunidad educativa de la UCP sede Posadas, acompaña y auspicia todos los años esta fiesta popular que también se abre a la comunidad en general como así también a diferentes instituciones educativas que visitan nuestra Universidad en compañía de sus Profesores de Portugués. De esta, manera esta celebración que como ya dijimos forma parte de la planificación de la cátedra porque forma parte de la Lengua Portuguesa, se convierte en un trabajo colaborativo, de esfuerzos compartidos y de apertura a nuestra comunidad Universitaria.

Objetivos:

Generales:

¹ Prof. Lic. Ethel Lorena Gutiérrez. Licenciada en Gestión Educativa. Profesora Adjunta. Lic. En Diseño Gráfico. gutierrezethel_pos@ucp.edu.ar

² Prof. Esp. Romina S. Macenchuk, Profesora de Portugués – Especialista en Docencia Universitaria, Especializada en Didáctica de la Lengua Extranjera, Profesora Asociada, Licenciatura en Fonoaudiología, macenchukromina_pos@ucp.edu.ar

Evidenciar el trabajo con las TIC en el marco de las cátedras de portugués,

Destacar las producciones individuales y grupales de los alumnos, a través de la alfabetización digital y la alfabetización informacional.

Específicos:

Que los estudiantes puedan visibilizar sus trabajos de investigación y producción de Cátedra en el marco de las *Fiestas Juninas en la UCP*.

Que los estudiantes puedan reconocer otras herramientas digitales para la producción de contenido audio visual en sus diferentes cátedras.

Que el trabajo colaborativo y articulado de carreras diferentes se pueda plasmar en un trabajo de Producción de cátedra

Para llevar adelante el siguiente trabajo como primera instancia. realizamos un trabajo de investigación sobre los diferentes aspectos más importantes de la fiesta junina (comidas, trajes, decoraciones, juegos, tradiciones). Luego seleccionamos el instrumento para la presentación de las diversas producciones, en ese contexto elegimos la aplicación de Padlet que tiene como objetivo presentar varios trabajos en una sola aplicación

Sin dudas, el nuevo escenario educativo, social, sanitario llevo a docentes, estudiantes, y a la comunidad universitaria en general a repensar nuestras prácticas que veníamos realizando hasta el mes de marzo del 2020.

Sin embargo, nos abrió un abanico de posibilidades e instrumentos que fuimos descubriendo día a día entre los actores educativos en un contexto desconocido y poco utilizado como la virtualidad.

Es en este nuevo escenario que re pensamos las formas, maneras, y posibilidades de continuar trabajando un aspecto cultural como es, la fiesta junina en la UCP de manera sincrónica y a través de las herramientas tecnológicas trabajadas durante todo el primer cuatrimestre.

Para poder lograr lo antes mencionado hubo todo un trabajo previo con los alumnos que se volcaron en un portfolio de actividades tanto individuales como grupales. Se abordó la temática de fiesta junina a través de los conceptos de *alfabetización digital* y *alfabetización informacional*.

La *alfabetización digital* es la capacidad de una persona para realizar diferentes tareas en un ambiente digital. Esta definición genérica engloba muchos matices ya que incluiría la habilidad para localizar, investigar y analizar información usando la tecnología, así como ser capaces de elaborar contenidos y diseñar propuestas a través de medios digitales. La alfabetización digital

debe entenderse no sólo como un medio sino también como una nueva forma de comunicación y de creación y comprensión de la información.

La *alfabetización informacional* se ha definido como un conjunto integrado de habilidades, conocimientos y valores relacionados con la búsqueda, acceso, organización, uso y representación de la información para la solución de problemas sobre la base de un pensamiento crítico. Un conjunto de aptitudes para localizar, manejar y utilizar la información de forma eficaz para una gran variedad de finalidades

Como resultado de la propuesta, además de explorar varias herramientas y aplicaciones, los alumnos hicieron un recorrido importante de investigación y reflexión sobre los materiales hallados en diferentes sitios web. Indagaron sobre las licencias de autores y sobre el uso libre y correcto de imágenes. Exploraron bancos gratuitos de imágenes y videos, también se incentivó en el uso de las Normas APA en sus trabajos académicos.

Este tipo de actividades genera espacios de reflexión y análisis que contribuyen, sin duda, en la formación de profesionales críticos y comprometidos en la sociedad, donde el uso de las tecnologías crece a pasos agigantados.

Bibliografía:

Cobo, C. Ciudadanía digital y educación: nuevas ciudadanía para nuevos entornos. (2020). Panorama: Portal de política educativa en Iberoamérica.

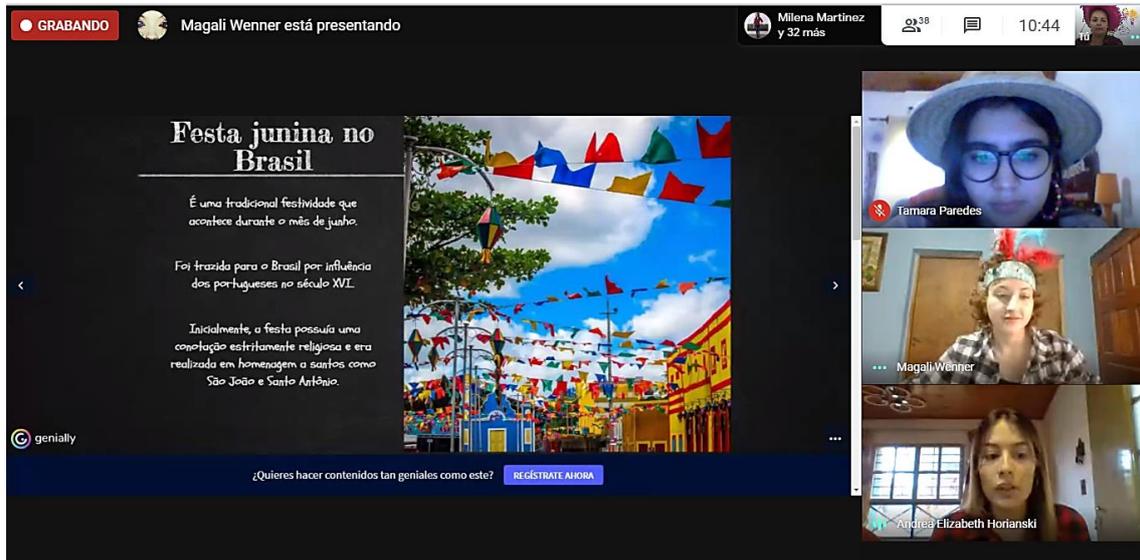
Wilson, C.; Grizzli, A.; Tuazon, R.; Akyempong, K.; Cheung, & C. (2011). Alfabetización mediática e Informacional: Curriculum para profesores (pp.16-23). París, Francia: UNESCO.

ANEXO

A continuación, se comparten imágenes de las producciones de los alumnos:



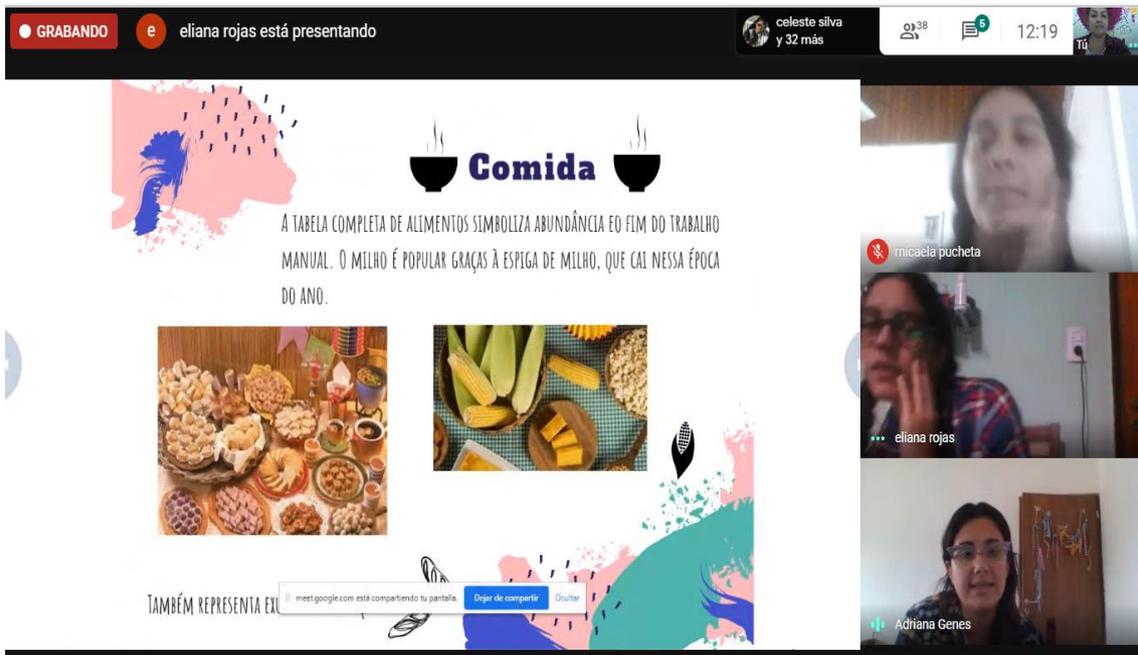
Alumnos de la cátedra de portugués, comisión A de la Lic. en Fonoaudiología, preparados para exponer sus trabajos. Utilizaron vestimentas típicas de las Fiestas Juninas y adornaron sus espacios en sus casas a tal efecto.



Las alumnas Tamara, Magalí y Andrea de la cátedra de portugués, comisión A de la Lic. en Fonoaudiología, exponiendo su trabajo grupal. Utilizaron la app Genially, la exposición fue en portugués.



Las alumnas Sofía, Irina y Narel de la cátedra de portugués, comisión A de la Lic. en Fonoaudiología, exponiendo su trabajo grupal. Crearon un video en la app Powtoon. El video fue enteramente en portugués.



Las alumnas Micaela, Eliana y Adriana de la cátedra de portugués, comisión A de la Lic. en Fonoaudiología, exponiendo su trabajo grupal. Utilizaron la app Canva para generar su contenido del trabajo en portugués.



Alumnas generaron contenido de video a través de la app InShot y TikTok, además estos materiales fueron publicados en las redes sociales de la universidad.



Festa de São João

Inserida no contexto das **Festas Juninas**, a Festa de São João acontece nos dias 23 e 24 de junho, para celebrar o nascimento deste Santo Popular, conhecido como o Santo festeiro.

São João nasceu no dia 24 de junho e foi um dos santos mais próximos de Jesus Cristo, participando de seu batizado nas margens do Rio Jordão.

Por isso, o **Dia de São João é 24 de junho**.




MATÍAS TELECHEA - Português II - UCP - 2020

FESTAS JUNINAS

Comidas e bebidas

Os quitutes mais tradicionais da festa junina são: pipoca, paçoca, pé de moleque, canjica, cachorro-quente, pamonha, curau, bolo de milho, arroz-doce, pinhão, cuscuz e tapioca. Já as bebidas mais tradicionais são: vinho quente e quentão.

Todos esses elementos ajudam a compor o ambiente da festa, chamado de arraial. Ali é onde ficam as barraquinhas de comidas e bebidas típicas decoradas com bandeirinhas coloridas.




Rodríguez Jazmín | UCP | DGM | 2020

PRINCIPAIS ELEMENTOS DA FESTA DE SÃO JOÃO

Os festejos da festa contam com pratos típicos da **festa junina**, **brincadeiras** e a **quadrilha de São João**, como dança tradicional. Porém, vale lembrar que isso pode mudar de região para região. Além disso, outros elementos importantes da festa são o mastro e a fogueira de São João.



O mastro de São João inclui a imagem deste santo popular juntamente com mais três bandeiras ou fitas coloridas, representando os santos populares da festa: **Santo Antônio, São Pedro e São João**.



A fogueira de São João é outro elemento muito característico da festa que é acesa na noite do **dia 23**. Dentre muitas simpatias associada a ela, a que mais se destaca é saltar as brasas da fogueira no **dia 24**.



Lucas Sebastián Yospa / Português II / Trabajo Práctico Integrador / UCP / 2020

A origem de... Balões e fogueiras

A soltura de balões

A soltura de balões de papel com ar quente tradicionalmente indica o início das festas juninas. Seu origem se remonta à China Imperial.

Atualmente existem restrições por questões de segurança (podem causar incêndios florestais).



As Fogueiras

A fogueira também faz parte do cenário da festa. De origem pagã, ela simboliza a proteção contra os maus espíritos. Ela tinha uma clara relação com o poder do sol, no dia em que ele era o astro rei. A tradição foi mantida pelos católicos. Tudo relacionado ao sol foi associado a uma suposta fogueira feita pela mãe de João Batista para avisar Maria (mãe de Jesus) de que João já havia nascido. As fogueiras têm formas diferentes pra cada santo católico:

- São Antônio**
Fogueira quadrada
- São João**
Fogueira redonda
- São Pedro**
Fogueira triangular

Melina Pereira - Trabajo Práctico Integrador - Português II - Lic. Diseño Gráfico y Multimedia FADyC - Universidad de la Cuenca del Plata - Sede Posadas, 2020.

Trabajos realizados por estudiantes de la Lic. En Diseño Gráfico y Multimedia. UCP- Sede Posadas. Matías Telechea. Melina Pereira. Rodríguez Jazmín. Lucas Yospa.

DECORAÇÃO E SIMPATIAS

A DECORAÇÃO DE FESTA JUNINA FEITA COM BANDEIROLAS E BALÕES, SÃO ITENS QUE CARACTERIZAM O AMBIENTE DA FESTA JUNINA. NESSE PERÍODO ALGUNS SUPERSTICIOSOS APROVEITAM PARA REALIZAR SIMPATIAS. EXISTEM RITUAIS PARA PEDIR NAMORADO, PARA AFASTAR A INVEJA E ATÉ PARA SE LIVRAR DE VERRUGAS. AS PIMENTAS TAMBÉM DÃO PROTEÇÃO CONTRA OS MAUS OLHADOS, AS MOEDAS NO FUNDO DE UMA JARRA COM SAL É UMA SIMPATIA PARA QUE NÃO FALTE PRATA NA FAMÍLIA.

Universidad: Cuenca del Plata.
 Facultad: Psicología, Educación y Relaciones Humanas.
 Carrera: Lic. En Psicopedagogía
 Cátedra: Portugués II
 Profesora: Lorena Gutierrez
 Comisión: U
 Año: 4

Estudiantes: Aguilera Sabrina, Gómez María, José, Sánchez Gonzalo, Strieder Joana, Vera Ana Laura.

Estudiantes de la carrera de Psicopedagogía, ornamentaron sus casas, realizaron comidas típicas, también se probaron los trajes de la fiesta y armaron un fogón en el marco de la celebración de las Fiestas Juninas.

Cano Claudia

Lic. En Psicopedagogía
 4to año
 Portugués II
 Profesora: Gutiérrez Lorena Ethel

Rivero Maria

Ibarrola Lara

Roupas Os trajes típicos para as festividades de junho são caracterizados por cores vivas, flores, bordados, fitas coloridas, chapéus de palha, botas e camisas xadrez.

Universidad de la Cuenca del Plata



Comidas e bebidas

Os quitutes mais tradicionais da festa junina são: pipoca, paçoca, pé de moleque, canjica, eschorro quente, pamonha, curau, bolo de milho, arroz-doce, pinnão, suspiroz e tapioca. Já as bebidas mais tradicionais são: vinho quente e quentão.

Genes Agustina, Grabovicki Ivana, Szecserba Victoria, Vilarruel Pamela.
Lic. Psicopedagogía, 4º año, Portugués B, Docente: Ethel Lorena Gutiérrez.



Festas Juninas

são comemorações que acontecem no mês de junho no Brasil. Os três santos populares lembrados são: Santo Antônio, São Pedro e São João.

A fogueira faz parte do cenário da festa. De origem pagã, ela simboliza a proteção contra os maus espíritos.



Universidade de la Cuenca del Plata
Marchak Flordencia-Nuñez Ana Paula- Ojeda Tatiana
Profesora: Gutiérrez Lorena

PROYECTO SOS: COMUNIDAD DE APRENDIENTES EN TIEMPO DE CUARENTENA**El valor de la experiencia mediada**Susana Cancelo¹**Palabras Clave:** Comunidad, Aprendientes, Tiempo de Cuarentena**Introducción:**

En el corriente año las clases en los establecimientos educativos de todos los niveles se suspendieron el 16 de marzo ante la llegada de la pandemia, lo que obligó a las universidades a adaptar sus currículos y modalidades de dictado.

La UCP ya había iniciado el ciclo lectivo ese mes y por ello opto por proseguir las clases de manera virtual, reasignar materias y ajustar el calendario académico ante la suspensión que rige desde mediados de marzo y que todavía no tiene fecha de finalización ante la pandemia del coronavirus.

La actualidad nos ha impuesto un desafío en el modo de adaptar la modalidad presencial a la virtual. Los tiempos y los ritmos son diferentes, la interacción mediada exige apelar a otros sentidos, otras competencias se ponen en juego.

Pero, además, la implementación de la cuarentena obligatoria impide a los alumnos realizar sus prácticas en contexto.

En lo particular, en Clínica Psicopedagógica II ya habíamos establecido contacto con las Instituciones y realizado un breve diagnóstico institucional a través de entrevistas, observaciones y participación en reuniones institucionales. Incluso se pudieron identificar algunas demandas específicas que darían el fundamento para futuras intervenciones.

No obstante, la oportunidad de esa instancia está vedada por circunstancias excepcionales.

Para poder acercar otras experiencias a los alumnos (en el mismo contexto o no) y co-construir un *Espacio de práctica virtual* se propone a un grupo de exalumnos la organización de una serie de exposiciones e intercambios virtuales cuya finalidad sea enriquecer el diseño de un Proyecto de Intervención Grupal- Institucional (orientado a Adolescentes y Adultos) a cargo de los alumnos de 4° año. Este Proyecto se irá gestando en estas instancias a partir de las demandas, los resultados obtenidos años anteriores, el aporte teórico-práctico de las actividades intercátedras y la habilidad de los alumnos para poner en juego, en diálogo, en tensión, sus propios saberes.

Los objetivos que se persiguen son:

- Socializar experiencias realizadas con anterioridad en las Instituciones de referencias
- Identificar aspectos potenciadores y obstáculos en la implementación de Proyectos de Intervención en Adolescentes y Adultos.
- Resignificar el trabajo colaborativo e interdisciplinario.

¹ Susana Cancelo, idic@ucp.edu.ar

Desarrollo:

Distintos autores plantean que deben considerarse cuatro perspectivas en un entorno de aprendizaje colaborativo para arribar a la construcción conjunta y situada del conocimiento:

- La perspectiva personal del estudiante, la cual debe recuperar sus pensamientos y experiencias iniciales, pero que resultará enriquecida con las ideas de los otros (los demás participantes, el tutor, las ideas de los materiales disponibles en la Web, la participación de alumnos en intercátedra, etc.).
- La perspectiva del grupo, que se construye y comparte en los episodios de trabajo grupal conjunto; el grupo de origen y el grupo de los exalumnos
- La perspectiva del curso, donde los materiales curriculares o pertinentes al proceso educativo se discuten entre todos los participantes.
- La perspectiva de otros agentes involucrados en la tarea (proceso de indagación o situación-problema) en torno a la cual giran las discusiones y propuestas de los agentes de las instituciones visitadas (tanto en los años previos como en el corriente año)

Para tomar en cuenta los objetivos y premisas del Proyecto y organizar el cronograma, se realiza una primera reunión vía ZOOM.



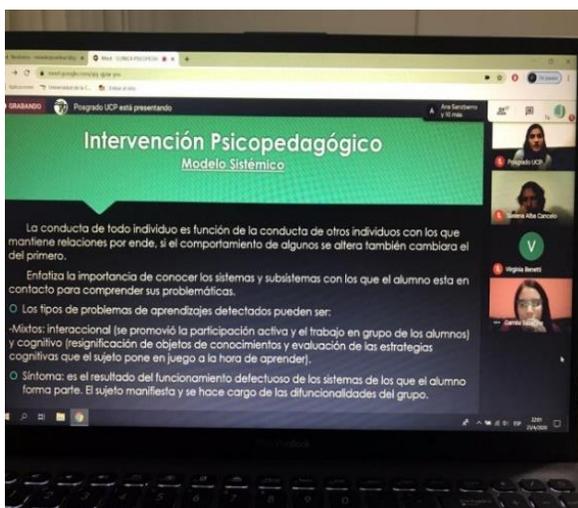
Se elabora el siguiente cronograma:

	NOMBRE DEL INVITADO A CÁTEDRA	INSTITUCIÓN	EXPERIENCIA A PRESENTAR	CONTENIDO A DESARROLLAR	HORARIO PRE ESTABLECIDO
1	Camila Simeone Camila Petcoff	Colegio Illia	Práctica en Contexto Año 2019	Fundamentación de un Proyecto de Intervención Coherencia Diagnóstico-Objetivos	23/4 20.50 hs a 22.50
2	Mariangeles Portela María Sol Froy Karen Hertler	Colegio Illia Colegio Popolizio	Práctica en Contexto Año 2018	Tratamiento grupal en Adolescentes Recursos diagnósticos: Sociograma	30/4 20.50 hs a 22.50
3	Virginia Aquino Daniela Rosmarin Rocio Cena	Hospital Geriátrico Rehabilitación Cognitiva	Práctica en Contexto Año 2018 - 2019	Perfil Neuropsicológico Rehabilitación cognitiva en pacientes adultos Actividades	7/5 20.50 hs a 22.50

4	Néstor Sena Karen Hertler	Hospital Geriátrico Centro de Día	Práctica en Contexto Año 2018	Desarrollo de actividades, adaptaciones Recurso humanos y materiales	21/5 20.50 hs a 22.50
5	Mariangeles Portela Camila Gómez	Conin Prevención de Adicciones	Práctica en Contexto Año 2018	Intervenciones psicopedagógicas en Contextos vulnerables	4/6 20.50 hs a 22.50

El primer encuentro se realiza el 23 de abril de 2020. (Se mantuvieron dos clases teóricas semanales de 2 hs. cada una.)

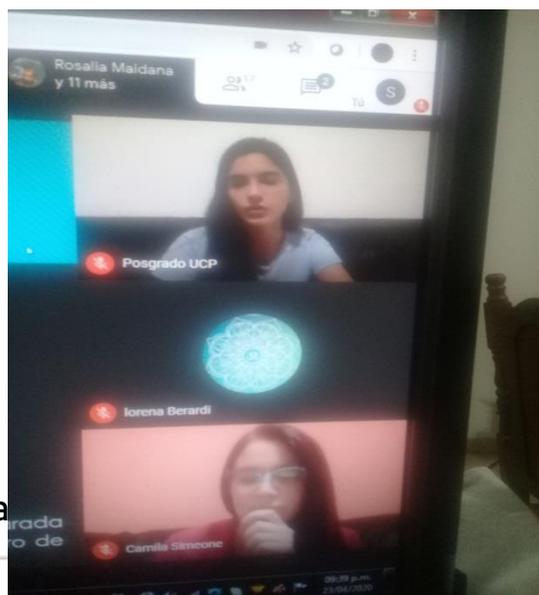
Cabe destacar que los estudios recientes sobre *trabajo colaborativo* se asocian más bien a posturas socioculturales y destacan los intercambios comunicativos o discursivos y el tipo de interacciones que ocurren al trabajar juntos; el foco de análisis es la actividad conjunta y los mecanismos mediante los cuales se pasa a formar parte de una comunidad de práctica.



Por su parte, Dillenbourg (1999) plantea que la noción de colaborar para aprender en la educación escolar tiene un significado más amplio, que puede incluir al trabajo cooperativo. De este modo se puede contemplar la posibilidad de trabajar en una situación educativa en la que, en contraposición al aprendizaje individual o aislado, aparecen varias interacciones simétricas entre los estudiantes a lo largo de la clase, cuando realizan alguna actividad. Esta particularidad ya se ha tenido en cuenta en la conformación de los equipos de trabajo que en principio iban a realizar las prácticas en contexto, pero este año se agregan los grupos

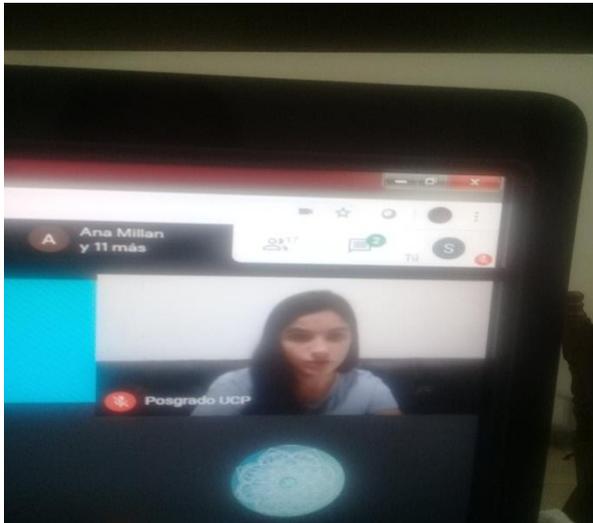
organizados en años previos que desarrollaron sus experiencias en las mismas Instituciones.

Otra situación, más formal, se refiere a que, como miembros de un grupo, los estudiantes poseen objetivos comunes de aprendizaje y toman conciencia recíproca de ello, existe división de tareas y comparten grados de responsabilidad e intervención en torno a una tarea o actividad. Pero también hay colaboración cuando los alumnos se apoyan recíprocamente, incluso de manera espontánea, por ejemplo, para presentar un trabajo



práctico, parcial o TIF. La noción de colaboración también puede aplicarse a las negociaciones o interacciones sociales entre los alumnos, siendo muy importante la estructura de diálogo colaborativo.

En esta oportunidad no podemos dejar de reconocer que, desde el punto de vista pedagógico, las TIC representan ventajas para el proceso de aprendizaje colaborativo debido a que permiten: estimular la comunicación interpersonal; el acceso a información y contenidos de aprendizaje; el seguimiento del progreso del participante, a nivel individual y grupal; la gestión y administración de los alumnos; la creación de escenarios para la coevaluación y autoevaluación.



Algunas utilidades específicas de las herramientas tecnológicas para el aprendizaje colaborativo que fueron implementadas son: comunicación sincrónica vía Cisco web, Google Meet, Zoom; comunicación asincrónica a través del aula virtual, transferencia de datos, aplicaciones y videos compartidas, convocatoria de reuniones a través del calendario, chat, lluvia de ideas, mapas conceptuales, navegación compartida, wikis, notas, pizarra compartida, grupo de Whatsapp.

Además, hace algunos años, Pierre Lévy (1997) introduce el término de *inteligencia colectiva*, que puede entenderse como la capacidad que tiene un grupo de personas de colaborar para construir su propio futuro en torno a la existencia de un saber colectivo-perspectiva muy interesante para ser considerada por la Psicopedagogía-. En su trabajo explica que es necesario reconocer que esta inteligencia colectiva está distribuida en cualquier lugar donde haya humanidad y que ésta puede potenciarse a través del uso de las TIC. Desde un punto de vista teórico, la inteligencia colectiva parte del principio de que cada persona sabe algo sobre algo, por tanto, nadie tiene el conocimiento absoluto. Es por ello que resulta fundamental la inclusión y participación de los conocimientos de todos. Desde esta perspectiva, el ciberespacio por sus propiedades (entorno de coordinación sin jerarquías rígidas que favorece la sinergia de inteligencias) es el ambiente perfecto para reconocer y movilizar las habilidades-experiencias-competencias de todas las personas (Lévy, 2004). Estas consideraciones alimentaron el proyecto de Comunidad de aprendientes en Cuarentena. Por tanto, también debían considerarse algunos principios de los procesos educativos de la colaboración en entornos virtuales



Rubens, Emans, Leinonen, Gómez y Simons (2005), sintetizan la mirada de los principales representantes de esta corriente respecto a. De manera sintética, dichos principios plantean lo siguiente:

1. Se requiere de *un diseño flexible* y por módulos, que se adapte a distintas culturas y prácticas pedagógicas. En este caso, respetando los núcleos básicos previstos para el corriente año se redefinieron plazos y articulaciones posibles. Los alumnos deben elegir los módulos de interés y los diseñadores requieren apoyarse en consideraciones pedagógicas que sustenten la funcionalidad del sistema. Si bien hubo dificultades de conectividad en un principio, paulatinamente se fueron subsanando estos inconvenientes.

2. Hay que *facilitar la construcción de conocimiento* en vez de sólo proporcionar foros de discusión. Esto implica promover procesos de indagación científica progresiva o de solución de problemas abiertos, a través de vincularse colaborativamente en el cuestionamiento y explicación de objetos de conocimiento compartidos. Se busca la imitación y modelado de los procesos de indagación que son propios de las comunidades de investigadores científicos o expertos de determinado campo – por lo tanto, la integración con Metodología de la Investigación es fundamental-. En nuestro caso los alumnos irían elaborando su propio Proyecto de Intervención Psicopedagógica en los contextos compartidos. La idea que subyace a compartir el conocimiento no sólo se refiere a almacenar los conocimientos y experiencias de profesores y estudiantes, sino a crear una memoria colectiva de los proyectos desarrollados.

3. Se requiere *andamiar los procesos de indagación progresiva*. Es importante que los participantes identifiquen o etiqueten apropiadamente distintas categorías o niveles de indagación - acción, para lo cual es importante emplear una clasificación /conceptualización compartida del tipo de mensajes que se generan en el entorno. Aspecto a evaluar tanto en el diagnóstico como en la fundamentación teórica de la Intervención propuesta.

4. Es indispensable la *participación activa del tutor* en la indagación realizada por los estudiantes o usuarios. Por consiguiente, se requiere disponer de herramientas de tutoría apropiadas que permitan el seguimiento, resumen y recapitulación de los avances y producciones de dichos usuarios, para dar al tutor la posibilidad de integrar y compartir una visión panorámica de lo que está pasando en el entorno. La tendencia apunta al desarrollo de herramientas sincrónicas en comparación a las asincrónicas, dadas sus posibilidades de una guía mucho más dinámica y situada. Así la elaboración

del Proyecto de Intervención será paulatina y supervisada periódicamente por la docente a cargo, *proporcionando herramientas para organizar y estructurar la actividad*, para apoyar debidamente la participación de los estudiantes y ex alumnos para guiarlos en los aspectos clave de la tarea: indagación, fundamentación, objetivos, selección de actividades, evaluación...

5. En la misma dirección, se requiere de una serie de *herramientas para el análisis del proceso*, es decir, para el seguimiento del proceso de indagación, útiles tanto para el docente o tutor como para los estudiantes. Proceso de evaluación y monitoreo permanente.

6. Finalmente, hay que proporcionar *apoyos para la construcción de la comunidad*. Es decir, hay que construir herramientas que permitan a una comunidad total o parcialmente virtual manejar sus actividades colaborativas, construir su propio sentido de comunidad y lograr la comprensión mutua. Desde una perspectiva socioconstructivista, los instrumentos tecnológicos deben estar al servicio de los procesos de comunicación y gestión del conocimiento, no constituyen fines en sí mismos. Como antes se ha mencionado, es en las prácticas educativas y en los intercambios comunicativos que se propician donde reside su riqueza y potencialidad educativa. Para ello hay que tejer redes afectivas virtuales que fortalezcan los objetivos y las actividades, que motiven en la consecución de un objetivo común.



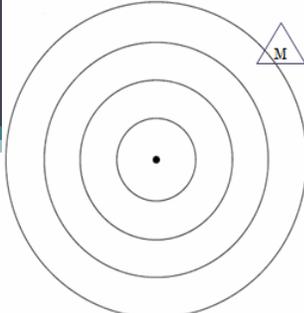
Proyecto S.O.S
Comunidad de aprendientes en
tiempo de cuarentena

TEMA: SOCIOGRAMA
CARRERA: Lic. en Psicopedagogía

MATERIA: Clínica psicopedagógica II

DOCENTE: Mgter. Susana Cancelo Lic. Karen Hertler

Caso M en sociograma



Quedó en ese lugar porque nadie lo había elegido, pero tampoco fue rechazado.

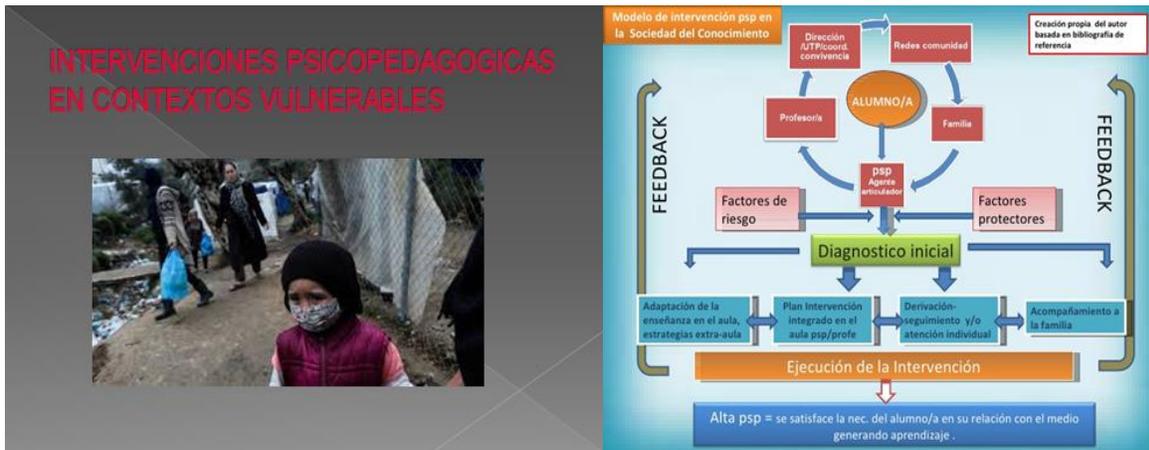
Pero, además, es fundamental comprender que el uso de las tecnologías en nuestro actual contexto de pandemia implica un cambio en el modelo mental de quienes las utilizan, además de exigir una transformación en el acto educativo y en la manera de plantearlo. En palabras de De Benito et al. (2004: 231):

“La videoconferencia se establece dentro de la educación a distancia como el elemento que permite mantener la presencia y el contacto entre profesor y alumnos de lo que muchos modelos de educación a distancia carecen (...) El uso de la videoconferencia en la docencia supone un cambio para los profesores, sobre todo en cuanto a la metodología y adaptación a la tecnología se refiere. Desde el punto de vista de los profesores el uso de la videoconferencia supone principalmente: la adaptación y adopción de métodos acordes a

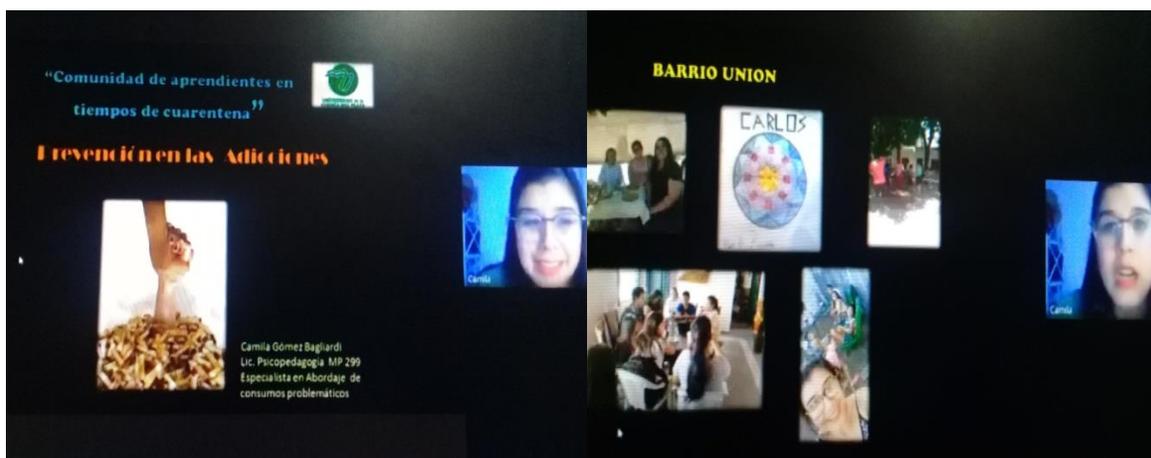
las características y posibilidades técnicas que ofrece el sistema, la acomodación al sistema de comunicación, la integración de medios y el desarrollo de estrategias de interacción que posibiliten la comunicación y el intercambio entre el profesor y los grupos implicados”.

La implementación de esta tecnología y de todo el proceso de innovación que conlleva, obliga a profundos replanteos en cuanto a la forma de implementar, administrar y formar a quienes están involucrados en la modalidad. En palabras de Bates (2001:11):

“Si se quiere que los centros universitarios utilicen con éxito las tecnologías en la enseñanza y el aprendizaje, se necesitará mucho más que algunos pequeños ajustes en las prácticas actuales. En efecto, el uso eficaz de la tecnología exige una revolución en la forma de entender la enseñanza y el aprendizaje”.



Martínez y Briones nos recuerdan que las funciones estipuladas históricamente para el tutor del tipo “guía”, “orienta”, “apoya”, “acompaña”, tendrán sentido en cuanto queden referidas a la promoción de una comprensión genuina y profunda de los conocimientos. Esta se convierte en un compromiso que debe asumir tanto el profesor como el tutor en un sistema digital, bajo el convencimiento de que la interacción de los estudiantes con los materiales resulta, en todos los casos, insuficiente. Por ello el proyecto de Comunidad de Aprendientes en Cuarentena intentó resignificar y valorar la actitud colaborativa de los egresados, que en un gesto absolutamente desinteresado ofrecieron su tiempo y experiencias para colaborar en la implementación de esta nueva modalidad de *prácticas virtuales*. Esto sin dejar de considerar que uno de los principales desafíos que enfrenta hoy en día la sociedad del conocimiento se relaciona con la posibilidad de emplear las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para promover la construcción colaborativa del conocimiento.



Conclusiones:

Actualmente, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, los saberes escapan de las aulas y de la autosuficiencia de los materiales preparados para la educación digital; el conocimiento aparece diseminado (des-localización) y se dispersa de los lugares y los tiempos legitimados socialmente para su distribución (des-temporalización). Los nuevos espacios para la educación que promueve la red, las plataformas que posibilitan la interactividad múltiple entre los miembros de la comunidad virtual, los textos con estructura hipertextual y multimedial, los distintos enlaces que descentran las fuentes de información, el desanclaje de la forma y el contenido, hacen que el tutor deba realizar su tarea en un espacio complejo, imprevisible e inacabado. La acción tutorial constituye un nexo interactuante entre la organización general del sistema y los alumnos; trata de captar expectativas, necesidades, intereses e intervenir en los procesos formativos. Su función principal apunta a colaborar en la superación de obstáculos de orden cognoscitivo y afectivo e intervenir frente al posible desánimo que puede producir la distancia y el aislamiento, en la búsqueda de que la cuarentena estricta no se convierta en reclusión y atrape de la inteligencia.

No fue fácil implementar en tiempo récord un dispositivo que reemplace las prácticas en contexto. Tampoco lo fue, contener la angustia y la tristeza de los alumnos que veían perder su oportunidad de insertarse nuevamente en el terreno institucional. Pero el desarrollo de este Proyecto permitió el logro de los objetivos de manera sostenida.

No obstante, los docentes no pudimos dejar de considerar que las aplicaciones tecnológicas que se modifican gracias a la participación social, permiten al usuario no sólo recuperar o subir información al gran aparador de Internet, sino involucrarse en procesos de compartición y construcción conjunta del conocimiento. Dichas aplicaciones tecnológicas o herramientas, el software social (Wikis, Blogs, Chats, mensajería instantánea, etc.) hacen posible la interacción grupal (Shirky, 2003) y por esta razón, se consideran un fenómeno tecno-social, propio de la sociedad del conocimiento. Su potencial reside en los procesos de acceso y difusión, gestión y creación de información con miras a su transformación en conocimiento colectivo.

Para los fines del presente trabajo, resulta relevante la perspectiva del enfoque de aprendizaje colaborativo apoyado por la computadora (CSCL por sus siglas en inglés: Computer Supported Collaborative Learning). En este caso, el aprendizaje colaborativo se concibe como un proceso donde interactúan dos o más sujetos para construir aprendizaje, a través de la discusión, reflexión y toma de decisiones; los recursos informáticos actúan como mediadores psicológicos, eliminando las barreras espacio-tiempo. Se busca no sólo que los participantes compartan información, sino que trabajen con documentos conjuntos, participen en proyectos de interés común, y se facilite la solución de problemas y la toma de decisiones.

La función del tutor se desarrolla en un entramado generalmente conflictivo, en el que se despliegan las prácticas tutoriales, vinculado con la posición que ocupa el tutor, la complejidad de los saberes requeridos para el desempeño que debe ampliar sobre la base del núcleo formativo aprendido y el perfil ideal para sus funciones demandadas socialmente (Coria, 2003).

Por tanto, se plantean múltiples interrogantes acerca de la función tutorial en estos nuevos entornos formativos, en contextos educativos específicos.

Bibliografía:

Bonfill, C (2005) Clases virtuales a través de videoconferencias: factores críticos vivenciados por los tutores en un sistema de educación a distancia Artículo de la Dra. Clara Bonfill, extracto de su Tesis Doctoral: Factores críticos de las Tutorías a través de Videoconferencia en el Programa Aulas Satelitales de la Universidad de Belgrano, desarrollada en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga, España. Diciembre 2005.
<http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/5062>

Díaz Barriga Frida y Morales Ramírez, L (2009) Aprendizaje colaborativo en entornos virtuales: un modelo de diseño instruccional para la formación profesional continua Tecnología y Comunicación Educativas Año 22-23, No. 47-48
http://gc.initelabs.com/recursos/files/r161r/w23828w/aprendizaje_colaborativo_EVA.pdf

Martínez, M.T. y Briones, S.M. (2007). Contigo en la distancia: la práctica tutorial en entornos formativos virtuales. Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación, 29, 81-86.
<http://hdl.handle.net/11441/45623>

FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Prof. Graciela Elizabeth Gómez¹

Palabras claves: Pandemia, Libertad, Justicia, Privados de Libertad

Introducción:

La pandemia del coronavirus y el aislamiento social obligatorio, decretado para evitar la rápida expansión del virus y el consecuente colapso del sistema sanitario, paralizó muchas actividades estatales de manera abrupta. Una de ellas fue el servicio de justicia en todo el territorio de nuestro país. Es por ello que muchas innovaciones se tuvieron que planificar en tiempo récord con normativas de emergencia y los jueces, funcionarios y agentes de la administración de la justicia se vieron obligados a implementarlas.

A raíz de ello y en atención a los tiempos de pandemia que estamos atravesando se impone realizar un análisis para demostrar a la sociedad cómo la justicia ha enfrentado y cómo se ha manejado frente a esta situación. La escena en estudio cubrirá a la justicia penal a nivel nacional, como así también, a la justicia de la provincia de Corrientes y fundamentalmente en los aspectos relativos al el Derecho Procesal Penal.

Fundamentalmente se abordará dos temas claves, como lo son, por un lado, la tecnología aplicada al proceso penal, ya que la virtualidad se ha convertido en un elemento indispensable en estos tiempos. A su vez, por otro lado, analizaremos la situación que involucra a las personas que se encuentran privadas de su libertad. Nos interesa conocer, principalmente, cómo ha ocurrido la reactivación de la justicia en Corrientes y los recaudos que se han tomado para cumplir con el mandato supranacional de acceso a justicia.

Desarrollo:

La tecnología aplicada al proceso penal

Primeramente, es importante señalar que la emergencia sanitaria por la que atravesamos ha puesto al sistema de justicia en jaque, en general, frente a un enorme desafío. Éste consiste en asegurar el funcionamiento de uno los poderes fundamentales del Estado frente a los hechos que nos toca afrontar. El contexto demanda, sin dudas, soluciones originales que permitan evitar riesgos sanitarios de los trabajadores judiciales, sin que ello implique una violación de las garantías de las personas imputadas y de los derechos de las víctimas.

En algunos casos, puntualmente en la justifica federal, se arbitraron las medidas necesarias para asegurar guardias mínimas en los tribunales y oficinas físicas, también se implementaron turnos matutinos y vespertinos a fin de cumplir con el distanciamiento social. Ello con el objetivo de receptar los casos que demandan atención presencial y de que tenga lugar el menor contacto

¹ Prof. Graciela Elizabeth Gómez, Titular Cátedra de Derecho Procesal penal y Práctica IV, Sede Central- Carrera: Abogacía, gracielaegomez@hotmail.com

posible entre las personas. Por otro lado, el resto de la planta judicial que se encuentra en el catálogo de “personas de riesgos” se les encomendó sus tareas en la medida de lo posible, desde sus domicilios, es decir mediante tareas remotas.

Desde otra perspectiva, en relación a las audiencias orales y otras actuaciones que requieren reunión de personas, han comenzado a implementarse y a cobrar protagonismo diversas herramientas que, hasta hace poco, eran de uso común en otros espacios laborales. Sin embargo, los tiempos que atravesamos “forzaron” dicha implementación en el ámbito de la justicia penal. En este punto, si bien no todos son aspectos positivos, la mayoría de las herramientas tecnológicas que hoy se utilizan nos brindan significativas facilidades.

Concretamente nos referimos a las videoconferencias en diversos formatos que van desde el uso de tecnología propia de los poderes judiciales hasta la incorporación de diferentes aplicaciones e, incluso, redes sociales. A ello puede sumarse, la utilización de correos electrónicos y de nuevos sistemas para efectuar las notificaciones y realizar la presentación de escritos. Es así que a través de los mecanismos precisados se han realizado numerosas audiencias en este tiempo, siempre con la previsión de que dada la situación de aislamiento social se gestiona solo aquello que tiene carácter de urgencia.

Cabe destacar que, con la implementación del sistema de enjuiciamiento acusatorio a través del Código Procesal Penal Federal, como así también, mediante los nuevos Códigos de las distintas provincias, el proceso penal avanzaba camino a la oralidad. Por ende, la nota particular de la inmediación “real”, de las partes con el juez, y de éste con las partes y las pruebas, se evidenciaba en todos y cada uno de los debates y audiencias que se llevaban a cabo. No obstante, dicha situación se vio interrumpida por la pandemia y el aislamiento social obligatorio.

En ese sentido, los tiempos que estamos viviendo demandan acciones que permitan llevar a cabo los distintos actos procesales que componen el proceso penal. De esta manera, podríamos decir que el uso de estos mecanismos para garantizar que las audiencias se realicen y que las decisiones sean tomadas sobre la base de las presentaciones de las partes, ha incorporado una nueva forma de intermediación. Nos referimos a la “intermediación virtual”.

Ejemplo de ello lo constituye el primer juicio oral completamente online de nuestro país.² El mismo se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA). Se trató de una causa por distribución de material de explotación y abuso sexual infantil y su tenencia para distribución y comercialización.

A ello podemos agregar que ambas partes elaboraron un protocolo de actuación donde también se admitió la prueba digital durante la audiencia virtual. Dicho protocolo establece un marco común homogéneo para el desarrollo del proceso que puede ser modificado según los requerimientos de cada caso particular.

Al respecto, el fiscal general de la Ciudad, Juan Bautista Mahiques, sostuvo que para la realización de esta audiencia “se tuvieron en cuenta diversos documentos y experiencias que han tenido lugar en otros países para asegurar que los actos procesales se desarrollen con las debidas garantías”. Además, si bien en la jurisdicción local de CABA muchos magistrados ya han tomado declaraciones testimoniales a imputados mediante esta modalidad, la audiencia de

² Diario “Ámbito”. 10 de junio de 2020. “Ciudad: se llevó a cabo el primer juicio oral completamente online de la Argentina”, recuperado de <https://www.ambito.com>.

juicio que se llevó a cabo constituye el primer “juicio online” del país. De esta manera, se garantiza el servicio de justicia incluso en el marco de la pandemia.

Por otro lado, podemos reseñar la experiencia del Superior Tribunal de la Provincia de Corrientes. Recientemente, tras la primera audiencia virtual en una causa de casación penal, la Corte Provincial dictó sentencia en un caso sobre homicidio.³ Para que pueda llevarse a cabo se empleó el sistema “Cisco Webex Meetings”, y de ese modo, las partes presenciaron el acto de manera remota.

En definitiva, pensamos que estas experiencias, y muchas otras que se están comenzando a manifestar en las distintas provincias de nuestro país, han llegado para quedarse y permitir, en la medida de lo posible, que la actividad de los tribunales penales no se paralice totalmente. En atención a que no puede perderse de vista que, por un lado, se encuentran involucrados los derechos y garantías de los imputados. A su vez que, por otra parte, existen y deben ser tenidos en cuenta los derechos de las víctimas. Y, por último, sumado a todo ello, no puede ignorarse que, si tiene lugar la inactividad judicial, la acumulación de las causas y expedientes sería excesiva, pero lo más importante es hacer efectivo el acceso a la justicia, tan reclamado por los abogados del foro.

En relación a ello, resulta importante destacar las palabras de Santiago Carniel, Director de Informática del Poder Judicial de Corrientes, en una entrevista realizada en el marco de la “justicia informatizada” a raíz de la situación actual.⁴ Expresó que “va a haber un mix entre el sistema físico y el digital”. Sumado a ello, se pronunció respecto del sistema “Forum” (Sistema de Gestión de Litigios Online). Éste se trata de una herramienta incorporada en el contexto de crisis sanitaria por la pandemia del COVID-19 y se encuentra al servicio de profesionales y auxiliares de Justicia para permitirles gestionar digitalmente sus escritos.

El Director precisó, además, que “es una herramienta de gestión de documentación que puede quedar vigente”. No obstante, el expediente físico va a seguir estando hasta que podamos desarrollar el sistema nuevo.

Por otra parte, resaltó que “todas las dependencias del Poder Judicial contarán con sistemas de comunicaciones digitalizadas, con lo cual no habrá límites, ni fronteras, para hacer todo a distancia. Hay muchos métodos que van a volver a aplicarse como hasta principios de año, de eso no hay dudas. Pero también habrá otras tantas herramientas nuevas que se aplicaron en esta coyuntura y que van a quedar para brindar su aporte para un mejor servicio de justicia en Corrientes”.

En contraposición a lo hasta aquí expuesto es menester señalar que también existen posturas en contra de la “justicia virtual”. El abogado y docente universitario, Mariano Silvestroni, expresó que “los abogados penalistas consideran que sin juicios presenciales no se cumplen los requisitos de inmediatez entre la producción de las pruebas, la discusión de las partes y la

³ Dirección de Prensa del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes. 10 de junio de 2020. “Tras audiencia virtual, la Corte Provincial dictó sentencia”, recuperado de <http://www.juscorrientes.gov.ar>.

⁴ Diario “El Litoral”. 25 de mayo de 2020. “Justicia informatizada: la pandemia aceleró los cambios y la prioridad de audiencias a distancia”, recuperado de <https://www.ellitoral.com.ar>.

resolución, y la continuidad de los juicios orales”. Aclaró además “que, al hacer un juicio oral de forma remota, los jueces no podrían ser controlados por las partes y el público”.⁵

Por su parte, Leticia Lorenzo⁶ considera, concretamente, que en materia de juicios penales la suspensión de los mismos no puede mantenerse por mucho tiempo más. Entiende que debe asumirse el uso de los medios digitales para su realización en todo lo que la necesidad particular de cada juicio lo precise. Sin embargo, no descarta la reunión de magistrados y partes técnicas un mismo espacio, siempre y cuando las personas puedan asistir y no se lo impidan cuestiones de salud. De lo contrario, si tuviera lugar este último supuesto, debe habilitarse su participación a través de una herramienta de presencia virtual. Sin perjuicio de ello, la excepción está constituida por los sistemas de juicios por jurados. En este caso, el proceso penal requiere de la necesaria reunión de una cantidad importante de personas. Es por ello, que la autora entiende que este tipo de juicios debería prorrogarse en las agendas judiciales.

Por último, en lo que a este apartado respecta, cabe señalar lo referido a la prueba en el proceso penal. Al respecto, Leticia Lorenzo precisa que es necesario establecer una audiencia previa en que las partes comuniquen sus desistimientos y acuerdos probatorios. Por otro lado, en los casos de la prueba testimonial, señalada como necesaria para producirse en juicio, debe coordinarse con las personas para que puedan brindar su declaración por vía virtual.

Personas privadas de libertad: superpoblación carcelaria y prisión domiciliaria:

Otro de los temas de relevancia, refiere a los privados de libertad y a la superpoblación de las cárceles en nuestro país. Esta cuestión se posicionó nuevamente en la mirada de toda la sociedad a raíz de que comenzó a tener lugar el egreso de numerosos internos de las cárceles. Ello con el objetivo de descomprimir el hacinamiento carcelario ante el riesgo que implica la crisis sanitaria originada por el COVID-19.

Ante esta problemática, el instituto de la prisión domiciliaria constituyó la medida considerada a los fines de disminuir el riesgo de propagación de la pandemia en el ámbito carcelario, como así también, de lograr el descongestionamiento de las cárceles. En ese marco, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional emitieron las Acordadas N° 9/20 y 5/20, respectivamente. Mediante dichas resoluciones recomendaron a los tribunales inferiores, aunque en diversos términos, que se adopten medidas alternativas al encierro, atendiendo prioritariamente a la situación de los internos que conforman los grupos de riesgo frente al virus, atendiendo cada caso en particular.

Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista del interno que solicita el arresto domiciliario, la petición debe tener un fundamento para que resulte jurídicamente viable. Al respecto, por más positiva que parezca la morigeración de la población de los establecimientos carcelarios como remedio frente a la pandemia, no se puede (ni se debe) caer en el automatismo de concederla sin ningún tipo de recaudo o exigencia. De lo contrario, se estaría vulnerando el débil equilibrio existente entre las garantías del individuo sometido a proceso y el derecho del Estado a perseguir el delito.⁷

⁵ El Canciller. 08 de mayo de 2020. “Sin juicios orales y con audiencias virtuales: el sistema penal en cuarentena”, recuperado de <https://elcanciller.com>.

⁶ Laboratorio de Estudios Sociales y Culturales, Área de Sociología de la Justicia Penal, Asociación Pensamiento Penal. (2020). “Pandemia y Justicia Penal: apuntes actuales para discusiones emergentes”. Págs. 239 – 259.

⁷ Fitcher, Lautaro. (2020). “Eficacia normativa del arresto domiciliario como remedio frente a la pandemia de COVID-19”, recuperado de <http://www.amfjn.org.ar>.

En ese sentido, la evaluación de cada caso concreto supone una ponderación de riesgos. Por un lado, el peligro de frustración de los fines del proceso. A su vez, por otro lado, el riesgo de contagio. Es así que, la solución adecuada a la situación particular surgirá de valoraciones de ciertas directrices.

Entre dichas directrices o reglas a tener en cuenta a la hora de efectuar la ponderación de un caso particular, podemos hacer mención de las siguientes:

- La primera regla que es posible extraer del principio de proporcionalidad refiere a que si la eventual exposición al virus de la persona detenida implica o no un peligro particularmente grave para su salud. En este aspecto, debe tenerse en cuenta un criterio empírico y científico, según el cual el COVID-19 afecta con especial malignidad a determinados sujetos pertenecientes a los denominados grupos de riesgo.
- La segunda regla consiste en que, si no se constata un riesgo concreto de contagio, tampoco es procedente la atenuación del encierro.
- En relación a la tercera regla, se remite a que se efectúe un seguimiento a la persona detenida, puesto que el riesgo de frustración del proceso o de sus fines es mensurable. En este punto, debemos tener en cuenta que la detención domiciliaria implica una disminución significativa del control estatal sobre el interno y, desde esa perspectiva, un incremento del riesgo de que eluda la acción de la justicia.
- La cuarta regla refiere a la consideración de si se trata de una medida cautelar (prisión preventiva), dado que su prolongada extensión indica la existencia de una menor legitimidad para su mantenimiento en el marco de la pandemia.

En definitiva, la solución adecuada para cada caso en particular debe ser encontrada luego de llevar a cabo una ponderación que arroje como resultado el análisis integral de las circunstancias que lo rodean, guiado por las directrices nombradas anteriormente. De esa forma, el arresto domiciliario, entendido como una de las medidas preventivas adoptadas para hacer frente a la pandemia en el ámbito carcelario, conllevaría algunos beneficios. Entre ellos podemos mencionar la disminución del riesgo de contagio del interno que egresa. Así, correlativamente, se atenuaría la exposición del resto de la población carcelaria, al decrecer su número. A su vez, si se realiza el control antes descripto, no se expondría a las víctimas y a la sociedad a la inseguridad que conlleva de la “liberación masiva de los internos”.

Conclusión:

A modo de cierre es oportuno destacar la paulatina reactivación del sistema de justicia penal en la provincia de Corrientes. Ello en virtud del gran uso y avance de la virtualidad en estos tiempos, ya que, sin la informatización de la justicia, llevar adelante la labor de la misma no sería posible.

Además, debemos destacar la innegable necesidad de adoptar medidas de cuidado y protección de la salud y la vida para que todo lo expresado sea posible. Si bien los medios informáticos han permitido llevar adelante dicha reactivación, sin las medidas sanitarias correspondientes no se podría avanzar con el trabajo de la justicia en general, ni tampoco sería responsable hacerlo sin estos recaudos.

Desde otro punto de vista, consideramos importante destacar la manera en que se están arbitrando las medidas que demanda la puesta en funcionamiento de la justicia. Ello en atención a que se trata de uno de los poderes de nuestro sistema republicano, el Poder Judicial. El cual

permite que se ejerza de manera democrática la vida social en su totalidad, como así también, que se nos garantice el pleno ejercicio y observancia de nuestros derechos. Para finalizar, nos parece oportuno resaltar que la Constitución exige afrontar el arduo, pero necesario, desafío de adaptar el cumplimiento de los derechos de los imputados, de las víctimas y de la ciudadanía en general a las exigencias de estos tiempos.

Por último, se puede decir que las Cortes tanto nacional como provincial estuvieron a la altura de las circunstancias haciendo todo lo posible dentro de lo que estaba a su alcance dictando Acordadas y han actuado de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, comprendiendo que el virus se transmite de persona a persona, siendo altamente contagiosos y tomaron las mejores medidas para evitar su propagación, limitando la circulación de personas en los tribunales.

Sin dudas que esta pandemia marcará un antes y después en el funcionamiento del Poder Judicial, como también nos permitirá revalorizar las posibilidades que nos brinda la tecnología, consiguiendo superar la barrera del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, ciertamente, se deberá contar con un adecuado sistema electrónico que contemple el efectivo desarrollo del proceso respetando estrictamente los pilares del debido proceso esto es acusación-defensa-prueba y sentencia y los principios procesales como la inmediación, contradicción, publicidad y oralidad garantizando un adecuado derecho de defensa en juicio, cómo lo exige un estado constitucional de derecho, lo que demandará varios millones de pesos.

Bibliografía:

Laboratorio de Estudios Sociales y Culturales, Área de Sociología de la Justicia Penal, Asociación Pensamiento Penal. (2020). *"Pandemia y Justicia Penal: apuntes actuales para discusiones emergentes"* [archivo PDF]. Recuperado de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/06/doctrina48967.pdf#viewer.action=download>

Páginas web consultadas:

<http://www.juscorrientes.gov.ar/>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/>

<https://elcanciller.com/sin-juicios-orales-y-con-audiencias-virtuales-el-sistema-penal-en-cuarentena/>
<https://www.ambito.com/politica/ciudad/se-llevo-cabo-el-primer-juicio-oral-completamente-online-la-argentina-n5108888>

<http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/tras-audiencia-virtual-la-corte-provincial-dicto-sentencia/>

https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2020-5-25-1-0-0-justicia-informatizada-la-pandemia-acelero-los-cambios?fbclid=IwAR1e5G_OJOVmv1KiGecvPtsuuTI45Nl_PwYSUmzy4XYJcorKtzJr6tS2iac

<http://www.amfjn.org.ar/2020/05/05/eficacia-normativa-del-arresto-domiciliario-como-remedio-frente-a-la-pandemia-de-covid-19/>

<https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2020-4-22-2-50-0-la-justicia-se-reunira-con-el-comite-contrala-tortura-por-la-situacion-del-penal-1?fbclid=IwAR3qqXKr8QTh0kdCwObWcjJ-GOAUjVDYI3rqRUVZVgDgSM3iyaFHCuOZrcU>

<https://www.diariojunio.com.ar/2020/05/21/alerta-por-los-contagios-en-las-carceles>

LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA EN CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD SOCIOCULTURAL

Benítez, Nélica¹

Palabras clave: Discapacidad intelectual, Pandemia, Vulnerabilidad. Educación. Inclusión.

En este artículo intentare reflexionar acerca de la problemática por la que atraviesa la educación especial en este tiempo de pandemia y como a partir de esto se han observado las profundas diferencias sociales para enfrentar la educación en general, pero en particular la de los niños con discapacidad intelectual. Para esto es importante destacar algunas características de la educación especial y entender la práctica cotidiana en los establecimientos en situación de vulnerabilidad sociocultural y como en el día a día la comunidad educativa trabaja y administra la falta, la carencia económica, la limitación, la discapacidad y la distancia.

Hay algo que caracteriza a la educación de nuestro país, es que ella se desarrolla en un contexto de desigualdades extremas de diversos tipos. Por lo que nos encontramos con instituciones educativas muy pobladas con condiciones sociales y económicas muy buenas y otras igualmente pero en condiciones económicas muy desfavorables, así mismo podemos contar con instituciones a la inversa de lo planteado. Por lo que cada institución educativa se halla inmersa en una realidad propia y particular, de modo que lo que para una Institución educativa, una situación puede ser un factor de oportunidad, para otra sería un obstáculo. Por lo tanto para comprender muchos de los aspectos del funcionamiento de una institución educativa es imprescindible tener en cuenta el contexto y el entorno en el que está inserto.

La educación especial en muchos contextos socioculturales se torna muy difícil su implementación y aún más en estos tiempos de pandemia y con las distancias establecidas como prevención de contagio del virus. Entendamos que la discapacidad intelectual según La nueva concepción hace referencia a las discrepancias existentes entre las capacidades de una persona y las demandas del entorno en el que se desenvuelve. Frente a este planteo es indispensable la personalización de los abordajes en personas con DI, si bien todos somos seres singulares, cuando se trata de un niño con estas características su abordaje se individualiza aún más.

Algunas escuelas especiales más allá de la discapacidad intelectual de sus niños se manejan en contextos de vulnerabilidad económica y sociocultural. Hay que resaltar que el trabajo escolar y

¹ Licenciada en Psicopedagogía. Maestrando en Administración y Gestión de las Instituciones Educativas. Profesora Titular- Facultad Psicología, Educación y Relaciones Humanas. Sede central. Licenciatura en Psicopedagogía: Catedra Psicopatología. E-mail. beniteznelida20.08@gmail.com

curricular para estudiantes con discapacidad, implica la consideración de múltiples requerimientos a los que debemos responder: Características físicas, procesos cognitivos, métodos de enseñanza especializada, interacciones contextuales, Apoyos específicos, entre otras que cambian de acuerdo a cada discapacidad y a cada individualidad. Sabiendo que los apoyos se convierten en una herramienta fundamental ya que nos permiten disminuir esas diferencias. Por ello, sólo evaluando las necesidades de apoyo particulares de cada niño/adolescente se podrá desarrollar programas individualizados de apoyos que sean eficaces y que permitan mejorar la calidad de vida y el rendimiento individual de cada niño. He aquí el interrogante ¿Cómo hacer llegar la enseñanza al niño hasta sus casas? ¿Cuáles son las posibilidades de cada padre para instrumentar dicha enseñanza? Si bien es una buena posibilidad de conexión entre padres e hijos, sin embargo quizás otras sean las oportunidades que habría que aprovechar y no justamente la del proceso enseñanza aprendizaje pedagógico, que no es el fuerte de los padres y no se encuentran preparados. Volviendo a los interrogantes, ¿Cómo? Y la respuesta inmediatamente surge, como cada padre o madre pueda hacerlo, con el método que tengan, si lo tienen, con las herramientas y recursos que encuentren, luego pensaremos y veremos los resultados, resultados que aún no se han dejado ver. Se procede como si los docentes y el vínculo pedagógico con el niño fueran fácilmente reemplazables y esta situación deja entrever las reales condiciones de vida de alumnos en situación de pobreza y de accesibilidad a aprendizajes relacionados a lo pedagógico, así mismo, pone en evidencia la gran distancia que existe entre la modernidad y el acceso a las nuevas tecnologías y la realidad de las escuelas de bajos recursos y más aún las escuelas dedicadas a la discapacidad intelectual.

Stephen J. Ball dice que “Los analistas de las instituciones hablan muy poco sobre cómo funcionan las instituciones educativas en la realidad cotidiana de las mismas. Los teóricos han permanecido encerrados en las teorías de sistemas y han tendido a descuidar la descripción de lo cotidiano en favor de la prescripción. Estos teóricos prefieren la abstracción del debate conceptual al desorden concreto de la investigación empírica dentro de las instituciones educativas. Frente a estas posturas las realidades cotidianas se ven anuladas de los análisis y de los estudios permitiendo que no puedan ser visibilizadas ni estudiadas en su profundidad considerando que en el cotidiano es donde se estructuran y organizan las estrategias que van directamente al sujeto de la educación que es el alumno²”. Es decir que el cotidiano en donde se estructuran, no solamente los aprendizajes sino también las subjetividades, es lo que esta situación de cuarentena está dejando al descubierto. De modo que el distanciamiento entre los alumnos y los docentes interrumpe la interacción que plantea Stephen J. Ball entre el espacio, el sujeto y la mirada.

² Stephen J. Ball La Micro política de la escuela. Hacia una teoría de la organización escolar. Edit. Paidós. 1994

Bibliografía:

Stephen J. Ball. La Micro política de la Escuela. Hacia una teoría de la organización escolar
-Cap.1: Ortodoxia y alternativa.

Verónica M. Guillén Martín. Miguel A. Verdugo Alonso. Benito Arias Martínez.
Investigación e innovación sobre PERSONAS con Discapacidad Intelectual. Trabajos
premiados 2012. Instituto Universitario de Integración en la Comunidad Universidad de
Salamanca.

CLASES EN CUARENTENA... UN CAMBIO DE RUMBO

Beriro, Mónica Beatriz¹**Palabras claves:** Educación virtual, COVID-19, Didáctica

El presente artículo tiene el propósito de reconstruir momentos y propuestas didácticas que posibilitaron procesos de enseñanza y aprendizajes en un contexto particular e impredecible como el que surgió a partir de la pandemia declarada por el COVID-19. Se intenta hacer visibles vivencias que fueron experimentadas a partir de tener que transferir una propuesta didáctica diseñada para una cursada presencial hacia una virtual en un tiempo vivenciado como disruptivo, inesperado y desconcertante.

El COVID-19 puso al mundo en cuarentena. De un día para otro, se impuso un “aislamiento preventivo y obligatorio” como medida de protección y prevención. Entonces sobrevino la sensación de un tiempo suspendido y la pregunta ¿y ahora qué? Sin recorridos previos en educación a distancia, hubo que repensar modos y recursos para el desarrollo de las clases.

Contextos como el emergente impulsan a desnaturalizar procesos, decisiones y maneras de hacer las cosas. La fuerza que imponen las circunstancias, lleva a tener que problematizar conocimientos que se hallan contruidos y estructurados a partir de historias y entramados de posibilidades, recursos, costumbres y creencias.

La llegada de este virus (sin ningún conocimiento y comprensión sobre sus consecuencias) viene imponiendo nuevas lógicas en lo social, en lo personal, en lo cotidiano, que obligan a tener que reconsiderar nuestras maneras de vivir y comunicarnos, hasta inclusive en contra de lo que, por naturaleza, nos mueve a los seres vivos, “vivir en grupos, en comunidad”. Y así se van imponiendo nuevas formas de movernos a partir del aislamiento y el distanciamiento social.

A partir de nuevos modos de vivir que se van imponiendo, en los contextos de la educación formal, se avanza en la búsqueda de nuevas formas de transmisión y comunicación para la concreción de los actos educativos que se desarrollan en la modalidad presencial. ¿Qué hacer? ¿cómo hacer? ¿qué herramientas utilizar? ¿en qué recursos pensar? ¿cómo hacer para que la comunicación promueva el compromiso y la participación? ¿cómo garantizar una formación significativa en un espacio virtual? Cuántos interrogantes y en qué orden pensarlos para generar propuestas que puedan garantizar el logro de los objetivos buscados en la formación a partir de las propuestas curriculares explicitadas.

¹ Beriro, Mónica Beatriz, Licenciada en Psicopedagogía. Especialista en Educación Superior. Profesora Asociada. Cátedra: Psicología Evolutiva Adolescencia. Carrera: Licenciatura en Psicopedagogía. Sede Regional: Posadas, E-mail: beriromonica_pos@ucp.edu.ar

Es justo reconocer que el cambio en la hoja de ruta se vio favorecido por los dispositivos activados en forma inmediata en la universidad, que operó de andamiaje para aquellos docentes que no teníamos experiencia en educación a distancia, y, en consecuencia, pudiéramos encontrar y reconsiderar las propuestas de trabajo cotidiano desarrolladas en aulas físicas y repensarlas en el espacio virtual.

Una de las primeras cuestiones en las que hubo que pensar fue continuar con la búsqueda y desarrollo de una formación de aprendizajes significativos a partir de virtualizar la propuesta metodológica pensada desde una cátedra diseñada para la modalidad presencial como se dijera anteriormente. En consecuencia, se hizo necesario imaginar y escribir sobre discursos, recursos y dinámicas que pudieran ser comprendidas y decodificadas a distancia. En este sentido se tornó imprescindible generar la escritura de planes que pudieran comunicar, de la manera más clara posible, el camino a recorrer durante el desarrollo de las clases a partir de los recursos seleccionados.

Acerca de las estrategias de enseñanza y aprendizaje

En líneas generales, las clases se iniciaron con la recuperación de recuerdos y actualización de saberes provenientes de las creencias, experiencias, también denominados “saberes previos”. Para promover esta reconstrucción se utilizaron: proyección de videos, recuperación de ideas construidas en clases anteriores, diseño de pizarrones virtuales, registro de palabras o frases a modo de recuperación de lecturas realizadas en forma domiciliaria, respuesta a interrogantes propuestos como disparadores, recuperación de ideas a partir del cursado de otras materias, realización de conversatorios, utilización de recursos icónicos (imágenes),

Al ser una estrategia recurrente la realización de exposiciones dialogadas, que posibilitan construir encuentros para el desarrollo de intercambio y orientaciones durante los procesos implicados en la construcción de los conocimientos, hubo que repensar el recurso teniendo en cuenta la utilización de las herramientas tecnológicas como mediadoras. Durante sus desarrollos, se presentaron una serie de dificultades con las que se tuvo que lidiar (interrupciones en las conexiones de internet, caídas de modem, factor clima). En definitiva, se tuvo que asumir la aceptación del desarrollo de encuentros e intercambios que en ocasiones se desarrollaron de manera fragmentada y discontinua. A pesar de esporádicos obstáculos presentados, se sostuvo esta estrategia dado que a partir de ella se destacan las ideas significativas de las temáticas abordadas, se orienta la tarea, se realizan síntesis, se recrean conceptos y se promueve el fortalecimiento de capacidades para la consolidación de las competencias comunicativas, como así también la socialización de representaciones, ideas, creencias, dudas, valoraciones, interrogantes que se manifiesten durante el desarrollo de los encuentros educativos.

La realización de producciones escritas individuales y grupales tuvieron que ser redefinidas en función de la mediación tecnológica como único recurso posibilitador. Se parte de la idea que

estas construcciones van recuperando conclusiones, creaciones, reflexiones, consideraciones que van surgiendo de reconstruir y capitalizar la propia experiencia y su relación con lecturas y perspectivas que ofrecen los diferentes marcos de referencia teórico conceptuales que son considerados como marcos teóricos de referencia. Estos momentos son complementarios de un mismo proceso que comprende el acceso al saber, a partir de una búsqueda interna, solitaria, introspectiva y otras en la que se producen encuentros y comunicaciones. Para la concreción de estas producciones se utilizaron como recursos plantillas y aplicativos a disposición (hojas de Word, Excel, PowerPoint, plantillas de dibujo), se diseñaron pizarrones virtuales, tarjetas didácticas. Muchas escrituras se hicieron en línea, modo que posibilitó la interacción en simultáneo, a partir de visualizar la producción del otro (cuando era individual) y el establecimiento de acuerdos (cuando era grupal).

También hubo que revisar los modos de lectura del material bibliográfico, dado que los mismos constituyen un soporte significativo para la construcción de argumentaciones fundamentadas. Se sostiene que las lecturas de autores deben ser reconsideradas críticamente a la luz de consideraciones tanto de contextos como desde los propios sistemas de representaciones, ideas, creencias, valores, sostenidos en relación a los temas estudiados y a los hechos abordados. Durante este proceso, se seleccionaron lecturas nodales para ser realizadas en el tiempo de la clase, las que fueron consignadas en el plan de clase (como link), dentro de la carpeta de clase como archivo adjunto y otras que fueron señaladas para ser desarrolladas en tiempos diferentes a las horas de clases.

Otro recurso que tuvo que ser considerado fue la implementación de técnicas de dinámica grupal, entendiendo que el trabajo con otros promueve tanto el fortalecimiento como sujetos sociales y una reconstrucción de lo objetivo y lo subjetivo. Su concreción, constituyó una de las instancias que demandó mucho trabajo de imaginación, ¿cómo desarrollar un juego de roles? ¿cómo elaborar un collage? ¿cómo realizar una lectura grupal y luego consignar las ideas principales? ¿cómo gestionar los intercambios y las comunicaciones? Hubo que pensar modos y recursos que posibilitaran sostener instancias de comunicación que se constituyeran en la contracara del aislamiento a partir de la cuarentena impuesta,

La organización de los materiales utilizados en las clases fue una gestión que se consideró con sumo detalle. Cada clase contó con una carpeta de recursos, las que fueron diseñadas en el Drive del correo institucional y vinculadas al aula virtual de la cátedra mediante link de acceso. Dichas carpetas podían contener el plan de trabajo, materiales de lectura, plantillas para registro de escrituras, plantillas para organización de grupos de trabajo, elaboración de presentaciones, plantillas de dibujos. En forma anticipada a cada clase, se enviaba a las integrantes de la comisión el link de acceso y se solicitaba la lectura previa del plan de clase a los efectos de tener un marco de referencia general de las tareas y actividades a ser desarrolladas. Se anexa como modelo de referencia un plan de clase.

Acerca de las instancias de evaluación

La primera cuestión que se tuvo que Pensar fue sobre el diseño de trabajos que posibilitaran a las estudiantes tener miradas en contexto sobre los temas abordados en la cátedra, teniendo en cuenta que la lógica de aislamiento y distanciamiento impuestos por la cuarentena establecida en el territorio nacional y provincial.

El primer trabajo práctico consistió en el análisis de un artículo que abordara las situaciones de los adolescentes en situación de cuarentena. En ese abordaje debieron incluirse las alumnas como población adolescente en etapa tardía. La producción final consistió en la presentación de un informe final, en forma individual, cuyo discurso debía plantear un diálogo entre los datos consignados en el artículo y los contenidos abordados en la cátedra.

A modo de ilustración, las siguientes fueron las consignas de trabajo:

Leer el artículo que se halla en el siguiente link: <https://www.pagina12.com.ar/255311-adolescentes-en-cuarentena>

¿Qué aspectos abordaría la Psicología Evolutiva en relación con la situación que plantea el artículo?

¿En qué aspectos harían foco las concepciones o perspectivas teóricas que hemos abordado en la cátedra?

¿Cuáles son sus reflexiones sobre la situación planteada? ¿cuál es la mirada psicopedagógica que usted tiene sobre la misma?

Siendo los métodos longitudinal y transversal los específicos de la psicología evolutiva, ¿cómo sería el estudio de dicha situación en relación con la situación planteada? Fundamente su respuesta.

¿Cuáles son sus hipótesis sobre las vivencias que tienen los adolescentes en la situación que se plantea en el artículo? Teniendo en cuenta las etapas por las que atraviesan los sujetos: temprana, media y tardía

¿Qué hipótesis tiene sobre las problemáticas que enfrentan los adolescentes en los contextos actuales?

Para el segundo trabajo práctico se había previsto el establecimiento de contactos con adolescentes en contexto para la resolución de un cuestionario y entrevistas complementarias. Dicha implementación tuvo que rediseñarse para que sus desarrollos se concretaran a través de recursos y comunicaciones virtuales. Se utilizaron correos electrónicos para el envío de los cuestionarios y se complementó la recolección de datos a través de video llamadas (medios que fueron gestionados por las estudiantes). La producción final consistió en una reconstrucción

conceptual de los contenidos abordados en la cátedra a la luz de los datos recolectados en los cuestionarios y en las entrevistas. Su abordaje y elaboración se hizo en forma grupal.

Para la instancia de la evaluación parcial se pensó en el diseño de una instancia que fuera homóloga a la instancia presencial. Para ello, se generó el temario como tarea en el aula virtual y se estableció su vinculación con el Drive institucional. Ello permitió seguir en línea la escritura que produjeron las estudiantes y hacer el acompañamiento ante dudas y/o aclaraciones en relación a las consignas planteadas.

En relación a la propuesta para la evaluación integradora, los cinco docentes de las cátedras de 2° año, decidimos la presentación de una propuesta integradora interdisciplinaria, a partir de socializar la idea que las cinco cátedras veníamos trabajando con una temática común: “situaciones generadas a partir de la cuarentena”. En función de ello, vimos la necesidad de establecer un eje común, el cual quedó planteado de la siguiente manera:

“Aprender a enseñar, enseñar a aprender. La cuarentena como promotor de cambios y construcción de aprendizajes. Una mirada interdisciplinaria”.

Si bien constituyó un trabajo intenso y establecimiento de muchos acuerdos, hemos tomado conciencia que iniciamos un camino nuevo en la historia de nuestra carrera, reconociendo que hemos abierto muchos caminos de aprendizajes y reestructuraciones para poder avanzar en la concreción de propuestas interdisciplinarias.

A modo de cierre...

Todavía bajo los efectos de un tiempo detenido, surge la pregunta ¿cómo hemos podido transitar un proceso de formación amenazado por la emergencia impuesta por un virus que, no sólo a las grandes naciones ha puesto de rodillas, sino también a toda la humanidad. Nos hemos tenido que rendir ante las evidencias de una realidad desconocida y desconcertante.

El revisar el camino transitado y la reconstrucción de las sucesivas readecuaciones para gestionar y operar las propuestas de la cátedra en un espacio virtual, para muchos desconocidos, me pregunto ¿qué capacidad mora en nuestras matrices de aprendizajes para haber tenido y podido reaccionar en tan breve tiempo ante cambios que no fueron imaginados? Parece evidente que en nuestra trama de vida se entrelazan resistencias y tendencias proactivas inscriptas como aprendizajes subyacentes y que, ante estas situaciones emergentes, se activan como salvatajes de caídas y confusiones.

Muchas son las vivencias que se recuperan que se pueden recuperar de este tiempo transcurrido desde el mes de marzo, pero en esta instancia de conclusión quiero hacer referencia a lo que sí fue posible “a pesar de”:

- ✓ Fue posible promover y mantener la comunicación a partir de fortalecer y gestionar recursos didácticos para hacer posible la expresión a través de las palabras.

- ✓ Fue posible, aunque hay mucho por revisar, instancias de producción escrita.
- ✓ Fue posible convertir el espacio virtual en un escenario para la expresión de simulaciones de vivencias que se concretaron a través de la puesta en acto, como, por ejemplo, dramatizaciones/juego de roles.
- ✓ Fue posible, mediado por el espacio virtual, tomar la mano del otro y acompañarlo a través de la mirada desde la una escritura en línea.
- ✓ Fueron posibles los encuentros que permitieron un mutuo acompañamiento para gestionar estados de ansiedad ante un tiempo desconcertante.

Algunas voces:

“Algo para tener en cuenta es que se pasó de un escenario en el cual se podía tener el control de algunas cosas como lo era el lugar en el que se dictaban las clases y asistían los alumnos a otro, completamente diferente como lo es el de las clases virtuales, en el cual hay muchas situaciones y realidades que escapan de las manos de quienes se encargan de seguir enseñando en tiempos de cuarentena y también de los sujetos que se encuentran transitando esta situación actual.”

(Camila – Estudiante de Psicopedagogía)

“El aislamiento social y obligatorio que se impone gracias a la pandemia del COVID-19, presenta un cambio de paradigmas tanto para la educación, como para la formación de alumnos, docentes y futuros profesionales. Dictar una carrera o una materia de manera virtual no se basa simplemente en subir un archivo informativo o una clase grabada en el aula virtual. Por el contrario, implica articular la formación académica con una lógica impartida desde la pedagogía, basada en la experiencia del alumno y el docente, en donde las herramientas tecnológicas estén al servicio de lo pedagógico y no al revés.”

(Sol – Estudiante de Psicopedagogía)

“Desde mi punto de vista como estudiante fue estresante el cambio de vernos todos los días a tener que estar 8 hs enfrente de la computadora por día, nunca pensé que algo así podía pasar y que lo iba a experimentar. Tanto los profesores como el curso de estudiantes están tratando de tomarle la mano a esta nueva forma de aprender; observe que algunos profesores eran más flexibles y escuchaban las sugerencias de nosotras, pero también había otros que escuchaban, pero no cambiaban su forma de ser y de dar su materia.”

(Pamela – Estudiante de Psicopedagogía)

“Una de las preguntas que me hago acerca de estos nuevos cambios que se están presentando es ¿qué nuevas formas de enseñar y aprender se están dando a través del cursado virtual? Para esto, tenemos que tener en cuenta que por más que tengamos la posibilidad y la plataforma para

estar conectados tantos alumnos y profesores eso no nos garantiza a que estemos aprendiendo y enseñando de una forma normal como lo hacíamos antes de la cuarentena en los encuentros presenciales. Es decir, ahora todo lleva más tiempo, es más lento, muchas veces no tenemos conexión en las clases, cambió completamente la forma de enseñar y aprender, estamos poniendo en juego diferentes factores como la paciencia, creatividad, saberes tecnológicos, responsabilidad, dedicación, los cuales nos ayudan para que nuestras nuevas formas de aprender y de enseñar sean eficaces.

(Kathy – Estudiante de Psicopedagogía)

Bibliografía:

Resolución 2020-82-APN-ME. Recomendar medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país. Ministerio de Educación. Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires. Marzo 2020.

Resolución 57/20. Sobre suspensión de clases presenciales en carreras de grado y posgrado. Reemplazo por clases virtuales. Universidad de la Cuenca del Plata. Corrientes. Marzo 2020.

Resolución 55/19. Cátedra Digital. Universidad de la Cuenca del Plata. Corrientes. Marzo 2019.

Resolución 14/20. Régimen de regularidad y aprobación aplicables a las asignaturas de la Universidad de la Cuenca del Plata. Corrientes. Febrero 2020.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN TELA DE JUICIO. REFLEXIONES EN TORNO AL DERECHO A LA INFORMACION EN EPOCAS DE PANDEMIA.

Sergio David Valenzuela¹

Palabras Clave: Libertad de expresión, Derecho a la información, Pandemia

Introducción:

La expansión de la enfermedad COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, les otorgaron un rol protagónico a los medios de comunicación partir de la difusión del conocimiento de hechos, eventos y situaciones referidas a la enfermedad de noticias. Así también, las publicaciones personales en redes sociales, adquieren relevancia sobre todo cuando se refieren a las medidas de los gobiernos en relación al desarrollo de la enfermedad y a situaciones puntuales con las más diversas características. El trabajo parte de los siguientes interrogantes: ¿las publicaciones que violan de leyes, tratados, o vulneran derechos personales? ¿Qué sanciones están por parte de la justicia para quienes transgreden dichas normativas?

En vínculo con la regulación de la libertad de expresión, la Constitución Argentina en el artículo 14 establece la libertad de expresión y la posibilidad de publicar las ideas sin censura previa. Sin embargo, en relación a la pandemia se generaron situaciones que afectan a esta libertad de expresión y el límite entre la posibilidad de publicar sin censura previa y las lesiones a derechos fundamentales de algunas publicaciones, tienen en el presente un límite difuso.

Además de lo expresado en el párrafo precedente, el derecho a la información no se agota en la Constitución Nacional, sino que existen otras leyes que regulan diferentes aspectos relacionados a los datos que pueden ser publicados y cuáles no. En relación con ello, las publicaciones que los medios de comunicación están realizando respecto de los acontecimientos que rodean a la expansión de la enfermedad, merecen ser analizadas desde una óptica jurídica. Este análisis, también de alguna manera se vincula con la ética periodística que rodea a los medios de comunicación, porque si bien ante eventuales vacíos en la legislación que anulen el accionar de la justicia, las publicaciones quedan sometidas a condenas sociales en las que los consumidores de los medios tienden a ser muy duros en sus juicios de valor.

¹ Sergio David Valenzuela, Doctor en Historia y Magister en Partidos Políticos. Profesor Adjunto. Facultad de Arte Diseño y Comunicación. Sede Central. Carrera de Licenciatura en Publicidad. Cátedra: Ciencias Políticas y Opinión Publica. E-mail: valenzuelasergio_cen@ucp.edu.ar

Noticias en torno al desarrollo del COVID-19 y abusos de la libertad de expresión y de prensa

El desarrollo de la Pandemia COVID-19, generada por el Coronavirus, requiere diferenciar dos elementos importantes referidos al análisis propuesto por esta comunicación. Por un lado, la publicación de estadísticas oficiales de distintos países, hecho que garantiza el cumplimiento de la ley de Acceso a la Información Pública. Por otra parte, es necesaria la reflexión sobre las publicaciones en las redes sociales y los modos de tratar los datos que tienen los medios de comunicación.

A partir de lo señalado, en relación a las cuestiones de la Información Pública, se observaron grandes avances en materia de información en general en el mundo entero. La gran mayoría de los países dio a conocer sus cifras y universidades norteamericanas avanzaron en la construcción de un mapa mundial que marca la evolución de la enfermedad. En relación a lo sucedido en Argentina, se observa que en pos de dar a conocer a la población los datos más certeros posibles de la evolución de la enfermedad, en materia de información pública, la coordinación entre equipos técnicos en su mayoría docentes universitarios colabora con el Estado permitiendo que las estadísticas sanitarias se intenten mostrar de la mejor manera.

No obstante, en relación a las publicaciones tanto de personas en las redes sociales como de algunos medios de comunicación, es interesante observar algunas cuestiones. Por un lado, en las redes sociales utilizadas en Argentina, puntualmente en Facebook se puede visualizar una serie de escraches a distintas personas; ya sean autoridades o no, y se indican nombres y apellidos de personas con la enfermedad. Estas publicaciones, de alguna manera infringen la ley de Protección de Datos personales, pero en la contingencia de la Pandemia pareciera no ser una situación que se castigue por las autoridades, en épocas en las que la tendencia es hacia la penalización de los escraches. Sobre este punto, ya desde el año 2017 existen debates, y en nuestro país puntualmente el periódico La Voz (ver datos en las referencias) publicó una discusión entre especialistas donde se discutía las situaciones que pueden representar delitos y las que no. En función de este de este debate, es necesario señalar que a pesar de que en el contexto de la Pandemia no se cuestionaron públicamente, estas situaciones infringen la ley, pero así también el o los autores de la publicación tienen posibilidades de retractarse y evitar sanciones mayores.

Párrafo aparte son las cuestiones relacionadas a las noticias falsas. En relación a ellas, si se realizaron controles pertinentes, dado el impacto que tuvieron en la sociedad y la justicia realizó operativos, en los que en algunas situaciones hubo personas imputadas. En la Provincia de la Pampa, un hombre, según lo detalla Infobae (Ver datos en las referencias), un hombre fue detenido por difundir un audio falso mediante su celular, y la detención se llevó adelante mediante denuncias anónimas. En la Provincia de Misiones el 30 de marzo, según noticias de Clarín (Ver datos en las referencias), una persona fue imputada por difundir noticias falsas en las redes sociales. Y, por último, dentro de otros tantos operativos en diferentes puntos del país en

importante señalar que, el 31 de marzo en el Chaco un medio de la provincia (Ver datos en las referencias) publica una noticia relacionada al trabajo policial en relación a las noticias falsas. En relación con esta última publicación, lo interesante es que la noticia señala puntualmente el delito que se comete y refiere al artículo 211 Código Penal de la República Argentina que “prevé de dos a seis años de prisión para quienes infundan temor público o susciten tumultos o desórdenes, hagan señales, den voces de alarma, entre otros” y agrega sanciones económicas previstas en el Código de Faltas de la Provincia. Estas situaciones, merecen ser parte de la discusión en relación con lo que sucede en el contexto de la pandemia, ya que no suelen ser observadas cotidianamente. Por otra parte, los medios de comunicación muestran situaciones paradójicas en relación con el marco legal. Algunos medios se dedican exclusivamente a transmitir los datos sobre la situación epidemiológica en general y focalizar sobre su área de circulación, pero otros avanzar con algunos titulares que son llamativos. Un episodio singular que no se puede desconocer, fue el título en primera plana del periódico de la Provincia Corrientes *Época*. La edición del día 28 de marzo de este año señalaba textualmente “Chaco Exportó la Maldita Enfermedad a Corrientes” (ver datos en las referencias). Más allá, de los epígrafes, las fotografías y la bajada de dicho titular, la expresión impactó fuertemente en la opinión pública y en las autoridades de las entidades nacionales. Ese mismo día, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la República Argentina, a través de las delegaciones de ambas provincias emitió un comunicado intimando al periódico a retractarse, indicando que el titular promovía la discriminación y separación entre las dos provincias, apoyando sus argumentos a partir de lo establecido en la Ley de Penalización de Actos Discriminatorios. En la edición del día siguiente el periódico en su portada emitió una carta en respuesta al organismo nacional, señalando que lamenta los malos entendidos y que la propia bajada del titular realizaba señalamientos para que la expresión principal no fuera mal interpretada.

El derecho a la información en la legislación internacional y las leyes de Argentina

En relación con la situación del COVID-19, los medios de comunicación tomaron un papel central, dadas las funciones de transmisión de información. En este caso, la función se ve potenciada por la necesidad de comunicar no sólo datos en relación con la enfermedad, sino también, en relación a las medidas que toman los estados en relación al estatus de pandemia que ya ha alcanzado el virus y las consecuencias sociales que ello trae. A partir de ello, es importante la reflexión sobre el derecho a la información, considerando las libertades y las limitaciones, que se establecen a partir del mismo.

El derecho a la información y los aspectos relativos al mismo, están regulados en la gran mayoría de los países del mundo. A partir de la gran circulación de datos, e incluso de noticias falsas, existe una tendencia clara hacia la penalización de los escraches, dada la gran cantidad de publicaciones que tienden a dañar la integridad moral de las personas.

En relación con los tratados internacionales, la convención panamericana de Derechos Humanos, en el inicio del inciso 1 del artículo 13 señala que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”. El mismo artículo en el siguiente inciso señala:

“El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”[4].

El ejercicio de este derecho se complementa con el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que sostiene que “todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”[5]. En el caso de Argentina, existe leyes específicas vinculadas a la información y a los datos personales: Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275; a las que se suman leyes contra la discriminación que complementan a las dos anteriores, dentro de las que sobresale la Ley de Penalización de Actos Discriminatorios N° 23.592 y algunas otras leyes de menor alcance que se desprenden de esta última. De las leyes mencionadas, es necesario avanzar en los fundamentos de la Ley de Protección de Datos Personales. Dado que la Ley de Acceso a la Información Pública, regula la información emitida y generada en materia estatal que, si bien también se relaciona con el objeto de este trabajo, el objetivo no es cuestionar el modo en que se publican los datos oficiales por parte del Estado. En cuanto a la Ley de Protección de Datos Personales, esta, en el artículo 2 señala que existen datos sensibles, dentro de los que encuadra la información sanitaria de las personas. En función de ello, la ley en el artículo 8 amplía esta cuestión expresando que:

“Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional”. A partir de esta reglamentación, se entiende la sensibilidad de los datos personales vinculados a la salud, y se establecen los parámetros que deben cumplir las publicaciones en materia de salud y las instituciones que las realizan.

Por otro parte, en los medios de comunicación, estos requerimientos legales se ven reforzados no solo en Argentina sino en todo el mundo, por los códigos de ética periodística. Respecto de la ética periodística según una publicación del Foro de Periodismo Argentino en conjunto con la Fundación Konrad Adenauer, en un informe publicado en el año 2005, Argentina no cuenta con un Código de Ética Periodística, pero, sin embargo, existe un Estatuto Periodista (Ley N° 12.908), que de alguna manera regula la actividad. Sin embargo, la publicación de las instituciones señaladas expresa que los periodistas en la práctica incumplen con el estatuto y las encuestas

realizadas para el estudio señalan que en una escala 1 a 10, ningún periodista le asignó un valor superior a cinco puntos a los aspectos éticos. La situación descripta, a pesar del trabajo con las universidades y los avances en la profesionalización del periodismo, en Argentina, aun no se ha logrado un Código de Ética que regule la actividad en todo el país. En este marco, los periódicos La Nación, Clarín, La Voz del Interior de Córdoba, y el propio Foro de Periodismo Argentino, son los medios y las instituciones que poseen un código de Ética Periodística en Argentina.

Consideraciones Finales:

A partir del análisis precedente, se pueden realizar algunas reflexiones finales en torno al derecho a la información y la libertad de expresión en durante la Pandemia generada por Coronavirus. Independientemente de los sucesos, es conveniente resaltar que el control del cumplimiento de los requerimientos normativos debe realizarse siempre. Pareciera que, en materia de derecho a la información, en ocasiones la condena social es suficiente cuando se transgrede la ley.

Por otra parte, en la era de las redes sociales, cuando la legislación debía penar y sancionar las violaciones a la normativa, hay delitos que parecieran ser más importantes que otros. Desde la óptica jurídica, podría pensarse que se obtura el principio de igual ante la ley, dado que las personas que difundieron noticias falsas fueron arrestadas y hoy tienen causas penales, sin embargo, los escraches, aunque vulneren derechos individuales o sociales, parecieran quedar en un segundo plano.

En relación al accionar de los medios de comunicación, aun cuando, los encuadres normativos tengan más peso dadas las situaciones éticas que enfrentan los medios de comunicación, siempre existe la posibilidad de transgredir la ley. Se ha visto que, en diversos contextos, se ha catalogado a la enfermedad como de un lugar en particular. Este tipo de expresiones, más allá de la normativa que rodea al derecho a la información, se acerca a la discriminación. En este sentido, las instituciones encargadas de bregar por la igualdad y combatir discriminación cualquier tipo, actuaron en consecuencia haciendo cumplir el marco normativo.

Estas situaciones, sirven para observar cuanto le falta a la sociedad argentina conocer aspectos normativos y legales, y a su vez cuan necesario es contar en el plano nacional con un Código de Ética Periodística que regule el accionar de todos los medios de comunicación. No resulta suficiente el hecho de que, la Constitución Nacional consagre y regule el derecho, ni alcanza con las leyes complementarias, sino avanzar en el aprendizaje y la correcta interpretación de los derechos y deberes dictados por el Estado. El conocimiento de la ley, a riesgo de pecar de redundante, implica no solo saber la norma, sino también interpretarla y llevarla a la práctica.

En respuesta a los interrogantes iniciales, esta problemática continua vigente y esto pareciera no estar vinculado a la Pandemia, sin embargo, el contexto de aislamiento visibiliza situaciones que podrían denominarse injustas o transgresoras, y en relación a ello, a pesar de lo efectivo que pueda

resultado efectiva la condena social, también es necesario que actúen los organismos encargados de velar por la ley.

Bibliografía:

Constitución Nacional Argentina. Santa Fe-Paraná, Argentina, 15 de diciembre de 1994.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 22 de diciembre de 1969. Consultado en:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia, 10 de diciembre de 1948.

Consultado en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Ley 25.326. Protección De Los Datos Personales. Buenos Aires, Argentina, 30 de octubre.

Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>

FOPEA (2019). Ética periodística en la Argentina y en el Mundo. Publicación conjunta del Foro de Periodismo Argentino y la Fundación Konrad Adenauer. Consultado en <https://www.fopea.org/wp-content/uploads/2019/01/240844622-Etica-Periodistica.pdf>

La Voz. “El escrache en redes sociales: Sobre el rol de la justicia y la libertad de expresión”. El texto original de este artículo fue publicado el 22/04/2018 en nuestra edición impresa. Consultado en: <https://www.lavoz.com.ar/numero-cero/el-escrache-en-redes-sociales-sobre-el-rol-de-la-justicia-y-la-libertad-de-expresion>

INFOBAE. “El audio por el que detuvieron a un hombre, acusado por viralizar un falso caso de coronavirus que causó pánico”. Publicado en Infobae en la edición del día 21 de marzo del 2020. Consultado en <https://www.infobae.com/coronavirus/2020/03/21/el-audio-por-el-que-detuvieron-a-un-hombre-a-cusado-por-viralizar-un-falso-caso-de-coronavirus-que-causo-panico/>

CLARIN. “En Misiones. Coronavirus en Argentina: imputan a un hombre que difundió información falsa por redes sociales”. Publicado en la edición digital de Clarín el día 30 de marzo del 2020. Consultado en https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-causa-penal-hombre-difundio-informacion-falsa-redes-sociales_0_gRhOY4Ua5.html

DIARIO 21. Ciberpatrullaje: El peligro de difundir noticias falsas y la Policía que "constantemente rastrea las redes". Nota publicada en la edición digital de Diario 21 el día 31 de marzo. Consultado en http://www.diario21.tv/notix2/movil2/noticia/132624_ciberpatrullaje-el-peligro-de-difundir-noticias-falsas-y-la-policia-que-constantemente-rastrea-las-redes-quot.htm

Ley 26.388. Código Penal de la República Argentina. Buenos Aires, Argentina, 25 de junio 2008.

ÉPOCA. “El Chaco exportó la maldita enfermedad a Corrientes”. Consultado en: <http://diarioepoca.com/archivos/>

Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. “Repudio general a la tapa de un diario: exigen disculpas públicas y capacitación en buenas prácticas de comunicación”. Consultado en <https://www.diarionorte.com/article/190281/repudio-general-a-la-tapa-de-un-diario-exigen-disculpas-publicas-y-capacitacion-en-buenas-practicas-de-comunicacion>

DESAFIOS DE LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DEFICIENCIA AUDITIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Kachuk, Luciana Itatí¹, Duarte, Gladis Mabel²

Resumen:

El objetivo de este trabajo fue, por un lado, indagar acerca de la trayectoria académica de estudiantes con deficiencia auditiva en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones; y, por otro lado, profundizar en el conocimiento de las políticas educativas inclusivas que dicha institución promueve. Para ello, se realizaron entrevistas abiertas al equipo de profesionales que integran la Oficina de Inclusión Educativa de la Facultad y a los estudiantes con dicha condición. La metodología utilizada para la realización de las entrevistas a dichos estudiantes, fue bajo la modalidad de filmación, aplicando el uso de lengua de señas e interpretación de las mismas. A partir de los datos recolectados en el campo, se constató que existe discordancia entre las políticas educativas inclusivas que la Facultad propone y las prácticas institucionales de la misma, derivadas de la falta de recursos tanto económicos y humanos para llevar a cabo las mismas.

Palabras claves: Inclusión, Integración, Deficiencia Auditiva, Políticas y Prácticas Inclusivas.

Introducción:

La Psicopedagogía como disciplina se plantea dar respuestas adecuadas a las exigencias de la educación actual entre las cuales, las propuestas inclusivas adquieren un valor fundamental. De esta manera, dicho estudio realizado contribuye en la investigación e intervención en los procesos inclusivos desde lo transdisciplinario en todos los ámbitos en el que se desenvuelven las personas en situación de aprendizaje.

El interés por la elección de esta temática se origina al observar un nivel escaso de inserción de estudiantes con deficiencia auditiva en instituciones de Educación Superior de la ciudad de Posadas. Y, por otro lado, existe una escasez en relación a investigaciones realizadas en base a esta problemática.

¹ Kachuk, Luciana Itatí, Adjunta de Metodología de la Investigación Psicopedagógica. Licenciatura en Psicopedagogía. Facultad de Psicología, Educación y Relaciones Humanas. Sede Posadas. lucianakachuk98@gmail.com

² Duarte, Gladis Mabel, Profesora Titular de Metodología de la Investigación Psicopedagógica y Taller de Elaboración de Tesina. Licenciatura en Psicopedagogía. Facultad de Psicología, Educación y Relaciones Humanas. Sede Posadas.

Por otra parte, la particularidad de este grupo heterogéneo, que se conforma bajo la denominación “personas con deficiencia auditiva”, que incluye a sordos e hipoacúsicos, generó aún más el atractivo de investigar dicha temática. El concepto de heterogeneidad, remite a términos como el de singularidad, particularidad, distinción, peculiaridad, entre otros. Se propone, bajo esta línea, posicionarnos frente a una visión socio-antropológica de la sordera, siendo De La Fuente (2014), quien considera que las personas sordas comprenden a las minorías culturales y lingüísticas y no a las personas con discapacidad.

Morales García (2010) comprende a los sordos como un grupo lingüístico diferente, en donde la primera lengua (la lengua de señas) los aglutina y es central para la transmisión de valores y creencias, reuniendo de esta manera, aspectos que denotan la presencia de una cultura propia. Esta autora percibe a la sordera como una forma de vida, una manera de ser que hace a una cultura propia. Es así, que desde esta óptica socio-antropológica, se plantea la necesidad de consolidar derechos que procuren mejores condiciones de vida, donde se les garantice el derecho lingüístico de hablar una lengua distinta a la de la mayoría.

Teniendo en cuenta dicha postura, se analizó la compleja trama que se teje entre las políticas de inclusión educativas enunciadas y las prácticas institucionales reales, además de los procesos y factores que intervienen particularmente en la trayectoria de los estudiantes con deficiencia auditiva.

Metodología:

El estudio fue encarado como una investigación de enfoque cualitativo, de tipo exploratorio-descriptivo dado sus características, ya que aborda una realidad humana dinámica y excepcional., buscando de esa manera, conocer las políticas y prácticas de inclusión educativas dirigidas a estudiantes con deficiencia auditiva de la FHyCS-UNaM, y, por otra parte, indagar acerca de las trayectorias académicas por las cuales atraviesan dichos estudiantes.

En concreto, las unidades de análisis elegidas para esta investigación fueron, por un lado, el equipo interdisciplinario que componen la Oficina de Inclusión Educativa de la Facultad, y por el otro lado, estudiantes con deficiencia auditiva. El instrumento de recolección de datos seleccionado fueron entrevistas abiertas para ambas unidades, siendo el caso de estudiantes con dicha condición, bajo la modalidad de filmación para la correcta interpretación de lengua de señas. Una vez realizadas las entrevistas, se procedió a construir categorías de análisis.

Modalidades de atención a la diversidad

Para el análisis de las entrevistas realizadas a los profesionales de la Oficina de Inclusión Educativa y a los estudiantes con deficiencia auditiva, se tomaron en cuenta dos dimensiones de análisis surgidas a partir de las respuestas de los informantes.

Esta primera dimensión hace referencia a las formas de dar respuestas a la diversidad del alumnado de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. Para ello, se dividió en dos categorías. La primera, referida a la creación de la Oficina y al equipo que la compone, los profesionales argumentan que en los comienzos de la Oficina (año 2013), el espacio estaba dedicado exclusivamente para responder a las necesidades de estudiantes con discapacidad. Más tarde, en el año 2016, se modifican los lineamientos de dicha Oficina, logrando ser un “espacio para todos” con el fin de acompañar al estudiante en su trayectoria académica. De esta manera, se constata un quiebre de pensamiento o cambio de paradigma, entendiendo que la inclusión implica un sentido más amplio y no sólo se dirige a personas con discapacidad, sino a diversos grupos considerados en situación de vulnerabilidad debido a su condición de excluidos (Vadillo, 2016).

La segunda categoría planteada, hace referencia a las configuraciones de apoyo aplicadas desde la Oficina. Los profesionales que componen el equipo interdisciplinario reconocen los avances realizados frente a la temática de inclusión: espacio físico dentro de la institución, acompañamientos a los estudiantes y docentes, herramientas pedagógicas brindadas a los estudiantes, entre otros. Pero, aun así, aparecen limitaciones tanto humanas como económicas a la hora de poner en práctica diversos aspectos, entre ellos, el más importante, la necesidad de intérpretes en las aulas. Son estos aspectos faltantes los que nos conduce a hablar de la compleja trama que se tiñe entre las políticas de inclusión educativa enunciadas en leyes y las prácticas institucionales. De esta manera, se encuentran contradicciones en lo que el artículo 2 inciso “a” de la Ley de Educación Superior 24.521 establece “garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley”; y lo que sucede realmente en la dinámica de esta institución.

Trayectorias educativas de estudiantes con deficiencia auditiva

Para obtener información respecto a la trayectoria de los estudiantes con deficiencia auditiva, se tuvo en cuenta dos categorías referidas a la percepción de los mismos estudiantes, como así también, del equipo interdisciplinario que los acompaña. La primera, teniendo en cuenta las percepciones del equipo de profesionales, se constató que existen dos posturas distintas frente a la alfabetización de los sordos. Por un lado, aquella que pone énfasis a la importancia del contenido dictado desde la lengua de señas y no de la escritura académica, y por el otro lado, aquella que destaca la necesidad de la alfabetización en los estudiantes con deficiencia auditiva. Rusell (2018) destaca la posibilidad de que los sordos e hipoacúsicos tengan acceso a la escritura a través del uso de materiales específicos diseñados para aprender la lengua desde la escritura. Según esta autora, la lengua de señas funciona como un sustento de funciones cognitivas y metacognitivas que serán imprescindible para la escritura. Desde este punto, se reconoce a la lengua de señas como la lengua materna, la lengua primera, y la lengua española, como la segunda, pero, aunque se trate de una segunda lengua, ésta última, es el primer sistema de escritura

de los estudiantes sordos, porque la lengua de señas es ágrafa. Marschark, Sapere, Convertino y Seewagen, y Baquero (como se citó en Rusell, 2018) señalan que son pocas las personas que acceden a estudios universitarios debido a problemas lingüísticos que no han sido tratados correctamente en años previos de escolarización. En estos niveles de educación superior, frente a situaciones de estudiantes donde no conciben la alfabetización, se destacará las políticas de inclusión de las Universidades, quienes deben remediar esta necesidad. Partiendo desde esta postura, se considera importante la necesidad de que los estudiantes sordos lleguen a la Universidad alfabetizados, encomendando a los años previos de escolarización, las deficiencias que actualmente padecen estos estudiantes. Son los casos de abandono e inexistencia de egresados sordos e hipoacúsicos en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, los que denotan la falta de promoción de la alfabetización en el nivel primario y secundario de la educación. Por el contrario, se encuentra la postura que pone énfasis al contenido desde la lengua de señas, y no a la alfabetización del sordo. Melgar & Moctezuma (2020) comentan que la lengua de señas tiene propiedades, sus propios principios de organización y una estructuración lingüística completa, sosteniendo de esta manera la postura de la lengua de señas como aquella suficiente para el desarrollo integral del sordo.

La segunda categoría, haciendo referencia a las percepciones del mismo estudiante con deficiencia auditiva, certifica que el estudiante sordo se encuentra limitado por las barreras de comunicación que la Facultad establece. La falta de intérpretes es una necesidad que se repite constantemente en el equipo de profesionales de la Oficina de Inclusión Educativa y entre los mismos estudiantes con deficiencia auditiva. Estos últimos acceden a los contenidos dictados en clases, a través de lo que se denomina “lectura labio-facial”, siendo su único medio al acceso de información en clases. Este acceso presenta algunos problemas para estos estudiantes, ya que resulta cansador visual y cognitivamente. Rey (S/F) afirma si en ese proceso de leer los labios, el mensaje es largo, el esfuerzo termina siendo agotador cognitivamente para la persona que debe decodificar la información (en este caso, estudiantes con deficiencia auditiva). Además, dicha técnica no asegura la comprensión total del mensaje, ya que muchos sonidos similares se articulan en un mismo punto, provocando equivocaciones. De esta manera, la lectura labial para estos estudiantes no es factible para el correcto acceso a la información en clases. Una vez más, nos redirigimos al vaciamiento que existen en las leyes que intentan abordar las temáticas de inclusión.

Discusión y Conclusiones:

La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones es la única que tiene estudiantes en condición de deficiencia auditiva y un espacio dirigido a la inclusión denominado “Oficina de Inclusión Educativa”. Desde este punto de vista, se observa que dicha institución no presenta restricciones frente al ingreso de los estudiantes con discapacidad. Si bien en la práctica y a nivel normativo no existen limitaciones explícitas al acceso e ingreso a la Facultad de

Humanidades y Ciencias Sociales, se observa que tampoco están previstos los dispositivos institucionales para apoyar el tránsito de estudiantes en situación de discapacidad, es decir, estrategias de contención que apunten a favorecer su permanencia y posibilidades de avance cuando se requiera apoyos o soportes específicos. En otros términos, a pesar de que no se estipule formalmente ningún tipo de impedimento institucional al acceso, paradójicamente, no se garantizan condiciones reales de permanencia, avance y egreso. Otro dato interesante, que aporta a esta conclusión, es la inexistencia de estudiantes con dicha condición que hayan egresado de alguna carrera en esta Facultad.

En este contexto, se puede afirmar que actualmente las posibilidades de permanecer y avanzar en la FHyCS en estudiantes en condición de deficiencia auditiva se encuentran supeditadas a la buena voluntad o disposición de algunos docentes y directivos, a la acción voluntaria y cooperación de algunos compañeros, a la persistencia y sobreesfuerzo de los alumnos, y, por último, a las acciones limitadas que la Oficina de Inclusión Educativa ofrece desde sus posibilidades. Entendemos los profesionales del equipo se ven limitados a la hora de accionar por la falta de recursos humanos y económicos por parte de la Facultad.

Se estaría entonces frente a la existencia de iniciativas vagas ya que se interviene cuando surge un caso particular y se intenta resolver “ese caso”, sin procurar los dispositivos necesarios para instaurar una solución estructural y preventiva al problema. De repente, son los estudiantes con deficiencia auditiva quienes visitan la Oficina de Inclusión Educativa para solicitar ayuda por las dificultades presentadas a la hora de comprender las clases que brindan sus profesores de cátedra, siendo una “solución” el trabajo en conjunto con el docente, llegando al común acuerdo de adecuaciones: la lectura labio-facial. Son en estas adecuaciones donde se produce un retroceso y se vuelve a caer en un paradigma que se sustenta bajo el término de integración.

Desarrollado estas terminologías, actualmente, la “inclusión” que la FHyCS ofrece, se dirige más a la integración, ya que es el estudiante universitario con sordera o hipoacusia quien debe realizar lectura labio-facial en aula, omitiendo la presencia de un intérprete, que se englobaría al término inclusivo. Y a su vez, por falta de recursos humanos y económicos, no cumple con el artículo 2 de la Ley de Educación Superior 24.521 que propone “y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad”.

Por otra parte, se considera importante destacar la necesidad de que los estudiantes con deficiencia auditiva inmersos en la educación superior estén alfabetizados. Como Rusell (2018) lo menciona, los resultados de una escolarización, tanto primaria como secundaria, que no se ha centrado en promover a la lengua de señas como primera lengua y a la lengua española como alfabetizadora, son actualmente, las dificultades a la hora de ingresar y permanecer en la Universidad. Frente a estos errores, existen

soluciones factibles para lograr la alfabetización de los estudiantes con esta condición: cursos remediales donde se pongan en marcha políticas educativas inclusivas para alcanzar las metas deseadas acordes a las necesidades de cada estudiante. Se destaca, bajo este punto de vista, la promoción de la lengua de señas como sustento de funciones cognitivas y metacognitivas, pero insuficiente como lengua alfabetizadora.

Vivimos en una sociedad estereotipada, diseñada para la mayoría, que deja al margen los derechos y los intereses de una inmensidad de minorías. Cuando hablamos de inclusión, es necesario agregar que toda la comunidad es partícipe en los procesos inclusivos. El núcleo integrador de todo desempeño psicopedagógico debe ser la realización de acciones al servicio de posibilitar y optimizar el aprendizaje de las personas. Entonces, la mirada psicopedagógica frente a las situaciones presentadas desde la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, recae en acompañar la trayectoria académica de los estudiantes con deficiencia auditiva, posibilitando un óptimo aprendizaje de dichos estudiantes. Aquí aparecen las barreras de aprendizaje, quienes desafían la labor psicopedagógica actualmente. Müller (como se citó en Azar, 2017) afirma “reconocer a cada sujeto en su diferencia y respetar su lugar como ser del lenguaje y de cultura... (Desenmascarando) la función de las ilusiones de perfección y de saber omnipotente como engañosa y obstaculizadora del aprendizaje”. Bajo esta afirmación, cae todo parámetro de normalidad cuando hablamos de aprendizaje, reconociendo que cada sujeto es particular, por ende, existen estilos de aprendizaje particulares que deben ser respetados y acompañados. Este reconocimiento debe ser el punto de partida de los psicopedagogos a la hora de intervenir cuando hablamos de inclusión.

Bibliografía:

Azar, E. E. (2017). Psicopedagogía: una introducción a la disciplina. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba.

Cabezas, R. (2014). Cultura sorda. Obtenido de Compartiendo algunas reflexiones sobre la inclusión educativa de personas sordas: <https://cultura-sorda.org/compartiendo-algunas-reflexiones-sobre-la-inclusion-educativa-de-personas-sordas/>

Ley N° 26378. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Argentina, 6 de junio de 2008.

Cruz Vadillo, Rodolfo. (2016). Discapacidad y educación superior: ¿Una cuestión de derechos o buenas voluntades? CPU-e. Revista de Investigación Educativa, (23) Recuperado en 21 de octubre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-53082016000200002&lng=es&tlng=es.

De La Fuente, O. P. (2014). Cultura sorda. Obtenido de Las personas sordas como minoría cultural y lingüística: https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/06/Perez_Personas_sordas_minoria_cultural_linguistica_20142.pdf

García Ruiz, A. S., & Moreno, A. F. (julio de 2005). La inclusión para las personas con discapacidad: entre la igualdad y la diferencia. Bogotá, Colombia.

Ley N° 24521. Ley de Educación Superior, Buenos Aires, Argentina, 7 de agosto de 1995

Marchesi, Á., Coll, C., & Palacios, J. (2014). Desarrollo psicológico y educación. Madrid: Alianza.

Melgar, J., & Moctezuma, M. (2010). Cultura sorda. Obtenido de La posibilidad del bilingüismo y biculturalismo en la comunidad sorda: https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Melgar_Moctezuma_BiculturalismoBilinguismo_sordo_2010.pdf?fbclid=IwAR2fxnOu-19Tzhkh5ypFIJS6vq9LCV73noweJX_bse2L79m276S8fibiWeo

Morales García, A. M. (2010). Cultura sorda. Obtenido de La Ciudadanía desde la Diferencia: Reflexiones en torno a la Comunidad Sorda: <https://cultura-sorda.org/ciudadania-comunidad-sorda/>

Roma, C. (2017). De la integración a la inclusión: Reflexiones sobre la práctica en el aula. Deseducando.

Rusell, G. (2018). De la alfabetización inicial a la alfabetización académica. Un modelo integral para las trayectorias educativas de los. *Traslaciones*, 66-79.

Sánchez, C. (2011). Cultura sorda. Obtenido de Los sordos: personas con discapacidad (y una discapacidad severa): https://cultura-sorda.org/wp-content/uploads/2015/03/Sanchez_C_Sordos_personas_discapacidad_2011.pdf

Seda, J. A. (2014). Discapacidad y Universidad. Buenos Aires: Exudaba.

Sempertegui, M. M. (s.f.). Discapacidad y Educación Superior Universitaria: De la Sub-teorización a la Inacción. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.

Skliar, C., Massone, M. I., & Veinberg, S. (1995). Cultura sorda. Obtenido de Es acceso de los niños sordos al bilingüismo y al biculturalismo: http://escritorioeducacionespecial.educ.ar/datos/recursos/pdf/skliar-massone-veinberg-acceso-ninos-sordos-al-bilinguismo-1995.pdf?fbclid=IwAR2tcIoESdUwJCyR9IN1C1idFni9oWoTPZ94PCmLYnod75JAKZelDEu9G_c

Universidad Nacional de Misiones. (S/F de S/F de S/F). Obtenido de <https://www.unam.edu.ar/index.php/historia>

LA NUEVA LEY DE ALQUILERES. ¿REALMENTE BENEFICIA A LOS INQUILINOS?

Antonella Bortolotti ¹, Victoria Molina.²

Palabras clave: Locación, Contrato, Reforma

Introducción:

Durante años las legislaciones sobre los alquileres no fueron reguladas por el Congreso. Como consecuencia, la legislación quedó desactualizada y acrecentó las complicaciones para que los inquilinos pudieran alquilar un inmueble.

Luego de varios años de lucha, las asociaciones que velan por los intereses y derechos de los inquilinos consiguieron la sanción de una ley que busca una mayor estabilidad y seguridad de los locatarios. Con la imposibilidad de poder comprar o construir una propiedad, en tiempos de pandemia en los cuales la consigna es quedarse en casa y las constantes dificultades para poder conseguir una vivienda, esta ley era algo que se necesitaba. Sin embargo, ¿realmente representa un cambio significativo? ¿Cuáles son sus pros y sus contras? ¿A partir de cuándo se aplica? Todos estos interrogantes serán respondidos a continuación.

Marco Teórico:

De acuerdo con el artículo 1187 del Código Civil y Comercial de la Nación “hay contrato de locación si una parte se obliga a otorgar a la otra el uso y goce temporario de una cosa, a cambio del pago de un precio en dinero”. El que paga dicho precio se llama “locatario” o “inquilino” y el que lo recibe “locador” o “propietario”. En principio, el locador tiene la obligación de entregar la cosa respetando lo acordado entre las partes, conservarla y pagar las mejoras. Por su parte, el locatario debe conservar la cosa en el estado que la recibió, pagar el canon convenido y devolver el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió.

La realidad demuestra que, en esta relación contractual, son los inquilinos los más perjudicados: por ejemplo, el 88,5% de los inquilinos no recibe factura. Asimismo, la falta de legislación que proteja al locatario, la constante inflación y la actual situación de pandemia, empeoran la realidad de aquellas personas que deciden alquilar un inmueble.

¹ Dra. Antonella Bortolotti, Abogada, Especialista en docencia Universitaria. Mediadora. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sede Posadas, Carrera de Abogacía, Catedra de Derecho de las Obligaciones.

² Victoria Molina. Estudiante de 2° año Catedra de Derecho de las Obligaciones. E-mail: responsable de la correspondencia Bortolotti_pos@ucp.edu.ar

En la Argentina, según el último Censo Nacional realizado en el año 2020, 1 de cada 5 hogares son alquilados, es decir, aproximadamente 9 millones de personas alquilando un inmueble; por lo tanto, las reformas dentro del régimen de alquileres son de gran interés para una parte significativa de la población. Además, la Federación Nacional de Inquilinos afirma que en el país lo inquilinos gastan en promedio el 46,4% de su sueldo en alquilar.

Las bases de la nueva normativa

El 11 de junio del año 2020, el Senado sancionó la nueva ley de alquileres, la cual no se modificaba hace 36 años; la ley recibió media sanción de la Cámara de Diputados en noviembre del 2019 y este año logró ser aprobada con el apoyo de las diversas asociaciones que defienden a los inquilinos.

En primer lugar, los contratos de alquiler serán de un mínimo de tres (3) años, con la ley anterior eran solamente dos (2) años; esto les permite una mayor previsibilidad a los inquilinos y evitar los gastos de mudanzas constantes. Además, los aumentos dejarán de ser trimestrales para pasar a ser anuales; teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor (IPC) que realiza el INDEC y la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) elaborado por el Banco Central. Asimismo, el depósito de garantía equivaldrá un mes de alquiler y la devolución se hará cuando se restituya el inmueble. Las condiciones de renovación deberán realizarse con tres meses de anticipación, para que el inquilino tenga tiempo de buscar otra vivienda y evitar que los propietarios se aprovechen de esta situación y los arrendatarios no tengan más opción de aceptar las condiciones impuestas.

En cuanto a los plazos para rescindir el contrato, los mismos serán distintos con la nueva legislación, durante el primer año se podrá rescindir el contrato y se tendrá que pagar un mes y medio de alquiler como multa; a su vez, en el segundo y tercer año se podrá rescindir pagando solamente un mes de alquiler. Con la regulación anterior, durante el primer semestre no se podía realizar dicha acción.

Otro aspecto importante, es que los contratos de locación deberán ser declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), esto permitirá que los inquilinos puedan descontar dicho gasto del impuesto a las ganancias y la agencia de control podrá revisar si el propietario paga impuestos a los bienes personales y ganancias.

Por su parte, las expensas que resulten de gastos habituales (como por ejemplo los gastos del portero) quedan a cargo del locatario mientras que las expensas extraordinarias (como la rotura de la puerta de entrada del edificio) debe pagarlas el locador. Para la garantía, el locatario puede elegir entre las siguientes opciones: aval bancario, título de propiedad inmueble, seguro de

caución o fianza personal del locatario (certificado de ingresos, recibo de sueldo); y el locador debe aceptar una de estas opciones.

Uno de los grandes avances es la creación del Programa Nacional de Alquiler Social, para crear medidas que faciliten el alquiler de inmuebles, pensado sobre todo en víctimas de violencia de género y también para la reglamentación de las entidades que otorgan garantías de fianza o seguros de caución y la promoción de un seguro obligatorio para cubrir la falta de pago del alquiler.

Otro punto a considerar, no tan favorable para los inquilinos, es el aumento del canon teniendo en cuenta la inflación y la variación salarial. En un país donde la inflación aumenta constantemente, y los sueldos no lo hacen al mismo ritmo, se podría llegar a un incremento desproporcionado en perjuicio de los inquilinos.

Entrada en vigencia

La nueva ley de alquileres, comienza a regir después de su publicación en el Boletín Oficial y los contratos firmados anteriormente se regirán por la ley anterior, dado que no es retroactiva.

El 30 de junio del año 2020, el gobierno promulgó la ley 27.551 de alquileres y modifica el Código Civil y Comercial. De todas maneras, la ley tendrá que ser relacionada con el decreto 320 del Ejecutivo, dictado a comienzos de la pandemia, con vigencia hasta el 30 de septiembre; el cual suspende los desalojos, brinda la posibilidad de extender el contrato finalizado con el mismo precio y congelar el alquiler. Es por ello que, si se quieren obtener los beneficios de la ley, se debe esperar a la fecha de finalización del decreto, para poder firmar un nuevo contrato.

Conclusión:

La nueva ley de alquileres aporta grandes cambios a las relaciones contractuales, es una ley que busca brindar una mayor protección a los inquilinos, que representan una gran parte de la población y que se encontraban en una situación desventajosa en comparación a los propietarios y las inmobiliarias. Sin embargo, una de las razones que dificulta el alquiler de un inmueble y que aqueja a la mayoría de los arrendatarios es el precio del canon locativo; de las evidencias anteriormente mencionadas observamos que la nueva reciente podría complicar aún más esta situación y no resolver el problema del acceso a la vivienda ya que, los sueldos de los trabajadores no aumentan en la misma medida que la inflación y a menos de que la situación económica se estabilice los precios de los inmuebles podrían sufrir un aumento desmedido.

Bibliografía:

Código Civil y Comercial de la Nación

Proyecto de ley “Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010” “Censo del Bicentenario Resultados definitivos” Serie B N.º 2. Tomo 1

Lorenzetti, R. L., De Lorenzo, M. F., & Lorenzetti, P. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Rubinzal Culzoni.

Sandra M. Wierzba. (2015). Manual de la Obligaciones Civiles y Comerciales según el Nuevo C.C.0 de la Nación. Abeledo Perrot.

RACISMO INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS

Edgardo Darío López Villagra¹, Nadia Carolina Portillo²

Palabras claves: Afrodescendiente, Resistencia, Poder, Cabellera.

Entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX surgieron en Europa las denominadas teorías raciales con pretensiones científicas. No tuvieron otra intención que legitimar la existencia de un orden social en el que unas naciones dominaban a otras. Es decir, justificar la relación entre las potencias imperiales y los espacios y poblaciones colonizados.³ Uno de los exponentes más importantes fue el Conde Joseph Arthur de Gobineau. El mismo, sostenía que existían esencialmente tres razas: la caucásica, la negroide y la mongoloide.

En este contexto, la blanca poseía una notable inteligencia, una suprema moralidad y una fuerza de voluntad que las otras razas no tenían. *Contrario sensu* la negra carecía de absoluta moralidad y también estaba caracterizada por una profunda inestabilidad emocional y con rasgos eminentemente de naturaleza animal. De esta manera la superioridad blanca, llevada al campo de la política, generó fenómenos como el nazismo que dio vida al partido Nacional Socialista Alemán y al propio Ku Klux Klan en los Estados Unidos, fundamentalmente en los Estados sureños. Una de las paradojas más interesantes respecto a este último aspecto es que según Edmund Morgan en su libro “Esclavitud y libertad en los Estados Unidos. De la colonia a la independencia”, los primeros esclavos que llevaron los anglosajones a tierras americanas fueron blancos.⁴

Tras la segunda guerra mundial existieron diversos replanteos respecto al concepto de raza. En este sentido desde la perspectiva biológica no existen razas. Los científicos concuerdan que lo que sí existen son variantes físicas en la diversidad humana.⁵ Dichas diferencias son consecuencia de la endogamia de las comunidades y su relación con otras. Por tales motivos hay cierta unanimidad respecto a desechar el concepto de raza. Es por eso que hoy se prefiere más bien la utilización del concepto de etnia, que engloba características y preceptos culturales en lugar de diferencias fisiológicas. La misma UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural

¹ Edgardo Darío López Villagra, Doctor en Historia de América. Doctor en Derecho. Abogado, Profesor Titular. Sociología y Taller de Escritura Científica. Abogacía. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Sede Central. dario.lovi@hotmail.com

² Nadia Carolina Portillo, Graduada en Profesora en Lengua y Literatura

³ Menéndez Eduardo, “Racismo, colonialismo y violencia científica”, en *Transformaciones*, núm. 47. CEDAL, Buenos Aires, 1972.

⁴ Morgan, Edmund Sears (2009), *Esclavitud y libertad en los Estados Unidos: De la colonia a la independencia*. Siglo XXI de España Editores, S.A.

⁵ Krogman, N. (1945), “The concept of race”, en Ralph Linton (comp.), *The Science of Man in the world crisis*, Nueva York.

Organization) estableció en la Declaración del año 1978 que todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y descienden de un linaje común. De esta manera, nacemos iguales en dignidad y derecho, y todos formamos parte integral del universo humano.⁶

Robert Miles, sociólogo británico de formación marxista, sostiene en su libro “*Racism after race relations*” que la utilización del concepto de raza responde a cuestiones ideológicas e intereses muy profundos. En este sentido, el racismo no es más que un prejuicio que se estructura en función de distinciones físicas socialmente significativas.⁷

Este racismo convive con los afrodescendientes norteamericanos. Tal fue el caos de George Perry Floyd, un negro nacido en la ciudad de Fayetteville en octubre de 1973. De contextura robusta y de clase baja, trabajó como camionero y vigilante de seguridad en un restaurante. Tenía cinco hijos. En el año 2020 había perdido este último empleo a causa de la pandemia de COVID-19. El 25 de mayo de 2020, estando en Minneapolis (Minnesota) la policía local fue advertida respecto al pago de una factura con 20 dólares falsos. George Floyd fue encontrado en cercanías del comercio que había hecho la denuncia. Un agente de la policía local, Derek Chauvin, tras reducir a Floyd, sujetó con su rodilla el cuello del sospechoso durante casi 9 minutos. Inmediatamente después falleció. Su muerte produjo un estallido social que generó manifestaciones y protestas no sólo en Estados Unidos sino en el resto del mundo, con especial incidencia en Londres y ciudades aledañas. El excesivo uso de la fuerza por parte de la policía fue filmado con detalle por varias cámaras que cubrían el lugar.⁸

Sociólogos contemporáneos coinciden en que el racismo en los Estados Unidos es un problema muy profundo en el que no solamente está presente la percepción interracial sino también la enorme distancia social que implica la raza en ese contexto. En este sentido, se debe resaltar el concepto de racismo institucional, creado precisamente en los Estados Unidos. En la década del 60 los defensores de derechos civiles percibieron que el racismo constituía una parte vertebral de la propia intimidad social de los Estados Unidos, y que el mismo a su vez era sistemático. Un enorme fenómeno cultural. Esto quiere decir que la idea de racismo, entendiéndose como la manera de favorecer a unos grupos sobre otros, atraviesa las mismas instituciones políticas y sociales de los Estados Unidos. No sólo nos referimos a la policía, sino también al sistema sanitario y al propio sistema educativo americano.

Sir William Alan McPherson de Cluny era un juez escocés. En el año 1997 fue designado jefe de la pesquisa por el asesinato de Stephen Lawrence.⁹ Sus conclusiones se conocieron en febrero del año

⁶ UNESCO (1978), *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*.

⁷ Miles, Robert (1993), *Racism after “Race Relations”*, Londres, Routledge.

⁸ Periódico *El País*, 01 de junio de 2020. Periódico *La Nación*, 3 de junio de 2020.

⁹ Stephen Lawrence fue asesinado en Plumstead (sureste de Londres) mientras esperaba el autobús en Well_Hall (distrito de Eltham) el 22 de abril de 1993 por motivos raciales. Era negro y de origen británico. Tenía 18 años. Tras su muerte el sistema judicial británico se manifestó como una maquinaria esencialmente racista de acuerdo a las formas y el espíritu del procedimiento llevado a cabo tanto por sus miembros como así también la misma actuación de la policía británica fue puesta en duda.

1999. Su resultado se conoce hoy en día como *The McPherson Report*. El valeroso juez había, a partir de estos hechos, demostrado el profundo racismo que definía al sistema judicial británico.¹⁰ En aquel momento fue todo un escándalo. Sobre todo para un espacio que se consideraba justo y equitativo dentro del contexto del pensamiento jurídico y económico-liberal

Donde hay poder hay resistencia

Esta frase inequívocamente pertenece al sociólogo francés Michael Foucault. En este contexto de violencia institucional es imposible imaginarse que el mismo no repercuta en los diversos aspectos de la vida de los afrodescendientes norteamericanos. Se ha afirmado anteriormente que el racismo es un factor componente de la construcción cultural de la sociedad norteamericana, evidentemente esta situación repercute en distintos campos, hasta en la misma estética femenina.

En un reciente artículo publicado en el prestigioso diario español *El País* con el nombre de “El pelo afro como derecho civil en Estados Unidos”, se exaltan distintos aspectos muy interesantes de ser analizados. Allí Antonia Laborde sostiene lo siguiente: *Símbolo de la lucha contra el racismo, el pelo natural en la comunidad afroamericana, sin tratamientos de alisado, forma parte de la discriminación racial en EEUU pese a décadas de demanda en los tribunales*. Laborde afirma que ser afroamericana en los Estados Unidos implica un enorme desafío. Una de las cuestiones que resalta es el dilema que tiene la fémina respecto a dejar crecer o no su pelo natural.

Usualmente las negras norteamericanas tratan de disciplinar su pelo rizado a través de productos químicos. Esta cuestión que puede parecer desde trivial o frívola y hasta presuntuosa, sin embargo, no carece de importancia cultural en este grupo étnico. No caben dudas de la hegemonía de los valores estéticos eurocentristas construyen el estereotipo de una belleza típicamente “WASP” (White-anglo-saxon-protestant). Se entiende este último como el tipo ideal norteamericano.

Sostiene la autora que una negra norteamericana puede inclusive tener problemas laborales, y hasta ser expulsada de su propio trabajo por estos “detalles estéticos”. Por ello, enfatiza que lucir el pelo de manera natural para esta etnia constituye todo un enfrentamiento a un espacio estético que le niega el derecho de lucir tal cual es. Es por esto que dicha cuestión ha sido llevada numerosas veces a los estrados judiciales norteamericanos, ya no con el velo de la frivolidad o de la estética sino transformado en la reivindicación de un derecho. Se destaca que a principios de siglo las negras debían lucir el “pelo limpio”, es decir, no afro. En estos últimos años las millennials parecen presentar menos rasgos de sometimiento en estos aspectos que sus madres y sus abuelas.¹¹

¹⁰ MacPherson, Sir William Alan (1999): *The Stephen Lawrence Inquiry*. Londres, HMSO.

¹¹ LABORDE, Antonia, “El pelo afro como derecho civil en Estados Unidos” en Periódico *El País*, 20 de junio de 2020.

La autora aclara que las revueltas que se iniciaron por la muerte de Floyd tuvieron no sólo consecuencias de tipo política e institucionales, refiriéndonos particularmente al departamento de policía, sino que también ha tenido impacto económico. Esto último, debido a que la cuestión de los productos para el pelo como así también las propias pelucas que utilizan las negras constituye un enorme negocio en los Estados Unidos. Un aporte no menor de la autora es que la misma multinacional Walmart que no guardaría más bajo llave los productos considerados de uso multicultural (en referencia al pelo) utilizado específicamente por las negras. Textualmente la autora agrega:

*“Los tribunales de EE UU llevan décadas recibiendo demandas de afroamericanos que fueron despedidos de sus trabajos por llevar el pelo al natural, sin domar. En 2010, Chastity Jones, afroamericana de Alabama, recibió una oferta para trabajar en el servicio al cliente de la empresa Catastrophe Management Solutions. Sin embargo, el requisito era que se cortara las rastas porque “tendían a desordenarse”. La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo presentó una demanda en nombre de Jones en 2013 y perdió. En 2016, un Tribunal de Apelaciones confirmó el fallo y desestimó el caso. El Tribunal Supremo no quiso escucharlo. Como muchas, Jones se negaba a cambiar su peinado porque es una expresión de su “herencia, cultura y orgullo racial”, como lo describió otra demandante, que fue despedida por no destrenzar su cabello”.*¹²

También los hombres han sufrido en estos asuntos. Laborde recuerda un importante testimonio del propio Malcom X que en su autobiografía decía lo siguiente respecto al tratamiento químico denominado Conk:

*“Fue mi primer gran paso hacia la autodegradación: cuando soporté todo ese dolor [al echar lejía en mi cuero cabelludo], literalmente me quemé la piel para que pareciera el cabello de un hombre blanco”.*¹³

Estos dos testimonios son representativos de la manera en que se construye el racismo en los Estados Unidos. Hoy día, pocos Estados han legislado respecto a la penalización de la discriminación a quienes tienen pelo afro. Entre ellas se encuentra California, Colorado, Nueva York, New Jersey, Virginia. También en Ohio (pero sólo en Cincinnati) y Maryland (sólo en el condado de Montgomery).

Conclusiones:

Existen distintas teorías para entender aquellos procesos sociales que favorecen al racismo. Anthony Giddens menciona algunos: el etnocentrismo, el cierre de grupo y las teorías del

¹² Ibídem.

¹³ Ibídem.

conflicto.¹⁴ Dentro de estas últimas se encuentran teóricos marxistas como el caso del sociólogo norteamericano Oliver Cromwell Cox.¹⁵ Pero fue en la década del 80 en que nació fundamentalmente en el campo jurídico, en términos de Pierre Bourdieu, una nueva versión de la teoría del conflicto. Nos referimos a la teoría crítica de la raza, cuyos expositores fueron esencialmente norteamericanos. Tal fue el caso de Kevin Hylton.¹⁶ Este último autor lo extendió fundamentalmente sobre el terreno de la educación, las relaciones étnicas, las ciencias políticas y hasta el mismo deporte. La gran diferencia entre esta corriente y las mencionadas anteriormente tiene que ver con que estos se convirtieron en activistas que pretendieron involucrarse a fin de generar cambios en las conductas racistas. Nació sin lugar a dudas como una alternativa, y hasta una reacción contra la idea tradicional del derecho liberal, en el que se presume que el desarrollo de los sistemas legales, implican necesariamente un avance hacia una paridad real.

Para estos teóricos, los derechos civiles conquistados en la década del 60 fueron perdiendo fuerza e intensidad con el tiempo. También menciona Giddens a autores como Richard Delgado y Jean Stefancic.¹⁷ Estos últimos afirman que tanto las clases privilegiadas como los trabajadores blancos adquieren un enorme beneficio a través del funcionamiento de este tipo de racismo. Razón por la cual no existe un verdadero interés por dismantelar el sistema descrito por Antonia Laborde. La teoría crítica es parte del construccionismo social. Y afirman con mucha intensidad que no son los factores biológicos los que generan diferencias, sino más bien las construcciones sociales las que mantiene la desigualdad. Por supuesto que estas cuestiones referidas a la desigualdad se hacen más profundas en épocas de depresión económica, como la que atraviesa Estados Unidos y el mundo en el contexto de la pandemia COVID-19.

Bibliografía:

Menéndez Eduardo, “Racismo, colonialismo y violencia científica”, en *Transformaciones*, núm. 47. CEDAL, Buenos Aires, 1972.

Morgan, Edmund Sears (2009), *Esclavitud y libertad en los Estados Unidos: De la colonia a la independencia*. Siglo XXI de España Editores, S.A.

¹⁴ GIDDENS, Anthony y Philip W. SUTTON (2013), *Raza, etnicidad y emigración. Sociología*. Alianza Editorial S.A., Madrid. Págs. 770-771,

¹⁵ COX, Oliver Cromwell (1959), *Class, Caste and Race: A study in Social Dynamic*, Nueva York, Monthly Review Press.

¹⁶ HYLTON, Kevin (2009), *“Race” and Sport: Critical Race Theory*, Londres Routledge.

¹⁷ DELGADO, Richard y Jean STEFANCIC (2001), *Critical Race Theory: An Introduction*, Nueva York, New York University Press.

Krogman, N. (1945), "The concept of race", en Ralph Linton (comp.), *The Science of Man in the world crisis*, Nueva York.

UNESCO (1978), *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales*.

Miles, Robert (1993), *Racism after "Race Relations"*, Londres, Routledge.

MacPherson, Sir William Alan (1999): *The Stephen Lawrence Inquiry*. Londres, HMSO.

Laborde, Antonia, "El pelo afro como derecho civil en Estados Unidos" en Periódico *El País*, 20 de junio de 2020.

Giddens, Anthony y Philip W. Sutton (2013), *Raza, etnicidad y emigración. Sociología*. Alianza Editorial S.A., Madrid. Págs. 770-771,

Cox, Oliver Cromwell (1959), *Class, Caste and Race: A study in Social Dynamic*, Nueva York, Monthly Review Press.

Hylton, Kevin (2009), "Race" and Sport: *Critical Race Theory*, Londres Routledge.

Delgado, Richard y Jean Stefancic (2001), *Critical Race Theory: An Introduction*, Nueva York, New York University Press.

EL ROMANTICISMO RIOPLATENSE DE LA GENERACIÓN DEL '37 Y SU RELACIÓN CON EL LIBERALISMO DOCTRINAL DE FRANÇOISE GUIZOT.

José Manuel Sánchez Corral¹

“La experiencia del poder genera instituciones y contactos, deja recuerdos y da lecciones, brinda connotaciones asociaciones de pensamiento, y todo esto pesa sobre las generaciones posteriores” Göran Therborn, Europa Hacia el Siglo Veintiuno

Palabras clave: Generación del '37, Historia Política, Guizot, Echeverría, Pensamiento

I.A modo de Introducción

Tres fueron las generaciones que marcaron el rumbo histórico de la República Argentina con sus diferentes características. La de 1810 guiada por una espada ansiosa de libertad, la de 1837 movida por las ideas organizativas y la de 1880 promotora de las acciones y del desarrollo. De las tres, nos ubicaremos imaginariamente entre 1810 y 1880 poniendo en valores el compromiso asumido por la generación de 1837 al hacerse cargo de la necesidad de organizar y proyectar el país que debería venir.

Bajo ese esquema intentaremos trazar un puente comunicante entre aquellos esfuerzos y una de las concepciones europeas en boga en aquél momento, el liberalismo doctrinal, en este caso, bajo el prisma del pensamiento de Françoise Guizot. En ese sentido y considerando los límites propios de la empresa propuesta nos valdremos en primer lugar de las ineludibles referencias históricas para circunstanciar hechos y dimensionar acciones. Seguidamente expondremos un sucinto bosquejo conceptual sobre las ideas del célebre publicista francés, para finalmente contraponerlas a la luz de las propuestas de nuestros protagonistas.

II. Retrogeolocalización: Echeverría y su viaje a Europa. Circunstancias de modo y tiempo.

La llamada generación del '37 estaba compuesta por un nutrido grupo de pensadores de distinta profesión y origen. Podríamos decir que inicialmente se configuró de manera espontánea con diálogos amistosos entre los jóvenes José Esteban Echeverría y Juan María Gutiérrez. Posteriormente se sumaría Juan Bautista Alberdi y en otro momento Domingo Faustino Sarmiento, Florencio Varela, José Mármol, Marco Avellaneda, Carlos Tejedor, Miguel Cané o Bartolomé Mitre, por ejemplo. Sin embargo, una mirada en el tiempo nos permite redimensionar un punto clave en la historia de esa generación en términos de incidencia posterior: el viaje de Esteban Echeverría a Europa. Estamos convencidos que sin la impresión y los conocimientos adquiridos por el autor de “El Matadero” los desarrollos posteriores en la incipiente patria no hubiesen cobrado la misma connotación. Veamos.

II. a) Destino Europa: El Havre, 1826.

Arribado a París (y posteriormente también a Inglaterra durante el auge de la revolución industrial) Esteban Echeverría vivirá cerca de cinco años de estudios y experiencias como testigo preferencial de los álgidos sucesos socio-políticos imperantes en aquellas tierras. En efecto, no se puede obviar que desde su arribo (con sólo veinte años) la Restauración borbónica en Francia tenía a Carlos X en el poder desde hacía ya dos años aproximadamente, a raíz de la muerte de su hermano Luis XVIII, con un claro objetivo retrotraer la situación al *Ancien Régime* y con ello todo su aparato de poder estructural y conceptual que también incluía a la Iglesia. Sin embargo, a pesar del contexto, por las calles de la ciudad luz resplandecía un movimiento pluricultural a contramarcha para los tiempos

¹ Profesor Asociado de Derecho Penal – Parte General - de la Universidad de la Cuenca del Plata. Sede Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

que corrían: el romanticismo, el cual mediante figuras como Victor Hugo, Delacroix, Benjamin Constant, entre otros, definían con perfume francés las ideas iniciadas en Alemania allá por el siglo XVIII a manos de Von Herder y continuadas luego durante principios del siglo XIX gracias a Goethe, Beethoven y Lord Byron, etc., extendiéndose también a toda Europa. Así, Echeverría se nutrió de sus conceptos esenciales, reaccionarios al frío Iluminismo racionalista propio de la Ilustración, que reivindicaban la idea del hombre como perteneciente a su grupo natural, el pueblo, en el cual se transmite el lenguaje, las tradiciones, el folclore y los valores esenciales. Con estas ideas el eje pasaba entonces por lo colectivo y no ya por el hombre individual-racional concebido por el Iluminismo. Esta nueva visión antropológica del hombre que movilizó la poesía, el arte y las letras repercutió también en el ámbito político al momento de discutir cuestiones centrales como la independencia y la soberanía, identificando en ciertos casos al concepto de pueblo con el de nación para dar origen al nacionalismo (aquí podríamos mencionar por ej. a Fichte²), aunque otros teóricos lo desarrollaron también hacia variantes progresistas e incluso liberales. La clave pasaba por desplazar a la razón del centro de la escena como única referencia y complementarla con lo sentimental, lo intuitivo y lo espiritual exigiendo para ello, según algunos, un retorno de las ideas a la Edad Media. De ahí que ciertos sectores hayan visto en la (primera) revolución francesa una suerte de castigo divino contra el racionalismo extremo. Ante esto, Echeverría quedará impregnado por un romanticismo progresista de corte socialista regresando a su país luego de un fructífero lustro.

II. b) El retorno: Buenos Aires, Argentina, mediados de 1830.

A su regreso estallaba en Francia una nueva revolución, el Zar I de Rusia destronaba a Carlos X en coordinación con liberales revolucionarios como Victor Hugo, Thiers e incluso el mismo Guizot, dando inicio a la llamada Monarquía de Julio que terminó por extender su efecto al resto de Europa. Y si bien es cierto, como apunta Ghirardi³, que la Francia tan venerada terminó por desilusionar a los actores de la generación a raíz de sus idas y vueltas políticas y sociales, no menos cierto será afirmar la relevancia de la visita de Echeverría a ese país en términos formativos para el posterior desarrollo de su pensamiento.

El joven literato que zarpó cinco años atrás apoyado por la política rivadaviana rumbo a Francia haciendo escala en el norte de Brasil y sorteando distintos obstáculos de un viaje poco placentero por diversas causas, ciertamente no era el mismo que volvía luego de haberse instruido filosóficamente con las lecturas de Tenneman, Danviron, Cousin, Vico, Jouffroy, Leroux, Sismondi, Wattel, Pascal, Montesquieu, Lermínier, Lamennais, Saint Simon y también Guizot, por nombrar algunos.

Sin embargo, llegado al país las cosas habían cambiado, ya no estaba Rivadavia sino Rosas en su segundo mandato con la suma del poder público aquietando con violencia y terror cualquier atisbo de insurrección mediante la Mazorca⁴. El clima social estaba marcado por un país sojuzgado entre la tiranía y el quebranto por la división entre unitarios y federales. En este contexto, los jóvenes de la generación tenían claro que si bien reivindicaban los esfuerzos de 1810 la libertad obtenida – aunque vital- fue solamente política y los siglos de dominio español todavía estaban presentes en el idioma, las costumbres, la poesía y la economía de un pueblo que todavía no podía encaminarse preso de las diferentes pulsiones políticas que lo menguaban. La exigencia de los tiempos imponía asumir la responsabilidad de pensar un modelo de país a futuro y con esa intención iniciaron en 1835, lecturas, debates e intercambios de las ideas de autores extranjeros en la librería de Marcos Sastre. En esas instalaciones durante el año 1837 (de ahí “generación del ’37”) comenzó formalmente el célebre Salón Literario estableciéndose como punto de partida el incontrastable reconocimiento a la labor de los hombres de mayo cuya libertad alcanzó su consolidación final merced al resultado favorable en la batalla de Ayacucho con la caída del Virreynato del Perú.

² Quien afirmaba: “*El sublime amor patrio hacia el pueblo común de la nación alemana debía y tenía necesariamente que guiar a las altas jerarquías de cada estado alemán...*”. Cfr., FICHTE, Johann Gottlieb; *Discursos a la Nación Alemana*. Hyspamérica Ediciones Argentinas S.A., Bs. As., 1984, pp. 175

³ Ghirardi, Olsen A.; *La Generación del '37 en el Río de la Plata*, 2da. Edición. Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2005, pp 52.

⁴ 1840 y 1842 fueron dos momentos difíciles en la vida sociopolítica de Buenos Aires cuando se denominó “terror” al clima impuesto por el gobierno de Rosas y su grupo parapolicial la “Mazorca”, en el cual se orquestó una serie de acciones represivas para atemorizar y castigar a la opinión pública. Cfr., SÁENZ QUESADA, María. *La Argentina. Historia del País y de su Gente*. Edit. Sudamericana, Bs. As., 2004, pp. 316.

Pero los informantes rosistas (por ej. el napolitano Pedro de Angelis – ex asesor de Rivadavia) daban cuenta a su jefe de las “atrevidas e inconvenientes” discusiones, lecturas o propuestas democráticas y liberales que se planteaban en su seno. Como era lógico, a los pocos meses Rosas ordenaba cerrar el salón y rematarlo. La Mazorca punzó comenzaba a hostigar de diversos modos a sus integrantes que pasaron a reunirse clandestinamente en Buenos Aires mientras pudieron. En ese contexto Alberdi fundó la revista *La Moda*, de la cual no participaría Echeverría y en la que se publicaron distintos artículos de los integrantes del Salón abordándose de modo encubierto cuestiones políticas, sociales, religiosas bajo la apariencia de títulos frívolos. Fue así que en 1838 las reuniones mediante juramento de sus miembros adquirieron solemnidad y nombre propio, dando nacimiento a la “Asociación de la Joven Argentina”. En esa ocasión Echeverría expuso su “Credo” que a la postre terminará siendo su conocido “Dogma Social”. Pero ante la opresora y circundante presencia rosista, el exilio se mostraba como única alternativa. Así, Alberdi emigró a Uruguay (Montevideo) hacia fines de 1838 mientras Echeverría decidió esperar un poco más en su estancia “Los Talas” antes de correr la misma suerte que el joven tucumano junto a Gutiérrez y tantos otros. Desde allí, gracias al apoyo de Miguel Cané y Andrés Lamas, prosiguieron las publicaciones en el periódico “El Iniciador” donde Alberdi se apresuró a publicar a comienzos de 1839 el “Credo” bajo el nombre de “Dogma Social” adjuntando un escrito de su autoría, la “Palabra Simbólica Final”. Además se proclamó un nuevo nombre para el grupo de exiliados, la “Asociación de Mayo”, mientras a la par proseguían sus críticas al gobierno de Rosas mediante artículos. Echeverría y Alberdi principalmente, citaban a Leroux, Vinet, Montesquieu, Lerminier, Wattel, Sismondi, Pascal, Cousin, Chateaubriand, Lando, Saint Marc Gerardin y también a Guizot. Aunque no todo se planteaba en un plano estrictamente teórico, pues como señala García Hamilton⁵, algunos como Alberdi apoyaban con sus acciones al bloqueo naval francés sobre Buenos Aires. De hecho, en un artículo publicado en Montevideo llamado “Tres Banderas” proclamaba la alianza de ciudadanos argentinos, uruguayos y franceses contra Rosas.

Ya en 1846, durante su estadía en Chile luego de su viaje a Europa de 1843 realizado junto a Gutiérrez para abandonar el Sitio de Montevideo, Alberdi publicaba nuevamente la obra que condensaba las ideas políticas de José Esteban Echeverría y de la generación, el “Dogma Social”. En cuanto a Echeverría, eso fue complementado luego por otro escrito de su autoría titulado “Ojeada Retrospectiva”, aunque lamentablemente nuestro literato falleció en 1851 en la capital uruguaya, un año antes de ver la derrota de Rosas en Caseros a manos de Urquiza y la firma del Acuerdo de San Nicolás que diera pie a la Constitución Nacional de 1853.

Recapitulando, la secuencia nos muestra que el ideario político de la generación del '37 se plasmó en el “Credo” pronunciado y juramentado a escondidas en 1838 y se transformó en el “Dogma Social” de 1839 y 1846. A su vez, las “Bases y puntos de partida para la Organización Política de la República Argentina”, escritas en 1852 por Alberdi desde Chile, fueron también determinadas por el Dogma, mientras que la Constitución Nacional, abrevó directamente de las Bases –entre otras fuentes- fijadas por el jurista tucumano. Con Rosas recluido en Inglaterra, los hechos se decantaron rápidamente hacia la Convención Constituyente del '52 y eso allanó los caminos para que los ideales de la generación del '37, a pesar de obligadas ausencias y del exilio de muchos sobrevivientes en medio de las distintas adversidades, haya podido estar presente representada en el discurso de Juan María Gutiérrez en Santa Fe.

III. Las ideas de toda una generación.

El “Dogma Social” de Echeverría se mostraba entonces como la síntesis de ideas propuestas por los jóvenes del '37, quienes a pesar de la adversidad política establecida por el “Restaurador de las Leyes” y sus seguidores⁶, supieron alzar su voz para ofrecer un modelo de organización a la patria incipiente. Tomando esa consideración, creemos que la figura de Echeverría resultó crucial para motorizar un proyecto de país luego de veintisiete años de vanos intentos cruzados por marchas y contramarchas desde mayo de 1810. Seguramente su temprana formación intelectual, sumada a su periplo europeo, sus acciones consecuentes y su oficio de literato marcaron su impronta aún frente a personajes de la talla de Alberdi o Gutiérrez, quienes lo consideraban un hermano mayor, e incluso

⁵ García Hamilton, José Ignacio; *Vida de un Ausente* – La novelesca biografía del talentoso seductor Juan Bautista Alberdi. Editorial Sudamericana, Bs. As., 1998, pp.86

⁶ Justo es mencionar que lo adverso no provenía sólo de Rosas sino también de algunas voces como la de Florencio Varela o Florencio Balcarce que buscaban denostar la producción obtenida en las tertulias literarias

de los jóvenes Sarmiento o Mitre por nombrar algunos. En una carta citada por Ernesto Morales, en un libro de Félix Luna⁷, el uruguayo Marcos Sastre daba cuenta de tal referencia cuando le dijo a Echeverría: “yo pienso Sr. Echeverría y me atrevo a asegurar, que Ud. está llamado a presidir y dirigir el desarrollo de la inteligencia de este país. Ud. es quien debe encabezar la marcha de la juventud. Ud. debe levantar el estandarte de los principios que deben guiarla, y que tanto necesita en el completo descarrío intelectual y literario en que hoy se encuentra”. En cuanto a las ideas de Echeverría ciertamente se señala que su pensamiento fue influenciado marcadamente por los desarrollos del filósofo y político francés Pierre Leroux y por el socialismo aristocrático de los seguidores de Henri de Saint-Simon (los sansimonianos). Sin embargo su estadía en Francia también coincidió con la actividad de uno de los más célebres doctrinarios liberales, François Guizot, cuyo pensamiento mostró una innegable incidencia en nuestra ilustre generación.

IV. Lineamientos generales del doctrinarismo liberal de François Guizot.

Con certeza apunta Rosanvallon⁸ que los liberales doctrinarios comprendidos entre la Restauración y la llamada segunda revolución francesa (1814-1848) no fueron debidamente considerados por la historia. Su labor fue opacada en cierto aspecto por dos extremos indelebles en el pasado galo, por un lado, el aporte de los pensadores de la Ilustración y por otro, el trabajo de los teóricos de la consolidación democrática. Sin embargo, la importancia del aporte de hombres como Guizot o Royerd-Collard y tantos otros, resultó gravitante para la transición francesa entre el *Ancien Régime* y el gobierno representativo.

La cuestión central pasaba por la necesidad de resolver el tema de la representación en una sociedad revolucionada. Y dado que a ese fin no se iban a utilizar las estructuras teóricas iluministas, el liberalismo doctrinario ensayó con Guizot nuevos contenidos conceptuales de lo político. Para salir de la anarquía planteaba una visión rupturista y sociológica del fenómeno político. El liberalismo doctrinario no se contentaba con esbozar intelectualidades, exigía acciones más allá de las ideas, demandando no solo comprender al mundo, sino entrometerse y comprometerse para transformarlo. Se mostraban como eruditos de corte científico en lo teórico y a la vez como hombres de acción política.

En este esquema la libertad no era sinónimo de autonomía individual sino que refiere a una libertad pública obtenida por la razón pública. Para Guizot la razón ocupa un rol clave en su construcción y sólo los capaces poseían la razón en la sociedad. Esto lo obligaba a distinguir entre capaces e incapaces, resultando los primeros los encargados legítimos de dirigir a todos pues la razón estaba encarnada en ellos, aunque no totalmente, toda vez que sólo accedían a ella sin poder incorporarla y esto les impedía establecer teóricamente una preeminencia de unos sobre los otros. Decimos teóricamente porque en la práctica conformaba una especie de división entre ciudadanos activos y ciudadanos pasivos a la hora de votar que termina por revelar su finalidad: la institución de una clase política (gobernante-dominante) contrapuesta a una simple clase civil (gobernada- dominada).

Guizot pensaba que los hombres se limitaban a descubrir las leyes, no a inventarlas y por eso estableció que la capacidad individual desempeñaba un rol central, como una facultad de actuar según la razón, es decir como un proceso cognitivo. Dicho en otras palabras, la capacidad intelectual descifraba y accedía al derecho fundiendo en una misma acción los conceptos de derecho natural y derecho positivo. Entendía que esta capacidad (política) se contraponía a la anarquía pues venía desde el seno de la sociedad hacia el exterior y no viceversa como lo planteaban teóricos como Hobbes, Locke o el propio Rousseau. Obviamente en este orden de ideas la soberanía ya no procedía del pueblo ni del derecho divino, sino de la razón porque entendía que la misma empresa humana que construyó dioses o ídolos, también se encargó de construir amos intentando ubicar la soberanía entre los mortales al igual que la divinidad.

La sociedad quedaba conformada en dos partes, una sociedad civil con derechos sociales universales, permanentes e inherentes a toda la sociedad regida por la democracia y una sociedad política con derechos políticos variables en función a la necesidad de organizar lo social regida por las capacidades. De este modo para Guizot surgiría en Francia por primera vez una clase aristócrata,

⁷ Luna, Félix (Dirección); *Esteban Echeverría*, Colección Grandes Protagonistas de la Historia Argentina. Ed. Planeta, Bs. As., 2001, pp. 79

⁸ Rosanvallon, Pierre; *El Momento Guizot- El Liberalismo entre la Restauración y la Revolución de 1848*. Trad. Hernán M. Díaz, Ed. Biblos, Bs. As., 2015 pp. 11

la clase capacitaría poseedora de la razón, es decir la clase media. Sin embargo, su rigidez conservadora le impidió posiblemente salirse de su propuesta y renovarse ante los nuevos desafíos en los tiempos republicanos de 1848 que ya no daban cabida a clases elitistas.

V. Nuestra realidad rioplatense, el Dogma de Echeverría y el pensamiento de Guizot.

Caturelli⁹, advierte –no sin polémica- que el romanticismo estaba movilizado en nuestras tierras por hombres que tributaban al partido federal centrado en Rosas, en contraposición al unitarismo de Rivadavia que supuestamente se perfilaba hacia un pretendido iluminismo liberal y revolucionario europeo. Esto fue así a tal punto que posiblemente el único romanticismo introducido genuinamente por Echeverría, Alberdi y compañía, haya sido el literario. Vale recordar que el caudillismo provinciano, la clase acaudalada y los gauchos que describía Sarmiento en su “Facundo” como contrapunto de la civilización y barbarie, era entre otros factores, la amalgama cultural autóctona de la identidad nacional. La idea central reposaba en el progreso sustentado en la superación de la antinomia unitario-federal, en la reivindicación de las costumbres, en reconfigurar el idioma español, en despegarse literariamente de las obras españolas, buscar un ideal de país perfilado hacia los estándares francoingleses, con un esquema de refundación del aparato productivo del país.

La llamada generación de Mayo puso toda su energía en la acción independentista que nos legó una separación meramente política de España. Lo que venía, aún en medio de las guerras civiles, traiciones y pulsiones inmaduras en términos sociales, era un impostergable tiempo de reflexión para proyectar un modelo de país. De una u otra manera había que pensarlo y estos jóvenes lo intentaron bajo la fórmula mayo-progreso-democracia. En 1840, con Echeverría instalado ya en Montevideo se publicó (aunque databa de tiempo anterior) “El Dogma Socialista” –aquí se ve la influencia de la lectura de Leroux como variante social del sansimonismo- y luego se le agrega “La ojeada retrospectiva”. Con estos escritos se establece el concepto de progreso basado en la civilización que viene de Europa, una Europa sin España, obvio. A su vez, bajo esta noción se integra la idea de democracia y también del cristianismo. El dogma proponía un progreso basado en una civilización “modelo” europea, desprovista de contenido ibérico como centro del progreso y de la civilización, por eso buscaba equiparar la inteligencia europea a la inteligencia americana. Bajo esta noción, integraba las ideas de democracia y cristianismo proclamando que sin asociación no habría civilización ni progreso. Aunque vale aclarar que el sentido de la expresión “social” no conllevaba las implicancias del concepto político que puede verse en la actualidad, sino que alude más bien a lo colectivo. Esa asociación debía ser entre iguales combinando equilibradamente tanto intereses sociales como individuales. Echeverría observó que la sociedad en la cual interactuaba poseía un fuerte componente individual que predominaba frente a lo social al punto de correr riesgo de disolución, por ello su propuesta era asociarse para progresar y así acceder a más libertad, a más igualdad y también a más fraternidad gracias a un progreso indefinido entrelazado con la democracia.

La igualdad llevaría a la libertad y esa libertad a la democracia por eso cualquier privilegio sería un atentado. Entendía que la masa social debía ser instruida de sus derechos y obligaciones para que ejerciendo su ciudadanía desarrollen el trabajo y la industria para llegar a la igualdad, aunque sin embargo pensaba que existía una sola jerarquía social instituida por la naturaleza: la inteligencia como virtud o capacidad de origen natural y divino. En este contexto el cristianismo permitía, según su visión, la igualdad, fraternidad y libertad pues afirmaba que era civilizador y progresivo.

Delineado el contexto histórico, la cuestión que nos interesa es si existe alguna influencia del liberalismo doctrinario de Guizot en la cosmovisión política plasmada por los pensadores del ‘37. Para aproximarnos a una respuesta habrá que considerar el denominador común en ambos desarrollos separados por el Atlántico, la razón. En ese sentido los dos encumbraron a la razón en un rol protagónico dentro de sus estructuras diseñadas para ordenar el caos imperante. Se trataba de una razón depositada y ejercida en determinado grupo de personas capacitadas quienes deberían encargarse de sufragar, representar y dirigir los destinos de toda la comunidad. En ese sentido, el sufragio como método de delegación de poder - del pueblo a sus representantes- también era entendido por Echeverría bajo el mismo esquema del pensamiento doctrinal de Guizot, esto es,

⁹ Caturelli, Alberto; *Historia de la Filosofía en la Argentina*, Universidad del Salvador – Ciudad Argentina. Bs. As., pp. 295 y ss.

como una función social para acceder al gobierno representativo y no como un simple derecho político individual. Ambos pensaban en una soberanía que no era ejercida por el pueblo, sino por la clase capacitaria que poseía la razón cuyo origen, según nuestro patriota, era divino. Sobre esto, de alguna manera tanto uno como otro distinguían entre detentarla y ejercerla pues la detentaba el pueblo, pero la ejercían los capaces poseedores de la razón, siendo que dicha diferencia en la variante rioplatense se fundaba en la propia naturaleza dando lugar a un orden jerárquico de las capacidades y con ello a un sufragio meritocrático.

La democracia representativa como desafío para Echeverría y el grupo estaba latente en estado germinal –como dijimos- desde los aires revolucionarios de 1810 y ese punto de partida constituía la referencia desde donde se asentaban los esfuerzos de toda la generación del '37. Así entonces, el liberalismo doctrinario volcado públicamente en la revista francesa “Le Globe” era importado a la realidad rioplatense exponiendo una teoría de la soberanía que estribaba en los avances libertarios de mayo y que a pesar de operar con el doctrinarismo no abandonaban las ideas republicanas. La sociabilidad, el amor y la amistad, forjaban un orden natural no impuesto contractualmente, como podría ser en la concepción de Rousseau. En este caso, la razón sería el fundamento de cualquier derecho y la ley natural, el origen de todas las leyes.

VI. Ecos de una generación: de cara a un futuro trunco del pasado, nos queda la razón.

La generación del '37 ponía entonces sobre la mesa de discusión temas como la soberanía del pueblo y sus límites, la libertad de prensa, las formas de democracia representativa, las finanzas y cuestiones económicas. Su preocupación central pasaba por el “día después” de aquél lejano mayo de 1810 y entendían que sólo en el progreso y en la democracia residían los medios para ensayar una respuesta a esa inquietud. Se buscaba una instancia superadora a la lucha de unitarios y federales intentando ofrecer una tercera alternativa como partido político.

Dijimos que la fórmula propuesta consistía en mayo-progreso-democracia y era lógico pues sin mayo sólo hubiese existido posiblemente –incluso como ellos pensaban- una contrarrevolución. Mayo era símbolo de unidad, de ejercicio de soberanía que enmarcaba un progreso en libertad, igualdad y fraternidad.

Si bien es cierto, por un lado hablaban de igualdad y por otro defendían un esquema de sufragio calificado (al igual que Guizot), entendían sí que la diferencia hacia esa igualdad debía ser compensada con la educación del pueblo. Así las cosas, Echeverría pensaba que el hombre en sí no tenía un valor político real, sino como artífice para producir o realizar ideas sociales dando pie de ese modo a que sólo voten y gobiernen los mejores o más capaces.

Por su parte, Guizot enseñaba desde su esquema que esos “capaces” eran los depositarios de la razón, una razón trascendente. Su intervención en la historia política francesa significó entre otras cuestiones, objetar a grandes pensadores como Montesquieu o Rousseau cuando de formas de gobierno o soberanía se trataba. El poder (soberanía) del pueblo ya no lo ejercía simplemente la mayoría en el pueblo como entendía Rousseau, sino en aquellos que ejercían la razón o soberanía del derecho. Como fiel admirador del sistema parlamentario advertía que las formas de gobierno dependían de cómo se formulaba esa soberanía de derecho. Como vimos, esa soberanía implicaba unos poderes trascendentes caracterizados por la justicia y la razón que debía guiar a los gobiernos y mejor sería un gobierno cuanto mejor esté guiado por la razón trascendente en el ejercicio del poder público siendo que sólo mediante un régimen representativo se podría alcanzar la tal mentada soberanía del derecho. Por eso sólo los mejores “podrían ver” y elegir a los mejores, de ahí que se mostrara a favor también del voto calificado.

Obviamente, semejante síntesis de ideas no logrará evitar un marcado reduccionismo simplista. La profundidad de matices y las temperaturas de los distintos contextos en la historia de la Europa Central y del Río de la Plata de aquellos tiempos demandarían otro desarrollo más extenso y detallado al aquí expuesto.

Sin embargo, aun así, entendemos posible extraer “algo” hasta nuestro presente. Ese “algo” es en nuestra modesta opinión la necesidad de volver a instalar el uso de la razón, de lo racional, de lo pensado, como sustancia basal del desarrollo y progreso de cualquier modelo político en nuestras sociedades. No hablamos de la razón en los exactos términos de Echeverría o de Guizot que

atendían a sus coyunturas. Hablamos de enseñar a pensar y aprender a pensar como ejercicio de la razón. Hablamos de abordar la necesidad de alentar un cambio estratégico cultural para reasignar a la razón una mayor prioridad axiológica a efectos de fijar un rumbo cierto para crear un modelo de país, sostenerlo y progresar. Encumbrar la razón para reaprender a estudiar, a educarnos e ingeniarnos en resolver problemas elementales del progreso como Nación, resulta ser una efectiva consecuencia de las ideas de Guizot y la generación del '37 representados en Echeverría, Alberdi, Gutiérrez y compañía.

Poco importará entonces la discusión filosófica sobre la validez del tiempo y su característica lineal o cíclica. Lo cierto es que los hechos del pasado que inciden en nuestro presente se transforman en históricos en la medida de su trascendencia. Y la trascendencia de la generación del '37 viene dada porque marcó un rumbo, incidió en su momento y legó un formato de organización político-social, aunque posteriormente, las circunstancias históricas, culturales y sociales nos mostraron que ese proyecto apenas pudo concretarse con la generación de 1880. Por ello resulta inexplicable tal vez, e injusto sin dudas, que figuras como José Esteban Echeverría, Juan Bautista Alberdi o Juan María Gutiérrez no ocupen un lugar más destacado en nuestra historia entre los grandes próceres de la Nación. Incluso considerando algunos de ellos, como el caso de Echeverría, cuya labor trascendió nuestras fronteras y determinó también la educación de un país como Uruguay cuando se desempeñó como miembro del Instituto de Instrucción Pública y aportó un *Manual de Enseñanza Moral para la Enseñanza Primaria* en 1846¹⁰.

¹⁰ Cfr., Ghirardi, Olsen A., *Ob. cit.*, pp. 199

**EL CINE COMO RECURSO PEDAGÓGICO:
TRABAJO CON LA PELÍCULA ARGENTINA “MI OBRA MAESTRA” LA ETAPA
PRECONTRACTUAL EN LA PELÍCULA “MI OBRA MAESTRA”**

De Melo Agustín, ¹Maidana Elio¹, Ayala Yamil¹. Dra. Antonella Bortolotti²

Palabras clave: Contratos, Etapa precontractual, Cine

Introducción:

En el presente informe analizaremos la película argentina del año 2018 “Mi Obra Maestra”, dirigida por Gastón Duprat, donde se indagará y analizará en el aspecto jurídico-legal, haciendo un enfoque objetivo desde la materia de Derecho de los Contratos, pudiendo así entender aquellos contenidos académicos que encontramos dentro del filme. Para ser más específicos, los integrantes de este grupo analizaremos el proceso que se demanda para llevar a cabo un contrato, donde el foco del análisis se centrará en la etapa precontractual, examinando en ello también todos aquellos efectos que se producen en el transcurso de esta relación contractual. Distinguiremos aquel fragmento de la película donde el actor principal Arturo Silva (protagonizado por Guillermo Francella) se compromete con una empresa a entregarle una pintura hecha a medida, con el fin de poder enfocarnos en esta escena y estudiar en profundidad todos aquellos efectos jurídicos que se desprenden de este punto de la película. Asimismo, responderemos ciertos interrogantes que nos planteamos al momento de comenzar a analizar el informe, estos son; ¿Cómo debe ser el comportamiento de los sujetos en la etapa precontractual? ¿Se respetó el principio de buena fe durante el período precontractual? ¿Qué importancia tiene la etapa precontractual?

HECHOS

La situación en cuestión que será analizada cuenta con la intervención de diversos personajes, por un lado, tenemos a Arturo Silva, un galerista, culto por lo que aparenta en cuanto a su conocimiento sobre lo relacionado al arte, quien cuenta con su propia galería de exposición de artes en el centro de Buenos Aires. Es un viejo amigo de Renzo Nervi, un artista apasionado y muy reconocido por sus obras realizadas en los años ´80, pero que actualmente su carrera se encuentra en decadencia debido a que sus cuadros y su estilo no van acordes a las demandas del mercado actual, y su carácter particular y su mal

¹ De Melo Agustín, Maidana Elio, Ayala Yamil. Estudiantes de 2º año de la Catedra Derecho de los Contratos.

² Dra. Antonella Bortolotti, Abogada, Especialista en docencia Universitaria. Mediadora. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sede Posadas, Carrera de Abogacía, Catedra de Derecho de los Contratos.

E-mail: responsable de la correspondencia Bortolotti_pos@ucp.edu.ar

genio no ayudan para nada en sus relaciones públicas. Más allá de la amistad que existe entre ambos personajes, Arturo Silva es encargado de la comercialización de las obras de arte de su amigo Renzo, tarea que le resulta de difícil cumplimiento por lo antes mencionado.

Renzo trabaja cuando lo considera necesario, a su tiempo y a su ritmo, con una negación frente a los consejos de su amigo Arturo, quien le recomienda que es hora de modernizar su arte, de adaptarse al consumo actual del mercado para poder mejorar su situación económica, la cual era en ese entonces muy precaria. Renzo estaba con muchas deudas, adeudaba más de 8 meses de alquiler, no contaba con otra fuente de ingresos que no sea la venta de sus obras de arte. De igual manera, continuaba negándose a cambiar su estilo de pinturas, lo cual llevo a una discusión a ambos amigos.

Arturo Silva, por su parte, recibe el llamado de una empresa familiar quienes estaban en busca de una obra de arte histórica para exhibirla en su hall principal de su casa matriz, para consultarle acerca de qué les recomendaba para cumplir con sus expectativas. Es entonces cuando Arturo les recomienda que consideren la posibilidad de encargar una pieza original y hecha a medida en lugar de realizar una compra de una obra histórica. En la cual sería necesario convocar a un gran artista que la lleve a cabo e incluso que la misma refiera de cierto modo a su empresa. Esta idea convenció a los interesados de la empresa, solo restaba a que en unos días Arturo les brinde una propuesta relacionado al pintor que seleccionaba para llevar a cabo la pintura.

Una vez transcurrido los días Arturo presenta a su amigo Renzo Nervi como el artista para la obra, debido a que quería ayudarlo por su situación económica, ya que mediante este encargo podría mejorar su condición de vida. Es presentado entonces Renzo frente a la empresa interesada, quienes observaron un boceto que había sido realizado por Arturo diciendo que lo había hecho Renzo (quién desconocía que su amigo había realizado un boceto por él), de igual manera Alberto Larsen quedó satisfecho con el mismo y aceptó la propuesta por la explicación histórica relacionada a su empresa que tenía, además aclaró que a su “nietita” le había fascinado el mismo.

Transcurrido un lapso de dos semanas, a la hora de presentar la obra, la misma no fue lo que habían acordado entre las partes, ya que hubo una falta de respeto hacia la empresa Larsen por parte de Renzo debido a que lo que había pintado en el cuadro lejos estaba de lo que habían acordado según el boceto presentado por Arturo.

CUERPO

Para comenzar a analizar esta relación contractual, primero debemos entender que los contratos se rigen por principios constitucionales, como lo es el principio de libertad, que nos referimos a la autonomía de la voluntad, en todo contrato, incluso en el que celebró el galerista con la empresa, deben respetar este principio, significa entonces que ambas partes pueden elegir entre contratar o no hacerlo

y una vez que lo decidan, pueden disponer el contenido de la obligación según sus intereses. El contrato, por lo tanto, es expresión de la libertad para auto obligarse. Cabe mencionar que, así como hay libertad para obligarse, hay un deber de respetar la palabra empeñada, que vendría a ser la autorresponsabilidad.

"En esta etapa pueden darse conversaciones sobre aspectos circunstanciales o secundarios sin que ellas, todavía, tengan verdadera esencia contractual." (A. Borda, 2018, P. 57)

En la etapa precontractual, tenemos como bien dijimos, la libertad de celebración de un contrato (art 990 CCCN), que es cuando las partes tienen libertad para obligarse o no, pero esta regla tiene dos limitaciones que vendrían a ser:

La responsabilidad precontractual, en esta los contratantes negocian, tienen libertad de celebrar o no el contrato, pero, cuando realizan una oferta o crean una expectativa razonable en la otra parte pueden tener responsabilidad precontractual. Si bien pueden no celebrar el contrato, pero deben indemnizar a la otra parte por los daños ocasionados, ya que hubo algún tipo de gastos por dicha parte. Es decir que el ejercicio de la libertad tiene un costo: pagar la indemnización del daño al interés negativo. Por ejemplo, en el caso de que la empresa al final no quisiera contratar y esta decisión le produce un menoscabo al patrimonio del galerista, la empresa tendrá que indemnizar por el hecho de que existe una responsabilidad precontractual.

"Debe resguardarse la libertad de contratar que permite, finalmente, contratar o no contratar; por otro lado, resulta inadmisibles amparar un obrar contrario a la buena fe en el curso de la negociación llevada a cabo por las partes." (A. Borda, 2018, P.60)

Otra de las limitaciones es la obligación de contratar, este se da excepcionalmente en la mayoría de los servicios públicos domiciliarios, quienes no pueden negarse a prestar el servicio cuando el mismo es de primera necesidad, claramente este no es el caso, ya que la empresa pudo haber contratado con otras galerías y no obligadamente con la de Arturo.

En la etapa precontractual también tienen la libertad de configurar el contenido, en esta las partes pueden determinar el contenido de las obligaciones que están dispuestas a asumir, en la película esta parte la encontramos en la escena donde ambas partes, se sientan en el sillón y comienzan a hablar de cómo se llevara a cabo, es decir que debaten el precio, la obra, su tamaño, los plazos, el transporte, básicamente esta es la etapa previa a la perfección del contrato. Este principio también cuenta con dos restricciones/ limitaciones, una de ellas son las normas de orden público: en estas pueden establecer que determinadas obligaciones son prohibidas por contrariar, el principio de sociabilidad del contrato o el orden económico. Por ejemplo: contenido ilícito, imposible material y jurídicamente, contrario a la moral y buenas costumbres, etcétera. En este caso igualmente no sucede, ya que solicitar el servicio para que te pinten una obra, no es contrario a las normas de orden público.

La segunda limitación vendría a ser las cláusulas abusivas (art 988 CCCN), en esta el oferente está obligado a informar y advertir sobre las cláusulas sorprendentes. El control de contenido de las cláusulas abusivas permite la nulidad a determinadas cláusulas, por lo que se las considera nulas. En la escena tampoco podemos ver qué sucede esto, pero podría haber pasado en el caso de que por ejemplo la empresa introduzca una cláusula donde dice que la obra se entregará en un lugar distinto al que habían acordado verbalmente, al no informarle a Arturo este terminaría en un incumplimiento, siendo así una cláusula abusiva.

Otro principio que se da en la etapa precontractual es la libertad de formas, básicamente esto permite que las partes puedan adoptar la forma de celebración del contenido siempre y cuando no sean contratos que disponen de cierta formalidad para que produzca sus efectos. Los contratos pueden realizarse de muchísimas formas, oralmente o por escrito, a través de fax, por medios electrónicos, vía email, teléfono, internet, etcétera. Esto en la película se puede notar muy claro, ya que, por ejemplo, en la escena vemos que optaron por la formalidad verbal/oral, ya que no firmaron ningún papel como para hacerlo por escrito, esto tampoco implica que luego no puedan realizarlo de esa manera si así lo desean.

Para un correcto funcionamiento del contrato es esencial mantener la seguridad jurídica, donde las partes en el ejercicio de su libertad tienen como contrapartida la autorresponsabilidad, que se cumpla lo pactado y que no se cambien las reglas. Sería, la permanencia de las normas o condiciones de contratación. Con esto nos estaríamos refiriendo a la previsibilidad, es decir que la contraparte cumpla la palabra empeñada y que no cambien las reglas generales que regulan lo pactado. La libertad importa autorresponsabilidad por lo que se aplica el principio “PACTA SUNT SERVANDA” (el contrato es ley para las partes) lo que pactan las partes es ley, la misma es la que rige la relación jurídica y es por ello que vamos a tener previsibilidad. Hubiese tenido efectos positivos y un cumplimiento del contrato, si Renzo hubiera entregado la obra de la forma en la que pactaron.

Otro principio que también encontramos en la etapa precontractual y luego de ella, es el principio de conservación del contrato es un mandato de optimización de la autonomía de la voluntad, la aplicación de este principio es lograr que se obtenga el resultado económico previsto, manteniendo el reparto de riesgos que las partes han realizado. Este principio toma como eje hacer valer la voluntad de las partes, si ese contrato tiene un vicio que pudiese ser saneado, deberá hacerlo. Pues, lo que se busca es mantener la relación contractual.

Por último tenemos uno de los principios más importantes, no solo para los contratos sino para todos los actos en general, está la encontramos en la etapa precontractual, durante la celebración del contrato e incluso después. “La Buena Fe” (art 991 CCCN) es fundamental en los contratos por su gravitación sobre todas las etapas de contratación. Esta introduce la regla moral en el comportamiento. En la película, en específico la parte en la que celebran un contrato verbal, podemos ver como este

principio ocupa un papel esencial, ya que no poseemos mucha seguridad jurídica, pero aun así son las partes las que obran de buena fe y tienen el interés de cumplir cada una con su prestación determinada, para no incurrir en un incumplimiento y en un resultado negativo de lo que las partes buscaban. El incumplimiento de este deber genera la responsabilidad de resarcir el daño que sufra el afectado por haber confiado, sin su culpa, en la celebración del contrato.

"No está de más recordar que el principio general de la buena fe es una norma jurídica que impone a las personas el deber de comportarse lealmente en el tráfico jurídico, ajustando el propio comportamiento al arquetipo de conducta social reclamada por la idea ética vigente" (Diez-Picazo Ponce de León, Luis, 1963, como se citó en A. Borda, 2018, p61)

Igualmente, si analizamos con detenimiento esta escena, podemos ver como en un principio Arturo ya actuó de mala fe, ya que en el momento de entregarle el boceto que tendría que haber hecho el artista, le entrega uno hecho por él haciéndolo pasar como si fuera de Renzo, sin ser un profesional liberal como lo es un pintor de cuadros. Además de eso, al momento de las tratativas pre contractuales, Arturo nuevamente actuó de mala fe, cuando le recomienda a la empresa sobre Renzo, este miente diciendo que por más de que contaba con una agenda muy apretada le interesó el proyecto y estaba muy emocionado en llevarlo a cabo, que además es responsable, con el fin de darle un cierto prestigio, siendo totalmente lo contrario, ya que Renzo se caracterizaba por su actitud terca e irresponsable, además de que su carrera artística estaba en decadencia y Arturo era consciente de la inestabilidad que presentaba Arturo respecto a sus obras. Al fin y al cabo, el contrato pudo celebrarse, pero el cumplimiento no pudo llevarse a cabo, entonces si las partes hubieran actuado de buena fe, ¿no sería otro el resultado?, es decir que si Arturo en vez de recomendarle a Renzo, le recomendaba a otro pintor, el contrato pudo haber tenido otro resultado y uno positivo. Acá podemos ver claro, como el papel de la buena fe es fundamental, ya que desde la etapa precontractual se necesita de este principio y este repercute hasta el momento de celebración del contrato y su finalización.

También podemos decir que, la buena fe cumple una función correctiva del ejercicio de los derechos el comportamiento correcto definido conforme a un estándar objetivo señala un "deber ser" respecto de cómo deberían actuar las partes, y en virtud de su origen legal e imperativo se constituye en un control y en un límite.

Básicamente tenemos que tener en claro lo siguiente; que cuando se trata de estudiar el contrato existen básicamente dos etapas:

Una de ellas es la etapa de tratativas preliminares o la etapa pre contractual, donde abarca todos los actos que pueden realizarse durante el período previo a la celebración del contrato.

La segunda etapa es la de celebración del contrato, esta comienza con la celebración del contrato y llega hasta su plena ejecución.

En cuanto a la etapa precontractual, en resumen, se pueden dar conversaciones sobre aspectos circunstanciales o secundarios, sin que ellas, todavía, tengan verdadera esencia contractual. Durante todo este período las partes deben:

- Obrar de buena fe (art 991 CCCN)
- Mantener el secreto de todo lo que sea confidencial (992 CCCN)
- Dar la información necesaria (lo relacionamos con el art 988 CCCN “Cláusulas Abusivas”)
- Mantener y conservar los elementos materiales que resulte el substrato del futuro acuerdo (PRINCIPIO DE CONSERVACION DEL CONTRATO)
- Además, no pueden abandonar los tratos de manera abrupta y sin causa.

Conclusión:

A modo de dar por finalizado nuestro análisis realizado respecto a la etapa precontractual de la escena de la película “Mi Obra Maestra”, podemos concluir con lo siguiente:

Que en la mayoría de los contratos que realizamos, la etapa precontractual es muy reducida, es decir que no se prolonga en el tiempo, por la razón de que la oferta y la aceptación tienen lugar en un mismo acto y por lo tanto es celebrado de forma instantánea, quedando esta etapa reducida, siendo algunos ejemplos de ellos en nuestra vida cotidiana la compra de mercadería en un quiosco, un pasaje de colectivo, etc. En cambio, en otros contratos, es fundamental darle la importancia que se merece a la etapa precontractual, como en la película, por ejemplo, es esencial mantener el comportamiento como lo establecen los principios de la etapa precontractual. Cabe aclarar también que la etapa precontractual, es decir la negociación previa a la celebración del contrato, tendrá un papel más relevante en aquellos contratos que tengan mayor importancia económica, como es el caso de nuestro fragmento analizado, debido al valor económico de la obra de arte. Durante esta etapa observada en base al fragmento del filme, podemos notar claramente que la misma presentó ciertas irregularidades por parte de Arturo, en primer lugar, si nos referimos al principio de la buena fe, este no es respetado en su totalidad, debido a que, a la hora de presentarles el artista a la empresa, les enseña un boceto realizado por él mismo mintiéndoles que había sido diseñado por el artista en cuestión (Renzo) procediendo luego a una improvisada explicación del significado de la misma en relación a la

representación histórica de su empresa. Fue esto entonces lo que consideramos que condujo hacia el cumplimiento posterior del mismo al no entregar lo acordado, ya que quizá si Arturo hubiera sido franco respecto a la forma de trabajar de Renzo y el pensamiento de él sobre las empresas, el señor Larsen hubiera tenido la posibilidad de buscar otras propuestas de artistas para llevar a cabo la obra.

En definitiva, queremos brindar una conclusión grupal acerca de la temática que elegimos con respecto a las escenas en cuestión de la película que vimos. Por lo cual consideramos la gran importancia que conlleva en nuestro nuevo CCyC unificado la tratativa y encuadro jurídico que se le brinda a las etapas pre contractuales, objeto que en el antiguo código era una etapa casi inexistente debido a que no se la consideraba en ningún estipulado, por ello, remarcamos y hacemos hincapié en los principios fundamentales que demarcan y regulan estos momentos del derecho contractual, no solamente hablando específicamente de la buena fe sino también de la valiosa delimitación y puesta en funcionamiento del principio de la legítima expectativa, donde anteriormente la libertad contractual de las partes y la de negociar no tenía ningún tipo de regulación donde muchas veces se han dañado o producido serios daños y menoscabos a los patrimonios y expectativas de algunas partes, ahora con este principio podemos mencionar la puesta en función de un equilibrio de control jurídico y a la vez de libertad jurídica que brinda el ordenamiento a las tratativas precontractuales.

Bibliografía:

Borda, A. (2018). Tratativas preliminares. En A. Borda, Derecho Civil y Comercial Contratos (págs. 57-69). Buenos Aires: La Ley.

Carlos Ghersi, C. W. (2017). Manual de Contratos 4ta. edición. C.A.B.A: La Ley.

Herrera, C. P. (2016). Código Civil y Comercial Comentado. C.A.B.A: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Lorenzetti, R. L. (2018). Código Civil y Comercial Comentado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Lorenzetti, R. L. (2018). Tratado de los Contratos. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores 3er. Ed. Dra. Antonella Bortolotti, Abogada, Especialista en docencia Universitaria. Mediadora. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sede Posadas, Carrera de Abogacía, Catedra de Derecho de los Contratos.

LEY DE TALLES N°27.521: DIMENSIONES TÉCNICAS, SOCIOLOGICAS, ECONÓMICAS Y COMUNICACIONALES, DE LA REGIÓN COMPRENDIDA POR LAS PROVINCIAS DE CHACO, CORRIENTES y FORMOSA de la REPÚBLICA ARGENTINALudmila Strycek¹, Romina Faure²**Resumen:**

El siguiente trabajo de investigación realizado por docentes de la carrera de Licenciatura en Diseño de Indumentaria y Textil de la Universidad de la Cuenca del Plata, tiene como fundamento general, realizar un análisis y un dimensionamiento de la realidad regional (comprendiendo las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa), para colaborar con aportes concretos y científicamente avalados, a la reglamentación de la ley de talles N° 27521. Para cumplir con tales objetivos, se realizaron estudios cuanti y cualitativos, referentes a análisis de leyes y disposiciones nacionales y regionales, estudios de informes oficiales, entrevistas y encuestas de elaboración propia. Los resultados arrojaron que tanto la realidad económica de la región, como sus particularidades socio-historicas, requieren de la atención de ciertos artículos de la mencionada ley, debiendo introducirse excepciones a lo dispuesto, en la reglamentación de la misma, sobre todo en lo ligado a la implementación del SUNITI, para no afectar los emprendimientos locales. En cuanto a los aspectos ligados a la discriminación y el trato digno, se concluye que existen prácticas discriminatorias de varias naturalezas en los entornos de venta de ropa, pero las personas no denuncian dichas acciones.

Palabras clave: Ley de Talles 2752, Aspectos Sociológicos, Aspectos Económicos, Trato Digno, Reglamentación

Abstract:

The following research work carried out by professors of the Bachelor's degree in Clothing and Textile Design at the University of Cuenca del Plata, has as a general basis, an analysis and dimensioning of the regional reality (including the provinces of Corrientes, Chaco and Formosa), to collaborate with concrete and scientifically endorsed contributions, to the regulation of size law No. 27521. To meet these objectives, quantitative and qualitative studies were carried out, referring to analysis of national and regional laws and regulations, studies of official reports, interviews and surveys of own elaboration. The results showed that both the economic reality of the region, as well as its socio-historical particularities, require the attention of certain articles of the aforementioned law, having to introduce exceptions to the provisions, in its regulation, especially in relation to the implementation of SUNITI, so as not to affect local enterprises. Regarding the aspects related to discrimination and dignified treatment, it is concluded that there are discriminatory practices of various natures in clothing sales environments, but people do not report such actions.

Keywords: Sizes Law 2752, Sociological Aspects, Economic Aspects, Dignified Treatment, Regulation

¹ Mgter. DG Ludmila Strycek, stryckeludmila_cen@ucp.edu.ar- Licenciatura en Diseño de indumentaria y Textil, Facultad de Arte, Diseño y Comunicación, Universidad De La Cuenca Del Plata. Provincia De Corrientes - Argentina

² DT Romina Faure (Directora de la carrera de Licenciatura en Diseño de indumentaria y Textil), dirdit@ucp.edu.ar, Licenciatura en Diseño de indumentaria y Textil, Facultad de Arte, Diseño y Comunicación, Universidad De La Cuenca Del Plata. Provincia De Corrientes - Argentina -

Introducción:

La ley de Talles N° 27.521 fue aprobada el 20 de noviembre de 2019, y publicada en el Boletín Oficial, el 20 de diciembre de 2019. A partir de ese momento, para su implementación efectiva en el territorio Nacional, debe pasar por un proceso de reglamentación que contemple las particularidades de sus artículos. Dicha reglamentación puede ser entendida en al menos dos dimensiones, que trataremos de abordar en este trabajo. La dimensión que llamaremos “técnica”, que implica la construcción del SUNITI (Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria), y la dimensión comunicacional, que comprende los aspectos significación en entornos sociales determinados, como así también cuestiones ligadas al trato digno y la discriminación en los contextos de comercialización de indumentaria. Sin embargo, no podemos dejar de lado, que la reglamentación de la Ley, como la contemplación de variables que orbitan su esencia, recaen necesariamente en aspectos sociológicos y económicos, tanto desde el punto de vista de la industria, como del consumidor.

El siguiente trabajo, tiene como fundamento general, realizar un análisis y un dimensionamiento de la realidad regional (comprendiendo las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa), para colaborar con aportes concretos y científicamente avalados, a la reglamentación de la ley, que debe exceder los límites de las regiones centrales, -comprendiendo a las economías más sólidas del país-, y contemplar además, las particularidades de las provincias más alejadas, con economías más débiles y sistemas fundados en la producción primaria.

En los últimos años, provincias del Nordeste Argentino, como Chaco, Corrientes y Formosa, han comenzado a recorrer un camino de fortalecimiento de las cadenas de valor regionales, en particular, la producción algodonera y de otras fibras naturales. Hasta ese momento, dichas cadenas culminaban en la producción industrial, pero han profundizado su accionar en los eslabones del diseño, la producción de indumentaria y la comercialización a nivel exclusivamente local. Esto se debe en gran parte a la incorporación de la carrera universitaria de Licenciatura de Diseño de Indumentaria y textil de la Universidad de la Cuenca del Plata, que es la única que satisface actualmente la demanda de formación de grado en el territorio mencionado.

Atentos a este rol de impacto que tiene la universidad en el entorno social-productivo, y más allá que cuestiones imponderables como la creatividad y la novedad que giran en torno al mundo de la moda, la carrera se ha enfocado en observar las posibilidades, carencias y oportunidades de desarrollo locales, atendiendo a la generación de propuestas innovadoras que satisfagan al mercado doméstico, las problemáticas en torno al cuerpo, la sustentabilidad y el desarrollo local, desde una perspectiva científica.

De esta manera, la carrera en su conjunto ha desarrollado esfuerzos, para abonar la reflexión y el dimensionamiento en torno a la reglamentación de la Ley y su impacto en nuestras provincias, poniendo en funcionamiento diferentes mecanismos de recolección de datos, reflexión, debate y relación con marcas de diseño locales, quienes brindaron valiosos aportes a la construcción de este informe.

Metodología de Trabajo:

Este trabajo comprende problemáticas de análisis de diferentes índoles, por lo tanto, requirió del uso de diversas estrategias metodológicas para su desarrollo.

Los datos cuantitativos que se mencionan en el análisis económico, fueron tomados y puestos en contexto a partir de fuentes externas fidedignas, como ser el Ministerio de Hacienda de la Presidencia de la Nación Argentina (2019, 2020), Legislaturas de las provincias de Chaco y Corrientes (2010, 2013), la Escuela de Gobierno de la provincia del Chaco (2016, 2017), la Secretaría de Política Económica y Subsecretaría de programación regional y sectorial del Ministerio de

economía de la Nación Argentina (2019, 2020), la Fundación Observatorio PyME (2020), y periódicos locales (2020). instrumento utilizado, es el análisis y la clasificación de la información comprendida en textos primarios, cuyas fuentes están debidamente acreditadas en los mismos, y que provienen de estadísticas emergentes de encuestas. Se procedió a la búsqueda, corroboración y finalmente extracción de los datos pertinentes para este trabajo, que emergen de las variables previamente formuladas.

Los datos cuantitativos que se mencionan en el análisis comunicacional, provienen de un sondeo de elaboración, ejecución y procesamiento de datos propios, mediante las herramientas de la GSuite de Google y difundidos por medios oficiales de la Universidad (el detalle de este instrumento se halla en el apartado correspondiente).

Por otra parte, hacia el interior de las asignaturas de la carrera de Licenciatura en Diseño de Indumentaria y Textil de la Universidad de la Cuenca del Plata involucradas, se produjeron análisis exhaustivos de los artículos de la ley, que se contrastaron con los realizados a partir de la participación de docentes en mesas de trabajo nacionales entre el mes de julio hasta el momento en el que se redactó este documento, como la llevada adelante por la Cámara Argentina de la Moda, en la que se aportaron datos provenientes de diferentes actores involucrados en el proceso como ser la Cámara Argentina de la Indumentaria, INTI, docentes de la Universidades Nacionales, diseñadores y marcas de todo el territorio nacional, emprendedores, sociólogos de la moda, comunicadores y periodistas de moda, entre otros.

Las discusiones y reflexiones que efectuaron, nutrieron los debates y promovieron una mirada interdisciplinaria al estudio de la reglamentación de la ley. Esto produjo material desarrollado a nivel académico, que se vinculó con el medio de forma directa.

A los fines de recopilar los aspectos fundamentales que afectan o involucran a las marcas de desarrollo local, se realizaron entrevistas abiertas, por vías telefónicas o video conferencias, dadas las limitaciones de contacto que se viven en tiempos de la pandemia de Covid-19, a 4 marcas de indumentaria de producción local.

Fueron interrogadas acerca de:

- Año de Fundación (a los fines de verificar la trayectoria)
- Criterios y medidas de la curva de talles
- Sustentabilidad económica del negocio
- cantidad de producción aproximada
- Comunicación *oversize*
- Canales de venta

Datos del Contexto de la Región

Análisis de revista La ley N° 27.521 en relación a las leyes provinciales

A partir de un relevamiento sobre el estado actual de la normativa vigente en las provincias representadas en este estudio, pudimos determinar que Corrientes y Chaco poseen leyes relacionadas a la temática de la Ley de Talles n°27521, no así la provincia de Formosa.

La norma más antigua es la de la Provincia de Corrientes (Ley N°6003), aprobada por la legislatura en agosto de 2010, seguida por la Ley N°2140-D de la Provincia del Chaco del año 2013, que reemplaza a la Ley N°7273.

Ambas leyes, están fundadas en la exigencia a los locales de venta de indumentaria de un determinado rango de talles disponibles para su comercialización. En el caso de la Ley N°6003, requiere la totalidad de los talles disponibles en todos los locales comerciales, mientras que la Ley N°2140-D, estipula un rango hasta XXXL (o equivalente) inclusive. Ninguna de las dos leyes

contempla la estructuración o normalización de los talles solicitados, por lo tanto, son de naturaleza diferente a la norma nacional.

Las autoridades de aplicación, responden a los equivalentes en sendas provincias, a la oficina que incluya a organismos de “Defensa del Consumidor” en su gestión, en este punto podemos observar la relación con la esencia de la Ley N°27521, dado que ésta última tiene a la Ley N°24240 de Defensa del Consumidor como “ley madre”, como así también al Código Civil y Comercial de la Nación y a la ley N°23592 de Actos discriminatorios. En este sentido, pudimos determinar que la ley correntina, al igual que la nacional, determinan la necesidad de establecer campañas de difusión y otros mecanismos de capacitación.

Asimismo, la ley chaqueña al igual que la nacional, exhortan a los locales comerciales de indumentaria a instalar carteles informativos, aunque de diferentes tipologías del contenido: mientras que la ley N°27521 pide que se muestre una tabla de medidas corporales, la ley n°2140-D solicita que se informe que el comercio tiene todos los talles disponibles.

A los fines de relevar el impacto y la aplicación efectiva de las leyes de Corrientes y Chaco se realizaron recorridos por los circuitos y centros comerciales de las capitales de ambas provincias y se pudo verificar la nula aceptación de las leyes provinciales por parte de los comerciantes. Entrevistas informales dieron cuenta de que ambas leyes no contemplan los costos que deben afrontar los comercios, como así también la indefinición acerca de las curvas de talles, dado que cada marca desarrolla en la actualidad criterios diferentes para su determinación y comercialización.

Es importante destacar, que la ley nacional en ningún momento exige a los comercios tener todos los talles disponibles en un local comercial, lo que es motivo de reflexión acerca de la vigencia de estas leyes una vez que se reglamente la N°27.521. Por último, encontramos que ninguna de las tres leyes, contemplan otros mecanismos de venta, como por ejemplo catálogos o sitios web.

Síntesis comparativa entre las tres normativas analizadas

	Ley Nacional de Talles N° 27.521	Ley N°6003 Provincia de Corrientes	Ley N°2140-D (en reemplazo de la ley N°7273) Provincia del Chaco
Vigencia	2019 (sin reglamentar)	2010	2013
Objeto	Establecer un sistema Único normalizado de identificación de talles de indumentaria	Que los comercios que comercialicen indumentaria, tanto formal, informal como deportiva, tengan TODOS los talles disponibles.	Que los Comercios que comercialicen indumentaria declarados ante AFIP, cuenten con un mínimo de 6 prendas de hombres y mujeres, incluyendo hasta la talla XXXL o equivalente
Autoridad de Aplicación	Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Dirección nacional de Defensa del Consumidor y el instituto nacional contra la xenofobia y el racismo (INADI)	Ministerio de Producción Trabajo y Turismo, a través de la Dirección de Comercio (provincial)	Ministerio de industria, empleo y trabajo, mediante la subsecretaría de comercio (defensa del consumidor)

Comu- nica- ción en puntos de venta	En los establecimientos comerciales de venta de indumentaria, un cartel de un tamaño mínimo de 15 cm por 21 cm que contenga la tabla de medidas corporales	No exige	En los centros o locales aludidos, deberán instalar un cartel en la puerta o vidriera con la leyenda “Cumplimos con la ley 2140-D, tenemos ropas de todos los tallas”.
Comu- nica- ción y con- cienti- zación	La autoridad de aplicación deberá desarrollar actividades tendientes a la información, concientización, capacitación o cualquier tipo de acción que considere necesaria, como así también campañas de difusión masiva en todos los medios de comunicación.	La autoridad de aplicación deberá establecer campañas de concientización con temas relacionados con la educación para el consumo y participación de la comunidad, entre otros.	No propone

Figura N° 1. Elaboración propia

Breve descripción de los contextos económico y productivo vinculado a la industria de la indumentaria y textil

En lo referido a las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa, existen cadenas de valor en diferentes estados de desarrollo, en torno al cultivo y producción del algodón y la lana.

La Subsecretaría de Programación Microeconómica, de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda de la Nación (2019), brinda los siguientes datos oficiales más recientes, vinculados al empleo registrado en torno a la cadena de valor del algodón:

- “En el tercer trimestre de 2018 en la provincia del Chaco, el empleo registrado en la producción de productos textiles alcanzó 1.615 puestos de trabajo. Por su parte, se registraron 88 puestos en el sector de confecciones. De este modo, la industria textil representó el 21% del empleo total de la industria manufacturera y el 2,2 del empleo formal provincial”
- En cuanto a la provincia de Formosa “en el cuarto trimestre de 2018, el empleo registrado privado en la fabricación de prendas de vestir fue de 45 puestos de trabajo”.

Cabe destacar que esta información sólo contempla el empleo formal, pero existen además múltiples emprendimientos, a pequeña escala. Los informes tampoco contemplan otros tipos de producción ligadas al desarrollo de productos textiles diferentes a la indumentaria.

Según datos proporcionados por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Corrientes (corrientesexporta.gov.ar):

“El sector comprende la producción primaria de algodón, la manufactura de hilados y la industrialización de tejidos. La industria textil algodonera de Corrientes está conformada por 3 fábricas de hilados y 2 fábricas tejidos y teñido de algodón y una en etapa de construcción.

Este sector tiene la ventaja de encontrarse cerca de los centros de producción algodonera más importantes de Argentina: Chaco (290.000 has), Santa Fe (160.000 has), Santiago del Estero (140.000 has) y Formosa (15.000 has), mientras que el área sembrada con algodón en Corrientes es de aproximadamente 800 hectáreas.

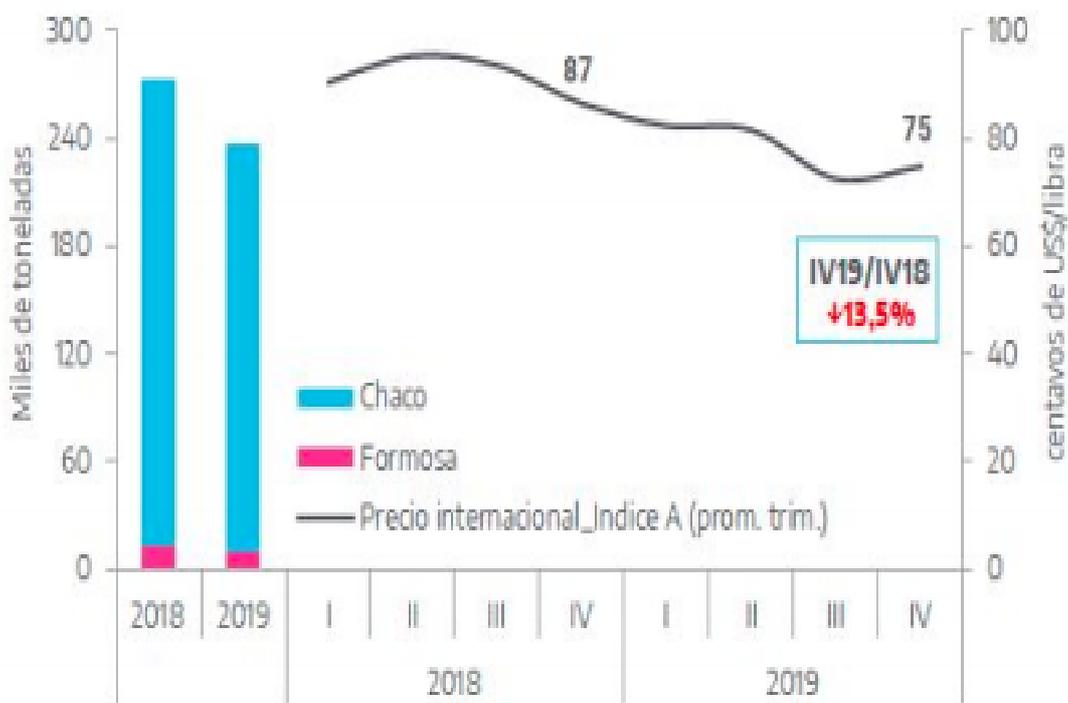
Las exportaciones del sector son de 13,1 millones de dólares - año 2.014. El principal destino de las mismas fue Brasil (94%) y el principal producto exportado fueron hilados de algodón.

La industria textil lanera, única en el norte argentino, está representada por la Cooperativa de Productores Laneros Limitada - COPROLAN ubicada en la ciudad de Curuzú Cuatiá con una capacidad de procesamiento de 1.000 toneladas de lana sucia por año. Esta elabora TOPS de lanas peinadas de distintos micrones para la exportación.

Corrientes tiene 1.000.000 de cabezas de ovino y una producción de lana sucia de aproximadamente de 3.000 toneladas al año. Respecto a las exportaciones de este sector, Corrientes exporta TOPS de lana por un valor de 6 millones de dólares (año 2014) a China (47%), Uruguay (26%), Reino Unido (10%), Alemania (10%), India (5%) y otros destinos” (Ministerio de la Producción de Corrientes, 2020)”.

Por otra parte, el último informe de coyuntura económica regional, proporcionado por el Ministerio de Hacienda de la Nación (2019) , perteneciente al IV trimestre de 2019 (coincidente en el tiempo con la aprobación de la Ley 27.521) brinda datos acerca de la producción y precio internacional del algodón, y el índice de producción industrial de hilado de algodón en la región:

Algodón: producción y precio internacional



Fuente: SSPRyS con base en datos del MAGyP y NCC.

Figura N° 2

○ Índice de Producción Industrial de hilado de algodón⁽¹⁾



⁽¹⁾ Actividad presente principalmente en Chaco y Corrientes.
Fuente: SSPRyS con base en datos del INDEC.

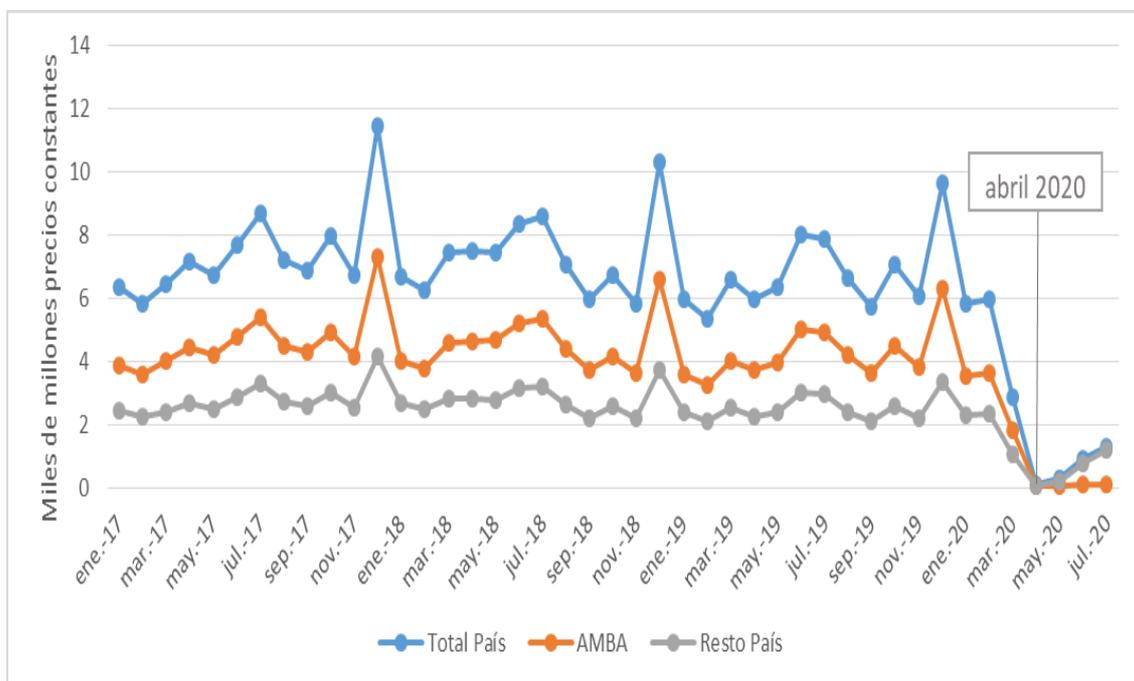
Figura N° 3

Los datos presentados, pretenden contextualizar la actividad, tanto en relación a los precios internacionales del algodón, como en el caso del Índice de producción, que atestigua los niveles de producción en cuanto al hilado. Ambos datos son fundamentales para comprender el escenario en el que se producen los textiles, y la posterior confección, sobre todo de la capacidad productiva y el sostenimiento de la cadena de valor en el tiempo.

Para Chaco, Formosa y Corrientes, es muy difícil retener la materia prima dentro de sus territorios, ya que no es una región con fortaleza en el campo industrial, y dados los diferentes procesos de desmote, hilado, tejido, diseño y confección, es muy común que el algodón migre hacia otros territorios, incluso se exporte.

En cuanto a los aspectos ligados al consumo de productos de “Indumentaria, calzado y marroquinería” y “Ropa y accesorios deportivos”, la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria (2020), brinda información fundada en estadísticas provenientes del INDEC, acerca de los niveles de consumo en relación a los centros de compra, desde 2016 hasta la actualidad, teniendo en cuenta el impacto de la pandemia de Covid-19.

Ventas mensuales en centros de compras a precios corrientes por regiones – ene 2019 a jul 2020



Fuente: Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria, con base en INDEC encuesta nacional de centros de compras.. Recuperado de: <http://www.ciaindumentaria.com.ar/camara/informes-sobre-centros-de-compras-a-nivel-nacional/>

Figura N° 4

Se puede observar una media en facturación en las provincias englobadas como “resto del país” con alzas en los meses de diciembre y enero, y una fuerte depresión en el mes de marzo de 2020, coincidente con el aislamiento obligatorio.

A continuación, se presentan datos que establecen una comparación de los niveles de consumo en relación con otros rubros, por regiones del país, determinadas de la siguiente manera:

- [1] Región Cuyo: Mendoza, San Juan y San Luis.
- [2] Región Norte: Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- [3] Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- [4] 24 partidos del Gran Buenos Aires
- [5] Región Pampeana: comprende resto de la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe
- [6] Región Patagonia: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Participación de los rubros “Indumentaria, calzado y marroquinería” y “Ropa y accesorios deportivos” en el total de las ventas por región 2017-2020



Fuente: CIAI en base a INDEC – Encuesta nacional de centros de compras. Recuperado de: <http://www.ciaindumentaria.com.ar/camara/informes-sobre-centros-de-compras-a-nivel-nacional/>

Figura N° 5

Otro factor determinante es la inflación que está sufriendo el rubro, exacerbada por la pandemia de covid-19. Según datos del INDEC “la inflación acumulada del 2020 en el NEA alcanza el 25,3%, la más alta de todo el país (seguida por Cuyo con 23,6%), algo que viene sosteniendo desde inicios de año. A su vez, la variación interanual del índice de precios de la región en septiembre respecto al mismo mes del año anterior, nos muestra un alza de precios del orden del 40,3%, y de ese modo, tuvo una importante desaceleración respecto al mes anterior, que había sido del 44,1%. Además, también en este punto cabe destacar que el NEA es la única región que supera los 40 puntos y tiene la variación más grande del país. Durante septiembre del 2020, la división que tuvo el incremento de precios más alto del NEA fue “Prendas de Vestir y Calzado”, con un alza del 5,6%, seguida de “Salud” con el 4,6% y “Bebidas Alcohólicas y Tabaco” y “Equipamiento y mantenimiento del hogar” con 4% cada uno. Por su parte, “Alimentos y bebidas no alcohólicas” se ubicó en la quinta posición con un alza del 3,6%, por encima del nivel general”. (Chaco día por Día, 15 octubre de 2020).

Tanto los datos presentados en relación a la producción y a las cadenas de valor textiles, desarrolladas en la región estudiada, como así también los niveles de consumo de productos ligados al rubro, podemos concluir que las Provincias de Chaco, Corrientes y Formosa, se encuentran, por una parte, en un estadio de desarrollo de los últimos eslabones (diseño, confección y comercialización) y, por otra parte, en un alto nivel de consumo, en relación a otros rubros. Esto atestigua

que los productos consumidos provienen de las regiones más industrializadas del país e incluso del exterior.

Sin embargo, es menester destacar que se generan cada vez más cantidad de emprendimientos de este tipo de oferta, que son de obvio interés para las economías regionales y para la universidad.

Aspectos Culturales

Las provincias estudiadas, se caracterizan por tener un nutrido acervo cultural. La afluencia de inmigrantes europeos, en diferentes “oleadas” y desde diversos países han calado profundamente en las costumbres y tradiciones. Por otra parte, la región se destaca por sus indígenas, cuya influencia ha sido y sigue siendo profunda y determinante, sobre todo en lo referente a las técnicas y legados, que se han fortalecido gracias a la irrupción de diseñadores que comenzaron a incorporar los saberes ancestrales de las diferentes culturas (Wichi, Toba, Guaraní y Vilelas).

En los últimos años desde diferentes áreas del diseño, se han comenzado a revalorizar los idiomas (buscando soluciones desde el aspecto ortotipográfico y de construcción de signos fonéticos), la gastronomía, las cosmovisiones del mundo provenientes del arte y la religión, las técnicas artesanales y el uso de materiales locales, cuyos procesos de extracción, procesamiento y utilización están siendo estudiados, reformulados y resignificados por diseñadores y organismos de perfil técnico como INTA e INTI (muchas veces trabajando en colaboración).

Los emprendimientos de diseño de autor que se han desarrollado en estos últimos años, se destacan por la responsabilidad con el medio ambiente, la revalorización de los saberes locales, el fortalecimiento de las cadenas productivas (como el algodón) y la resignificación de la indumentaria, en coherencia con el clima, los usos y costumbres, las medidas corporales, las concepciones de género, el medio ambiente y la sustentabilidad.

El diseño de autor, se caracteriza (entre otras cuestiones) por ocuparse de las problemáticas de diseño que la industria masiva no es capaz de responder, tanto en lo referido a la escala productiva, como a los públicos consumidores, que no solo comparten características estéticas sino que también están en coherencia con sistemas de creencias, conceptos y posturas que adoptan las marcas, canalizados por la simbiosis que se produce entre los diseñadores y sus usuarios, que a diferencia de las marcas masivas, tienen contacto real en primera persona.

El diseño de autor posiciona las discusiones sociales en torno al cuerpo en un primer plano. Responde a particularidades y a especificidades, ponderando a los objetos diseñados como portadores de significaciones más allá de la simple investidura, como elementos de la cultura material de la región, por su apariencia, la problemática en torno a los talles y calce, detalles de confección e incorporación de técnicas de inspiración local.

Los emprendimientos productivos que forman parte del último eslabón de la cadena de valor del algodón pertenecen en su totalidad a esta categoría, que ayuda al impulso de una industria emergente, aunque castigada por las crisis de los últimos años.

Aspectos relacionados con la comunicación y el trato digno

En cuanto a los aspectos generales vinculados a la comunicación de moda, y al trato digno dentro de los espacios de venta (tanto físicos como virtuales), las fuentes oficiales consultadas (INADI: <https://www.argentina.gob.ar/inadi> y Defensa del Consumidor) no aportan mayor información en lo referido a denuncias realizadas en torno a discriminación tanto por talles como por géneros. Por otra parte, INADI, en un informe denominado “Discursos discriminatorios y gordofobia” afirma que cuenta con datos recogidos en 2019. El resultado preliminar “expresa una mayor

importancia en el segmento de 18 a 30 años: la experiencia relacionada con la discriminación por obesidad o sobrepeso representa el doble de los casos que se verifican entre personas de 60 a 74 años” (INADI, 2020). El relevamiento que desarrolló la entidad, proviene de los medios de comunicación y redes sociales fundamentalmente, no refiriéndose a experiencias de compra ni a la indumentaria puntualmente.

Por tal motivo se han realizado sondeos a personas de las provincias de Corrientes, Chaco y Formosa, en un rango de edad de los 18 años en adelante, y de diversos géneros, para contextualizar la problemática a nivel local. El formulario confeccionado con las herramientas de la GSuite de Google, fue distribuido por los medios oficiales de la Universidad de la Cuenca del Plata (correo electrónico institucional y redes sociales), y podía ser respondido de manera voluntaria, lo que indica el interés sobre el tema, dada la repercusión que tuvo.

El sondeo recoge 150 respuestas de personas en todos los rangos de edad provenientes de las tres provincias estudiadas y otras aledañas.

De los 150 encuestados, el 73,3% se definieron como de género femenino, 26% como de género masculino y el resto decidió no definirse.

En cuanto a la edad, la recogida de datos, resultó ser variada, lo que nos brinda un panorama bastante amplio de la situación consultada:

Aproximadamente la mitad de los consultados afirma haberse sentido discriminado en una situación de compra de indumentaria en su provincia.

Datos discriminados por provincia

En la provincia de Chaco el 51% de los entrevistados no se sintió discriminado, mientras que el 48,15% sí.

En cuanto a los lugares en donde se sintieron discriminados, el 57,69% afirma haber sido discriminado en locales de venta de ropa, el 7,7% en publicidad en medios masivos de comunicación y el 34,61% tanto en locales como en sitios web o redes sociales:

En cuanto a los motivos:

El 76,92% de los encuestados afirmó que fue discriminado por su peso o talla, mientras que un 23,08% afirma motivos varios.

Ningún encuestado hizo denuncias. Algunos simplemente afirmaron no hacerlas (el 80,76%), pero el 15,38% afirma que no creen que le presten atención, y el restante 15,38% no cree que sean necesarias.

Datos de la Provincia de Corrientes

En cuanto a la provincia de Corrientes, exactamente el 50% de los encuestados afirmó haberse sentido discriminado. En lo relacionado al entorno, el 62,5% afirmó haber sido discriminado en locales de venta de ropa, el 21,87% en locales y en internet o redes sociales, el 93,37% en publicidad en medios de comunicación y el 6,26% en sitios web o redes sociales exclusivamente.

En cuanto a los objetos de la discriminación: 3,12% por el color de la piel, 3,12% por género u orientación sexual, 78,12% peso o talla, y 15,64% otros motivos.

Ningún encuestado hizo denuncias. Algunos simplemente afirmaron no hacerlas (el 68,75%), pero el 28,13% afirma que no creen que le presten atención, y el restante 3,12% no cree que sean necesarias.

Datos de la Provincia de Formosa

En cuanto a la provincia de Formosa, exactamente el 50% de los encuestados afirmó haberse sentido discriminado. En lo relacionado al entorno, el 85,71% afirmó haber sido discriminado en locales de venta de ropa y el 14,29% en locales y en internet o redes sociales.

En cuanto a los objetos de la discriminación: el 85,71% afirmó haber sido discriminado por su peso o talla y el 14,29% por otros motivos.

El 85,71% simplemente no hizo la denuncia y el 14,29% no lo considera necesario.

Aportes desde el campo de la industria

Síntesis de entrevistas realizadas a marcas regionales:

Nombre de la empresa	Kalu Gryb
Año de Fundación	2013
Curva de talles (Criterios - medidas)	Tienen un único talle que en primera instancia parte del talle L de camisa masculina, luego se adaptó al talle L de camisa femenina. Ahora adaptaron los moldes en función de la reciprocidad con el cliente, pero siguen manteniendo la silueta holgada, adaptaron hombros y largos modulares. En algunas prendas incorporan dos talles donde existe una disminución de centímetros en el ancho y en el largo
Sustentabilidad económica del negocio	Si bien el negocio no da pérdidas, aún no logran ganancias para dedicarle tiempo exclusivo
Relación con talleres	Tercerizan la confección de las prendas, tienen trato directo con ellos.
Cantidad aproximada de producción	Producción con algodón agroecológico 17 prendas/ generalmente por temporada se confeccionan entre 4 a 10 ítems de cada modelo, pero en función de la situación de pandemia se ajusta la producción según demanda y disponibilidad de textil .
Comunicación Oversize	sí comunica en las redes sociales de la marca, de todas maneras, los usuarios habituales saben que no se encuentran prendas adherentes. En su tienda exponen su tabla de talles
Canales de venta	Tienda nube y contacto directo.

Figura N° 8. Elaboración propia

Nombre de la empresa	Chacú
Año de Fundación	2010
Curva de talles (Criterios - medidas)	Tabla de talles estándar, luego en función de las ventas adaptaron talles (38, 40) talle M (42,44) Talle L (46,48)
Sustentabilidad económica del negocio	Es una marca subvencionada por el estado, comercializa en varios puntos de venta en Resistencia y en Buenos Aires
Relación con talleres	Tercerizan la confección con varios talleres de Resistencia

Cantidad aproximada de producción	Industrial para abastecer todos los puntos de venta (tengo que preguntar mejor) entre 300 y 500 prendas.
Comunicación <i>Oversize</i>	No poseen prendas de ese estilo
Canales de venta	Locales en la ciudad de Resistencia, Shopping y venta online

Figura N° 9. Elaboración propia

Nombre de la empresa	Pietro Glam
Año de Fundación	2003
Curva de talles (Criterios - medidas)	La marca ha ido mutando bastante en estos años, al principio seguían las tablas de talles estándar industriales, hacían adaptaciones a medida. En esta última colección proponen una colección más oversize de un único talle donde parten un una moldería base de talle m de camisa masculina más 1 cm. Ofrecen al cliente la posibilidad de adaptar la prenda, pero a costa de esperar una semana de entrega
Sustentabilidad económica del negocio	Esta empresa se divide en tres unidades de negocios: Pietro y Pietro Glam que se dedica a la alta costura y carnaval. Actualmente debido a la situación pandémica se readaptan y fundaron una unidad de negocios llamada Barbijos Corrientes, encargada de la fabricación de insumos sanitarios para clientes particulares, surge como contribución a la sociedad donando barbijos a las entidades públicas y ahora es una unidad de negocios donde confeccionan batas, mamelucos, barbijos y cofias para médicos y enfermeros. Realizan los insumos a medida. De todas maneras, ambos integrantes cuentan con otro trabajo en relación de dependencia
Relación con talleres	Poseen su propio taller.
Cantidad aproximada de producción	colecciones cápsulas de aproximadamente 12 prendas
Comunicación <i>Oversize</i>	Están incursionando actualmente en esto, lo comunican a través de redes sociales, pero aun socialmente no son reconocidos como una marca oversize
Canales de venta	Sitio web y contacto directo.

Figura N° 10. Elaboración propia

Nombre de la empresa	UNO (Ropa Circular)
Año de Fundación	2017

Curva de talles (Criterios - medidas)	No posee. Se realizan las prendas en función del reciclado y sistema de corte particular, lo que se informa son las medidas. Existe otra línea dentro de la marca que si poseen talles (1,2 y 3) donde se comunican sus medidas específicas y otros talles únicos que parten del ancho total de la tela
Sustentabilidad económica del negocio	Las prendas se confeccionan a partir del reciclado de otras prendas y a través del sistema de confección de desperdicio cero.
Relación con talleres	Producción propia, cápsulas de pocas prendas..
Cantidad aproximada de producción	Depende de la cantidad de prendas para reciclar, siempre son cápsulas, entre 15 y 20 prendas
Comunicación Oversize	Se comunican las medidas de cada tipo de prenda ya que la producción depende de los materiales que utilicen.
Canales de venta	Redes sociales y locales multimarca: Perchero de Diseño Federal (Buenos Aires)- Co-tienda (Resistencia)-Espacio de Arte y Diseño(Resistencia)

Figura N°11. Elaboración propia

Conclusiones:

Los datos que arroja este informe tienen varias aristas, que demuestran la complejidad del tema de la reglamentación de la Ley de Talles N°27521.

En primer lugar, se encuentra la situación económica de la región, que desnuda serios problemas para sostener los últimos eslabones de las cadenas de valor textiles. Esto se debe (más allá de la situación propiciada por el aislamiento obligatorio de la pandemia de covid-19) a la falta de inversión, promoción y desarrollo, para la industria y el comercio de indumentaria, exceptuando algunas acciones aisladas como el caso de la marca Chacú. En este escenario, han sin embargo surgido marcas (en su mayoría de diseño de autor) que comienzan a dar respuesta de las demandas de un público cada vez más lúcido, consciente y exigente, en lo relativo al trato digno, la sensibilidad social, la identidad cultural y el medio ambiente. Esta situación se acrecentó con la emergencia de ofertas formativas en el rubro del diseño de indumentaria y textil.

A partir de estas observaciones, y tan solo centrándonos en esta única dimensión, se pueden además desglosar las cuestiones en tres grandes grupos de problemáticas. La primera, ligada a los escenarios económicos y financieros de la región, que deberían fortalecer las políticas de inversión en el rubro, para propiciar emprendimientos de esta naturaleza.

La segunda, vinculada a los aspectos positivos de esta cuestión concernientes al capital humano. Se ha fortalecido enormemente el espectro de diseño de calidad tanto textil como de indumentaria, a tal punto que marcas y diseñadores locales han participado en desfiles, semanas de la moda a nivel latinoamericano, BAFTA, y también se han ganado premios al sello del buen diseño, participación en ferias nacionales e internacionales como así también la participación en incubadoras nacionales propiciadas a través del INTI, reconocimientos y galardones, que atestiguan y acreditan los avances realizados en este terreno. Por su parte diseñadores emergentes han sido

absorbidos por empresas locales como Chacu, o del exterior también, una egresada de la Universidad de la Cuenca del Plata, resultó ganadora del concurso INNOVAR permitiéndole participar de la competencia a nivel nacional dentro de la categoría proyectos universitarios.

La tercera, y quizás la más compleja, tiene que ver con los consumidores. En este aspecto hemos podido observar que los niveles de consumo han disminuido considerablemente, afectando de manera sustancial a la industria. Además, es necesario distinguir a los públicos de consumo de marcas masivas (casi en su totalidad adquieren productos provenientes de zonas del país más industrializadas o importados), de los que prefieren tanto la estética, como los valores, de las marcas de diseño de autor, que atienden a otras problemáticas. Este tipo de consumidores valoran las prendas de alta calidad confeccionadas con materiales locales (como es el caso del algodón y del algodón agroecológico), como así también a los procesos de teñido amigables con el medio ambiente y el control de desperdicios. Este público está interesado en saber quién cosió su ropa, cómo fue confeccionada, y tiene vínculos directos con los referentes de las marcas, sin embargo, dados los altos costos de producir a pequeña escala y a nivel casi artesanal, los consumidores muchas veces no pueden afrontar los precios elevados de las prendas, y las marcas no están en condiciones de equipararse con aquellas de producción masiva.

Por otra parte, podemos decir que, como se había mencionado con anterioridad, las marcas de diseño de autor atienden a problemáticas de género, de talles y peso, y de identidad regional entre otras cosas, con un nivel de compromiso más acentuado.

A este respecto, y a partir de las entrevistas y relevamientos que realizamos, podemos concluir que estos emprendimientos no se pueden adecuar al SUNITI propuesto por la Ley de Talles N° 27521, dado que su moldería no necesariamente responde a un solo género o de calce estandarizado, al ser de tipo experimental y fuera de toda norma impuesta por la industria, esto es lo que los dota de originalidad, ofreciendo un servicio especializado.

Otra cuestión analizada en este escrito, es la de la relación entre la Ley de Talles N° 27521 y las leyes provinciales vigentes. Como se indicó, conceptualmente las leyes provinciales atienden problemáticas diferentes, al menos en alguna medida. Ambas leyes provinciales (la N° 6003 de la provincia de Corrientes y la N°2140-D de la provincia del Chaco) exigen a los comercios la disposición para la venta de prendas de la curva de talles completa, pero no hacen mención alguna a la estandarización de dicha curva en un sistema único, ni tampoco a la cuestión relacionada al trato digno. Ha quedado en evidencia en los sondeos realizados, que el 50% de la población encuestada afirma haberse sentido discriminado, sobre todo en locales comerciales. Esto implica varias cuestiones. Por una parte, aquellas que tengan que ampliar o modificar las leyes provinciales para que se adecúen a la norma nacional, que tiene alcance sobre todo el territorio de la Argentina, y por el otro, los aspectos formativos y de difusión masiva (solo contemplados en la ley Correntina), que deberían responder a la problemática de manera precisa.

Fuentes Consultadas

Autores varios, (15 de octubre de 2020). Inflación en el NEA: prendas de vestir y calzado, junto a salud, fueron los rubros con mayores subas. *Chaco día por día*. recuperado de: [https://www.chacodiapordia.com/2020/10/15/inflacion-en-el-nea-prendas-de-vestir-y-calzado-junto-a-salud-fueron-los-rubros-con-mayores-subas/#:~:text=La%20Regi%C3%B3n-Inflaci%C3%B3n%20en%20el%20NEA%3A%20prendas%20de%20vestir%20y%20calzado%2C%20junto,los%20rubros%20con%20mayores%20subas&text=Desagregando%20por%20rubros%20\(o%20divisiones,Salud%20\(%2B4%2C6%25\).](https://www.chacodiapordia.com/2020/10/15/inflacion-en-el-nea-prendas-de-vestir-y-calzado-junto-a-salud-fueron-los-rubros-con-mayores-subas/#:~:text=La%20Regi%C3%B3n-Inflaci%C3%B3n%20en%20el%20NEA%3A%20prendas%20de%20vestir%20y%20calzado%2C%20junto,los%20rubros%20con%20mayores%20subas&text=Desagregando%20por%20rubros%20(o%20divisiones,Salud%20(%2B4%2C6%25).)

Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria -CIAI- (2020). “Informe sobre centros de compra a nivel nacional” Recuperado de: <http://www.ciaindumentaria.com.ar/camara/informes-sobre-centros-de-compras-a-nivel-nacional/>

Escuela de Gobierno. Provincia del Chaco (2016). “La cadena de Valor textil del Chaco. Primer Informe”.

Escuela de Gobierno. Provincia del Chaco (2017). “La cadena de Valor textil del Chaco. Condicionantes estructurales”.

Fundación Observatorio Pyme Información e ideas para la acción. (2020) Informe coyuntural, primer semestre 2020 y perspectivas. Recuperado de: <https://www.observatoriopyme.org.ar/project/coyuntura-pyme-istem2020/>

Instituto de Fomento Empresarial de la Provincia de Corrientes (2020) “Capítulo 2: Oferta Exportable de Corrientes”, recuperado de <http://ife.gob.ar/corrientes-exporta/>

Instituto nacional contra a la discriminación, la xenofobia y el racismo (INADI). (2020) “Discursos Discriminatorios y Gordofobia”.

Instituto nacional de tecnología Industrial -INTI- y Fundación ProTejer (2016). “Diseño de Indumentaria de Autor en Argentina. Diagnóstico productivo e impacto económico basado en la Encuesta Nacional de Diseño de Indumentaria de Autor 2016”.

Ley N° 2140-D. Poder Legislativo de la Provincia del Chaco. Boletín oficial de la Provincia del Chaco. Miércoles 11 de septiembre de 2013.

Ley N° 6003. Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes. Boletín oficial de la Provincia de Corrientes. Agosto de 2010.

Ley N° 27.521. Poder legislativo Nacional. "Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria" (SUNITI). Boletín Oficial, 20 de diciembre de 2019. Recuperado de <http://www.sajj.gob.ar/27521-nacional-sistema-unico-normalizado-identificacion-talles-indumentaria-suniti-Ins0006790-2019-11-20/123456789-0abc-defg-g09-76000scanyel>

Subsecretaría de Programación Macroeconómica. Secretaría de Política económica. Ministerio de hacienda. Presidencia de la Nación (septiembre de 2019). “Corrientes- Informe Productivo Provincial” ISSN: 2525-0221

Subsecretaría de Programación Macroeconómica. Secretaría de Política económica. Ministerio de hacienda. Presidencia de la Nación (Julio de 2019). “Chaco- Informe Productivo Provincial” ISSN: 2525-0221

Subsecretaría de Programación Macroeconómica. Secretaría de Política económica. Ministerio de hacienda. Presidencia de la Nación (septiembre de 2019). “Formosa- Informe Productivo Provincial” ISSN: 2525-0221

Secretaría de política económica. Subsecretaría de programación regional y sectorial. Dirección nacional de estudios regionales y de cadenas de valor sectoriales. Ministerio de Economía. Presidencia de la Nación (2019). “Informe de Coyuntura económica regional IV trimestre de 2019. Chaco-Corrientes-Formosa- Misiones”.

Secretaría de política económica. Subsecretaría de programación regional y sectorial. Dirección nacional de estudios regionales y de cadenas de valor sectoriales. Ministerio de Economía. Presidencia de la Nación (2020). “Indicador Sintético de economías regionales. II trimestre de 2020”.

EL LIBRO BLANCO SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EUROPA Y LAS PROBLEMÁTICAS QUE SURGEN PARA AVANZAR HACIA UN FUTURO MÁS INTELIGENTE. ARGENTINA, OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS.**THE WHITE PAPER ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN EUROPE AND THE PROBLEMS THAT ARISE TO MOVE TOWARDS A SMARTER FUTURE. ARGENTINA, OBSTACLES AND CHALLENGES.**

Matías Pablo Coriciano¹

Resumen:

El motivo del presente texto es observar como el modelo de integración de la Unión Europea está queriendo, desde hace unos años y con paso apurado, situarse a la cabeza en el desarrollo tecnológico de la Inteligencia Artificial. Lograr introducirse en el ámbito empresarial y estatal (tanto institucional como fuera de él) para su confección y puesta en práctica, serán sus primeros retos; al igual que lo será al mismo tiempo, brindar un acceso más inteligente a la población con la ayuda de esta tecnología. Para adquirir todo esto, el sistema de países europeos viene reuniendo tratativas y proyectos con la ayuda de comités y especialistas en lo que hace a la Inteligencia Artificial y nuevas modalidades de manejo de datos y su impacto en la sociedad. Asimismo está trabajando en la normativa jurídica que comprenderá la protección de los datos aportados a los mecanismos digitales, y aquellos aspectos normativos que brindarán el correcto uso y construcción de la tecnología en una forma apropiada, que serán los pilares fundamentales a tener en cuenta para el esplendor de la era digital.

Palabras Claves: Inteligencia Artificial, Tecnología, Europa, Digital, Público, Privado, Argentina.

Abstract:

The reason for this text is to observe how the integration model of the European Union has been wanting, for a few years and with a rush, to be at the forefront in the technological development of Artificial Intelligence. Getting to enter the business and state sphere (both institutional and outside of it) for its preparation and implementation, will be his first challenges; just as it will be at the same time, providing smarter access to the population with the help of this technology. To acquire all this, the system of European countries has been gathering talks and projects with the help of committees and specialists regarding Artificial Intelligence and new data management modalities and their impact on society. It is also working on the legal regulations that will

¹ Matías Pablo Coriciano. Instituto de Investigaciones Científicas, idic@ucp.edu.ar.

include the protection of the data provided to digital mechanisms, and those regulatory aspects that will provide the correct use and construction of technology in an appropriate way, which will be the fundamental pillars to take into account for the splendor of the digital age.

Key Words: Artificial Intelligence, Technology, Europe, Digital, Public, Private, Argentina.

1.- Introducción:

“A la gente le preocupa que las computadoras se vuelvan demasiado inteligentes y se apoderen del mundo, pero el verdadero problema es que son demasiado estúpidas y ya se han apoderado del mundo”

Pedro Domingo, Prof. Washington University

Como todo en la vida, y debido a que la tecnología evoluciona a un paso más ímprobo que el tiempo que le puede llevar a un ser humano promedio adaptarse a ella, este avance genera dudas y con ellas trasladarse a pensar en los problemas que puede ocasionar la falta de control legal y la correcta aplicación de la Inteligencia Artificial; su impacto ambiental en cuanto a los materiales empleados y su coerción frente al medio ambiente; como así también la adecuación de los dispositivos electrónicos en cuanto a la reducción de consumo energético y otros recursos.

Los problemas que se presentan, las repercusiones que causan y el sistema desarrollado para llevarlo a cabo se verán reflejados en las próximas líneas.

Por otra parte una mirada sobre en qué situación se encuentra la República Argentina, las empresas privadas y sus ciudadanos con respecto a la tecnología y en materia de Inteligencia Artificial. Y como se ve desde el otro lado del atlántico, en un país de escaso equipamiento tecnológico, el deseo, el miedo y el choque cultural de la implementación de nuevas tecnologías.

2.- El Libro Blanco Sobre la Inteligencia Artificial y como Europa quiere posicionarse a nivel mundial.

A escasos días de que el mundo se vea envuelto en medio de la situación pandémica que lo acoge llegaron novedades de la Comisión Europea², precisamente fue el 19 de Febrero, con la publicación del Libro Blanco sobre la Inteligencia Artificial. En lo que hace referencia a la I.A. se deja ver la aspiración que tiene la Unión Europea en llevar a cabo un programa de estudio y desarrollo a nivel regional, de este tipo de tecnología.

² Bruselas, Bélgica, Edificio Berlaymont.

De lograr la implementación de esta meta, le permitiría en el plazo de cinco años alcanzar el *súmmum* de la temática.

El linaje que esta integración de estados europeos sigue, parte en la fomentación de un mejor servicio en la vida cotidiana de sus ciudadanos; en la vida interna y externa de las empresas privadas, y en la eficiencia de servicios públicos.

En las primeras estrofas del Libro Blanco puede observarse que la aplicación de la inteligencia artificial estaría proyectada a la ayuda de la atención sanitaria, agricultura, seguridad y transporte de pasajeros entre otras. Hoy la Inteligencia Artificial es el mayor centro de almacenamiento de datos de consumidores, no solo como se señala en Europa, sino en todo el mundo. Implementando técnicas como Redes Bayesianas; Data Mining; y de Machine y Deep Learning entre otras, como es el caso de la red social Instagram para detectar perfiles con audiencias menos solidas respecto de “seguidores y me gusta” en un perfil.

El objetivo que tiene la UE es buscar el crecimiento de esta tecnología mediante el incentivo de la estructura privada, haciendo un doble juego con el sector público³. Resultando evidente que para lograr dicha meta, un estado o un conjunto de ellos, no puede destinar, dinero, estructura física y capital humano para lograrlo.

La Comisión Europea entiende que dicho continente cuenta con prestigiosos centros de investigación y empresas innovadoras en materia tecnológica e inteligencia artificial, lo que hace que se posicione en un rango de liderazgo por su solida infraestructura informática. Es por esto dicho, que para llevar a cabo este proceso deberá contar con la participación de los mejores técnicos del mundo, y poner el ojo en distintos países -dentro y fuera- para sus búsquedas.

Hasta acá pareciera que la UE tiene controlado el fin al que quiere llegar, pero en lo que expone resulta que se le presentan ciertos riesgos que deberán tener en cuenta por encima de su meta. El principal será tomar conocimiento, y evaluar la capacidad ciudadana para la aceptación de la Inteligencia Artificial como herramienta complementaria de tareas diarias y tareas específicas. En segundo lugar y al mismo nivel, se deberá observar cómo afianzar la ciberseguridad en los dispositivos que emplearán con esta inteligencia sobrehumana; y por último los protocolos para el resguardo de la vida privada de los ciudadanos y vulneración de derechos.

Es para esto que en el año 2018 la Comisión crea al denominado Grupo de expertos de alto nivel sobre Inteligencia Artificial precedido por Pekka Ala-Pietilä, quienes formulan las Directrices Éticas para una Inteligencia Artificial Fiable. Dentro de las directrices se podrá ver

³ Según el Plan Coordinado sobre la inteligencia artificial, debe haber un mutuo trabajo entre las empresas privadas y el sector público para el desenlace de la I.A.

que esta inteligencia se apoyará en los cimientos de la Licitud, Ética y Robustez⁴. Al introducir el Plan coordinado sobre Inteligencia Artificial y al Grupo de Expertos citados, el conjunto de países europeos encara de lleno la carrera en la búsqueda de que todos los estados que la integran, en un lapso específico de años, procuren estar en igualdad de condiciones frente a esta tecnología.

Por último, la Comisión apela a que dentro de los próximos años se busque también la manera de reducir costes y elevar el resultado de las investigaciones. Para esto plantea que se debe lograr la optimización de los procesadores que ponen en marcha la Inteligencia Artificial, y le deja este trabajo a las empresas de carácter privado.

3.- Objetivos (pros y contras de una herramienta en desarrollo).

Como se ha visto Europa, más precisamente los países que están dentro del sistema de integración que la rige, se lanza a la carrera por dominar el mundo digital inteligente con objetivos bien claros apuestan al sector ciudadano, empresas privadas, y al ámbito público. A su vez mantienen prudencia y se formulan preguntas de como avanzar en el desenlace digital sin la intromisión y la afectación de los derechos fundamentales (Privacidad; discriminación por raza, orientación sexual, credo o edad; libertad de expresión, etc.), la seguridad de sus productos, la responsabilidad civil y la protección de los consumidores (para lograr todo esto, los desarrolladores e implementadores de I.A., se encuentran bajo el manto jurídico correspondiente, y así poder operar limitándose al cuidado de estos derechos). A su vez, la Unión Europea logra implementar ideas para el cuidado de las empresas denominadas Pymes y su inclusión en la adquisición de de esta tecnología⁵.

Este conjunto de países está empezando a sembrar, sin arado con tracción a sangre⁶, un futuro próspero. Mientras por lograr el fin, se les presenta en contra buscar el acatamiento de las leyes para la protección de los derechos fundamentales, también se consulta como reducir los costos de fabricación. Al mismo tiempo piensa en mejorar el rendimiento de sus maquinarias con ayuda de nuevos procesadores y así achicar el impacto con el medio ambiente. Otra de las contra más fuertes que tiene, es el capital pecuniario como inversión que necesita para ser rentable el proyecto como lo explica el Libro Blanco.

Nada de esto pareciera imposible... justamente están buscando el apoyo del sector de empresas privadas para hacer el trabajo en conjunto, siendo la Unión Europea quien pone las bases y condiciones de los derechos a resguardar. Así mismo estas empresas tanto para

⁴ La propuesta presentada en Ethics Guidelines For Trustworthy I.A. requiere que el desarrollo se lleve a cabo dentro de estas tres propiedades para que tenga buenos resultados.

⁵ Se hace lugar a las Pymes por considerarlas fundamentales en la economía, el flujo monetario de estas y la importancia de la adquisición de maquinarias para sus trabajos.

⁶ Referencia a que están viviendo en un espacio digital dejando atrás el físico.

beneficio de la comunidad y el beneficio propio, están trabajando para diseñar modelos de menores costos y con menores consecuencias para el medio ambiente. Por último, el logro de comenzar a trabajar en conjunto, produce un efecto de capitalización mixto en la construcción de tecnología, siendo la actividad financiada tanto como por el sector privado como por el sector público.

Hasta ahora se aprecia que los contras tienen solución, y esto genera el entusiasmo de proseguir, es por eso que por otro lado se va a observar las materias en las que la inteligencia artificial buscar ser un buen aliado para el ser humano.

A.- Uno de los principales temas, con el visto bueno de Ursula von der Leyen actual presidente de la Comisión Europea, es la necesidad de seguir fomentando la implementación de Inteligencia Artificial en el área de la Medicina. Esta no solo va a influir en la maquinaria física, como por ejemplo para recuperaciones de pacientes, sino que también en sistemas de software diseñados en mejorar la predicción de ataques al corazón, la evolución de distintos tipos de cánceres, la preponderancia de una persona a sufrir ciertas clases enfermedades y el avance del Alzheimer entre otras.

B.- Dentro de la agricultura va a proporcionar maquinaria que dependa de menor esfuerzo humano y baje las probabilidades de accidentes al emplearlas; mejor manipulación de la materia prima, como así también sistemas intangibles que permitan ver el estado de la cosecha y su evolución, como estipular el estado del clima a futuro.

C.- En materia de seguridad, poder llevar a mejorar el blinde de los actos ilícitos contra las leyes regionales y nacionales, será un gran punto a favor que va a tener el sistema de integración de países europeos.

Cuando se hable de seguridad no solamente se va a referir a ciberataques sino también a modo de ejemplos, poder evitar con cámaras que utilicen el reconocimiento a través de datos biométricos, la fuga de aquellos que hayan infringido la ley; implementar sistemas de detección de tráfico ilegal de todo tipo; Control de inmigración; y todos aquellos ataques posibles en perjuicio de las naciones y sus individuos, siempre dentro de los límites legales que se establezcan para esto. Según el comisario europeo de Industria Thierry Breton se asegurarán el cumplimiento de los derechos individuales y fundamentales que aprecian para Europa.

D.- En lo que se refiere al transporte, se puede contemplar que los humanos están a un próximo paso de dejar de ser operadores de sus vehículos y comenzar a disfrutar del traslado sin necesidad de conducir. El ingeniero de transporte computacional Joshua Auld del centro Argonne National Laboratory, sostiene que las personas que tengan acceso a un auto autónomo tendrán a realizar más viajes y más largos. Con esta línea seguida por Auld, la Inteligencia

Artificial tendrá un gran uso en los medios de locomoción debido a la gran demanda diaria del uso de vehículos (sacando de foco a los medios de movilidad que ya emplean esta tecnología). Dejar la conducción en manos de una maquina, es correr menos riesgos que dejarla en la mano de un humano, la computadora del vehículo en tiempo real conectará con el sistema de semáforos y de velocidades mínimas y máximas entre otras, respetando cada uno de estos ítems. Pero será necesario para esto, adecuar las ciudades y carreteras para que las máquinas puedan ejercer sus funciones sin riesgos, tanto para quienes están dentro del vehículo como para los otros vehículos que circulan, peatones y edificaciones.

Ahora bien, según explica y sostiene la afamada psicóloga social Shoshana Zuboff de la universidad de Harvard, el planeta se encontraría frente a uno de los cambios del capitalismo que está entrando en la fase denominada “*La Era del Capitalismo de la Vigilancia*”⁷. Como argumenta a lo largo de su obra (que conlleva este título) desde la puesta en escena del Ipod en el mercado, las empresas privadas están trabajando en la obtención de la información que las personas registran a diario en la red mediante “Búsquedas y Likes”.

La Psicóloga sostiene que estos tiburones de la red, han logrado introducir en el mercado aplicaciones y sitios webs gratuitos que sirven de vigilancia; y que mediante la recopilación de datos y la implementación de sistemas con mecanismos de I.A. están controlando los gustos de los usuarios y amoldando sus vidas en base a algoritmos. También señala que hoy no solo los computadores o móviles tienen acceso a la red, sino que pueden encontrarse en automóviles, herramientas de trabajo y hasta en artefactos de cocina.

No es menor lo expuesto por Zuboff y es acá donde puede observarse que se comienza a delimitar una delgada línea entre la intromisión de los derechos vulnerables y el mercado digital. Si la U.E. quiere posicionarse como potencia en el mercado de la I.A. deberá observar con mucho detenimiento el desarrollo de las maquinarias y sistemas, y contemplar además que no se vulnere ningún derecho a sus usuarios.

4.- La precariedad digital en Argentina y una mirada al avance de la tecnología de otros países.

Ahora bien, “*al igual que hicieran la máquina de vapor o la electricidad en épocas anteriores, la I.A. está transformando nuestro mundo, nuestra sociedad y nuestra industria*”⁸, se deja ver que se está en presencia de una, si así se quiere decir, cuarta revolución industrial como denomina Klaus Schwab fundador del Foro Económico Mundial. Por esto y no por más, conlleva a hacer una pausa y pensar... ¿Habrà lugar entre humanos y máquinas para convivir

⁷ Este nombre es utilizado por Zuboff en 2014 cuando publica un artículo llamado *A digital Declaration: A Big Data As Surveillance* y finalmente se consagra como título de uno de sus libros publicado en 2018.

⁸ Inteligencia Artificial Para Europa, 2018, p. 2

en armonía? ¿Será una máquina más eficiente en la resolución de conflictos y dirimir cuestiones legales de las cuales llevan a los humanos a una vida de estudio y aprendizaje constante? ¿Se podrá entender que al lograr diseñar tecnología rentable, se eliminarán puestos de trabajos poco eficientes y se fomentará empleo calificado bien retribuido? ¿El humano será capaz de aprender que la tecnología es una herramienta, en la cual debe apoyarse sin buscar competencia? ¿Cuál es el miedo de utilizar a la tecnología como aliado laboral, de estudio y en materia de seguridad y transporte? ¿Acaso no se utiliza a diario sistemas con inteligencia artificial en nuestros estudios, trabajos, transporte o ratos de ocio?

En lo que respecta a la primer pregunta se observa que todas las maquinas y seres humanos pueden vivir en completa armonía. Como plantea Europa, para esto se debe lograr mayor eficiencia en lo que hace a la ciberseguridad; brindar máxima seguridad a la protección de datos y aquellos derechos que corren mayor riesgo; y poner a disposición de toda la población, en un lenguaje decodificado y alejado de tecnicismo, el funcionamiento y las políticas de *uso y privacidad* de los elementos con mecanismos de Inteligencia Artificial.

Con respecto a la segunda cuestión, no se deja ver que una máquina pueda ser más eficiente para la resolución de ciertos conflictos legales. El artefacto por más que lo intente no podrá (por el momento) mostrar un costado humano en torno a observar el comportamiento de las personas y la sociedad. Sin embargo sería óptima en ciertos litigios y procesamientos de datos para ayudar de forma más eficiente al juzgador y su equipo de laboral.

Una de estas circunstancias podría darse al momento de solicitar un divorcio de común acuerdo, como ocurre en nuestro ordenamiento jurídico. Se podría presentar con el consentimiento de ambos cónyuges un convenio regulador⁹ y pasar a ser analizado a través de inteligencia artificial; sin más y cumplidos todos los requisitos, el sistema resolverá y se expedirá en un tiempo sumamente corto, evitando conglomeraciones de expedientes y burocracia técnica. Obviamente esto es a modalidad de ejemplo, por citar uno, pero lo mismo podría aplicar para multas de tránsito, defensa al consumidor, etc., donde los trámites se hacen engorrosos por sumas precarias y sin la necesidad de saturar el sistema judicial hasta su resolución.

A lo dicho, se puede entrever que esto no tendría efecto en un futuro cercano y nos sugiere pensar en una respuesta a las siguientes preguntas... ¿Cuántos manuales sobre Prueba Electrónica conocen en comparación de otros medios de pruebas que pronto serán los menos quedarán obsoletos?, ¿De qué sirven los investigadores jurídicos en los distintos espacios científicos, si no se cuenta en los juzgados con personal calificado en materia informática?,

⁹ Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, 2015, Art. 439.

¿Resulta novedoso que recién en 2019 vuestra señoría el Dr. Gastón Bielli logre sacar un fallo en un proceso de familia¹⁰ con valoración en la prueba electrónica, respecto de las capturas de pantallas aportadas? (Autor también del libro *La Prueba Electrónica Teoría y Práctica*¹¹) ¿Qué tan lejos se encuentra nuestro ordenamiento jurídico de lograr una base de leyes en relación a la Inteligencia Artificial, si hasta el momento no se pudo con algo básico como un audio o captura de pantalla? ¿Es accesible una justicia virtual donde en una audiencia el sujeto pueda conectarse desde cualquier dispositivo en caso de no poder acercarse al juzgado y evitar demorar el avance del expediente; o distribuir oficios, presentar recursos, etc. sin largas filas en los tribunales?.

En este futuro inmediato, resulta novedoso observar que Estonia desde el año pasado ha pensando en la introducción de “Jueces Robots” como el primer país europeo en llevar a cabo este sueño¹². Lejos de Europa, y en terreno asiático, la República Popular China (que es una celebridad en el desarrollo de la inteligencia artificial) sacó a la luz y dio a conocer a “Xiao Fa”, el primer asistente artificial diseñado para tratar causas penales que fue testeado por primera vez en 2004. Pareciera ser que “Xiao Fa” fue un éxito, porque para el año 2017 se ha establecido en la ciudad de Hangzhou el primer tribunal cibernético, expendiéndose a ciudades como Pekín y Guangzhou.

Queda a la vista que es posible llevar a cabo la introducción de asistentes cibernéticos en la justicia. Aquel que niegue el hecho de existencia de la inteligencia artificial y lo deje de lado tendrá que condenarse a vivir encadenado en la barbarie.

En el caso del sistema judicial argentino, el presidente de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Jorge Morán sostuvo que la implementación de la modernización informática en el ámbito judicial viene llevándose a cabo desde el año 2007, y que hoy en día ha experimentado un gran avance. Sin embargo se entre deja ver que hay puntos a tener en cuenta, y que hacen de este un sistema deficiente. Hasta el día de la fecha, el sistema informático que nos plantea Morán, no ha sido instaurado de forma equitativa en toda la república y sobre todo en el fuero los Juzgados Nacionales y Federales. El sistema llamado Lex100, cumple la simple función de carga y descarga de copias digitalizadas de los escritos judiciales (aquellas que son posteriores 03/15 dictada por la Corte Suprema de Justicia), y la notificación de cédulas electrónicas. No obstante, el sistema empleado en otras jurisdicciones es en ocasiones apenas un poco más desarrollado, como es el caso de la Provincia de Buenos Aires donde el letrado cuenta con firma digital para la presentación de escritos.

¹⁰ Argentina (2019). "M.E.B. c /S.W.M.B. s/ Plan de parentalidad (Queja) – Expte. 125731-2 de la segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Plata – Sala III

¹¹Gastón Bielli (2019)

¹²Primicia otorgada por Otto Velsberg, director de datos del gobierno de Estonia, a la revista thetechnolawgist.com

El hecho de que el mundo esté atravesando esta situación crítica sanitaria, va a servir para que el sistema judicial observe que estar informatizados no significa tener una PC y un papel scaneado, sino que es un sistema complejo y acá es donde la Corte Suprema deberá poner el foco para lograr cambiar el sistema en su totalidad e integrarse a la cuarta revolución industrial o quedara perdida y boyando en un limbo.

En base al tercer cuestionamiento, el camino es largo pero corto... ¿Cómo es esta paradoja?... Claro, el camino de aprender es largo, pero corto en cuanto a la evolución tecnológica. Observando el mundo y observando a nuestro país, no están dadas las condiciones sociales, culturales, regionales y económicas para emprender el reto hacia un estado inteligente y una sociedad 4.0. Por esto, será un largo proceso acceder a dicha tecnología a nivel nacional como a nivel regional; Tampoco, dado el elevado costo, se podrá acceder a importar la misma, y llegado el caso se proveerá de aquella que ha quedado obsoleta y descartada por los países prósperos.

Si se pudiera hacer realidad la introducción de este material en la forma que se pretende, no solo que se estaría obteniendo donde se la aplique mayor eficiencia y procesos más ágiles, sino que se abriría el abanico a muchas ofertas laborales, necesitando personal calificado, tal como lo expuso la consultora DuckerFrontier en la segunda edición del Microsoft AI+ Tour en su estudio “Maximizando la IA: Oportunidades y retos para Argentina”. Algunos ejemplos de trabajo calificado se darán en las áreas de ingeniería, procesamiento de datos, diseño, ciencias jurídicas, logística, marketing, finanzas, contabilidad, más otras áreas de complemento como traslados, empaques, service, instalación, ventas, repuestos.

La cuarta pregunta viene a colación de la anterior; y como sostuvo Meeri Haataja, perteneciente al grupo de trabajo de Ética de programación de I.A. de Finlandia, no habrá economía de datos mientras los ciudadanos y los consumidores no confíen en la I.A. A esto y el atraso tecnológico que presenta Argentina, le será muy complejo que la sociedad admita que la inteligencia artificial es una herramienta y no “un mecanismo público o privado” con la intención de desplazar fuentes de trabajo, esclavizarse a una maquina o de vigilancia ciudadana. Quizás sea una sociedad arraigada a frases como “El gran hermano te vigila”¹³ o “¿Puede extrañar que la prisión se asemeje a las fábricas, a las escuelas, a los cuarteles, a los hospitales, todos los cuales se asemejan a las prisiones?”¹⁴ Que la hace desconfiar de que todo lo nuevo y desconocido traiga consecuencias drásticas.

Llegando al final de las preguntas, es claro que el miedo viene por desconocimiento, tanto de él sector privado como público. Haciendo un paréntesis en la materia, en la Universidad

¹³ George Orwell, 1949.

¹⁴ Michel Foucault, 1975.

de Buenos Aires, en especial la sede de la facultad de Derecho, al igual que la mayoría de las instituciones públicas, cuenta con un sistema informático que es deficiente, prácticamente nulo, desde el proceso de formación universitaria, hasta la expedición de títulos y cualquier otro certificado que esta quiera dar. La carrera de derecho cuenta con una sola materia bimestral dedicada a la instrucción en materia de inteligencia artificial, sabiendo que dicha tecnología existe hace más de medio siglo. ¿Cómo es posible que dicha Universidad no tenga en cuenta este error? Debería percatarse y observar que el escenario mundial está pasando por otra sintonía y no se está encuadrando en el mismo. Hoy en medio de la pandemia que nos acoge, ha quedado en evidencia de que hay al menos tres generaciones que resuelven sus compras, pagos de servicios, hasta se enamoran, (por nombrar algunas de las cosas) mediante internet y sistemas de algoritmos analizados con inteligencia artificial. Y acá hay que poner el foco para el futuro; brindar más cátedras y charlas informativas sobre ciberseguridad, protección de datos, cuidado de menores en las redes, plataformas, etc. Porque lo que se observa como un futuro lejano, en Estados Unidos, Asia y Europa ya ha comenzado. Como dijo Domingo F. Sarmiento ***“Todos los Problemas Son Problemas De La Educación”***.

Habiendo hecho este paréntesis, como método de alerta, se pasará a retomar la contestación a la pregunta que quedó desplazada. El miedo como está demostrado, fuerza a la paralización en presencia de él y a que no se sepa cómo reaccionar; y así de esta forma, el individuo actúa guiándose por lo que conoce y lo hace sentir confortable (Llámesele zona de confort si se quiere), a su vez la ignorancia actúa como disparador de este y como escudo impermeable de nuevos conocimientos. Entonces si se quisiera aplicarla en el campo laboral, contaría con empleados agonizando por temor a despidos y sintiéndose menospreciados por el lugar que ocuparían junto a una maquina; y por el otro lado contaría con empresarios ignorantes, *que por más de que sus capacidades pecuniarias permitan la compra de maquinarias y sistemas para la mejora de rendimiento de la producción de bienes y servicios*, desconfiarían y no sabrían como aplicarlas a sus trabajos. Todo esto en su conjunto, debería ser recogido y tomado en cuenta para que las próximas generaciones de empresarios y empleados, se vieran obligados a capacitarse de forma ética y acorde al avance de las nuevas tecnologías y cómo pueden los nuevos sistemas ser sus aliados, y no sus peores enemigos.

A todo esto, se presenta la grata sorpresa el día 30 de junio del corriente año, que la Universidad Nacional de Córdoba quiere llevar a cabo la estrategia de implementar un sistema de software diseñado para la evaluación; el cual estaría centrado en la autenticación biométrica - o para no ser tan técnicos dígame ***“reconocimiento facial”***- de sus alumnos para que estos puedan acceder a realizar sus respectivos exámenes bajo la vigilancia de la Inteligencia Artificial y evitar todo tipo de fraude.

Como era de esperarse... “**La noticia**” –Lamentablemente esta noticia es un atraso; en la Universidad de Harvard se aplica tranquilamente este método; cualquier curso que dicha universidad ofrezca Online¹⁵ al momento de realizar el examen se accede a un sistema de escaneado del ambiente donde el alumno permanecerá hasta su final y bajo la filmación correcta para su control, previa información al inicio del curso de cómo será el método de evaluación-provocó la reacción de los mismos ignorantes y temerosos del asunto descriptos ut supra. Facultades, Docentes y Centros de Estudiantes, en contra de la medida tomada, argumentando el derecho a la privacidad; ahora bien, ¿Sobre qué base se sostiene la vulneración de la libertad? ¿Acaso no pueden observar que es igual a un aula física pero virtual? ¿Acaso podrán entender que se está brindando bienestar y progreso? Hoy las nuevas generaciones buscan otro tipo de educación –entre otras cosas-. Una educación que les permita abrirse al mundo; que les permita el uso de herramientas informáticas; que les otorgue conectarse desde cualquier parte y obtener el acceso adecuado; que les brinde estar en un ambiente placentero para llevar a cabo sus clases; que les posibilite menor traslado y pérdida de tiempo. Todo esto genera menor desgaste humano y mayor rendimiento intelectual y físico.

Se puede observar que en el ámbito laboral y en el académico hay mucho recelo a las nuevas tecnologías en esta nación (más allá de los costes), mírese entonces muy por arriba qué mirada se tiene en el ámbito de la seguridad nacional.

Según Kaspersky, empresa referente en materia de ciberseguridad, Argentina en el año 2019 tuvo 4509 ataques de phishing por día, por lo cual no se puede negar que esta Nación presenta falencias en materia de seguridad digital. Pero gracias al avance tecnológico el estado argentino ha apostado a adaptarse, desde distintos enfoques, a la implementación de cámaras de seguridad aplicaciones como así a plataformas como la más reciente “CuidAR”. Poco es lo que se ha hecho, pero peor es nada. Ahora bien, sí la ignorancia y el miedo preocupaba en el espacio laboral y académico, se suma la paranoia en el ámbito de seguridad, y se tendrá el combo que será el punto fatal del desarrollo.

En un extremo a lo dicho por Meeri Haataja, la gente entiende que el control por datos biométricos es el paso a que la “*oficina de inteligencia*” o “*empresas privadas*” se les peguen y les quiten toda la información que hace a su ser, que los controle y los dirija, que los escuchen y que les enciendan las cámaras de los dispositivos móviles y los vean en la intimidad. Nada más falso que todo esto.

¹⁵ Paso a nombrar uno de los tantos curso ofrecidos por Harvard University, como es el caso del denominado Bioethics: the law, medicine, and ethics of reproductive technologies.

Si el estado argentino hubiera seguido más de cerca su Plan Nacional de Inteligencia Artificial publicado en agosto del 2018 y se aliara con más empresas de tecnología -como pretende hacer la Unión Europea- le podrían facilitar de una forma más sencilla a la población, toda información para que estos puedan receptor y retener, que la tecnología (sobre todo la I.A.) está haciendo de sus vidas un modo más sencillo de vivir y de crear bienestar en todos los ámbitos. Asimismo como plantea FAMAFA (Facultad de Matemática, Astronomía y Física) con sus cursos de extensión, el Ministerio de Educación debiera establecer como materia obligatoria, en todo centro de enseñanza, aquella que tenga que ver con Ciberseguridad en tanto al cuidado de menores en la red, del cuidado de datos personales y, establecer pautas para la capacitación sobre las implementaciones que tomen las empresas y los servicios públicos para su aplicación (propaganda en la tv, en redes sociales, etc.).

No debe engañarse el ciudadano con que la pandemia del Covid19 hizo que este estado se digitalice en sistemas de seguridad y demás, porque el mundo ya estaba digitalizado pero no quería verse. China hoy en día ha estado desarrollado lo que denomina “la red de cámaras más grande del mundo” que cuenta con 170 millones de cámaras instaladas para la seguridad de sus ciudadanos y adaptación de datos biométricos para viajar en tren en este momento entre otras cosas; por el mismo camino Singapur, gracias a la empresa líder en robótica Boston Dynamics¹⁶, ha implementado un sistema de vigilancia y control con los denominados Dog’s Robot’s para combatir la distancia social en los parques. ¿Acaso es una invasión a la privacidad? ¿O es un bien para la población de dicho país ante el efecto del virus? Dejo la pregunta a criterio del lector para que piense e investigue.

Por último en lo que respecta a seguridad, un “Twitt” del mes de mayo ha logrado sobresalir por encima del resto, dada la coherencia sobre lo que dice frente al tema que se viene tratando en el presente artículo, y que se deja a continuación para que se vea el nivel en el que se está. El mismo dice así: *Usuarios de Twitter, Facebook, Instagram, Tik Tok y Gmail, se niegan a dejar sus datos personales en la App Cuidar*¹⁷. Sin otras palabras, lo que expresa la Revista Barcelona a través de Twitter dice mucho de este miedo a la tecnología y a la manipulación de datos personales. El ser humano entrega a diversas plataformas de llegadas masivas todo tipo datos sin saber realmente quienes están detrás, pero se rehúsa y pone el grito en el cielo al momento de descargar la aplicación desarrollada para el cuidado ciudadano en el país. Entonces ¿Cómo es la cosa? Frente a plataformas con inteligencia artificial que divierten o conectan con amigos, familiares, etc. Las personas están dispuestas hasta introducir sus datos bancarios; pero frente a inteligencias que los cuidaran para evitar fraudes, robos, hechos de

¹⁶ Para obtener más información de estos productos <https://www.bostondynamics.com/>

¹⁷ Publicado también el 27-05 en Facebook y en la revista digital.

violencia y cualquier otro acto delictivo las rechazan y creen que son para un control al estilo “Un Mundo Feliz”¹⁸.

En el fin se encuentra el transporte, combo ideal, - si ya se había anticipado con la seguridad- podrán imaginarse cómo se verán a los vehículos autónomos impulsado por inteligencia artificial. Lamentablemente les guste o no, los vehículos autónomos llegaron para quedarse; sin embargo su uso todavía no ha sido traído a Argentina. Cuando se habla de vehículos se hace referencia a todo tipo de ellos, subtes (como el metro de París que no tiene conductor), trenes (como en China, siguiendo la misma dinámica) y ahora es el momento de los automóviles, como pueden ser los de la empresa Tesla. ¿Imaginar en un futuro grúas inteligentes capaces de procesar datos y movilizar grandes volúmenes de material? No hace falta hacerlo, ya la empresa Intsite¹⁹ lo ha logrado.

Parecía hasta hace unos años impensado, ver vehículos conduciendo y haciendo tareas propiamente humanas de forma autónoma; pero el momento llegó y llegó para bien, para poder brindar empleos prospero y dar de baja trabajos que presentan riesgos para los operarios, tanto físicos como psíquicos, y reducir al mínimo las chances de error, y así velar por la seguridad de la mercancía que transportan, de la cargas de materiales que emplean o el traslado de seres humanos.

Como se ha acostumbrado a los humanos, ante tales maravillas, lo primero que se viene a la cabeza es pensar que: Nadie conduce mejor un humano; nadie tiene el ojo y la mano para el uso de la maquina mejor que nosotros; ¿Pensarás que es seguro un vehículo con vida propia? ¿Mañana que sigue, robots que dominen a las personas? Frente a estos dichos sin sentido y que en realidad son de la peor aberración que se puede encontrar se buscará, como sostiene la empresa McAfee, la forma de llevar a cabo la implementación en la sociedad de que toda máquina, valga la redundancia, viene a hacer compañera del hombre y que los resultados mejoran cuando se aúna la inteligencia automatizada con el conocimiento del hombre aportado; a veces incluso hasta son recibidas para ayudar al ser humano a extender su estancia en este plano, siendo utilizada la inteligencia artificial en el campo de la medicina como puede observarse en distintos laboratorios de renombre; no solo en la investigación, sino que también en el área de tratamientos y rehabilitaciones – como puede ser una prótesis inteligente, una cirugía o una rehabilitación muscular- Como subraya el ingeniero Juan José Cerralzo Investigador del Laboratorio BioMedIA del Imperial College de Londres “La inteligencia artificial no va a sustituir a los médicos. Es un aliado.”

¹⁸1932, Aldous Huxley.

¹⁹ Empresa líder y pionera en el ámbito del desarrollo de maquinaria inteligente.

De una forma penosa, no será previsible la implementación de estas maquinarias aún en este país. Por un lado porque no se estaría impulsando a nivel nacional el Plan Nacional de Inteligencia Artificial creado por el ex presidente Mauricio Macri para tratar y desarrollar esta tecnología, como así lo quiere hacer el sistema de integración de países europeos. Segundo, porque con los costos de traerlas y, la inestabilidad y fuerte crisis que hoy en día nos avasalla, haría que resulte imposible pensar en un futuro digital, con cuestiones de fondo más urgente, como ha de ser la cuestión alimentaria y sanitaria. Y tercero y viniendo a colación de esta última, es imposible en medio de las condiciones generadas proponerle a la gente un cambio radical en sus formas de vida; aunque de alguna u otra forma, toda esta situación ha llevado a concluir en que es la alternativa que en poco tiempo terminará derivando en su implementación total.

Ya en el fin de las preguntas se verá que, según el Indec al primer trimestre del 2020, Argentina cuenta con el registro de 31.681.009 de usuarios que acceden a internet en su móvil (lo que implica una suba del 2,1% con respecto al mismo trimestre del año anterior), y un volumen de 7.477.259 de usuarios en lo que respecta a internet fijo (logrando un aumento del 0,3% respecto del trimestre anterior), si se toma esa cantidad de dispositivos en interface con la red puede observarse que al menos un 80% de esta población está conectada de alguna u otra forma al mundo digital. Si se acepta el dato de que el 80% de estos, utiliza o utilizó la plataforma de YouTube alguna vez en su vida (por nombrar solamente un espacio digital) se llega a concluir que más de la mitad de esta nación está o estuvo en contacto, bajo la estructura de Machine Learning, con Inteligencia Artificial en el solo hecho de haber visto un video.

Con esto expuesto no se puede negar que, en esta Nación y de la forma más simple que es a través de un dispositivo móvil, la mayoría de la población tiene en su palma acceso a sistemas de inteligencia artificial. Aunque resulte difícil y se esté mirando al costado, hoy es momento de hacer una pausa y replantearse si el sistema de normas jurídicas argentinas, es eficiente para la revolución tecnológica que se está llevando desde hace al menos 10 años.

Entonces... se puede observar, aunque ya se implemente en otros lados según lo expuesto más arriba, como el aprendizaje en todos sus niveles tuvo que adaptarse a la utilización de plataformas virtuales para poder asegurar el cumplimiento del ciclo lectivo correspondiente y como gran parte de los alumnos de la UBA, ve de forma positiva esta opción para cursar²⁰.

Sería maravilloso lograr que los estudiantes cursen materias de forma Online, ya que como es conocido por la mayoría de los ciudadanos a veces es muy complicado llegar en una ciudad saturada y en las que abundan las protestas en horario a las clases. Al implementar la

²⁰ La nota de María Elene Polack para el diario La Nación hace referencia al relevamiento acaecido sobre 3500 estudiantes entre en los días 15 y 20 de Mayo.

cursada de forma virtual será mucho más productiva, tanto para el alumno y el docente, llevar a cabo con bastante éxito el rendimiento del curso.

Otra cosa que puede verse, es la cantidad de veces que los sujetos utilizan las herramientas digitales y aquellas con contenido de inteligencia artificial en sus roles laborales. ¿Cuál de ellos no ha ingresado aunque sea a hacer un trámite en un ente del gobierno un día cualquiera y le han pedido identificación sacando una foto para el acceso? ¿Cuál no ha puesto su dedo con reconocimiento dactilar para el acceso a una oficina? ¿Acaso no han enviado un correo electrónico? Resulta que es algo común de casi todos los días que se ha vuelto adherente al organismo – como chequear redes sociales, salas de chat, etc.-

En cuanto al transporte quizás este sea un poco más de antaño en estos suelos, dado que no se observan maquinarias como medio de locomoción que a estas alturas sean 100% robóticas; pero sí puede verse con un alto número de transportes que van guiados por computadoras integradas – o los conductores mismos que van guiados por “Waze”²¹- Quizás sea necesario esperar unos años para la incorporación de maquinaria autónoma dirigida con inteligencia artificial, debido a las condiciones edilicias de calles y rutas; y con lo que respecta al sistema de traslado en tren, debería reacondicionarse al cien por ciento las líneas para el desplazamiento de locomotoras y vagones.

Ya en lo último y a modo de cierre, el ciudadano ignora (por desconocimiento y falta de información) que su vida está sumergida en la red desde el primer dato en su cuenta social, como en su perfil laboral y sus cuentas bancarias; hasta la transformación en sus nuevos modo de entretenimiento, que se trasladaron desde hace un tiempo, de la tv por cable a plataformas con contenido streaming, y de juegos de mesas a videojuegos en línea.

Haciendo una muy breve descripción de circunstancias, deja verse hoy, que la mayor parte del tiempo libre el ser humano está inmerso en este mundo intangible y que hay al menos, una generación que nació con esta forma de entretenimiento y se rehúsa a optar por otros métodos más antiguos. Pero al hacerse un alto, no es solamente esa generación que nace con la incorporación del mundo digital y que aprende y se desarrolla junto a la inteligencia artificial los únicos sometidos en esta realidad, los precedentes también han de estar adentrados (hasta quizás más que ellos sin darse cuenta) en este campo virtual.

Posiblemente se pueda afirmar en esta era, como expresa Saint Exupery, que: **“Lo esencial es invisible a los ojos”...**

5.- Conclusión:

²¹ Aplicación que permite en tiempo real llegar con un vehículo de un punto a otro evitando los caminos más largos y de mayor tránsito.

1. La publicación del Libro Blanco Sobre Inteligencia Artificial, la creación de una Comisión de Expertos Técnicos, y demás estrategias que está llevando a cabo la Unión Europea, dejan en evidencia que ha comenzado una suerte de carrera tecnológica (al igual que en su momento fue la espacial) en la que se pretende alcanzar en un lapso de cinco años, el desarrollo eficiente, ético, seguro y confiable para la aplicación de Inteligencia Artificial dentro del ámbito empresarial, estatal y ciudadano.
2. El desarrollo de Inteligencia Artificial en base al modelo europeo propuesto, entraría a operar tanto en el ámbito laboral, educacional, gubernamental, vehicular y de esparcimiento.
3. La implementación de esta estrategia necesitará un arduo trabajo de soportes legales y científicos para la protección de datos, y privacidad de todos los ámbitos que la irán a componer. Para esto se ha de concurrir a la búsqueda mundial de aquellos técnicos que posean una calificación sobresaliente por encima del promedio.
4. El atraso en materia informática, de escasa y alta complejidad que presenta nuestra sociedad, hace que poner en marcha un mecanismo en la búsqueda de desarrollo de inteligencia artificial se vea postergado por el momento.
5. La ignorancia y el medio al desconocimiento que provoca entrar en un cambio, tampoco estaría haciendo viable la implementación de investigación de esta materia. Si no se comienza a fomentar desde los centros de formación –aquellos que cuentan con la suerte de acceder a una educación- el estudio y aplicación de nuevas tecnologías, se estará encadenado a un pasado con el que no se podrá posicionarse a la par de otras potencias.
6. El estado junto a empresas privadas deberá fomentar el uso de estas tecnologías como herramientas en compañía del ser humano, dado que la mayor parte de la población interactúa con ellas y desconoce los beneficios y perjuicios que pueden tener.

Bibliografía:

COMISION EUROPEA (2020). “Libro blanco sobre la inteligencia artificial. Un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza”. COM/2020/65 final/2. Disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1583240941889&uri=CELEX:52020DC0065R\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1583240941889&uri=CELEX:52020DC0065R(01))

COMISION EUROPEA (2018). “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al

Comité de las Regiones, Plan coordinado sobre la inteligencia artificial”. COM/2018795 final. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018DC0795>

COMISION EUROPEA (2018). “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Inteligencia artificial para Europa”. COM/2018/137 final. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018DC0237>

Grupo independiente de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial (2019). “Directrices éticas para una I.A. fiable”. Capítulo Fundamentos de una IA fiable pp. 11-16. Disponible en <https://ec.europa.eu/futurium/en/ai-alliance-consultation/guidelines#Top>

COMISION EUROPEA (2018) “Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establece Europa Digital para el período 2021 – 2027” COM/2018/434 final – 2018/0227 (COD). Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52018PC0434>

Negroponte, Nicholas (1995) “Ser Digital”. Barcelona. Ed. El ojo infalible.

Danesi Cecilia C. (2019) “Accidentes de Tránsito. Daños ocasionados por la circulación de vehículos”. Buenos Aires. Ed. Hammurabi. pp. 395 – 411.

Shoshana Zuboff (2018). “The Age Surveillance Capitalism”. Ed. PublicAffairs.

Fuentes:

The Technolawgist (2019). “China el monstruo mundial en inteligencia artificial que utiliza cientos de jueces robots” Disponible en: <https://www.thetechnolawgist.com/2019/12/13/china-el-monstruo-mundial-en-inteligencia-artificial-que-utiliza-cientos-de-jueces-robot/>

The Technolawgist (2019). “Estonia se prepara para tener jueces robots basados en inteligencia artificial.” Disponible en: <https://www.thetechnolawgist.com/2019/06/12/estonia-se-prepara-para-tener-jueces-robot-basados-en-inteligencia-artificial/>

Aljazeera (2020). “Robot dog enforces physical distancing rules” Disponible en: <https://www.aljazeera.com/programmes/newsfeed/2020/05/robot-dog-enforces-physical-distancing-rules-200519091727407.html>

El Mundo (2018) “Un nuevo aliado de los médicos” Disponible en: <https://lab.elmundo.es/inteligencia-artificial/salud.html>

Indec (2020). “Informes de Prensa” Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/internet_06_20E1822227C2.pdf

Infobae (2020). “Polémica en la Universidad de Córdoba por un sistema de control facial que usaran para que los alumnos no se copien en los exámenes” Disponible en:

<https://www.infobae.com/educacion/2020/06/30/polemica-en-la-universidad-de-cordoba-por-un-sistema-de-control-facial-que-usaran-para-que-los-alumnos-no-se-copien-en-los-examenes/>

La Nación (2020). “Coronavirus en la Argentina: el 80% de los alumnos de la UBA ve positivo estudiar de modo virtual” Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/uba-el-80-estudiantes-ve-positivo-estudiar-nid2373248>

La Vanguardia (2019). “Carmen Artigas gobierno transición digital España” Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20200125/473105363161/carme-artigas-gobierno-transicion-digital-espana.html>

National Geographic (2019). “El futuro de los coches autónomos y conectados” Disponible en: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/actualidad/futuro-coches-autonomos-y-conectados_13619

Revista Barcelona (2020). “Estado” Disponible en: <https://twitter.com/revisbarcelona/status/1263877282478780416>

EL POSICIONAMIENTO SUBJETIVO DEL SUJETO ANORÉXICO EN RELACIÓN CON EL OTRO

Lic. Carolina Chaparro¹

Resumen:

La presente investigación cualitativa parte de un marco teórico psicoanalítico de orientación lacaniana para pensar a la anorexia como algo más que un trastorno. De aquí deviene el interés por conocer el posicionamiento subjetivo del sujeto anoréxico en relación con el Otro, considerando que el mismo se constituye en su campo. Al ser una investigación bibliográfica, las herramientas de recolección de datos utilizadas fueron documentos bibliográficos digitales e impresos que hicieran referencia a sujetos que tuvieran anorexia. A partir del análisis de los datos obtenidos se obtuvo como resultado que la anorexia podría cumplir la función de maniobra de separación, como así también, de rechazo al campo del Otro. Además, considerando la historia de constitución subjetiva, el sujeto anoréxico puede construir diferentes versiones de Otro según su relación con el mismo. El presente estudio propone ir más allá de una etiqueta diagnóstica y en la misma línea abrir a la interrogación para dar lugar a pensar los avatares posibles de la constitución subjetiva, considerando aquel resto que escapa a toda universalización y constituye la lógica de lo singular.

Palabras clave: Sujeto, Otro, Anorexia, Psicoanálisis, Lacan.

Abstract:

Here I present a qualitative investigation based on a psychoanalytic theoretical framework of lacanian orientation. As such, this paper proposes to think of anorexia as something more than just a clinical disorder, emphasizing the interest of knowing the subjective positioning of the anorexic subject in relation to the "Other". Through a bibliographic review, the data was collected from digital and printed documents that referred to clinical cases of subjects who have or had experienced anorexia. From the analyses of the data obtained, the results showed that anorexia could fulfill the function of a separation maneuver, as well as function as a rejection of Other's field. Furthermore, the results are consistent with the idea that the anorexic subject can build different versions of the "Other" according to their relationship with them. This study proposes to go beyond a diagnostic label while opening the question to reevaluate the actual thinking about the possible vicissitudes of the subjective constitution, considering that remainder that escapes all universalization and constitutes the logic of the singular.

Key words: Subject, Other, Anorexia, Psychoanalysis, Lacan.

¹ Instituto de Investigaciones Científicas, idic@ucp.edu.ar

Introducción:

Se torna importante pensar lo manifestado por Pellicer (2011) acerca de la dificultad que se presenta a la hora de trazar grandes conclusiones basadas en estadísticas en Argentina acerca de trastornos alimenticios ya que, si bien ALUBA (Asociación de Lucha Contra la Bulimia y la Anorexia de Argentina) expone que 1 de cada 10 adolescentes argentinos padecen de anorexia y bulimia, hay una escasez de estudios confiables.

Existen numerosos artículos publicados en diarios nacionales y revistas populares que ubican a la Argentina como el segundo país en el mundo con más casos de anorexia (La Nación, 2019). Sin embargo, hay una dificultad para obtener cifras fidedignas que sustenten dicha afirmación, en consecuencia, se presenta un problema para entender la magnitud que alcanza este fenómeno en dicho país.

No obstante, la incidencia de la anorexia como así también de la bulimia en la Argentina es un hecho real que se presentaría en la clínica y que insistiría en las subjetividades, a pesar de desconocer estadísticamente el alcance del mismo. A saber, por una cuestión de practicidad se eligió abordar al fenómeno de la anorexia en relación con el Otro y no anorexia-bulimia, no obstante, se torna necesario hacer una salvedad en consideración a lo planteado por Recalcati (2004) quien sostiene que la anorexia y la bulimia no son cuestiones antagónicas, sino las dos caras de una misma moneda, claro está, teniendo cada posición sus particularidades.

Entonces, se pretende comprender la función que cumple la anorexia para el sujeto, teniendo en cuenta que los mismos están inmersos en una época donde se presentan ofertas ilimitadas de objetos de consumo, lo cual lleva al sofocamiento del deseo (Zuccardi Merli, 1998). La anorexia deviene como un reto para el Psicoanálisis, dejándolo en un estado de impotencia y confusión, detalla Cosenza (2013), ya que estos sujetos no vivencian su condición como un problema así que no tienen la intención de deshacerse de él. No surge una interrogación, el saber lo porta el sujeto, se presentan como expertos de aquello que padecen. Asimismo, presentarse como “soy anoréxica, soy toxicómano” es una manera de construir una identidad, el sujeto es lo que consume (Zuccardi Merli, 1998). Es una forma de situarse y alojarse bajo un significante que lo representa, el sujeto anoréxico fabricó su ser deseando nada, comiendo nada, es decir, se hizo un nombre a través de aquello que padece, aunque sea mediante un rótulo (Hekier & Miller, 2013).

En la presente investigación se propone abordar el posicionamiento subjetivo del sujeto anoréxico en relación con el Otro teniendo en cuenta la premisa de que *no somos sin un Otro*. Sin embargo, al referirse al campo del Otro no se deja de lado lo que sucede en el campo del sujeto, ya que, si bien hay una relación de determinación, aquello no quita la existencia de una operatoria de la cual el sujeto es enteramente responsable, siendo esta denominada por Lacan (2003a) como la insondable decisión del ser. En definitiva, *no somos sin un Otro*, de igual manera, *somos una decisión*.

La presente investigación siguiendo una orientación psicoanalítica, pretende dar un lugar fundamental al acto de pensar la singularidad de cada caso, de aquí surge la siguiente pregunta rectora: ¿Cómo es el

posicionamiento subjetivo del sujeto anoréxico en relación con el Otro evaluado a través de materiales bibliográficos?

Asimismo, dicho estudio adquiere relevancia para pensar la especificidad de la anorexia siguiendo una lectura psicoanalítica, aportando herramientas para el abordaje y comprensión de la misma tanto en las prácticas clínicas como en la realización de futuras investigaciones que pretendan seguir la misma orientación teórica, siendo éstas escasas en la provincia de Formosa. Además, resulta enriquecedor investigar sobre la temática de la anorexia siguiendo un lineamiento psicoanalítico ya que éste, según Recalcati (2004) reivindica la particularidad del sujeto, concibiendo a la anorexia como algo más que un trastorno alimenticio, ya que, si se lo reduce a éste, no se estaría viendo el malestar subjetivo ni el contenido del mensaje que el síntoma vehiculiza. Como así también, dicho trabajo sería fructífero para seguir pensando la investigación en Psicoanálisis, la autora Gómez (2012) plantea que para emprender este camino hay que delimitar tres aspectos que hacen a la investigación psicoanalítica. Por un lado, está la *investigación clínica* la cual se vincula a la tarea que un analista lleva a cabo con cada sujeto, encontrando allí la singularidad de cada caso; por otro lado, el logro de que dicha experiencia tenga valor de *transmisibilidad* y se pueda obtener alguna abstracción conceptual que tenga algún valor científico, en tanto a que esa experiencia sea de cierta forma contrastable y reproducible. Por último, considerar al Psicoanálisis como *herramienta* teórica que posibilita el análisis y la interpretación de fenómenos que estudian otras disciplinas.

A su vez, Acuña (2020) postula que entre los dichos que de una manera particular presentan el síntoma y hasta lograr ubicarlo en un universal, aparece algo inaprensible que es la singularidad que escapa a toda significación, un resto que cae. Elevar un caso al Paradigma sirve para dar cuenta que siempre hay algo imposible de nombrar y cómo ese particular se ubica en una estructura clínica que es universal. Si algo se repite en los ejemplos de casos singulares, esto puede ser aplicable en otros casos, esto constituye la lógica de la singularidad. No obstante, queda un resto que no puede ser absorbido por lo universal y constituye el *exemplum*², que conlleva a formular una nueva hipótesis sobre el mismo y que a su vez, agujerea el saber referencial, muestra aquel no saber que retorna en la doctrina y demanda el control de la singularidad que escapa. En consideración con lo anteriormente mencionado, se pretende dar cuenta que, si bien el presente trabajo de investigación toma la posición de considerar la singularidad de cada caso, no descarta la posibilidad de la formulación de hipótesis que puedan ser interpretadas en términos generales.

Asimismo, el objetivo general establecido fue conocer el posicionamiento subjetivo del sujeto anoréxico en relación con el Otro evaluado a través de materiales bibliográficos. Por otro lado, para responder a la pregunta de investigación, se formularon como objetivos específicos comprender la función que cumple la anorexia para el sujeto y describir las versiones de Otro que el sujeto anoréxico puede llegar a construir.

² El *exemplum* tiene validez sólo para ese caso en solitario, no es un ejemplo en el sentido generalizable que pueda aplicarse a todos los casos (Acuña, 2020).

Por otra parte, anteriormente León Tamayo (2013) expuso que a partir de la creación de comunidades virtuales pro Ana y Mia se crean lazos virtuales que permiten a los sujetos armar sus propias identificaciones, las cuales pueden ser construidas alrededor de un síntoma. La anterior investigadora al igual que Currá (2015) abordaron la relación entre la adolescencia y la anorexia, planteándola como una respuesta ante la pregunta por la propia identidad, esto explicaría la razón por la cual estos sujetos parecen aferrarse a estas etiquetas diagnósticas con tanta tenacidad. Siguiendo la misma línea, Murguía-Mier, Unikel-Santoncini, Blum-Grynberg, & Taracena-Ruiz (2015) concluyeron que el ideal de delgadez es un factor relevante en la anorexia mental pero no es realmente el motor. Se trata más bien del resultado de un vacío imposible de llenar y aquellos mandatos sociales-superyoicos se entienden como algo que emite un Otro para que el que nada es suficiente.

Metodología:

Este estudio es cualitativo ya que, para conocer el posicionamiento subjetivo del sujeto anoréxico, es necesario interpretar su discurso para así dar cuenta de las significaciones que le otorga a sus vivencias, porque a partir de las mismas fue construyendo su subjetividad, estando a su vez, inmerso en el campo del Otro. El tipo de diseño es fenomenológico ya que éste se focaliza en describir y entender las experiencias subjetivas de los participantes con respecto a un fenómeno que en este caso sería, el sujeto en relación al fenómeno de la anorexia. Por otro lado, las herramientas de recolección de datos utilizadas son documentos bibliográficos de soporte físico o digital que traten sobre sujetos que tengan o hayan tenido anorexia.

Los datos analizados en esta investigación provienen de dos fuentes diferentes. Por un lado, se analizaron comentarios de sujetos que son presentados en un libro de soporte físico, así como también comentarios de sesenta y nueve usuarios de la red social Twitter que representen a sujetos que tengan o hayan tenido anorexia. Ahora bien, la manera de constatar que dichos usuarios de Twitter tengan o hayan tenido anorexia es que en la biografía de su perfil hagan referencia a pertenecer a la comunidad *ed tw*³.

Así pues, teniendo en cuenta los objetivos específicos, las categorías fijadas para el posterior análisis de datos, fueron: *función de la anorexia* y *versiones de Otro* que un sujeto anoréxico puede llegar a construir.

Resultados:

Para responder al primer objetivo específico, la siguiente categoría pretende dar cuenta de la función de la anorexia, se considera lo expuesto por Recalcati (2004) acerca de no pensarla como una nueva estructura, sino que la cuestión primordial es identificar el rasgo diferencial que permita pesquisar la función que estaría cumpliendo para el sujeto. La misma se ha dividido en dos subcategorías, por un lado, tenemos a la *anorexia como maniobra de separación para advenir el deseo*. Y, por otro lado, tenemos a la *anorexia como rechazo o Antiamor*, adviniendo de esta manera, la decadencia del deseo.

³ Eating disorder trigger warning (desorden alimenticio, advertencia de contenido que puede herir la sensibilidad de algunas personas).

Para llevar a cabo el análisis de la subcategoría *anorexia como maniobra de separación para advenir el deseo* se tomó materiales bibliográficos que indiquen una relación con un Otro demasiado lleno “*al que no le falta nada*” y que, a su vez, “*no quiere hacerle faltar nada*” al sujeto, es decir, que no posibilite un lugar para que devenga como deseante. Y que, en respuesta a lo antedicho, el sujeto exprese como un intento de separación una alusión a la “*libertad*” o a “*poder elegir*”. Es decir, una procuración por tener un deseo por fuera del campo del Otro, adviniendo así algo del orden de lo singular.

“A vos nada te falta dejate de joder y come” me dicen, no entienden nada, mejor dejenme de joder a mí... Continúa: MI TCA NO ES UN BERRINCHE, NO ES UN CAPRICHO, CUANDO PUTA LO VAN A ENTENDER” (Usuario 13).

Como bien lo expresa, la anorexia no sería un “*berrinche*” o un “*capricho*”, más bien, funcionaría como una maniobra de separación para cerrarle el paso al Otro e instaurar un vacío posibilitador. La forma de hacerlo que encuentra el sujeto anoréxico es diciendo “¡no!” al intento por parte del Otro de llenar la necesidad (Lacan, 2003b). En el siguiente fragmento el Usuario 13 expresa dicha intención, denotando cierta satisfacción en su accionar: “*música para mis oídos*”, lo cual puede leerse como una defensa del deseo:

“Mientras más me rompen las pelotas para que coma menos quiero hacerlo, música para mis oídos oírlos enojados” (Usuario 13).

Dicha defensa del deseo que el sujeto sostiene entregando todo su ser también puede leerse en términos de un “*derecho*”.

“¿Por qué ser Pro-ana? Ser pro ana es un DERECHO, porque tenemos derecho a elegir. Tenemos que hacernos valer, porque nadie puede obligarnos a hacer algo que no queremos. Si la gente quiere ponerse a dieta, lo hacen... nadie les dice nada. ¿Por qué nosotras tenemos que ser criticadas? ¡Solamente estamos tratando de sentirnos bien!” (Usuario 1).

La razón por la cual el sujeto anoréxico busca poner en falta al Otro es que sólo así podrá tener el camino hacia su propio deseo, uno por fuera del deseo materno, como bien lo expresa el Usuario 13: “*decidir más allá de lo que los otros quieran*”. A su vez, por esto defienden su síntoma de tan *difícil renuncia* ya que ésta es la manera más o menos lograda que han encontrado de constituirse como sujetos deseantes.

“Lo que me enamoró de mi trastorno fue que con él al fin pude elegir, decidir más allá de lo que los otros quieran, y no puedo renunciar a esto, perdón” (Usuario 13).

¿Por qué se habla de una maniobra de separación? Según Recalcati (2004) se debe a una lábil inscripción de la metáfora paterna y un deseo materno insuficientemente barrado.

“Acabo de tener una pelea con mi mamá porque hace dos días no me ve comer nada, me pegó y gritó. Mi papá como siempre espectador sin hablar ni decir nada, nunca hace nada, cobarde” (Usuario 13).

Aquí el Usuario 13 expresa una situación en la cual quién encarnaría la función materna se presenta como arrasante: “*me pegó y me gritó*” y quién ocuparía el lugar de interdicción aparece como impotente: “*sin hablar ni decir nada*”, es decir, medianamente ausente en lo simbólico a pesar de estarlo en lo real.

Por otro lado, también es importante contemplar que dicha maniobra de separación en realidad se efectúa en lo imaginario, por lo tanto, se trataría de una pseudoseparación según Cosenza (2013). Para dar cuenta de esto, también se tomó materiales bibliográficos que indiquen una *relación de ambivalencia* en la cual el sujeto exprese un *deseo de autonomía* frente a quién esté encarnando el lugar de Otro, pero, al mismo tiempo, una *dependencia* hacia el mismo.

“No les pasa que aman a sus padres pero es insoportable tenerlos cerca? Estoy en una contradicción tan grande, porque no sé qué sería de mi sin ellos al mismo tiempo, tengo muchos problemas mentales y si me mato?” (Usuario 15).

Aquí se hace referencia a una relación *indiferenciada* o *simbiótica* entre el sujeto y su entorno familiar, convirtiéndose en una suerte de apéndice: *“estar pegados”*. Según Cosenza (2013) esto se explica en la búsqueda de un imposible: una separación sin pérdida, la negativa en querer *renunciar al goce que le brinda su síntoma*, ya que, por ejemplo, mediante este *ejercen poder frente a sus familiares*. Como en el siguiente fragmento bibliográfico:

“A veces tengo miedo de mi misma, de lo manipuladora que puedo llegar a ser, aprendí como usar mi tca a mi favor, puedo controlar a mis viejos amenazando con no comer por una semana si no me dejan en paz :)” (Usuario 13).

Por otra parte, precisamos otra función posible de la anorexia denotada en la subcategoría denominada *anorexia como rechazo o Antiamor*, la misma consiste en el rechazo radical al campo del Otro y la reducción del deseo a nada. Para llevar a cabo el análisis se tomó materiales bibliográficos que vislumbren cuestiones relacionadas a un *posicionamiento mortífero* que apunte a la *autodestrucción*, donde se explicita tener la intención de *“dejarse morir”* o *“morir de hambre”*. Aquí la pulsión de muerte impera patentemente buscando un estado nirvánico.

“Que lindo sería morir de hambre” (Usuario 7).

“Aparecen ideas como mandar todo al carajo y no comer nunca más para dejarme morir” (Usuario 13).

“Ya no me importa más nada que morirme de hambre” (Usuario 15).

Esto se puede relacionar con lo expuesto por Recalcati (2008) acerca de cómo en ciertos casos, la anorexia no funciona como un escudo del deseo, sino como una decadencia del mismo, se trata de una carretera hacia la muerte en donde el cuerpo del sujeto se nadvifica. El Antiamor indica el estancamiento del objeto perdido de forma narcisista en el cuerpo del sujeto, una contemplación autoerótica y un rechazo al campo del Otro. Considerando lo anteriormente expuesto, también se lleva a cabo la presentación de materiales bibliográficos que indiquen la búsqueda o sensación de *desconexión*, de *no depender de nadie* o *vivir de uno mismo*, pues esta es una manera de manifestar aquella ilusión de auto-abastecimiento y completud en donde se prescinde del Otro, pero que, en realidad, revela una dependencia hacia éste.

“Vos podés aguantar el hambre. Vos no necesitás nada más que tu propia piel y aroma de pureza, no necesitas la comida, no necesitas a nadie. Podés vivir de vos misma... no querés que nadie se te acerque y corrompa el estado divino en donde estás” (Usuario 1).

*“La anorexia es no depender de nadie, es tener control, por eso es lo que quiero” (Usuario 13).
“No comer es como drogarse, la sensación de mareo, de desconexión, mi droga personal”
(Usuario 13).*

Ahora bien, para responder al segundo objetivo específico, se analizó otra categoría que consiste en las diferentes *versiones de Otro* que el sujeto anoréxico puede llegar a construir. Teniendo en cuenta lo planteado por Recalcati (2004) quien resalta la marcada ambivalencia en la relación del sujeto anoréxico con el Otro, caracterizada por ser simbiótica e inmóvil. Aquí se ha desglosado cinco subcategorías denominadas como *Otro del no amor*, *Otro de la indiferencia*, *Otro de la mirada aplastante*, *la Diosa Ana como Otro* y *Otro de la tiranía de la delgadez*.

Con respecto a la subcategoría llamada *Otro del no amor*, se hace referencia a un Otro que reduce el estatuto del deseo al estatuto de la necesidad, no dona el signo del amor, sino que, sofoca al sujeto con papilla asfixiante (Recalcati, 2004). Para precisar lo anteriormente mencionado, se tomó materiales bibliográficos que indiquen una relación en donde quien encarna la función de Otro intente *sofocar al sujeto con comida* y *reduzca los cuidados a la alimentación*, y, el sujeto en respuesta rechace lo que tiene para ofrecer, demandando en su lugar, el signo de su amor: *otra cosa*.

*“Lo lamento por las comidas que hagan con todo el amor del mundo, pero yo no quiero comer.
Vayan buscando otra manera de demostrar afecto o no lo demuestren” (Usuario 3).*

En el fragmento anterior, este sujeto expresaría lo que es el amor para Lacan (2008): dar lo que no se tiene. El amor no es una mercadería que se pueda consumir, el sujeto anoréxico deja en evidencia y denuncia que el amor no se colma con comida, en efecto, el amor no se colma. Lo que se ama es lo que falta, es así como el sujeto anoréxico demanda al Otro lo que no tiene, ya que este confunde el signo del amor con el registro del tener, ¿tener qué? En el caso del Usuario 13, *comida*, lo que este sujeto denuncia es que el Otro *quiera solucionarlo todo con comida*, es decir, atiborrarlo con papilla asfixiante:

“Ahora me acaba de ver llorar y qué hace? Me quiere cocinar mis comidas favoritas :) todo :) quiere :) solucionarlo :) con :) comida :)” (Usuario 13).

En consecuencia, el Otro del no amor al responder con rapidez a las necesidades, reduce al sujeto a un objeto de goce que debe rellenarse: *engordar*, como lo expresa el Usuario 15:

“En esta casa solo me quieren engordar, no les importa cómo estoy” (Usuario 15).

A continuación, tenemos al *Otro de la indiferencia* y lo que caracteriza a esta subcategoría es la imposibilidad de poder escuchar lo que el sujeto tiene para decir, no tener ojos para ver, en consecuencia, ser incapaz de dar un lugar a la singularidad. Para dar cuenta de esto se lleva a cabo la presentación de materiales bibliográficos en donde se exprese una suerte de *indiferencia* o *desinterés* por parte de quien encarna la función de Otro, lo cual lleve al sujeto a sentirse *invisible*.

“Yo no dije nada. Me preguntó entonces: ¿vos querés pizza? Dije que no (es decir: ¡¡¡¡¡¡¡¡ ¡me estoy muriendo de hambre pero me voy a morir flaca como un esfuerzo porque no te interesa nada de mí!)” (Usuario 1).

“¿En serio no te das cuenta que me estoy cagando de hambre? ¿Tan invisible soy?” (Usuario 13).

En consecuencia, la manera en que el sujeto anoréxico encuentra para captar su mirada marcada por una ceguera, es paradójicamente, volverse invisible mediante su adelgazar, ya que, de esta manera lograría hacer notar su ausencia. Su objetivo podría ser, en definitiva, *que el Otro se preocupe*.

“Nada le afectaba demasiado, nunca se sobresaltaba y todo tenía solución: incluso mi bulimia. También supongo que pensó que se me iba a pasar pronto... y eso me incentivó más y más para llevar a cabo mi propósito: que se preocupara por mí” (Usuario 1).

Siguiendo con la cuestión de lo escópico, en la subcategoría nombrada como *Otro de la mirada aplastante* se da cuenta cómo el sujeto anoréxico intenta huir de la mirada pues la vivencia como persecutoria y devastadora, por esto, el intento de volverse invisible es una manera de evitar ser atrapado y devorado (Recalcati, 2004). Para dar cuenta de esto se toma materiales bibliográficos en donde el sujeto exprese que *no soporta la mirada de los demás*, y, por lo tanto, *busque huir* de ella.

“Ustedes tan "quiero ser tan flaca para que me vean y se preocupen por mí", yo tan "quiero ser tan flaca así me vuelvo invisible y me dejan de joder y controlar la vida" ... Continúa: “Llegué a un punto en donde ya no me interesa los elogios "estás más flaca" y etc, ya no soporto que me miren, que me controlen, que opinen sobre mi cuerpo. Se vuelve insoportable la mirada de los demás, ser flaca es lo que más quiero pero no soporto que me lo señalen, es raro” ... Continúa: “No sé si se entiende o si estoy enloqueciendo, pero a pesar de que me hace sentir bien que me digan que estoy más flaca, no soporto que me miren y estén pendientes de si engordo o no, si adelgazo o no, me siento muy presionada” ... Continúa: “En resumen, quiero que me dejen en paz, no soporto más a nadie ni a sus comentarios de mierda” (Usuario 13).

Otra subcategoría analizada presenta a la anorexia como una encarnación del Otro. A partir del análisis de numerosos materiales bibliográficos, puede pesquisar que los sujetos anoréxicos suelen referirse a la misma aludiendo a "Diosa Ana", de esta manera, la anorexia se personifica. Aquello puede relacionarse con lo planteado por Recalcati (2004) quien explica que la anorexia se impone con tanta fuerza que los sujetos tiendan a nombrarla como una Cosa con entidad propia al cual admiran pues encarna aquel ideal de perfección al que aspiran. Para advertir esto se lleva a cabo la presentación de materiales bibliográficos en donde nombren a la anorexia como *Ana* o hagan referencia a la misma *como si fuera algo o alguien* a quien le dan su *devoción* al modo de *fanatismo* o *culto religioso*, sometiéndose y obedeciendo a sus mandatos. En donde, por un lado, expresen *estar enamorados de su “trastorno”*, pero al mismo tiempo, *odiarlo* o *querer huir* del mismo porque sienten que *su vida está siendo controlada por éste*. En los siguientes fragmentos se puede señalar lo anteriormente mencionado:

“De enfermedad pasó a ser un estilo de vida y de allí mutó en mi diosa, en mi aspiración final (...) Ana, así le llamaban las anoréxicas a su diosa; y Ana se convirtió en pocas semanas en el objeto de mi devoción (...) Entonces Ana para mí es mi diosa, mi diosa todopoderosa que me ayuda a ser cada vez más perfecta (...) La anorexia es ya un estilo de vida y algo de donde jamás

voy a salir (...) Es una diosa todopoderosa que se lleva de mí todo aquello que sobra.” (Usuario 1).

“Me enamoré de mi trastorno alimenticio. Nunca me dejó, estuvo para mí cuando nadie más estaba” (Usuario 60).

“esto va a sonar horrible pero pese a que mi tca básicamente me arruinó la vida no elegiría no tenerlo porque me hizo delgada” (Usuario 63).

Según Recalcati (2004) hay una *marcada ambivalencia* en la relación del sujeto anoréxico con el Otro y siendo en este caso la anorexia quien adquiere dicho estatuto, pasa lo mismo. Por un lado, se presenta como su *objeto de amor bondadoso* que promete una imposible perfección, por otro lado, como un imperativo superyoico que *exige adelgazar: prohíbe, somete y castiga*, haciendo gozar al sujeto. Es así como, en la “Diosa Ana” como Otro conviviría un antagonismo, convirtiéndose en la salvadora, y, al mismo tiempo, en el verdugo del sujeto anoréxico:

“Ana me castiga y me insulta solo cuando me castigo y me insulto yo misma. Si Ana ve que estoy siendo justa con mi persona entonces me recompense (...) Eso es Ana. Puede ser tu amiga, tu diosa, tu novio, tu madre, tu vida. Ana es todo resumido en una sola fuerza todopoderosa. Ana quiere lo mejor para vos, quiere que seas perfecta. Encomendate entonces en la fuerza todo poderosa de Ana, dejá que ella inunde tu vida con plegarias en contra de la comida. Dejá que la diosa de la perfección te ayude a conseguirla.” (Usuario 1).

“Yo no tengo 1 voz en mi cabeza, tengo 2 una que es como la diosa pro ana y me trata re mal y la otra es re tibia y sumisa y aveces me deja pasar algunas cagadas... ay por dios, ya estoy loca” (Usuario 59).

Por otro lado, junto con la *adoración o culto a la anorexia o “Diosa Ana”* aparece la creación de *comunidades virtuales* en donde los sujetos anoréxicos constituyen una suerte de *lazo social*. Años atrás existían *blogs Pro Ana y Pro Mia*, aunque, en la actualidad gran parte de la comunidad se encontraría en Twitter, allí suelen nombrarse como *“ed tw”*. Aquello entra en relación con lo propuesto por Cosenza (2013) quien resalta una particularidad actual: la relación entre la anorexia y la virtualidad. En estos sitios de internet, los sujetos construyen lazos sociales en donde *exaltan la identidad anoréxica* usando expresiones como *“soy anoréxica”, “soy parte de ed tw”*, lo cual, a su vez, ponen en manifiesto la militancia del síntoma pensando a esto como un sostén o reforzamiento pasional del mismo.

“Pronto la anorexia se había convertido en un culto para mí. Decidí meterme en Internet a buscar información acerca del monstruo que estaba consumiéndome, que en aquel momento más parecía una princesa esquelética pero hermosa y dispuesta a hacerme perfecta (...) Pronto tenía la casilla de emails repleta de mensajes de otras chicas anoréxicas intercambiándonos consejos y brindándonos apoyo en nuestro progresivo camino a la muerte a quien confundíamos con “perfección” (Usuario 1).

“La anorexia y los grupos me hicieron conocer a decenas de chicas increíbles con las que me contacté muy bien y que las llevo dentro de mis recuerdos más preciados. (...) Siempre es más

fácil sobrellevar los problemas al ser escuchados por personas que también lo sufren. No es lo mismo hablarle a alguien que no sabe qué estás sintiendo; es difícil que alguien entienda el nivel de locura que trae el hambre consigo, lo mucho que nos cuesta levantarnos o las escasas ganas de vivir que nos provoca” (Usuario 1).

“amo ed tw realmente siento que me entienden a pesar de estar en otro país o en otra ciudad” (Usuario 35).

“Entro a tw ed pq aquí puedo venir a decir lo que nadie de las personas que amo quiere leer/escuchar, lo que quiebra la cabeza a cada segundo pero no puedo confiarle a nadie.” (Usuario 62).

Por otro lado, dichas comunidades virtuales según Cosenza (2013) ponen en manifiesto el rechazo del Otro y el carácter destructivo del síntoma. Esto se puede dar cuenta en los siguientes fragmentos en donde expresan como su *“trastorno”, “tca” o “anorexia” les está arruinando la vida*, ya sea porque presentan *dificultades en sus relaciones personales o en su relación consigo mismo*:

“antes cuando tenía un mal día pensaba que iba a cenar fideos o algo que me guste y me cambiaba totalmente el humor hasta me emocionaba ahora el tener un mal día depende de cuantas calorías voy a consumir mi tca me arruino la vida”(Usuario 64).

“el tca me está arruinando literalmente todas mis amistades xq no puedo sostenerlas” (Usuario 65).

“su tca ha arruinado posibles relaciones románticas? yo una vez le dejé de hablar a un tipo porque sus piernas eran más delgadas que las mías sjaksjsjssj perdón” (Usuario 66).

La última subcategoría denominada como *Otro de la tiranía de la delgadez*, pretende dar cuenta una versión de Otro que implica no sólo al *entorno familiar*, sino también, a la *opinión pública* y la incidencia de un *discurso social* atravesado por el *ideal de la delgadez*, el cual adquiere un carácter de mandato superyoico. Resulta importante aclarar que el Otro de la tiranía de la delgadez no hace alusión exclusivamente a la anorexia como la versión de Otro anteriormente analizada, sino que, aquí la función de Otro es encarnada por el ideal social de cuerpo delgado que impera en la actualidad, y del cual, los sujetos anoréxicos se verían particularmente sometidos. Para evidenciar lo antedicho se tomó materiales bibliográficos que expresan *fragmentos discursivos que fomenten el ideal de cuerpo delgado*, como así también, una *mirada desvalorizante* hacia la imagen del sujeto o *comentarios inciten u obliguen al sujeto a llevar a cabo dietas extremas o que “deje de comer”*.

“mamá me dijo que deje de comer porque engordé, ok” (Usuario 5).

“Mi mamá, desde que voy a séptimo grado(12 años) no me dejaban cenar y me decía que no coma tanto xq iba a ser gorda o me miraba mal cuando comía, pero todo empeoró cuando empecé la secundaria, me hablaba de dietas todo el tiempo, nunca me dejaba ponerme lo que quería (+). Continúa: Cuando tenía que salir a algún lado me decía “como vas a ir así bajate la remera, se te ve la panza” etc, siempre me recalca que mis primas tenían mejor cuerpo que yo y bueno

acá estamos y ahora según ella yo "estoy así porque quiero", "yo elegí el camino fácil" :)"
(Usuario 40).

"Cual creen que fue el disparador de su tca/ed? A mi me prohibían ciertas comidas, y si las comía a escondidas y si se enteraban me dejaban sin comer, y yo les decía que tenía hambre y me decían "con toda la comida que Tenes almacenada podés estar 1 semana sin comer" (Usuario 41).

"Mi mama cada vez que como algo me dice "ay lo que haces es de gorda con la mejor te lo digo" "siempre te comes todo voy a tener que esconder la comida" Y LITERAL CAPAZ QUE COMI 3 GALLETITAS DE AGUA Y UNA MANDARINA AAAAA" (Usuario 42).

Este ideal que tiraniza al sujeto es encarnado por un Otro que se presenta como *feroz* y *hostigador*, Recalcati (2004) usa el término "mueca del Otro" para referirse a esta mirada desvalorizante y superyoica que causa una rotura en la imagen del sujeto. Para dar cuenta de la misma es necesario tomar fragmentos en donde el sujeto relate *situaciones en donde le digan "gordo"* pues aquí la mirada del Otro se presentaría como una *burla* u *ofensa* y aparece el carácter voraz de su demanda. Y, en el intento de reparar el daño el sujeto *exalta y amplifica el valor narcisista de la imagen del cuerpo*: "*necesito ser flaca*", entregando su ser y arriesgando su vida a causa de encajar en este ideal, quedando a merced del mismo, intentando encajar en el imperativo mortífero "*así deberías ser*". El no poder alcanzar el ideal se vivencia como devastador, apareciendo en consecuencia, sentimientos de culpa y autoreproche ya que el imperativo "*no comas*" o "*adelgaza*" es introyectado, haciéndose propio. Al mismo tiempo, la mirada hostil del Otro retorna hacia su propia persona, como se vislumbra en los siguientes fragmentos:

"Necesito bajar de peso ya, esta vez de verdad, me odios y me doy mucho asco, me sale la grasa por todos lados, se me empieza a ensanchar todo el cuerpo, me doy mucho asco, mucho asco. Y no lo quiero más." (Usuario 69).

"Siento que hasta no llegar a mi peso no me merezco nada. No merezco comer, no merezco que alguien se enamore de mí, no merezco vivir" (Usuario 70).

Conclusiones:

Recordando el tema central de la presente investigación el cual consistía en conocer cómo es el posicionamiento subjetivo del sujeto anoréxico en relación al Otro, se llega a la conclusión de que, la anorexia funcionaría como una maniobra de separación del Otro, propiciando así el advenimiento de un sujeto deseante. Por otro lado, existe una función de la anorexia relacionada con la búsqueda de un estado nirvánico que conlleva la decadencia y reducción del deseo a nada, siendo la misma no una pasión por el signo del amor del Otro, sino un rechazo radical a su campo que implica un apetito de muerte.

Asimismo, se puede plantear como hipótesis que el rechazo del sujeto anoréxico también es una manera de poner en falta al discurso capitalista pues éste promete una imposible completud mediante el consumo y producción de bienes, disciplinando cuerpos. En respuesta, el sujeto anoréxico expresaría una suerte de resistencia, encarnando un vacío en su propio cuerpo y denunciando que el amor no es una mercancía que

se puede consumir, sino que, es siempre *otra cosa*. Por ende, se propone como futura investigación pensar la relación del discurso anoréxico con el discurso capitalista, pensando a los mismos como una suerte de antagonismo.

Los resultados de esta investigación se relacionan con la idea de Murguía-Mier, Unikel-Santoncini, Blum-Grynberg, & Taracena-Ruiz (2015) quienes concluyeron que aquellos mandatos sociales-superyoicos se entienden como eso que emite un Otro para que el que nada es suficiente, cuestión que tiene relación con uno de los resultados de la presente investigación. En este caso, lo formulado fue que este ideal de cuerpo delgado podría encarnar la función de Otro, lo cual implica para el sujeto anoréxico estar en una posición de sometimiento, imposibilidad e insuficiencia constante, puesto que se encontraría decidido a coincidir con un ideal estructuralmente imposible de alcanzar, encontrándose aplastado por una mirada que lo degrada y tiraniza. Aquí se puede denotar cómo la pulsión escópica entra en juego, lo constitutivo de la mirada que adquiere un papel importante ya que, en definitiva, nos reconocemos ante la mirada del Otro. La cuestión anterior lleva a plantear la importancia de pensar esta temática considerando las expectativas e ideales en función del género y cómo la incidencia de estas variables sociales produce efectos en la constitución subjetiva, ¿por qué, en términos generales, son más casos de mujeres con anorexia que de varones? ¿qué se espera socialmente de una mujer? ¿del cuerpo de una mujer? Por otro lado, concebir el cuerpo de la mujer como un objeto de consumo público del cual los otros se suponen con derecho de opinar, conlleva a imponer cada vez más estándares de belleza imposibles de alcanzar, de los cuales resulta difícil no quedar atrapado o sometido. Por lo tanto, este estudio propone seguir repensando el lugar de la mujer en lo social y cómo la violencia simbólica que es ejercida hacia la misma trae consigo efectos en la construcción de su subjetividad. Asimismo, se propone como futura línea de investigación indagar acerca de la relación entre la anorexia y lo femenino.

Por otra parte, los resultados obtenidos por León Tamayo (2013) fueron que la creación de comunidades virtuales Pro Ana (anorexia) y Pro Mía (bulimia) propicia la construcción de lazos sociales que permiten a los adolescentes construir identificaciones alrededor de una enfermedad o síntoma. Lo cual coincide con lo obtenido en la presente investigación puesto que la comunidad *ed tw* resulta para estos sujetos un lugar en donde se sienten alojados y comprendidos. No obstante, también se formuló la hipótesis de que dicha comunidad funcionaría como una forma de sostener colectivamente el síntoma pues existiría una adoración hacia la anorexia por parte de estos sujetos quienes expresan estar enamorados de su enfermedad, adquiriendo este fenómeno tanta fuerza que le otorgan una entidad propia llamándola Diosa Ana.

Al igual que la anterior investigadora, Currá (2015) propone pensar a la anorexia y a la bulimia como una respuesta ante la pregunta por la propia identidad, lo cual explicaría la razón por la que los sujetos se aferran fuertemente a las etiquetas diagnósticas. Ambas investigadoras abordan la cuestión de la identidad y la manera en que la anorexia funcionaría como una respuesta ante la pregunta por el ser, “¿quién soy sin la anorexia?”, es un interrogante recurrente que se ha encontrado en varios fragmentos bibliográficos.

Sin embargo, esta temática no fue abordada en profundidad en el presente trabajo de investigación, por ende, se propone como futuro tema a investigar la función identitaria de la anorexia.

A su vez, ambas presentan la relación existente entre la anorexia y la adolescencia. Con respecto a esto, el presente trabajo de investigación no consideró la variable edad en los criterios de inclusión y exclusión en la selección de la muestra pues este estudio al seguir una orientación psicoanalítica lacaniana, trabaja con un sujeto lógico y del Inconsciente, uno diferente al sujeto de la Psicología Evolutiva, por lo tanto, tampoco resultaba viable considerar la variable adolescencia puesto que no respondería a la lógica de la perspectiva teórica utilizada. Como así también, el recorte realizado se llevó a cabo en función del material tomado. El anonimato del mismo tampoco permitió incluir dicha variable en el análisis ya que se presentaba la imposibilidad de constatar que dichos usuarios fueran efectivamente adolescentes, lo cual no permitió un entrecruzamiento entre la perspectiva teórica psicoanalítica lacaniana y la Psicología Evolutiva. No obstante, no puede negarse la relación existente entre la adolescencia y la anorexia, entonces, se propone como futuras líneas de investigación abordar esta cuestión.

Teniendo en cuenta lo desarrollado con anterioridad se podría plantear lo complejo que se torna realizar una investigación mediante una orientación psicoanalítica lacaniana que sigue una lógica del caso por caso respetando la singularidad, como así también, lo difícil que resulta operacionalizar en variables conceptos de tipo lógico-abstracto y sin la apoyatura clínica, dificultando el abordaje de la complejidad de los procesos.

Aquello puede considerarse como un aporte pues brinda herramientas para futuros investigadores que se interesen en realizar un estudio con esta orientación, como así también, para quienes estén interesados en pensar la dirección de la cura en casos referidos a la anorexia y a la bulimia. Considerando la escasez de estudios sobre este tema en la ciudad de Formosa resultaría novedoso y fructífero este aporte, teniendo en cuenta el lugar fundamental de la palabra en Psicoanálisis y de lo singular, más aún en relación a la anorexia ya que se habilitaría la posibilidad de pensarla como algo más que un trastorno, ir más allá de una etiqueta diagnóstica para escuchar lo que tiene para decir una subjetividad.

Referencias bibliográficas:

- Acuña, E. (2020). *E-textos La construcción entre lo universal y lo particular* (*). 1–5.
- Cosenza, D. (2013). *El muro de la anorexia*. Madrid: Gredos.
- Currá, N. A. (2015). *Anorexia: Un cuerpo desconocido en mi espejo*. Carrera de Posgrado. Universidad Nacional de la Plata. Buenos Aires.
- Gómez, M. (2012). Psicoanálisis e investigación científica. Perspectivas y posibles abordajes metodológicos. *Revista Tesis*, 171-185.
- Hekier, M., & Miller, C. (2013). *Anorexia-bulimia: Deseo de nada*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2003a). Acerca de la causalidad psíquica. En T. Segovia (trad.), *Escritos I* (págs. 142-186). Buenos Aires: Siglo XXI.

- Lacan, J. (2003b). La dirección de la cura y los principios de su poder. En T. Segovia (trad.), *Escritos II* (págs. 565-626). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2008). Clase VIII: Dora y la joven homosexual. En E. Berenguer (trad.), *Seminario IV: La relación de objeto* (Vol. 4, págs. 133-143). Buenos Aires: Paidós.
- La Nación. (29 de abril de 2019). Estadísticas sobre percepción: cifras que pesan. La Nación. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/estadisticas-autopercepcion-cifras-pesan-nid2239334>
- León Tamayo, A. L. (2013). *El cuerpo como objeto de diseño en discursos que hacen semblante de lazo social en la adolescencia: el blog*. Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- Murguía-Mier, S. P., Unikel-Santoncini, C., Blum-Grynberg, B., & Taracena-Ruiz, B. E. (2015). Anorexia nerviosa: el cuerpo y los mandatos sociales-superyóicos. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1-14.
- Pellicer, E. (2011). *Moda, cuerpo y trastornos alimenticios en la Argentina moderna Moda, cuerpo y trastornos alimenticios en la Argentina moderna*. Tesis de Grado. University of Colorado Boulder.
- Recalcati, M. (2004). *La última cena: anorexia y bulimia*. Buenos Aires: Ediciones del cifrado.
- Recalcati, M. (2008). *Clínica del vacío: anorexias, dependencias, psicosis*. España: Editorial síntesis.
- Zuccardi Merli, L. (1998). Sustancia, sujeto, acto analítico. Las patologías de la sustancia: bulimia y toxicomanía. *Revista registros. Tomo metal. Año 6*, 62-65.

EL EXTRAÑO EN EL ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Facundo Emmanuel Hertler ¹**Resumen**

El presente artículo aborda el análisis profundizado de un elemento clave para la invocación del llamado estado de necesidad justificante en tanto causa de justificación, que excluye el injusto penal: “ser extraño”. En este sentido, se aprecia su importancia por las consecuencias que produce en la estructura estatificada del delito, vinculándola incluso con las llamadas fuentes de deber, provenientes de la teoría de las funciones de Armin Kaufmann. Se realizó un estudio de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial de la figura en trato, en pos de obtener respuestas claras para su correcto empleo en un Estado de derecho.

Palabras claves:

Extraño/Garante/Justificación/Antijuridicidad/Culpabilidad

Abstract

This article addresses a deep analysis of a key element for the invocation of the so called state of justifying necessity, as a cause of justification that excludes the criminal wrong: “being a stranger”. In this sense, its importance is appreciated by the consequences that it produces in the stratified structure of the crime, linking it even with the so called sources of duty, originating from Armin Kaufmann's theory of functions. A normative, doctrinal and jurisprudential study of the figure was carried out in order to obtain clear answers for its correct use in a State of law.

Key Words:

Stranger/Guarantor/Justification/Unlawfulness/Guilt

Sumario: I.- Consideraciones iniciales. II.- Sobre la naturaleza y alcance de la extrañeza. III.- Ser o no ser extraño: una remisión a las fuentes de deber. IV.- La extrañeza en la jurisprudencia argentina. V.- Conclusiones. VI.- Bibliografía.

I.- Consideraciones iniciales.

El estado de necesidad justificante es considerado por la doctrina penal como una clase de “*causa de justificación*” o “*permiso*”. Las causas de justificación tienen la virtualidad de excluir la existencia de delito por ausencia de antijuridicidad en el hecho (*Rechtswidrigkeit*).

Es así que una conducta humana (*Handlung*) puede ser declarada como *típica* (*Tatbestand*) al encuadrar en un precepto de la ley penal. Sin embargo, puede ocurrir que, a pesar de la antinormatividad penal de la conducta, la misma se ajuste a derecho (y por ende no ser antijurídica) por la incidencia de un permiso legal en determinados casos (*Erlaubnis*). Esto tiene por efecto eliminar toda clase de persecución estatal o privada, en razón de una autorización para la ejecución del hecho concreto, proveniente del orden jurídico.

¹Facundo Emmanuel Hertler, Magister en Ciencias Penales por la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Profesor Adjunto (UCP). Derecho Penal I (parte I y II). Carrera de Abogacía. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Sede regional Sáenz Peña, Chaco. facundohertler@gmail.com

En este sentido, la conducta no alcanzará a ser siquiera un injusto (*unrecht*), librando así a quien se encuentre en la situación planteada de toda responsabilidad, tanto penal como extrapenal.

En razón de lo anteriormente dicho, se advierte la importancia de estas categorías en el marco del derecho penal (concretamente la teoría del delito), sobre todo cuando estas se aplican a la praxis judicial cotidiana, donde es vital determinar con precisión el significado, alcance y consecuencias de las mismas, en aras de alcanzar sentencias más racionales y justas.

El estado de necesidad justificante en cuanto permiso se encuentra consagrada en art. 34 inc. 3 del Código Penal Argentino. El mismo prevé lo siguiente: “...*No son punibles...El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño...*”. En el presente artículo analizaremos este último fragmento de la cita normativa de la causa de justificación en trato, a fin de definir cuales son los supuestos abarcados por el concepto de extrañeza en el estado de necesidad, analizando las posiciones doctrinarias nacionales y, por último, revisando los antecedentes jurisprudenciales argentinos referidos al tema en discusión.

II.- Sobre la naturaleza y alcance de la extrañeza.

Como ya hemos adelantado en el punto anterior, la normativa en trato (34. Inc. 3º del CPA) exige como uno de los elementos centrales para la justificación que el autor haya “...*sido extraño...*” a la situación de necesidad que busca evitar. Esta expresión ha llevado a serias discusiones en doctrina, en la determinación de su naturaleza y alcance.

De acuerdo con la definición de la Real Academia Española, el adjetivo “*extraño*” hace alusión a un sujeto “...*que no tiene parte en algo...*”¹. Esta expresión podría traducirse en la no participación (no tomar parte) del autor en la situación de necesidad. La claridad en la formulación del texto legal vigente ha sido solo aparente, pues ha sido entendida en forma diversa por los juristas argentinos.

Es importante mencionar que el dato de extrañeza no hace alusión a un mero dato humano ausente en su finalidad como podría plantearlo el causalismo penal, siendo necesario que exista como mínimo una acción humana consciente y voluntaria dirigida a la realización concreta de determinados objetivos planteados *a priori* por el agente. En este sentido, no puede considerarse como “*no extraño*” al dueño de un bazar que ha vendido un cuchillo de cocina a quien con posterioridad lo utilice para matar a su enemigo, en razón de no tener idea de los motivos de la compra (presumiendo incluso que se utilizará para su función primordial cual es cocinar). Esta determinación previa es necesaria como primer filtro para afirmar la extrañeza del sujeto, evitando la aplicación de las llamadas “*acciones libera in causa*”, debiendo analizar y diferenciar cada fase del hecho determinando en cada momento la existencia de culpabilidad en sentido amplio, exigiéndose para la atribución delictiva un mínimo de previsibilidad de las consecuencias del proceder humano. Mencionamos en este punto el ejemplo de Zaffaroni: “...*Nadie puede sostener seriamente que quien se sienta en una taberna y comienza a beber, realiza con ello un ‘comienzo de ejecución de homicidio’, por mucho que sea su ánimo de embriagarse para matar a otro, ni tampoco puede afirmarse que la conducta de yacer con una mujer casada sea el comienzo de ejecución de un homicidio, por mucho que sea el ánimo del codelincuente de la adúltera de que el marido le sorprenda y le ponga en situación de tener que matarle para salvar su vida...*”. Resoluciones de este estilo atentan el principio de culpabilidad en sentido amplio (arts. 18, 33 y 75 inc. 22 CN; art. 8.2 CADH, art. 14.2 PIDCP), pues aplica criterios de responsabilidad

¹ <https://dle.rae.es/extraño>. Último ingreso: 13/12/2020 a las 10:00 hs.

objetiva o presunciones basadas en cuestiones personales del autor que distan de lo que *haya hecho o dejado de hacer* en el caso concreto.

En un primer lugar, Podemos mencionar el pensamiento de Soler, quien consideraba que ser extraño implicaba que el sujeto no haya creado la situación de necesidad por su culpa, importando como mínimo la posibilidad de haberse representado las consecuencias de su proceder: *“...La misma restricción puede provenir de la propia conducta del necesitado, al cual la ley le exige que “haya sido extraño” al mal que le amenaza, es decir, que no haya dado, por su culpa, nacimiento a la situación de peligro...Lo decisivo no es aquí que sea dolosa o culposa la situación del sujeto, sino que sea representado o representable el estado de necesidad en que aquel se hallaría ulteriormente...”*². Por otra parte, Núñez entiende que solo será extraño quien intencionalmente ha creado la situación de necesidad: *“...No requiere que el autor no haya tenido parte alguna en la producción del mal inminente. Puede haber sido su causa material y ser, sin embargo, extraño al mismo según el concepto legal, como lo es quien por negligencia o imprudencia, al manejar un aparato, origina el incendio cuyo curso, para salvarse destruye cosas ajenas...Lo que vuelve propio del autor y reprochable el mal inminente, es sólo la atribuibilidad de éste a su intencionalidad; esto es, su provocación consciente por el autor...”*³.

Esta solución se ajusta a lo expresamente establecido en el Código Penal Español, el cual en su art. 20 inc. 5 indica: *“... El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los siguientes requisitos...Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto...”*.

En la legislación alemana, el § 34 StGB (Rechtfertigender Notstand) no indica expresamente el dato de extrañeza que exige nuestra normativa nacional, exigiendo (además de la ponderación de bienes) que no sea evitable por otro modo y siempre que el acto cometido sea apropiado para evitar el peligro. Roxin resalta cuál es la posición de la doctrina mayoritaria en Alemania, acompañando la línea manifestada expresamente en el código penal español, mediante un razonamiento inverso. En otras palabras, como no lo indica expresamente la ley, el autor que provocó la situación de necesidad puede justificar su proceder conforme el § 34: *“...Actualmente es unánime la opinión que mantiene que la provocación culpable de la situación de necesidad no excluye la posibilidad de invocar el § 34. En la doctrina antigua, siguiendo el riguroso lema de Binding: “quien se haya puesto en peligro, que perezca en el mismo”, frecuentemente se negaba cualquier posibilidad de justificación si el estado de necesidad era provocado. Pero ya el RG, en su fundamental sentencia sobre el estado de necesidad supralegal (RGSt 61, 242, 255), había admitido la justificación incluso en caso de provocación de la situación de necesidad, argumentando que, a diferencia del estado de necesidad disculpante (hoy: § 35), en los casos ya regulados entonces legalmente en los §§ 228 y 904 BGB se había prescindido de la falta de provocación de la situación de necesidad. Y el nuevo § 34, a diferencia del § 35, tampoco contiene el requisito de la falta de provocación...”*⁴. A pesar de estos argumentos, se sigue la idea de que si la intervención creadora de la situación de necesidad es intencional, no se podrá invocar el permiso para justificar el acto lesivo: *“...Concretamente, tendrá una importancia determinante en el caso de la “provocación intencional”: así, quien premeditadamente se ponga en una situación de estado de necesidad para poder librarse de ella a costa de otros, no actúa justificadamente aunque sus intereses fueran al margen de ello sustancialmente preponderantes. Por lo demás hay que distinguir además según que el autor sólo haya provocado culpablemente su propia puesta en peligro o que también haya podido prever ya de antemano la necesidad de tener que librarse del peligro mediante una ingerencia en bienes jurídicos ajenos; a efectos de ponderación, el segundo caso pesa más que el primero*

² SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 5ta Edición. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1987. p. 465/466.

³ NUNEZ, Ricardo C. Derecho Penal Argentina. Tomo I. Omeba. Buenos Aires. 1959. p.332/334

⁴ ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Civitas. 1997. P. 697.

en contra del sujeto que obra en estado de necesidad. En cambio, la provocación culpable por parte de quien actúa en estado de necesidad no constituye un punto de vista relevante para la ponderación cuando el sujeto pone en peligro a otro no implicado y a continuación lo salva a costa de otro tercero no implicado; pues de la provocación del salvador no puede derivarse ningún perjuicio para el sujeto puesto en peligro... ”⁵.

Pese a que en Europa se dan las condiciones para conceder al autor de mayores espacios de libertad, encontrando en la legislación puntos de apoyo para los argumentos expuestos, ello no podría ser de aplicación en nuestro país, pese a los intentos de Núñez en sostener lo contrario. Ello se debe a la expresa mención del texto legal argentino, exigiendo que el autor sea extraño a la situación de necesidad.

Por tal motivo, lejos de encontrar una respuesta convincente, la discusión sobre la naturaleza y alcance de la extrañeza en el estado de necesidad justificante sigue vigente al presente en nuestro país.

Más recientemente, Zaffaroni resuelve aproximándose al pensamiento de Soler, entendiendo que la situación de extrañeza solo puede ser considerada cuando el autor no obre en el hecho tanto con dolo como con culpa, advirtiendo sin embargo que su consideración culposa o dolosa generará diversas consecuencias en la estructura del delito: “... Si la necesidad provocada configura una verdadera causa de inculpabilidad, sólo puede resolverse la cuestión por vía de la tipicidad culposa del acto que provoca la necesidad. En caso de que la necesidad provocada no configure una causa de inculpabilidad, nos hallaremos frente a un delito doloso... Cabe tener presente que la situación de inculpabilidad podrá tomarse en cuenta sólo en los casos en que la necesidad justificante haya quedado excluida por la no ajenidad del sujeto a la provocación de la necesidad, pero cuando la conducta anterior le haya puesto en posición que le obliga a afrontar el riesgo, no sólo queda excluida la justificación sino también la inculpabilidad... ”⁶.

Consideramos que esta última respuesta ofrece mejores soluciones que las de sus predecesores, pues aborda con mayor precisión las consecuencias de un actuar doloso o imprudente como creadoras de una situación de necesidad, ajustándose asimismo a un esquema mixto del injusto (y no puramente objetivo como Soler y Núñez). Sin embargo, se generan nuevos interrogantes al final, concretamente emparentados a la figura de la posición de garante como determinante de la extrañeza, donde según el autor, no habrá forma de considerar a la conducta siquiera como una causal de inculpabilidad, salvo ciertos casos.

Prosigue el autor afirmando que siempre que el sujeto se encuentre en posición de garante responderá por las consecuencias sin poder invocar el permiso (a nivel de justificación); tampoco una exculpación (a nivel de culpabilidad), salvo situaciones “...muy extremas...”⁷, siendo determinante que la obligación jurídica torne al sujeto en “no extraño” al mal que amenaza. Esto nos lleva vincular necesariamente al dato de la extrañeza con las llamadas “fuentes de deber”, que determinan la posición de garante.

III.- Ser o no ser extraño: una remisión a las fuentes de deber.

Si bien, aparentemente, de lo dicho se puede abordar a una premisa inicial consistente en: “no es extraño a la situación de necesidad quien sea garante de la protección del bien”, existen ciertos casos donde a pesar de existir esta especial relación, se podría afirmar lo contrario, reafirmando la posibilidad de invocar la causa de justificación en trato.

Es primordial resaltar que, al tratarse de *garantes de la evitación de lesión al bien jurídico*, será necesario trabajar con las fuentes de materiales de deber (en negación a las formales: contrato, ley, actuar precedente), las cuales proceden de la teoría de las funciones de Armin Kaufmann⁸ y cuya clasificación es abordada

⁵ ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Civitas. 1997. P. 699.

⁶ ZAFFARONI, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980. p. 631

⁷ ZAFFARONI, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980. p. 631

⁸ KAUFMANN, Armin. Die Dogmatik der Unterlassungsdelikte. Schwartz. Göttingen. 1959. p. 283.

primordialmente por la doctrina alemana actual (Jescheck, Schünemann, entre otros), determinando dos clases fundamentales de situaciones posición de garante: 1. Función de protección del bien jurídico (deberes de asistencia) y 2. Función personal de vigilancia de una fuente de peligro (deberes de aseguramiento o control). De estas funciones específicas surgen las fuentes de deber que trabajaremos a continuación, siguiendo la clasificación abordada por Jescheck⁹.

Consideramos que tanto en los casos de estrecha vinculación familiar (padres con hijos recién nacidos), comunidad de peligro (participación voluntaria conjunta de una actividad peligrosa), y asunción voluntaria de una función de protección (medicos, funcionarios policiales, y entre otros), encuentran un límite respecto a su función de protección de bienes jurídicos, en ciertas situaciones concretas que los ubican en situación de “*extraños*” a la situación de necesidad, permitiéndoles ampararse en el permiso: “...*Naturalmente, quienes se hallan garantizando la evitación del mal, sólo serán autores de acciones antijurídicas, sin poder ampararse en el estado de necesidad, en la medida en que hayan asumido la posición de garante y hasta donde se les obligue. La ‘tripulación de un barco actuará lícitamente si arroja la carga al agua para salvar sus vidas o el barco; el bombero no debe renunciar a su vida para salvar los muebles’...*”¹⁰. En este último ejemplo citado donde Zaffaroni sin decirlo abarca los casos de asunción voluntaria de la función de protección, el límite está determinado en el hecho de que una persona no puede poner en riesgo su vida en pos del salvamento de bienes de menor jerarquía tanto en abstracto como en concreto (de esto se trata la ponderación de males en el estado de necesidad justificante). En este caso particular, no se puede afirmar la “*no extrañeza*” y negar el permiso, toda vez que la ley no puede exigir a uno perder su vida en pos de un deber.

Consideramos que esta resolución también sería aplicable a casos de comunidad de peligro donde, por ejemplo, un sujeto que es parte de un grupo de exploradores se apodera y destruye ciertos equipos valiosos propiedad de otros, para distraer a una bestia salvaje y poder escapar con vida. En los casos de estrecha vinculación familiar, entendemos que podría ser extraño el padre que, para evitar ser golpeado de muerte en la cabeza por el desprendimiento súbito de una fracción de techo en la habitación de un hotel, empuja a su hijo de la cuna, causándole escoriaciones menores. En todos estos casos, podemos advertir situaciones donde, a pesar de existir una función de protección del bien jurídico, estas serán extrañas a la situación de necesidad y, por ende, podrán invocar la referida causa de justificación.

Sin embargo, la cuestión es diversa para la segunda función en trato (deber de vigilancia sobre una fuente de peligro), aquí encontramos como fuentes de deber a la injerencia (actuar precedente), el deber de control de fuentes de peligro que operan en el propio ámbito de dominio y por último la responsabilidad por la conducta de otras personas.

Respecto del actuar precedente y sus consecuencias en el ámbito de la justificación, se puede afirmar primeramente conforme a la postura zaffaroniana adoptada, que es inviable invocar la extrañeza por parte de quien es garante por injerencia, pues quien previamente a la causación dolosa de un mal (menor) crea una situación de riesgo para bienes jurídicos (de mayor entidad al mal causado) mediante un proceder atribuible, es garante de su no afectación anulando así el permiso.

Consideramos que, a pesar de no ser pasible de ser justificada la fuente de deber en trato por el estado de necesidad justificante, las mismas pueden tratarse de situaciones de exculpación toda vez que (conforme la redacción del art. 34 inc. 2 C.P.) el autor puede encontrarse “...*amenazado de sufrir un mal grave e inminente*”, sobre todo cuando esté juego la vida de quien interpela la eximente del reproche, como así también otros bienes como la integridad física o la libertad, siempre que se encuentren en un importante grado de afectación.

⁹ JESCHECK, Hans-Heinich. Tratado de Derecho Penal, Parte General. 4ta Edición. Comares. Granada. 1993. p. 565.

¹⁰ ZAFFARONI, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980. p. 632

En este sentido no podría invocar un estado de necesidad exculpante mediando injerencia el técnico de luz que por imprudencia ocasiona un incendio en el domicilio de su cliente, y destruye una puerta o ventana de algarrobo para ingresar y rescatar a quien se ha desmayado por el humo de las llamas, siendo dichas aberturas de gran valor. En este último caso, quien ha creado la situación de necesidad debe responder tanto por el incendio como además por los daños causados a la propiedad en la procura del rescate de las vidas en peligro. Como variante al caso anterior, podríamos pensar que el técnico que produjo el incendio por imprudencia, no ingresa al domicilio por temor a perder su vida, alertando a las autoridades del incendio. A pesar de la lucha de los bomberos por frenar el incendio, no se logró salvar al cliente del técnico. Aquí la muerte de este último no sería reprochable por una causal de exculpación debido a que el autor a pesar de no ser extraño, se encontraba amenazado de sufrir un mal grave o inminente (perder su vida). Sin perjuicio de la aclaración expresada, de igual manera deberá responder por el incendio y daños causados previamente. En otras palabras, el estado de necesidad exculpante puede aplicarse por vía de omisión en estos casos: “...*“Si X tiene posición de garante respecto de la vida de Z e Y, ambos se encuentran en peligro de perecer, de manera que el salvamento de uno excluye el salvataje del otro, X puede optar por cualquiera de las dos posibilidades de obrar, siendo legítima su omisión...”*¹¹”.

En cuanto al análisis del dolo y la culpa, tanto en el actuar precedente como en la producción del llamado “mal menor”, debe existir como mínimo culpa, a fin de no incurrir en la llamada *actio libera in causa* mencionada *supra*, atentando del principio de culpabilidad en sentido amplio.

Puede ocurrir también que quien (mínimamente por imprudencia) causa un incendio mientras cuida un inmueble ajeno y deshabitado, escapa del lugar sin salvar computadoras de sumo valor para su propietario en razón de almacenar documentos de importancia comercial en aquellos dispositivos. En ese caso, la vida de quien creó la situación de necesidad estaba en riesgo y no se le puede exigir perderla en pos del salvamento de objetos materiales (por más valor que posean).

Entendemos, sin embargo, que la clave para la no eximición de culpabilidad por las conductas posteriores al “*actuar precedente*”, se haya en el dolo del agente y justamente en ese momento previo. Si en su dolo el autor consideró (incluso con dolo eventual) crear una situación de riesgo de lesión a los bienes jurídicos (en los casos mencionados: propiedad, integridad física, vida), las conductas ulteriores deben ser imputadas por daños, lesiones u homicidio, debiendo atribuirse el hecho a título de tentativa cuando el mal no llegue a consumarse (art. 42 C.P.).

En este último caso, habrá que analizarse la existencia de una relación concursal entre el incendio (fuente de deber por injerencia) y las consecuencias ulteriores por la inacción premeditada del autor (daños, lesiones u homicidio).

Teniendo en cuenta esta reflexión, en principio se responderá por el delito que se configura con el actuar precedente (sea dolosa o culposamente). Pero no se podrá atribuir responsabilidad penal por las consecuencias que no sean previsibles para el autor o, en caso de haber sido previsibles, que el autor se encuentre bajo los presupuestos necesarios para invocar una causal de exculpación (“...*bajo amenaza de sufrir un mal grave e inminente...*”, art. 34 inc. 2 C.P.), pues no se requiere para esta última eximente la situación de extrañeza al hecho. Sin embargo, si el dolo del autor abarcó todo el suceso, mediante una efectiva intención y conocimiento, siendo parte de su plan tanto de crear la situación de necesidad como la producción de consecuencias ulteriores (afectación a la propiedad, integridad física, vida), necesariamente debe considerarse la relación de concurso ideal (art. 54 C.P.).

¹¹ BLANCO Ricardo Herrera. Los delitos de omisión. memoria de prueba. Universidad de Chile. 1985. pág. 285

En cuanto al deber de control de fuentes de peligro que operan en el propio ámbito de dominio, la situación de necesidad pudo haber tenido origen en la falta de vigilancia del agente respecto de instalaciones, máquinas o animales a su cargo, poniendo en juego bienes jurídicos de importante jerarquía. Para determinar la extrañeza en estos casos, consideramos que la única manera de ser extraño es la existencia de una delegación en la responsabilidad a alguien que reúna la misma calidad (co-garante), en situaciones concretas, por ejemplo: el cuidador de zoológico le solicita a otro cuidador que cuide el ingreso de la jaula del león que se encontraba en reparación, mientras va a alimentar a las hienas. Por más que el agente tenga un deber de vigilancia, estas obligaciones se pueden delegar momentáneamente, resultando contraintuitivo no considerar extraño a quien por una cuestión de organización intercambia labores con quienes reúnen la calidad exigida, no pudiendo exigir a todos los cuidadores responsabilidad por la falta de pericia de uno de ellos en el cuidado de fieras y sus consecuencias.

En este sentido, el cuidador que ha delegado podría, al ver que el león ha escapado, ir a golpearlo fuertemente con un palo con el fin de evitar que la fiera se devore a los visitantes, generando importantes deudas al zoológico por gastos veterinarios.

Respecto de los casos de responsabilidad por la conducta de otras personas, donde el deber de vigilancia recae sobre terceros por ciertas condiciones determinadas (menores de edad con problemas de comportamiento, enfermos mentales con alteraciones peligrosas para terceros), debe considerarse el argumento de la delegación como única forma de resultar extraño, por ejemplo: el padre que solicita a la madre -¡o incluso a un hermano con capacidad suficiente para poder controlar al niño!- para que cuide al menor, mientras atiende la puerta. La falta de control de la madre sobre el menor puede ocasionar que el padre, en pos de salvar la vida de su esposa, corra hacia ella y evite que le caiga en la cabeza una caja de madera lanzada por el niño, empujándola a un lado para evitar sufrir lesiones de importante gravedad, produciéndole pequeñas escoriaciones en el brazo.

Lo cierto es que detrás de estos casos (el cuidador del zoológico y el padre del niño), en realidad hay situaciones de atipicidad por falta de imputación objetiva, debido a que en ambas situaciones el agente realiza una conducta que disminuye un riesgo existente.

Consideramos que, en los casos en el autor no sea extraño, se pueden utilizar los mismos argumentos que en la injerencia para afirmar ausencia de culpabilidad por estado de necesidad exculpante cuando el autor haya obrado bajo amenaza de sufrir un mal grave o inminente para su persona, como por ejemplo: que al cuidador del zoológico, por imprudencia, se le haya escapado la fiera y ésta busque matarlo, debiendo golpear al animal para salvar su vida, generando importantes gastos veterinarios por su acción.

IV.- La extrañeza en la jurisprudencia argentina.

En la búsqueda de determinar los alcances de la extrañeza en el estado de necesidad justificante, consideramos sumamente necesario el análisis de los fallos de nuestros tribunales en la materia, en donde su empleo haya sido determinante para la resolución del caso.

En este sentido podemos mencionar el caso “Rodríguez”¹² del Tribunal Oral en lo Criminal de Jujuy, donde el tribunal evaluó los hechos llevados adelante por la acusada. El día 03 de julio de 2019 Rodríguez fue detenida llevando 998 gr. de cocaína sujeta a una faja elástica en su abdomen, en un micro de omnibus desde Salta a Córdoba. Analizando la vida su vida personal, la misma era madre de dos hijos menores sin tener los recursos mínimos para su alimentación, siendo que además una hija revestía deformaciones en una mano

¹² TOCF de Jujuy. “Rodríguez”. Expte. 12570/2019. Sentencia del 8 de noviembre de 2019. Disponible online en el repositorio de Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa: [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Rodr%C3%ADguez%20\(causa%20N%C2%B0%2012570\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Rodr%C3%ADguez%20(causa%20N%C2%B0%2012570).pdf). Último ingreso: 13/12/2020 a las 12:00 hs.

por lo que necesitaba ser operada en forma urgente. A ello se suma el hecho de que sufría violencia de género por parte de su expareja, quien le provocaba ir al hospital por los maltratos y además le exigía a ella dinero. La acusada había recibido setecientos dólares (\$700) por el transporte del estupefaciente. Frente a ello, la defensa invocó el estado de necesidad justificante *“...ya que su asistida se vio entre dos bienes en pugna –la salud pública y la de su hija– enmarcada en un contexto de género, de necesidad económica acuciante y con un estado social fallido...”*. El tribunal absolvió a Rodríguez del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. C de la ley 23.737) entendiendo que: *“...al estado de necesidad, contempla como requisitos para que se configure el mismo: a) que el mal causado sea “menor” que aquel que se quiso evitar; b) que el mal que se pretendió evitar sea “inminente” y c) que el agente no sea “responsable” del mal que después quiere neutralizar lesionando otro bien jurídico...”*.

Luego de expresar el tribunal las precarias condiciones económicas de la acusada, de avisorar un claro contexto de violencia de género con secuelas hasta el conocimiento del caso por la judicatura, y primordialmente la costosa operación de salud requerida por la hija de la autora, consideran que la situación vivida por Rodríguez: *“...indica la existencia de un riesgo cierto, actual e inminente que no ofreció a la encausada otra alternativa que la comisión de un ilícito como medio para evitar un mal actual e inminente al que era ajena...”*. Es decir que el juzgador (que en el caso fue unipersonal), ponderó en la balanza la salud de la niña como un mal mayor en juego, en relación al transporte de estupefaciente donde fue apreciada la salud pública como mal menor, afirmando así que la acusada no había creado la situación de necesidad, sino una serie de sucesos externos (cuestión congénita de salud de la hija, violencia de género, estado de vulnerabilidad). Debido a la actualidad del fallo mencionado, entendemos que el mismo resulta interesante para avizorar los límites de la extrañeza, donde incluso no se depende de un acto particular aislado sino de situaciones complejas de vida, que llevan a un sujeto a no ser (en los términos del tribunal) *“responsables”* de la situación de necesidad.

Otro fallo de interés es el efectuado por la Cámara Federal de San Martín en *“Oviedo”*¹³, donde el referido tribunal analizó la conducta desplegada por la procesada, la cual habría utilizado dolosamente un documento de identificación falso (art. 296, en función del art. 292 C.P.) a fin de que se le reconociera atención médica por una grave enfermedad en las glándulas tiroideas. La cámara ordenó su sobreseimiento, en razón de corroborarse los presupuestos del permiso. Al igual que en el caso anterior, esta Cámara tuvo en cuenta la situación de vulnerabilidad social y económica que atravesaba la imputada, agregando además situaciones de violación y violencia de género. Frente al grave cuadro de salud de Oviedo, se entendió que: *“...así las cosas, ante las circunstancias reseñadas, entre las que se hace constar la emergencia de salud, Juana Lola Oviedo no tuvo la posibilidad de manejar la situación ni tampoco el tiempo suficiente para iniciar los trámites correspondientes para obtener su propia documentación como para habilitar la urgente atención médica...”*. A la hora de ponderar los elementos del permiso, resaltaron la posición doctrinaria dominante en materia de análisis de los males exigidos para el estado de necesidad justificante: *“...se destaca que en la ponderación de los “males”, tanto el “causado”, como el que se pretendió “evitar”, debe adoptarse un criterio que tenga en cuenta, no solo la jerarquía en abstracto de los bienes jurídicos en juego sino, en línea con ello, la consideración objetiva de las circunstancias personales de la encausada (en este sentido, Bacigalupo, E., “Manual de Derecho Penal”, Parte General, Temis-Ilanud, 1984, págs. 128 y sgtes.; Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A., “Manual de Derecho Penal”, Parte General, Ediar, 2005, págs. 492 y sgtes.; D’Alessio, A.J., “Código Penal de la Nación-comentado y anotado”, La Ley, 2009, Tomo I, págs. 472 y sgtes.)...En relación al primer parámetro a considerar, en cuanto a la entidad en abstracto de los bienes jurídicos afectados, se tiene presente que la incusa habría causado el mal de utilizar un*

¹³ CFA San Martín, Sala II, Sec. Penal 4. CN° 5681 (1811/2012) “Oviedo, Juana Lola s/292 CP” Expte. 14761. Sentencia del 22 de noviembre de 2012.

documento nacional de identidad falso, para evitar el mal mayor en su salud... ”. Por último, se entendió que la situación de vulnerabilidad y la delicada situación de salud sufridas por Oviedo, la volvía “extraña”. Sumándose a que, en esta oportunidad, la situación de necesidad recaía sobre un bien jurídico en la cual la misma autora era su objeto material de protección: “...En cuanto al resto de los requisitos legales, en especial referencia al caso en examen, es evidente que el mal causado es menor en su cotejo con el protegido y que en el contexto personal descripto, no podía exigirse a la imputada, un obrar diferente. Finalmente, conforme a las constancias de estos actuados, resulta claro que Oviedo ha sido extraña al mal inminente [el empeoramiento de su salud] que se propuso evitar... ”.

VI.- Conclusiones.

Como hemos apreciado de el análisis normativo llevado adelante por la doctrina y la jurisprudencia, surge a las claras que el debate resulta fructífero para el desarrollo de la temática en trato.

Entendemos sin embargo que queda mucho por indagar en este campo, encontrando en la llamada posición de garante y las fuentes del deber un punto de partida para verificar la existencia de extrañeza en el estado de necesidad justificante (art. 34 inc. 3 C.P.) , cuando sean superados los límites de dichas fuentes, ofreciendo aquí algunas reflexiones para el análisis del problema. Incluso pudimos advertir que en ciertos casos de extrañeza existen verdaderas situaciones de atipicidad por disminución de riesgo, conforme la teoría de la imputación objetiva. En otras palabras, si bien la extrañeza es la misma tanto en las causas de justificación como en las causas de atipicidad por disminución de un riesgo, ya que el autor no creó una situación de necesidad (o en términos conglobantes, una situación de riesgo para un bien jurídico), lo importante es resaltar que en ciertos casos el análisis podría terminar en una categoría previa a la de antijuridicidad, acotando aún más al poder punitivo. Por otro lado, se advierte además que existen casos donde, si bien el sujeto no ha sido extraño por haber efectivamente creado la situación de necesidad, es sin embargo inculpable por estado de necesidad exculpante (art. 34 inc. 2 C.P.), debido a que el agente, a pesar de no poder invocar la extrañeza, se ha encontrado bajo amenaza de sufrir un mal grave e inminente.

Otra cuestión a resaltar en este punto, es el pensamiento restrictivo del concepto de extrañeza por la doctrina mayoritaria actual en Argentina, donde incluso los actos causados con imprudencia, negligencia o impericia pueden ser considerados como creadores de situaciones de necesidad y vinculantes para la negación del permiso. A contrapunto, se advierte una tesis amplia de la extrañeza abordada por la jurisprudencia, captando situaciones de vida complejas como fenómenos que ubican a quien comete un delito contra la salud pública como una “extraña” a la situación de necesidad, incluso actuar (como en el segundo caso) siendo ajeno a la situación de necesidad, pero siendo a su vez objeto de protección de un bien jurídico en riesgo.

Sin dudas, la extrañeza como elemento del permiso que no puede obviarse en la discusión doctrinaria y jurisprudencial, pues como se ha visto en el presente artículo, este ofrece aristas que son sumamente interesantes y que le dan a los demás elementos del estado de necesidad justificante un contexto en constante resignificación. De esta manera los derechos fundamentales del ciudadano y sobre todo de las personas vulnerables se hayan resguardadas, alcanzando una justicia vidente e intervencionista.

IX.- Bibliografía.

BACIGALUPO, Enrique. Derecho penal. Parte General. 2º Edición. Hammurabi. 1999.

JAKOBS, Günther. Strafrecht Allgemeiner Teil. Die Grundlagen und die Zurechnungslehre. 2º edición. Marcial Pons. 1991.

JESCHECK, Hans-Heinich. Tratado de Derecho Penal, Parte General. 4º Edición. Comares. Granada. 1993.

KAUFMANN, Armin. Die Dogmatik der Unterlassungsdelikte. Schwartz. Göttingen. 1959.

MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General. 9º edición. B de F. 2011.

NÚÑEZ, Ricardo C. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Omeba. Buenos Aires. 1959.

ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Civitas. 1997

SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 5ta Edición. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1987.

ZAFFARONI, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980.

EL EXTRAÑO EN EL ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE

Facundo Emmanuel Hertler¹**Resumen:**

El presente artículo aborda el análisis profundizado de un elemento clave para la invocación del llamado estado de necesidad justificante en tanto causa de justificación, que excluye el injusto penal: “ser extraño”. En este sentido, se aprecia su importancia por las consecuencias que produce en la estructura estatificada del delito, vinculándola incluso con las llamadas fuentes de deber, provenientes de la teoría de las funciones de Armin Kaufmann. Se realizó un estudio de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial de la figura en trato, en pos de obtener respuestas claras para su correcto empleo en un Estado de derecho.

Palabras claves: Extraño, Garante, Justificación, Antijuridicidad, Culpabilidad

Abstract:

This article addresses a deep analysis of a key element for the invocation of the so called state of justifying necessity, as a cause of justification that excludes the criminal wrong: “being a stranger”. In this sense, its importance is appreciated by the consequences that it produces in the stratified structure of the crime, linking it even with the so called sources of duty, originating from Armin Kaufmann's theory of functions. A normative, doctrinal and jurisprudential study of the figure was carried out in order to obtain clear answers for its correct use in a State of law.

Key Words: Stranger/Guarantor/Justification/Unlawfulness/Guilt

Sumario: I.- Consideraciones iniciales. II.- Sobre la naturaleza y alcance de la extrañeza. III.- Ser o no ser extraño: una remisión a las fuentes de deber. IV.- La extrañeza en la jurisprudencia argentina. V.- Conclusiones. VI.- Bibliografía.

I.- Consideraciones iniciales.

El estado de necesidad justificante es considerado por la doctrina penal como una clase de “*causa de justificación*” o “*permiso*”. Las causas de justificación tienen la virtualidad de excluir la existencia de delito por ausencia de antijuridicidad en el hecho (*Rechtswidrigkeit*).

Es así que una conducta humana (*Handlung*) puede ser declarada como *típica* (*Tatbestand*) al encuadrar en un precepto de la ley penal. Sin embargo, puede ocurrir que, a pesar de la antinormatividad penal de la conducta, la misma se ajuste a derecho (y por ende no ser antijurídica) por la incidencia de un permiso legal en determinados casos (*Erlaubnis*). Esto tiene por efecto eliminar toda clase de persecución estatal o privada, en razón de una autorización para la ejecución del hecho concreto, proveniente del orden jurídico. En este sentido, la conducta no alcanzará a ser siquiera un injusto (*unrecht*), librando así a quien se encuentre en la situación planteada de toda responsabilidad, tanto penal como extrapenal.

En razón de lo anteriormente dicho, se advierte la importancia de estas categorías en el marco del derecho penal (concretamente la teoría del delito), sobre todo cuando estas se aplican a la praxis judicial cotidiana,

¹ Facundo Emmanuel Hertler, Magister en Ciencias Penales por la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), Profesor Adjunto (UCP), Derecho Penal I (parte I y II), Carrera de Abogacía, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sede regional Sáenz Peña, Chaco, facundohertler@gmail.com

donde es vital determinar con precisión el significado, alcance y consecuencias de las mismas, en aras de alcanzar sentencias más racionales y justas.

El estado de necesidad justificante en cuanto permiso se encuentra consagrada en art. 34 inc. 3 del Código Penal Argentino. El mismo prevé lo siguiente: “...*No son punibles...El que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño...*”. En el presente artículo analizaremos este último fragmento de la cita normativa de la causa de justificación en trato, a fin de definir cuáles son los supuestos abarcados por el concepto de extrañeza en el estado de necesidad, analizando las posiciones doctrinarias nacionales y, por último, revisando los antecedentes jurisprudenciales argentinos referidos al tema en discusión.

II.- Sobre la naturaleza y alcance de la extrañeza.

Como ya hemos adelantado en el punto anterior, la normativa en trato (34. Inc. 3° del CPA) exige como uno de los elementos centrales para la justificación que el autor haya “...*sido extraño...*” a la situación de necesidad que busca evitar. Esta expresión ha llevado a serias discusiones en doctrina, en la determinación de su naturaleza y alcance.

De acuerdo con la definición de la Real Academia Española, el adjetivo “*extraño*” hace alusión a un sujeto “...*que no tiene parte en algo...*”². Esta expresión podría traducirse en la no participación (no tomar parte) del autor en la situación de necesidad. La claridad en la formulación del texto legal vigente ha sido solo aparente, pues ha sido entendida en forma diversa por los juristas argentinos.

Es importante mencionar que el dato de extrañeza no hace alusión a un mero dato humano ausente en su finalidad como podría plantearlo el causalismo penal, siendo necesario que exista como mínimo una acción humana consciente y voluntaria dirigida a la realización concreta de determinados objetivos planteados *a priori* por el agente. En este sentido, no puede considerarse como “*no extraño*” al dueño de un bazar que ha vendido un cuchillo de cocina a quien con posterioridad lo utilice para matar a su enemigo, en razón de no tener idea de los motivos de la compra (presumiendo incluso que se utilizará para su función primordial cual es cocinar). Esta determinación previa es necesaria como primer filtro para afirmar la extrañeza del sujeto, evitando la aplicación de las llamadas “*acciones libera in causa*”, debiendo analizar y diferenciar cada fase del hecho determinando en cada momento la existencia de culpabilidad en sentido amplio, exigiéndose para la atribución delictiva un mínimo de previsibilidad de las consecuencias del proceder humano. Mencionamos en este punto el ejemplo de Zaffaroni: “...*Nadie puede sostener seriamente que quien se sienta en una taberna y comienza a beber, realiza con ello un ‘comienzo de ejecución de homicidio’, por mucho que sea su ánimo de embriagarse para matar a otro, ni tampoco puede afirmarse que la conducta de yacer con una mujer casada sea el comienzo de ejecución de un homicidio, por mucho que sea el ánimo del codelincuente de la adúltera de que el marido le sorprenda y le ponga en situación de tener que matarle para salvar su vida...*”. Resoluciones de este estilo atentan el principio de culpabilidad en sentido amplio (arts. 18, 33 y 75 inc. 22 CN; art. 8.2 CADH, art. 14.2 PIDCP), pues aplica criterios de responsabilidad objetiva o presunciones basadas en cuestiones personales del autor que distan de lo que *haya hecho o dejado de hacer* en el caso concreto.

En un primer lugar, Podemos mencionar el pensamiento de Soler, quien consideraba que ser extraño implicaba que el sujeto no haya creado la situación de necesidad por su culpa, importando como mínimo la posibilidad de haberse representado las consecuencias de su proceder: “...*La misma restricción puede provenir de la propia conducta del necesitado, al cual la ley le exige que “haya sido extraño” al mal que le amenaza, es decir, que no haya dado, por su culpa, nacimiento a la situación de peligro...Lo decisivo no es aquí que sea dolosa o culposa la situación del sujeto, sino que sea representado o representable el estado*

² <https://dle.rae.es/extraño>. Último ingreso: 13/12/2020 a las 10:00 hs.

de necesidad en que aquel se hallaría ulteriormente...³. Por otra parte, Núñez entiende que solo será extraño quien intencionalmente ha creado la situación de necesidad: "...No requiere que el autor no haya tenido parte alguna en la producción del mal inminente. Puede haber sido su causa material y ser, sin embargo, extraño al mismo según el concepto legal, como lo es quien por negligencia o imprudencia, al manejar un aparato, origina el incendio cuyo curso, para salvarse destruye cosas ajenas...Lo que vuelve propio del autor y reprochable el mal inminente, es sólo la atribuibilidad de éste a su intencionalidad; esto es, su provocación consciente por el autor..."⁴.

Esta solución se ajusta a lo expresamente establecido en el Código Penal Español, el cual en su art. 20 inc. 5 indica: "... El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los siguientes requisitos...Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto..."

En la legislación alemana, el § 34 StGB (Rechtfertigender Notstand) no indica expresamente el dato de extrañeza que exige nuestra normativa nacional, exigiendo (además de la ponderación de bienes) que no sea evitable por otro modo y siempre que el acto cometido sea apropiado para evitar el peligro. Roxin resalta cual es la posición de la doctrina mayoritaria en Alemania, acompañando la línea manifestada expresamente en el código penal español, mediante un razonamiento inverso. En otras palabras, como no lo indica expresamente la ley, el autor que provocó la situación de necesidad puede justificar su proceder conforme el § 34: "...Actualmente es unánime la opinión que mantiene que la provocación culpable de la situación de necesidad no excluye la posibilidad de invocar el § 34. En la doctrina antigua, siguiendo el riguroso lema de Binding: "quien se haya puesto en peligro, que perezca en el mismo", frecuentemente se negaba cualquier posibilidad de justificación si el estado de necesidad era provocado. Pero ya el RG, en su fundamental sentencia sobre el estado de necesidad suprallegal (RGSt 61, 242, 255), había admitido la justificación incluso en caso de provocación de la situación de necesidad, argumentando que, a diferencia del estado de necesidad disculpante (hoy: § 35), en los casos ya regulados entonces legalmente en los §§ 228 y 904 BGB se había prescindido de la falta de provocación de la situación de necesidad. Y el nuevo § 34, a diferencia del § 35, tampoco contiene el requisito de la falta de provocación..."⁵. A pesar de estos argumentos, se sigue la idea de que si la intervención creadora de la situación de necesidad es intencional, no se podrá invocar el permiso para justificar el acto lesivo: "...Concretamente, tendrá una importancia determinante en el caso de la "provocación intencional": así, quien premeditadamente se ponga en una situación de estado de necesidad para poder librarse de ella a costa de otros, no actúa justificadamente aunque sus intereses fueran al margen de ello sustancialmente preponderantes. Por lo demás hay que distinguir además según que el autor sólo haya provocado culpablemente su propia puesta en peligro o que también haya podido prever ya de antemano la necesidad de tener que librarse del peligro mediante una injerencia en bienes jurídicos ajenos; a efectos de ponderación, el segundo caso pesa más que el primero en contra del sujeto que obra en estado de necesidad. En cambio, la provocación culpable por parte de quien actúa en estado de necesidad no constituye un punto de vista relevante para la ponderación cuando el sujeto pone en peligro a otro no implicado y a continuación lo salva a costa de otro tercero no implicado; pues de la provocación del salvador no puede derivarse ningún perjuicio para el sujeto puesto en peligro..."⁶.

Pese a que en Europa se dan las condiciones para conceder al autor de mayores espacios de libertad, encontrando en la legislación puntos de apoyo para los argumentos expuestos, ello no podría ser de

³ Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 5ta Edición. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1987. p. 465/466.

⁴ Núñez, Ricardo C. Derecho Penal Argentina. Tomo I. Omeba. Buenos Aires. 1959. p.332/334

⁵ Roxin, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Civitas. 1997. P. 697.

⁶ Roxin, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Civitas. 1997. P. 699.

aplicación en nuestro país, pese a los intentos de Núñez en sostener lo contrario. Ello se debe a la expresa mención del texto legal argentino, exigiendo que el autor sea extraño a la situación de necesidad.

Por tal motivo, lejos de encontrar una respuesta convincente, la discusión sobre la naturaleza y alcance de la extrañeza en el estado de necesidad justificante sigue vigente al presente en nuestro país.

Más recientemente, Zaffaroni resuelve aproximándose al pensamiento de Soler, entendiendo que la situación de extrañeza solo puede ser considerada cuando el autor no obre en el hecho tanto con dolo como con culpa, advirtiendo sin embargo que su consideración culposa o dolosa generará diversas consecuencias en la estructura del delito: “... Si la necesidad provocada configura una verdadera causa de inculpabilidad, sólo puede resolverse la cuestión por vía de la tipicidad culposa del acto que provoca la necesidad. En caso de que la necesidad provocada no configure una causa de inculpabilidad, nos hallaremos frente a un delito doloso... Cabe tener presente que la situación de inculpabilidad podrá tomarse en cuenta sólo en los casos en que la necesidad justificante haya quedado excluida por la no ajenidad del sujeto a la provocación de la necesidad, pero cuando la conducta anterior le haya puesto en posición que le obliga a afrontar el riesgo, no sólo queda excluida la justificación sino también la inculpabilidad...”⁷.

Consideramos que esta última respuesta ofrece mejores soluciones que las de sus predecesores, pues aborda con mayor precisión las consecuencias de un actuar doloso o imprudente como creadoras de una situación de necesidad, ajustándose asimismo a un esquema mixto del injusto (y no puramente objetivo como Soler y Núñez). Sin embargo, se generan nuevos interrogantes al final, concretamente emparentados a la figura de la posición de garante como determinante de la extrañeza, donde según el autor, no habrá forma de considerar a la conducta siquiera como una causal de inculpabilidad, salvo ciertos casos.

Prosigue el autor afirmando que siempre que el sujeto se encuentre en posición de garante responderá por las consecuencias sin poder invocar el permiso (a nivel de justificación); tampoco una exculpación (a nivel de culpabilidad), salvo situaciones “...muy extremas...”⁸, siendo determinante que la obligación jurídica torne al sujeto en “no extraño” al mal que amenaza. Esto nos lleva vincular necesariamente al dato de la extrañeza con las llamadas “fuentes de deber”, que determinan la posición de garante.

III.- Ser o no ser extraño: una remisión a las fuentes de deber.

Si bien, aparentemente, de lo dicho se puede abordar a una premisa inicial consistente en: “no es extraño a la situación de necesidad quien sea garante de la protección del bien”, existen ciertos casos donde a pesar de existir esta especial relación, se podría afirmar lo contrario, reafirmando la posibilidad de invocar la causa de justificación en trato.

Es primordial resaltar que, al tratarse de *garantes de la evitación de lesión al bien jurídico*, será necesario trabajar con las fuentes de materiales de deber (en negación a las formales: contrato, ley, actuar precedente), las cuales proceden de la teoría de las funciones de Armin Kaufmann⁹ y cuya clasificación es abordada primordialmente por la doctrina alemana actual (Jescheck, Schünemann, entre otros), determinando dos clases fundamentales de situaciones posición de garante: 1. Función de protección del bien jurídico (deberes de asistencia) y 2. Función personal de vigilancia de una fuente de peligro (deberes de aseguramiento o control). De estas funciones específicas surgen las fuentes de deber que trabajaremos a continuación, siguiendo la clasificación abordada por Jescheck¹⁰.

Consideramos que tanto en los casos de estrecha vinculación familiar (padres con hijos recién nacidos), comunidad de peligro (participación voluntaria conjunta de una actividad peligrosa), y asunción voluntaria

⁷ Zaffaroni, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980. p. 631

⁸ Zaffaroni, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980. p. 631

⁹ Kaufmann, Armin. Die Dogmatik der Unterlassungsdelikte. Schwartz. Göttingen. 1959. p. 283.

¹⁰ Jescheck, Hans-Heinrich. Tratado de Derecho Penal, Parte General. 4ta Edición. Comares. Granada. 1993. p. 565.

de una función de protección (médicos, funcionarios policiales, y entre otros), encuentran un límite respecto a su función de protección de bienes jurídicos, en ciertas situaciones concretas que los ubican en situación de “*extraños*” a la situación de necesidad, permitiéndoles ampararse en el permiso: “...*Naturalmente, quienes se hallan garantizando la evitación del mal, sólo serán autores de acciones antijurídicas, sin poder ampararse en el estado de necesidad, en la medida en que hayan asumido la posición de garante y hasta donde se les obligue. La ‘tripulación de un barco actuará lícitamente si arroja la carga al agua para salvar sus vidas o el barco; el bombero no debe renunciar a su vida para salvar los muebles’...*”¹¹. En este último ejemplo citado donde Zaffaroni sin decirlo abarca los casos de asunción voluntaria de la función de protección, el límite está determinado en el hecho de que una persona no puede poner en riesgo su vida en pos del salvamento de bienes de menor jerarquía tanto en abstracto como en concreto (de esto se trata la ponderación de males en el estado de necesidad justificante). En este caso particular, no se puede afirmar la “*no extrañeza*” y negar el permiso, toda vez que la ley no puede exigir a uno perder su vida en pos de un deber.

Consideramos que esta resolución también sería aplicable a casos de comunidad de peligro donde, por ejemplo, un sujeto que es parte de un grupo de exploradores se apodera y destruye ciertos equipos valiosos propiedad de otros, para distraer a una bestia salvaje y poder escapar con vida. En los casos de estrecha vinculación familiar, entendemos que podría ser extraño el padre que, para evitar ser golpeado de muerte en la cabeza por el desprendimiento súbito de una fracción de techo en la habitación de un hotel, empuja a su hijo de la cuna, causándole escoriaciones menores. En todos estos casos, podemos advertir situaciones donde, a pesar de existir una función de protección del bien jurídico, estas serán extrañas a la situación de necesidad y, por ende, podrán invocar la referida causa de justificación.

Sin embargo, la cuestión es diversa para la segunda función en trato (deber de vigilancia sobre una fuente de peligro), aquí encontramos como fuentes de deber a la injerencia (actuar precedente), el deber de control de fuentes de peligro que operan en el propio ámbito de dominio y por último la responsabilidad por la conducta de otras personas.

Respecto del actuar precedente y sus consecuencias en el ámbito de la justificación, se puede afirmar primeramente conforme a la postura zaffaroniana adoptada, que es inviable invocar la extrañeza por parte de quien es garante por injerencia, pues quien previamente a la causación dolosa de un mal (menor) crea una situación de riesgo para bienes jurídicos (de mayor entidad al mal causado) mediante un proceder atribuible, es garante de su no afectación anulando así el permiso.

Consideramos que, a pesar de no ser pasible de ser justificada la fuente de deber en trato por el estado de necesidad justificante, las mismas pueden tratarse de situaciones de exculpación toda vez que (conforme la redacción del art. 34 inc. 2 C.P.) el autor puede encontrarse “...*amenazado de sufrir un mal grave e inminente*”, sobre todo cuando esté juego la vida de quien interpela la eximente del reproche, como así también otros bienes como la integridad física o la libertad, siempre que se encuentren en un importante grado de afectación.

En este sentido no podría invocar un estado de necesidad exculpante mediando injerencia el técnico de luz que por imprudencia ocasiona un incendio en el domicilio de su cliente, y destruye una puerta o ventana de algarrobo para ingresar y rescatar a quien se ha desmayado por el humo de las llamas, siendo dichas aberturas de gran valor. En este último caso, quien ha creado la situación de necesidad debe responder tanto por el incendio como además por los daños causados a la propiedad en la procura del rescate de las vidas en peligro. Como variante al caso anterior, podríamos pensar que el técnico que produjo el incendio por imprudencia, no ingresa al domicilio por temor a perder su vida, alertando a las autoridades del incendio. A pesar de la lucha de los bomberos por frenar el incendio, no se logró salvar al cliente del técnico. Aquí la

¹¹ Zaffaroni, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980. p. 632

muerte de este último no sería reprochable por una causal de exculpación debido a que el autor a pesar de no ser extraño, se encontraba amenazado de sufrir un mal grave o inminente (perder su vida). Sin perjuicio de la aclaración expresada, de igual manera deberá responder por el incendio y daños causados previamente. En otras palabras, el estado de necesidad exculpante puede aplicarse por vía de omisión en estos casos:

“...*“Si X tiene*

posición de garante respecto de la vida de Z e Y, ambos se encuentran en peligro de perecer, de manera que el salvamento de uno excluye el salvataje del otro, X puede optar por cualquiera de las dos posibilidades de obrar, siendo legítima su omisión... ”¹².

En cuanto al análisis del dolo y la culpa, tanto en el actuar precedente como en la producción del llamado “mal menor”, debe existir como mínimo culpa, a fin de no incurrir en la llamada *actio libera in causa* mencionada *supra*, atentando del principio de culpabilidad en sentido amplio.

Puede ocurrir también que quien (mínimamente por imprudencia) causa un incendio mientras cuida un inmueble ajeno y deshabitado, escapa del lugar sin salvar computadoras de sumo valor para su propietario en razón de almacenar documentos de importancia comercial en aquellos dispositivos. En ese caso, la vida de quien creó la situación de necesidad estaba en riesgo y no se le puede exigir perderla en pos del salvamento de objetos materiales (por más valor que posean).

Entendemos, sin embargo, que la clave para la no eximición de culpabilidad por las conductas posteriores al “*actuar precedente*”, se haya en el dolo del agente y justamente en ese momento previo. Si en su dolo el autor consideró (incluso con dolo eventual) crear una situación de riesgo de lesión a los bienes jurídicos (en los casos mencionados: propiedad, integridad física, vida), las conductas ulteriores deben ser imputadas por daños, lesiones u homicidio, debiendo atribuirse el hecho a título de tentativa cuando el mal no llegue a consumarse (art. 42 C.P.).

En este último caso, habrá que analizarse la existencia de una relación concursal entre el incendio (fuente de deber por injerencia) y las consecuencias ulteriores por la inacción premeditada del autor (daños, lesiones u homicidio).

Teniendo en cuenta esta reflexión, en principio se responderá por el delito que se configura con el actuar precedente (sea dolosa o culposamente). Pero no se podrá atribuir responsabilidad penal por las consecuencias que no sean previsibles para el autor o, en caso de haber sido previsibles, que el autor se encuentre bajo los presupuestos necesarios para invocar una causal de exculpación (“...*bajo amenaza de sufrir un mal grave e inminente...*”, art. 34 inc. 2 C.P.), pues no se requiere para esta última eximente la situación de extrañeza al hecho. Sin embargo, si el dolo del autor abarcó todo el suceso, mediante una efectiva intención y conocimiento, siendo parte de su plan tanto de crear la situación de necesidad como la producción de consecuencias ulteriores (afectación a la propiedad, integridad física, vida), necesariamente debe considerarse la relación de concurso ideal (art. 54 C.P.).

En cuanto al deber de control de fuentes de peligro que operan en el propio ámbito de dominio, la situación de necesidad pudo haber tenido origen en la falta de vigilancia del agente respecto de instalaciones, máquinas o animales a su cargo, poniendo en juego bienes jurídicos de importante jerarquía. Para determinar la extrañeza en estos casos, consideramos que la única manera de ser extraño es la existencia de una delegación en la responsabilidad a alguien que reúna la misma calidad (co-garante), en situaciones concretas, por ejemplo: el cuidador de zoológico le solicita a otro cuidador que cuide el ingreso de la jaula del león que se encontraba en reparación, mientras va a alimentar a las hienas. Por más que el agente tenga un deber de vigilancia, estas obligaciones se pueden delegar momentáneamente, resultando contraintuitivo no considerar extraño a quien por una cuestión de organización intercambia labores con quienes reúnen la

¹² Blanco Ricardo Herrera. Los delitos de omisión. memoria de prueba. Universidad de Chile. 1985. pág. 285

calidad exigida, no pudiendo exigir a todos los cuidadores responsabilidad por la falta de pericia de uno de ellos en el cuidado de fieras y sus consecuencias.

En este sentido, el cuidador que ha delegado podría, al ver que el león ha escapado, ir a golpearlo fuertemente con un palo con el fin de evitar que la fiera se devore a los visitantes, generando importantes deudas al zoológico por gastos veterinarios.

Respecto de los casos de responsabilidad por la conducta de otras personas, donde el deber de vigilancia recae sobre terceros por ciertas condiciones determinadas (menores de edad con problemas de comportamiento, enfermos mentales con alteraciones peligrosas para terceros), debe considerarse el argumento de la delegación como única forma de resultar extraño, por ejemplo: el padre que solicita a la madre -¡o incluso a un hermano con capacidad suficiente para poder controlar al niño!- para que cuide al menor, mientras atiende la puerta. La falta de control de la madre sobre el menor puede ocasionar que el padre, en pos de salvar la vida de su esposa, corra hacia ella y evite que le caiga en la cabeza una caja de madera lanzada por el niño, empujándola a un lado para evitar sufrir lesiones de importante gravedad, produciéndole pequeñas escoriaciones en el brazo.

Lo cierto es que detrás de estos casos (el cuidador del zoológico y el padre del niño), en realidad hay situaciones de atipicidad por falta de imputación objetiva, debido a que en ambas situaciones el agente realiza una conducta que disminuye un riesgo existente.

Consideramos que, en los casos en el autor no sea extraño, se pueden utilizar los mismos argumentos que en la injerencia para afirmar ausencia de culpabilidad por estado de necesidad exculpante cuando el autor haya obrado bajo amenaza de sufrir un mal grave o inminente para su persona, como por ejemplo: que al cuidador del zoológico, por imprudencia, se le haya escapado la fiera y ésta busque matarlo, debiendo golpear al animal para salvar su vida, generando importantes gastos veterinarios por su acción.

IV.- La extrañeza en la jurisprudencia argentina.

En la búsqueda de determinar los alcances de la extrañeza en el estado de necesidad justificante, consideramos sumamente necesario el análisis de los fallos de nuestros tribunales en la materia, en donde su empleo haya sido determinante para la resolución del caso.

En este sentido podemos mencionar el caso “Rodríguez”¹³ del Tribunal Oral en lo Criminal de Jujuy, donde el tribunal evaluó los hechos llevados adelante por la acusada. El día 03 de julio de 2019 Rodríguez fue detenida llevando 998 gr. de cocaína sujeta a una faja elástica en su abdomen, en un micro de ómnibus desde Salta a Córdoba. Analizando la vida su vida personal, la misma era madre de dos hijos menores sin tener los recursos mínimos para su alimentación, siendo que además una hija revestía deformaciones en una mano por lo que necesitaba ser operada en forma urgente. A ello se suma el hecho de que sufría violencia de género por parte de su expareja, quien le provocaba ir al hospital por los maltratos y además le exigía a ella dinero. La acusada había recibido setecientos dólares (\$700) por el transporte del estupefaciente. Frente a ello, la defensa invocó el estado de necesidad justificante “...ya que su asistida se vio entre dos bienes en pugna –la salud pública y la de su hija– enmarcada en un contexto de género, de necesidad económica acuciante y con un estado social fallido...”. El tribunal absolvió a Rodríguez del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. C de la ley 23.737) entendiendo que: “...al estado de necesidad, contempla como requisitos para que se configure el mismo: a) que el mal causado sea “menor” que aquel que se quiso

¹³ TOCF de Jujuy. “Rodríguez”. Expte. 12570/2019. Sentencia del 8 de noviembre de 2019. Disponible online en el repositorio de Jurisprudencia del Ministerio Público de la Defensa: [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Rodr%C3%ADguez%20\(causa%20N%C2%B0%2012570\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Rodr%C3%ADguez%20(causa%20N%C2%B0%2012570).pdf). Último ingreso: 13/12/2020 a las 12:00 hs.

evitar; b) que el mal que se pretendió evitar sea “inminente” y c) que el agente no sea “responsable” del mal que después quiere neutralizar lesionando otro bien jurídico...”.

Luego de expresar el tribunal las precarias condiciones económicas de la acusada, de avizorar un claro contexto de violencia de género con secuelas hasta el conocimiento del caso por la judicatura, y primordialmente la costosa operación de salud requerida por la hija de la autora, consideran que la situación vivida por Rodríguez: “...indica la existencia de un riesgo cierto, actual e inminente que no ofreció a la encausada otra alternativa que la comisión de un ilícito como medio para evitar un mal actual e inminente al que era ajena...”. Es decir que el juzgador (que en el caso fue unipersonal), ponderó en la balanza la salud de la niña como un mal mayor en juego, en relación al transporte de estupefaciente donde fue apreciada la salud pública como mal menor, afirmando así que la acusada no había creado la situación de necesidad, sino una serie de sucesos externos (cuestión congénita de salud de la hija, violencia de género, estado de vulnerabilidad). Debido a la actualidad del fallo mencionado, entendemos que el mismo resulta interesante para avizorar los límites de la extrañeza, donde incluso no se depende de un acto particular aislado sino de situaciones complejas de vida, que llevan a un sujeto a no ser (en los términos del tribunal) “responsables” de la situación de necesidad.

Otro fallo de interés es el efectuado por la Cámara Federal de San Martín en “Oviedo”¹⁴, donde el referido tribunal analizó la conducta desplegada por la procesada, la cual habría utilizado dolosamente un documento de identificación falso (art. 296, en función del art. 292 C.P.) a fin de que se le reconozca atención médica por una grave enfermedad en las glándulas tiroideas. La cámara ordenó su sobreseimiento, en razón de corroborarse los presupuestos del permiso. Al igual que en el caso anterior, esta Cámara tuvo en cuenta la situación de vulnerabilidad social y económica que atravesaba la imputada, agregando además situaciones de violación y violencia de género. Frente al grave cuadro de salud de Oviedo, se entendió que: “...así las cosas, ante las circunstancias reseñadas, entre las que se hace constar la emergencia de salud, Juana Lola Oviedo no tuvo la posibilidad de manejar la situación ni tampoco el tiempo suficiente para iniciar los trámites correspondientes para obtener su propia documentación como para habilitar la urgente atención médica...”. A la hora de ponderar los elementos del permiso, resaltaron la posición doctrinaria dominante en materia de análisis de los males exigidos para el estado de necesidad justificante: “...se destaca que en la ponderación de los “males”, tanto el “causado”, como el que se pretendió “evitar”, debe adoptarse un criterio que tenga en cuenta, no solo la jerarquía en abstracto de los bienes jurídicos en juego sino, en línea con ello, la consideración objetiva de las circunstancias personales de la encausada (en este sentido, Bacigalupo, E., “Manual de Derecho Penal”, Parte General, Temis-Alamud, 1984, págs. 128 y seis.; Zaffaroni, E. R., Alogia, A. y Solar, A., “Manual de Derecho Penal”, Parte General, Adiar, 2005, págs. 492 y seis.; D’Alessio, A.J., “Código Penal de la Nación-comentado y anotado”, La Ley, 2009, Tomo I, págs. 472 y sgtes.)...En relación al primer parámetro a considerar, en cuanto a la entidad en abstracto de los bienes jurídicos afectados, se tiene presente que la incusa habría causado el mal de utilizar un documento nacional de identidad falso, para evitar el mal mayor en su salud...”. Por último, se entendió que la situación de vulnerabilidad y la delicada situación de salud sufridas por Oviedo, la volvía “extraña”. Sumándose a que, en esta oportunidad, la situación de necesidad recaía sobre un bien jurídico en la cual la misma autora era su objeto material de protección: “...En cuanto al resto de los requisitos legales, en especial referencia al caso en examen, es evidente que el mal causado es menor en su cotejo con el protegido y que en el contexto personal descripto, no podía exigirse a la imputada, un obrar diferente. Finalmente, conforme a las constancias de estos actuados, resulta claro que Oviedo ha sido extraña al mal inminente [el empeoramiento de su salud] que se propuso evitar...”.

¹⁴ CFA San Martín, Sala II, Sec. Penal 4. CN° 5681 (1811/2012) “Oviedo, Juana Lola s/292 CP” Expte. 14761. Sentencia del 22 de noviembre de 2012.

VI.- Conclusiones:

Como hemos apreciado del análisis normativo llevado adelante por la doctrina y la jurisprudencia, surge a las claras que el debate resulta fructífero para el desarrollo de la temática en trato.

Entendemos sin embargo que queda mucho por indagar en este campo, encontrando en la llamada posición de garante y las fuentes del deber un punto de partida para verificar la existencia de extrañeza en el estado de necesidad justificante (art. 34 inc. 3 C.P.) , cuando sean superados los límites de dichas fuentes, ofreciendo aquí algunas reflexiones para el análisis del problema. Incluso pudimos advertir que en ciertos casos de extrañeza existen verdaderas situaciones de atipicidad por disminución de riesgo, conforme la teoría de la imputación objetiva. En otras palabras, si bien la extrañeza es la misma tanto en las causas de justificación como en las causas de atipicidad por disminución de un riesgo, ya que el autor no creó una situación de necesidad (o en términos conglobantes, una situación de riesgo para un bien jurídico), lo importante es resaltar que en ciertos casos el análisis podría terminar en una categoría previa a la de antijuridicidad, acotando aún más al poder punitivo. Por otro lado, se advierte además que existen casos donde, si bien el sujeto no ha sido extraño por haber efectivamente creado la situación de necesidad, es sin embargo inculpable por estado de necesidad exculpante (art. 34 inc. 2 C.P.), debido a que el agente, a pesar de no poder invocar la extrañeza, se ha encontrado bajo amenaza de sufrir un mal grave e inminente.

Otra cuestión a resaltar en este punto, es el pensamiento restrictivo del concepto de extrañeza por la doctrina mayoritaria actual en Argentina, donde incluso los actos causados con imprudencia, negligencia o impericia pueden ser considerados como creadores de situaciones de necesidad y vinculantes para la negación del permiso. A contrapunto, se advierte una tesis amplia de la extrañeza abordada por la jurisprudencia, captando situaciones de vida complejas como fenómenos que ubican a quien comete un delito contra la salud pública como una “*extraña*” a la situación de necesidad, incluso actuar (como en el segundo caso) siendo ajeno a la situación de necesidad, pero siendo a su vez objeto de protección de un bien jurídico en riesgo.

Sin dudas, la extrañeza como elemento del permiso que no puede obviarse en la discusión doctrinaria y jurisprudencial, pues como se ha visto en el presente artículo, este ofrece aristas que son sumamente interesantes y que le dan a los demás elementos del estado de necesidad justificante un contexto en constante resignificación. De esta manera los derechos fundamentales del ciudadano y sobre todo de las personas vulnerables se hayan resguardadas, alcanzando una justicia vidente e intervencionista.

Bibliografía:

Bacigalupo, Enrique. Derecho penal. Parte General. 2º Edición. Hammurabi. 1999.

Jakobs, Günther. Strafrecht Allgemeiner Teil. Die Grundlagen und die Zurechnungslehre. 2º edición. Marcial Pons. 1991.

Jescheck, Hans-Heinich. Tratado de Derecho Penal, Parte General. 4º Edición. Comares. Granada. 1993.

Kaufmann, Armin. Die Dogmatik der Unterlassungsdelikte. Schwartz. Göttingen. 1959.

Mir Puig, Santiago. Derecho Penal. Parte General. 9º edición. B de F. 2011.

Núñez, Ricardo C. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Omeba. Buenos Aires. 1959.

Roxin, Claus. Derecho Penal Parte General. Tomo I. Civitas. 1997

Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. 5ta Edición. Tomo I. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires. 1987.

Zaffaroni, Eugenio R. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Ediar. Buenos Aires. 1980.

LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SUS EFECTOS

Ruiz Diaz Mañas, Florencia¹

Resumen:

El presente artículo esboza los contenidos de una investigación cualitativa con diseño fenomenológico que indagó acerca de la dinámica de implementación de políticas públicas con perspectiva de género implementadas desde una institución municipal de la provincia de Formosa, Argentina, y los efectos que suscita en las personas. Se utilizaron entrevistas semidirigidas, observación participante, bitácora y anotaciones interpretativas en una muestra constituida por 10 personas. Tras el análisis de los resultados se pudo observar que la implementación de políticas públicas con perspectiva de género suscita efectos en la sociedad; propiciando la interpretación del género como desigualador social, fomentando la lectura crítica y permitiendo cuestionar la realidad a la vez que se interpelan prácticas, prejuicios, conductas, estereotipos, o incluso el lenguaje. La presente investigación se hace necesaria para proponer y desarrollar propuestas superadoras en calidad de políticas públicas y Derechos Humanos en salud mental en la región. Y de este modo, transformar la situación de las personas, sobre todo de mujeres, cuerpos e identidades disidentes, posibilitando la deconstrucción y construcción de un sentido diferente, donde se visualicen vínculos no jerarquizados ni discriminatorios en razón del género.

Palabras claves: Políticas Públicas, Género, Perspectiva de género, Patriarcado

Abstract:

The main goal of this qualitative research was to understand the dynamics of implementation of public policies with a gender perspective in a municipal institution of Formosa province, Argentina, while also exploring the effects that this form of implementation had on people. I collected data on 10 subjects through semi-directed interviews, participant observation, logbook, and interpretative notes. The results showed that the way this public institution applies public policies with a gender perspective had effects on the society, specifically it promoted the interpretation of gender as a social inequality, encouraged critical reading, and allowed to interrogate reality while questioning practices, prejudices, behaviors, stereotypes, and even language uses. The results further emphasized the need to improve the quality of public policies and the need to include human rights as an integrative element of mental health in this region. This research proposes a baseline to start thinking about the role of gender perspective in public

¹ Lic. Ruiz Diaz Mañas, Florencia, Email: florenciaruizdiazmanas@gmail.com

policies, especially for women and dissident identities, enabling the construction of new cultural meanings based on non-hierarchical and non-discriminatory bonds between genders.

Keywords: Public Policies, Gender, Gender Perspective, Patriarchy

Introducción:

Desde hace años existe una demanda en la sociedad, donde diferentes colectivos reclaman el reconocimiento y aplicación de sus respectivos derechos. Entre estos movimientos, se destacan, por un lado, el movimiento LGTBIQ+ (Lesbianas, Gays, Travestis, Transgénero, Transexuales, Bisexuales, Intersex, Queers y otros) que entre sus reclamos se pueden situar el reconocimiento del derecho a la identidad de género autopercibido, el matrimonio igualitario y el de la inclusión laboral trans. A nivel nacional, los dos primeros se encuentran contemplados por la Ley de identidad de género (2012) y la Ley de Matrimonio igualitario (2010).

Asimismo, en Argentina, el conocido movimiento #NiUnaMenos surgió en el año 2015 a raíz de que Manuel Masilla asesinara a golpes a su novia Chiara Páez, de 14 años de edad, quien se encontraba gestando un embarazo de tres meses. Según varias noticias la hallaron muerta al día siguiente en un pozo en el patio trasero de la casa de su novio, en la ciudad de Rufino, Santa Fe. El caso de Chiara no había sido el único que sacudía al país, ya que alrededor del año anterior se habían contabilizado más de 270 femicidios. A raíz de esto, la periodista Marcela Ojeda pensó que había que hacer algo, convocando por Twitter a las mujeres a levantar la voz con el aviso de: “Nos están matando”. Es así como mujeres de distintos puntos del país idearon y llevaron a cabo un repudio generalizado. A partir de ese 3 de junio de 2015, esta marcha se convirtió en un hito nacional en la historia del feminismo nacional e internacional: el país se levantó, y se sigue levantando cada año, para pedir que cese la violencia de género, reclamando la intervención del Estado para que ninguna mujer o identidad disidente sea víctima de violencia y objeto del patriarcado, llegando incluso al femicidio, transfemicidio y travesticidio.

Como respuesta a estos reclamos de igualdad de derechos y tras el femicidio de la joven Micaela García, a nivel legal en Argentina se promulgó la Ley Nacional N° 27.499, más conocida como “Ley Micaela” (2019), la cual establece la obligatoriedad de incluir capacitaciones con perspectiva de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñan en la función pública, independientemente de los niveles y jerarquías de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La creación de dicha ley resulta un punto nodal para la consecuente aplicación de políticas públicas de este tipo en organismos estatales. Además, otra de las leyes incluidas, es la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (2009). Esta legislación se relaciona estrechamente con el tema de investigación, ya que dos de sus objetivos son de relevada importancia en lo que respecta al desarrollo

de políticas públicas para anular la violencia contra las mujeres, como así también para remover patrones culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre ellas.

Se sabe que las políticas públicas no tuvieron esta perspectiva desde siempre. El concepto “género” fue introducido por las corrientes feministas, y luego fue trasladado a la agenda pública plasmando la necesidad de nuevas políticas públicas para anular la desigualdad social entre hombres y mujeres/disidencias. La importancia de dicho concepto radica en hacer visible que el ámbito público no es neutral, mucho menos equitativo; ya que las diferencias tanto política, económica, cultural como educativa se encuentran latentes en la cotidianeidad (Martín Bardera, 2016).

Con la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas se promueve al desarrollo humano basado en el principio social de la equidad (Valle Rodríguez & Bueno Sánchez, 2006). Es así que, desde este enfoque, las acciones que se realizan desde una institución que trabaja en la temática, y más específicamente con la problemática de la violencia doméstica, tienen como objetivo garantizar la integridad física y psíquica de las mujeres que solicitan el servicio de atención y asistencia (Inostroza & Riffo, 2012). En este sentido, dicha forma de accionar se articula con la Ley N° 26.485 (2009) aludida anteriormente; y al mismo tiempo, forma parte de los objetivos específicos de la investigación: indagar los efectos que genera la implementación de las políticas públicas con perspectiva de género en las personas que concurren a la institución municipal de la ciudad de Formosa.

Metodología:

La investigación se basó en un estudio cualitativo buscando comprender y profundizar sobre un fenómeno, estudiándolo desde la perspectiva de un grupo de personas y cómo percibían estos subjetivamente su realidad en un ambiente natural y en relación a un contexto (Hernández Sampieri, 2016). Además, para comprender la temática en cuestión, tuvo un alcance exploratorio, con el fin de recoger información sobre la perspectiva de género en el ámbito de las políticas públicas, siendo éste un campo poco explorado, sobre todo en el nordeste argentino y principalmente la provincia de Formosa; y por otro lado, con un alcance explicativo, con el fin de ir más allá de una mera descripción y explicar la dinámica de implementación de las políticas públicas con perspectiva de género y los efectos que suscita en las personas dentro de las condiciones de un contexto. De este modo, se utilizaron entrevistas semi-dirigidas con la construcción de preguntas abiertas basadas en los objetivos específicos de la investigación, además de la observación participante, bitácora y anotaciones interpretativas.

La muestra se encontró constituida por tres trabajadores de la institución, cuatro profesionales disertantes de la Escuela de Formación Popular en Género y tres personas que hayan acudido a la misma. Esta actividad implementada desde el municipio, es un espacio de difusión de la información y capacitación para la comunidad, donde se abordan distintas temáticas en relación al género.

Consiguientemente, las categorías que se fijaron para el posterior análisis de datos, teniendo en cuenta los objetivos específicos de la investigación, fueron: *Concepción de Perspectiva de Género; Abordaje de la institución desde la perspectiva de género; Obstáculos en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género; Facilitadores en la implementación de políticas públicas con perspectiva de género*, y finalmente, *Importancia percibida de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género*.

Presentación de los resultados:

Concepción de Perspectiva de Género

Para abordar el primer objetivo específico, se indagó acerca de la concepción de perspectiva de género que opera en el personal de la institución municipal, les disertantes y usuaries de la Escuela de Formación en Género. Lo que se pudo notar es que la mayoría de ellos tenían concepciones congruentes en relación a dicho concepto: mencionaban que la perspectiva de género abarca a un conjunto de estudios heterogéneos gestados por el feminismo, y que surge con el fin de interpelar y denunciar el sistema patriarcal y la distribución desigual de poderes entre los géneros; incluso para cuestionar y deconstruir el sistema sexual binario hombre-mujer, pene-vulva. Asimismo, desde la teoría psicoanalítica, se mencionó que desde este enfoque se tiene en cuenta la constitución psíquica, de modo que las condiciones históricas y sociales influirían en las subjetividades, teniendo en cuenta dichas relaciones desiguales de poder entre los géneros. Sin embargo, una minoría de la muestra limitó la concepción de la perspectiva de género a los derechos de la población LGBTIQ+.

“La Perspectiva de Género tiene que ver con un conjunto de estudios críticos, que se empezaron a gestar desde el feminismo que es un movimiento político, amplio y diverso. Por lo tanto, también la perspectiva de género reúne distintos estudios, diversos, de distintas disciplinas: desde la sociología, desde la política, desde el psicoanálisis, que interpelan un orden que es el orden patriarcal, ¿no? Es un sistema, que funciona históricamente y que tiene que ver con una distribución desigual de roles y del poder entre los que se conocen como el género masculino y el género femenino: ese binomio, que también hoy por hoy está interpelado (...) La perspectiva de género es una herramienta crítica que nos permite todo el tiempo cuestionar; cuestionar nuestras prácticas, nuestra vida personal porque nos atraviesa a todes. Y ahí donde creemos que avanzamos, después volvemos a reflexionar”. (Entrevista N°2).

[...] “Yo por ahí la pienso en psicoanálisis. La perspectiva de género es como hacer un entrecruzamiento desde el psicoanálisis... Es un entrecruzamiento entre la constitución del sujeto, la constitución psíquica del sujeto, como sujeto aislado en relación a cómo se va construyendo el aparato psíquico, y el entrecruzamiento entre las condiciones históricas y sociales que se dan y que además van a influir en esa subjetividad. Y ese entrecruzamiento que por ahí desde el psicoanálisis se leyó mucho tiempo como algo encapsulado, como si el sujeto no estuviera inmerso en todas esas representaciones sociales que hacen a su constitución, la perspectiva de género viene a leer ese entrecruzamiento y a poder mostrarnos que hay diferentes formas de padecer, porque hay diferentes formas de ser, y que tienen que ver con las cuestiones históricas-sociales y por lo tanto de género y de relación de poder entre los géneros” (Entrevista N°6).

Abordaje de la institución

En el caso de la institución municipal donde se recolectaron los datos, se pudo observar que ésta aborda la implementación de políticas públicas con perspectiva de género como respuesta a la urgencia de atender el “flagelo” que se sufría, poniendo a la violencia de género en la agenda pública y siendo uno de los órganos que surgen para intervenir desde el Estado en torno a esa temática. De esta manera, existe búsqueda de información constante por parte de los operadores en relación a la práctica, articulando con otros organismos, como se da en las reuniones intersectoriales. También se pueden vislumbrar propuestas legislativas impulsadas desde el municipio, como así también la actualización de los trabajadores en torno a las diferentes leyes vigentes, sobre la perspectiva de género y la indagación de diversas noticias sobre la temática. A su vez, además de la asistencia y asesoramiento a personas víctimas de violencia de género, también se promueve la realización de charlas, actividades y proyectos que se llevan a cabo con el fin de visibilizar y concientizar sobre las violencias e informar respecto a ellas promoviendo vínculos saludables y posibilitando una inclusión de las disidencias que se encuentran invisibilidades.

[...] “En 2015 cuando asumió el intendente Jofré, creó el área, que antes no existía un área social ni mucho menos un área donde se hable de género porque (...) Nosotros ampliamos la jugada, o la mirada, mejor dicho, a todo el género. El género como construcción social. (...) Entonces desde ese lado empezamos a implementar políticas públicas y a trabajar, de a poquito, en diferentes cuestiones: primero empezamos trabajando con la mujer y las situaciones de violencia, que en ese momento eran el mayor flagelo que estábamos sufriendo, que todavía hoy lo tenemos, pero había que hacerse cargo de eso. Entonces empezamos a trabajar y de a poco fuimos incorporando otras cuestiones como trabajar la temática del género en todos los ámbitos: escuelas, colegios, con la creación de la escuela de formación popular en género que es abierta a toda la comunidad, y... empezar a contar lo que te decía, porque para mí, la mirada de perspectiva de género es el conocimiento de derecho (...) De la municipalidad, o sea, del área de cuestiones de género se trabaja de esa manera, se trata de que se trabaje de esa manera y de dar conocimiento a la comunidad. Porque el conocimiento es poder y también está la cuestión de empoderar a todos de estas cuestiones”. (Entrevista N°3).

[...] “mi función en la institución es, primero, tener una perspectiva de género. O sea, es imposible tomar otra postura trabajando en esta área, ¿no? Es algo que nos atraviesa y por algo para mí importante y trascendente. Eso en primer lugar... Actividades son varias, tanto en el ámbito administrativo como con la temática de género. Administrativo porque esta es una oficina pública, en primer lugar, y hay cuestiones que son de la parte administrativa que incumben a la dirección, por ejemplo: planillas, asistencias, informes, notas, esas cosas que tenemos que elevar nosotros a nuestros superiores o pidiendo algo a otra área (...) Después realizo, en el caso de que no esté la abogada o la psicóloga, o hacemos de forma conjunta también, asesoramiento. Ya la contención pasa por otro lado, ya más un espacio psicológico que en ese caso se pacta con la psicóloga el espacio. Y bueno, atiendo un caso de violencia de género por ejemplo... Tenemos un protocolo donde se adjunta a una carpeta de legajo de las personas que acuden a este espacio buscando ayuda. (...) también resuelvo inquietudes, como por ejemplo por teléfono, a veces se me derivan las llamadas y atiendo: digo por ejemplo cómo accionar, qué medidas tienen que tomar, relatando a la otra persona de la situación. Eso yo estoy capacitada para tomar estas medidas (...) también realizo las charlas, charlas de concientización en este caso, que es una de las propuestas y objetivos de la dirección: sensibilizar, apoyar, todo lo que tenga que ver con la temática de género, y nos incumbe los tipos de violencias, y una de las violencias que se da mucho y empieza desde la infancia digamos, es en la escuela, el bullying por ejemplo. (...) trato de informarme constantemente. Con la abogada hablamos siempre de eso y me dice “bueno ¿qué

podemos ver?” “ah bueno, vamos a juntarnos con las chicas de tal lado, vemos qué hacemos... las artistas” “sí, dale, vemos” y ahí van surgiendo cosas todo el tiempo. Pero hay que estar al día con las informaciones, con los casos, hay que saber. Es más, tenemos una carpeta de noticias nosotros, dentro y fuera del municipio, donde agregamos información acerca de los casos de género... género en general”. (Entrevista N°5).

[...] “ir haciendo diferentes cuestiones, por ejemplo en la incorporación de un cupo femenino en los espectáculos públicos, la licencia que se estableció desde la municipalidad y desde la dirección, específicamente sobre violencia de género; los proyectos que tenemos con perspectiva que por ejemplo, hay un proyecto de licencia paternal y maternal de cuerpo no gestante, que si bien hoy, la licencia es por paternidad y son dos días, la maternidad no gestante sería, no está dentro de lo que es el estatuto, o sea, no existe esa identificación. Entonces incorporar eso también es una política con perspectiva de género y creo que es importante hoy trabajarla”. (Entrevista N°3).

Obstáculos

Por otro lado, para abordar el tercer objetivo específico que consistía en indagar cuáles han sido los obstáculos con los que se han encontrado los trabajadores, disertantes y usuarios en función de la implementación de las políticas públicas con perspectiva de género, se interrogó sobre los mismos a las personas que componían la muestra, y, entre ellos se mencionaron los siguientes:

Falta de capacitación

- *Inaplicabilidad de las leyes*

En relación a esto, la mayoría de las personas entrevistadas hizo referencia a que existen leyes que son vanguardia en Argentina y en América Latina, leyes “preciosas”; sin embargo, estas no se implementan como se debería. Entre las percepciones de los sujetos se encontraban situaciones de burla, risas y comentarios inapropiados hacia personas trans y otras identidades no hegemónicas cuando atravesaban por el proceso de cambio de DNI, o en el sistema de salud, obstaculizando el acceso de esta población a este u otros servicios y atenciones por el hecho mismo de llamarles por su nombre de pila y no por el apellido o nombre autopercebido.

Del mismo modo, les entrevistadas mencionaron la existencia de personas y subjetividades hegemónicas que también atraviesan diferentes vulneraciones en sus derechos. Entre los ejemplos aludidos se encontraba la violencia obstétrica padecida por una mujer cisgénero, letrada, de clase media-alta y con todos los recursos, y que aun así, fue violentada al momento de dar a luz a su hija y no pudo reclamar por sus derechos en ese momento. Estas situaciones se relacionaban con lo que la muestra mencionaba acerca de la falta de capacitación y efectiva aplicación de las leyes, al mencionar como ejemplo la falencia percibida en casos de abusos sexuales donde las denuncias son tomadas por policías varones, e impidiendo que la víctima ingrese con otra persona acompañante; como así también se destacó el desconocimiento y falta de capacitaciones en leyes específicas como las de identidad de género, de violencia obstétrica, de matrimonio igualitario y de salud mental, siendo esta última la que aborda la despatologización y sitúa a los usuarios como sujetos de derechos.

- *Figuras/identidades hegemónicas*

En relación a esto, les entrevistades mencionaban la falta de más mujeres, personas trans y no binarias en cargos de poder y en diferentes instituciones y espacios compartiendo sus saberes, ya que, de lo contrario, desde la incomodidad e invisibilización de estas personas, generadas por estas condiciones, no se les aloja ni se les permite el acceso a la salud, vivienda, educación, trabajo y otras necesidades esenciales.

De este modo, les sujetos mencionaron las diversas violencias que las personas con identidades no hegemónicas sufren desde muy temprana edad; entre estas se vislumbraba la estigmatización social sobre las personas trans, aludiendo que “van a terminar todas en la prostitución”, siendo este imaginario un acote que genera más sufrimiento.

(...) la hetero-normatividad como regla, como norma, lo único que genera es sufrimiento”.
(Entrevista N° 6).

- *Medios de comunicación*

En relación a esto se hizo referencia a que, desde los medios de comunicación, cumpliendo estos un rol importante en la sociedad, se informan noticias sin perspectiva de género cuando, por ejemplo, se anuncia sobre un femicidio titulado al mismo como: “*la encontraron muerta*” en lugar de “*fue asesinada*”. Además, entre la percepción de les entrevistades, se destacó la revictimización de mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+ por el modo en el que se abordan situaciones de abuso o desaparición de mujeres, cuestionando la vestimenta de la víctima, el lugar y hora en el que se encontraba y un sinfín de comentario moralistas que desvían el foco de atención juzgando y condenando a la persona como responsable de la situación.

“Hay mucha gente que no está formada para trabajar en un medio de comunicación. La forma en cómo se comunican las noticias, creo que también ahí hay muchos obstáculos porque un medio cumple un papel fundamental en la sociedad: la gente se entera de todas las noticias a través de un medio por ejemplo. Y si un medio expresa una noticia, por ejemplo, de una chica que desapareció y después comenta ‘se fue con el novio’ por ejemplo, toda la sociedad sale a condenar a una adolescente por haberse ido con el novio y de alguna forma indignarse porque no le pasó algo grave. O sea, es como muy extraño. Y entonces creo que la forma de comunicar de los medios lleva a que una sociedad se termine indignando y vuelva a juzgar y perseguir a una persona, a re-victimizar una situación de abuso. Por ejemplo, en algunos medios siempre aclaran ‘le pasó esto cuando estaba en el boliche’ y la gente sale a juzgar diciendo ‘¿qué hacía a tal hora?’ ‘¿Por qué estaba con tal persona?’ ‘una chica de x años no debería estar ahí’... Bueno, la forma de comunicar, las palabras que utilizan, cómo se refieren, cómo cuesta nombrar el femicidio... cómo cuesta nombrar esa palabra de “fue asesinada” y no “apareció muerta” que es como se ve”. (Entrevista N°9).

- *Biologicismo*

En relación a esto, varias de las personas entrevistadas mencionaban que un obstáculo con el que se encontraban en función de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, tenía que ver con el discurso biologicista. Incluso, una de estas personas hizo referencia a la situación vivida en el espacio de la Escuela de Formación Popular en Género, cuando una usuaria del mismo interrumpió una de las charlas para presentarse como médica ginecóloga y pedir a les disertantes que se informaran más

sobre el tema, argumentando que existen datos biológicos que no se pueden modificar, ni siquiera con ayuda de intervenciones quirúrgicas y/u hormonales. Es así que se pudo identificar que entre las percepciones de los sujetos que conformaban la muestra, se hallaba la idea de que existen cuerpos y subjetividades que la biología no alcanza a explicar, como ser las personas intersexuales.

[...] “Ella quería decir que la biología decía tal cosa, pero en realidad no es tan así (...) Y no contemplaba situaciones de muchas personas como las personas intersex. La biología escapó de eso parece, nunca vio o lo que sea, y al final no... Yo pienso que se fue para decir eso nomás. Ni siquiera estaba dispuesta a ver de qué se trataba la escuela o escuchar otro punto de vista” (aludiendo a una médica ginecóloga que cuestionó la Escuela de Formación Popular en Género y su manera de abordarlo, exponiendo datos biológicos sobre el hombre y la mujer). (Entrevista N° 1).

Pensamientos “tradicionales” y machistas

- *La iglesia/religión*

Con esto, algunas de las personas entrevistadas hacían referencia al pensamiento eclesiástico, a las creencias religiosas y tradicionales, a “lo natural” que no debe sufrir modificaciones, como por ejemplo, la idea de que el matrimonio debe ser heterosexual, que personas con identidades y orientaciones sexuales no hegemónicas no pueden adoptar ni acceder a sus derechos. Así, les entrevistadas mencionaban estos pensamientos dificultan que las políticas públicas con perspectiva de género avancen, poniendo como claro ejemplo del ingreso de la iglesia a las escuelas laicas, impidiendo u obstaculizando la plena implementación de la Ley de Educación Sexual Integral.

- *Falta de interés o resistencia*

En relación a esto, una de las entrevistadas aludía a una sociedad patriarcal que se resiste a darle la gravedad que tiene los hechos relacionados al género, y agregando que incluso en situaciones graves de vulneración de derechos, circulan por las redes comentarios y actitudes machistas que angustian, aún más, a las personas que lo padecen.

[...] “por una sociedad muy patriarcal y que se resiste a darle la gravedad que tienen estos hechos. Y, por ejemplo, una de nuestras usuarias que es víctima y que ha sufrido situaciones muy terribles de vulneración de derechos, ella muy angustiada decía: Las mujeres dicen cosas terribles’ y lo que más le dolía eran estas noticias que empiezan a circular por las redes y los comentarios en el Facebook de otras mujeres muy machistas”. (Entrevista N°2).

- *“La derecha conservadora”*

Con esta subsubcategoría se alude a lo que les entrevistadas referían al mencionar que existe un retraso en la sociedad, sobre todo en relación a lo legislativo, ya que como mencionaba una de estas personas, se pide la eliminación de ciertos derechos adquiridos, entre estas se señalaba la Ley de matrimonio igualitario, de identidad de género y, sobre todo, el fallo FAL y las respectivas situaciones contempladas de abortos no punibles. Es así que se puede vislumbrar la violación de derechos y una lucha entre quienes demandan derechos para todas las personas y quienes pretenden beneficiarse desde el individualismo.

“ ¿Cómo todavía hay gente que tenga esa cabeza y exija ese tipo de cosas? ¿Cómo pueden estar pidiendo que una nena que fue violada sea madre? ¿Cómo pueden estar pidiendo que una persona trans no tenga su documento de identidad como quiera identificarse? ¿Cómo podemos pensar que una pareja homosexual no pueda adoptar? Eso sigue estando y cada vez parece como más fuerte o sale más a la luz”. (Entrevista N°3).

- *Pobreza y aislamiento*

En relación a esto, una de las entrevistadas hizo referencia a que a menor instrucción educativa y menor nivel de posibilidades económicas, las mujeres están más arraigadas a los roles tradicionales de parir y criar, por el hecho de que la comunidad las sitúa en ese rol. Es por esto que mencionaba que, además de las malas condiciones que se generan, la pobreza quita opciones, identificándola como obstáculo,

Por otra parte, el discurso de la entrevistada se contextualizaba en la situación económica de Formosa, identificándola como una de las provincias con índices más altos de pobreza, y aludiendo a que el aislamiento con el que se vincula esta, arraiga a la población a las ideas tradicionales y religiosas, dificultando el ingreso de la perspectiva de género, ya que este enfoque se puede localizar en los centros urbanos, académicos, el cual circula entre estudiantes, jóvenes y personas que militan.

El Estado

- *El mal funcionamiento de los poderes del Estado*

Con esto, varias personas se refirieron a que los poderes del Estado que deberían funcionar por separado, en Formosa no sucede de ese modo, como en muchas otras provincias según les entrevistades, ya que parte el Poder Legislativo funciona dependiendo del Ejecutivo, “se hace lo que dice el gobernador”.

- *La Iglesia y el Estado*

En relación a esto, las personas entrevistadas hacían referencia a la unificación de la Iglesia y el Estado, denunciando que ambos deben funcionar por separado y que la educación debe que ser laica. De esta manera, una de ellas identificaba a este obstáculo, desde hace mucho tiempo, como lo que imposibilita la plena implementación de la Ley de educación sexual integral en las escuelas y colegios del país.

- *Falta de presupuestos*

Con respecto a esto, algunas de las personas entrevistadas referían que el único modo de garantizar el acceso a los derechos es brindando el presupuesto que se merecen. Debido a que, como mencionaba una entrevistada, capacitarse y capacitar a otros implica dinero.

- *Estrategias políticas*

En relación a esta subsubcategoría, les entrevistades comentaban que las demandas y acciones políticas siempre implican ciertas estrategias políticas. Una de ellas mencionaba que “los gobiernos muchas veces piensan en el poder y especulan, especulan no perder poder”; como referencia de esto ejemplificaba las

dos grandes demandas, por parte de los feminismos al reclamar aborto legal, y en oposición a la Iglesia, siendo este otro sector de poder importante en la sociedad.

- *Lo político partidario*

Con respecto a esto, una de las personas hizo referencia a la falta de profesionalismo en las instituciones, sobre todo en el interior de la provincia, siendo estos lugares muy tomados por el clientelismo político partidario. Es así que ejemplificó que, si una mujer de cierto partido político que padece violencia de género acude a denunciar a la institución, los profesionales no escuchan desde un paradigma profesional que vele por la integridad de la víctima, sino más bien desde el cotidiano político. Incluso aludió a la dificultad con la que se encuentra una profesional de la institución cuando se trata de abusos sexuales, debido a que la atención y el trato depende de quién es el abusador.

[...] “en el interior los municipios son lugares muy tomados por lo político partidario clientelar. (...) Ponele que yo soy una mujer del sublema perdedor o radical, víctima de violencia, ¿yo voy a ir al municipio a contar lo que me pasa? ¿Cómo va a ser tratado mi caso? ¿Me entendés? Los municipios no tienen profesionalidad. No hay instituciones profesionales que escuchan desde un paradigma profesional y no desde el paradigma del cotidiano político. ‘Ay la fulana’, imagínate en el interior: ‘la fulana que está con fulano. No, pero ese es de los nuestros. Ojo porque ese es de los nuestros’ ¿Entendés? ‘Ese no me lo toqués porque es de los nuestros’... Entonces así no podés avanzar (...) cuesta muchísimo hasta casos de abuso... Depende quién es el abusador”. (Entrevista N°7).

- *La gestión del gobierno actual (2015-2019)*

En relación a esto, varias personas entrevistadas situaron como obstáculo la gestión del presidente Mauricio Macri, ya que como destacaban los sujetos, durante su mandato presidencial no les otorgó igual importancia a las cuestiones relacionadas a los derechos humanos como sí a la economía, por ejemplo. De este modo, se situó en el discurso de una entrevistada la demanda social que tuvo que emerger luego de la denuncia por abuso sexual de la actriz Thelma Fardín contra Juan Darthés para que el gobierno implemente la ya sancionada Ley Micaela.

“Creo que el gobierno como que no le da mucha importancia... Bueno el gobierno no le da mucha importancia a todo lo que sea tema de derechos porque está muy ocupado con la economía, y como que quedó bastante de lado el tema de todo lo que sea derechos humanos en este último tramo de este gobierno. Así que creo que tuvo que pasar un hecho que fue el abuso sexual de Juan Darthés a Thelma Fardín para que el gobierno implemente la Ley Micaela a todos los poderes. O sea, como que tuvo que pasar algo para que lo puedan terminar de implementar”. (Entrevista N°9).

Facilitadores

De la misma manera, para abordar el cuarto objetivo específico, se indagó cuáles han sido los facilitadores con los que se han encontrado los trabajadores, disertantes y usuaries en función de la implementación de las políticas públicas con perspectiva de género. Las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

Redes institucionales

En relación a esta subcategoría, las personas entrevistadas señalaron como facilitadores a distintas redes institucionales que se gestaron a través de los interrogantes que generó y sigue generando la temática de género, entre ellas se situaron el trabajo de los grupos del centro de salud Pablo Bargas, el funcionamiento de la Oficina de Violencia Intrafamiliar, siendo estos espacios en los que las personas -según las experiencias clínicas de les entrevistades- se sienten realmente contenidas. Por otro lado, se destacó el ejercicio de la jueza de Familia, quien dispone de una perspectiva de género en su labor; encuentros interinstitucionales gestados por trabajadores autoconvocados de diferentes instituciones públicas de la ciudad; la institución municipal con el correspondiente espacio de capacitación en género, como así también la postura del intendente de turno que supo escuchar y tener en cuenta la demanda social para la creación del organismo municipal que aborda las cuestiones de género.

Movimientos autogestivos y la militancia

En relación a esta subcategoría, varias personas entrevistadas hicieron referencia a que la militancia y los movimientos autogestivos son los facilitadores por excelencia, ya que es en estos espacios donde empieza a circular la demanda social que posteriormente resuena en distintos sectores, instituciones, dirigentes políticos, personas con algún cargo de poder. De ese modo, se situaron algunas preguntas que interpelan la verdadera implementación de leyes que se encuentran vigentes hace muchos años, como ser: “¿qué pasa con las personas trans?, ¿Qué pasa con la persona no binaria?, ¿Y cómo nos cuidamos si tenemos sexo entre mujeres?”; siendo este modo de cuestionar lo que verdaderamente habilita un cambio social.

La demanda social

Es así que, con esta subcategoría, las personas entrevistadas referían que los espacios aludidos anteriormente no se habilitarían, sobre todo en la provincia debido al contexto patriarcal, si no hubiera una demanda real de la sociedad. Con esto se situaban algunos avances, ya que en otro momento no hubiese sido posible realizar un espacio de capacitación con temáticas sobre identidades trans y no binarias, por ejemplo, como tampoco hablar y debatir sobre aborto o sobre violencia de género, habilitando un lugar a ese saber.

Convenciones y legislaciones

En relación a esto, les entrevistades mencionaron como facilitadores a los avances legislativos, principalmente los impulsados durante el gobierno de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, muchos de estos pioneros en América Latina. Es por esto que también expresaron que muchos países siguieron la ola de cambios de Argentina y por eso, se le debe a América Latina la ley de aborto legal, seguro y gratuito.

La educación/capacitación

Por otro lado, con la presente subcategoría, les entrevistades situaron como facilitador a la capacitación, siendo la educación una herramienta fundamental para que la población pueda conocer y acceder a sus respectivos derechos, como así también reclamar por la implementación y cumplimiento de los mismos.

Importancia percibida sobre la implementación de políticas públicas con perspectiva de género

Finalmente, como última categoría se intentó abordar el último objetivo específico, el cual consistía en comprender la *importancia de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género percibida por las personas entrevistadas*, y posteriormente, en función de las entrevistas, se crearon las siguientes subcategorías:

Visibilizar y deconstruir: el patriarcado; roles y estereotipos; nombres y prácticas que interpelan

En relación a la presente subcategoría, las personas entrevistadas expresaron que la perspectiva de género permitió y permite visibilizar algo que ya existía y operaba, que tiene que ver con el sistema heterocispatrilial aún vigente. Con esto, se hizo mención de diferentes roles, estereotipos, nombres y prácticas que reproducen lo que todo un sistema lo hace, y con ello la vulneración de múltiples derechos. De este modo, una de las entrevistadas introdujo como ejemplo el lenguaje binario y se permitió cuestionarlo; como así también el rol social de la víctima, referido siempre a la mujer, y el de victimario al hombre.

Por otro lado, entre las prácticas y nombres reproducidos por dicho sistema, se hizo referencia a cuando, por ejemplo, en las visitas a un pediatra, no se les permitía a los padres acompañar a sus hijos, ya que eso solamente es responsabilidad de la madre. A su vez, se cuestionó la conocida licencia por paternidad, correspondiendo a unos pocos días, lo que implica reproducir la misma lógica con responsabilidades desiguales respecto de la madre o persona gestante.

Es así que, una de las entrevistadas mencionó que la heteronormatividad como norma, lo único que genera es sufrimiento. Con lo que a su vez planteó que no por habilitar diferentes identidades de género no va haber más sufrimiento, sino que más bien, esto posibilitaría otra forma de atravesar dicho sufrimiento, ya que con ello se habilitaría a ser como cada una sintiera.

Las violencias

En relación a la presente subcategoría, las personas entrevistadas hicieron referencia a que, gracias a la perspectiva de género se pueden identificar y denunciar diferentes violencias que antes no hubiese podido ser reconocidas como tales. Entre estas, les entrevistades nombraron amplias modalidades y tipos de violencias y a distintas subjetividades, como ser el abuso sexual infantil, la violencia obstétrica, el abuso sexual en el matrimonio, las violencias aludidas a identidades no hegemónicas, entre otras.

A su vez, lo que se pudo observar es que, en la Escuela de Formación Popular en Género, en el módulo de “Identidades y Orientaciones Sexo-afectivas” una persona irrumpió presentándose como médica ginecóloga y aportó que “el sexo no se puede modificar” aludiendo que “las mujeres tienen cromosomas XX y los hombres XY y no hay nada que se desvíe de eso” por lo cual invitó a los disertantes “a que se informen sobre eso”. A raíz de este aporte, le contestó una persona que se identificó como “no binaria” y le contestó que “la medicina hizo agua con las personas intersex”, se percibió un clima tenso, y a esta persona se la notó angustiada y con la voz quebrada, a punto de llorar, y acto seguido la médica se retiró del lugar.

Así también, de acuerdo a lo que se pudo vislumbrar en la escuela de formación popular en género, la violencia contra la libertad reproductiva y la violencia obstétrica son las modalidades más desconocidas, ya que personas con cuerpos con capacidad de gestar recién después de la charla informativa pudieron reconocer que fueron violentadas, produciéndose un ambiente tenso y de mucha angustia. Algunas de estas personas además de contar las formas en las que fueron violentadas, relataron las consecuencias que sufrieron a raíz de esas situaciones; muchas de estas situaciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes también comprenden otros tipos de violencias como ser abuso sexual producido por “el tacto” que realizó el personal de salud a la persona gestante sin expreso consentimiento, e incluso algunas terminaron en la muerte de la persona por nacer. “Recién ahora puedo poner nombre a eso que yo consideraba algo tan natural” dijo una mujer refiriendo a las modalidades y tipos de violencias por las que atravesó “a lo largo de toda su vida”.

Inclusión y transversalidad: salud, trabajo, educación, justicia

En relación a esto, las entrevistadas mencionaban que la perspectiva de género resulta importante en tanto inclusión y transversalidad, de modo que, como aludían con los ejemplos, la justicia falla de manera misógina y sin contemplar los intereses y padecimientos de la población LGBTIQ+; a la salud, educación y trabajo en condiciones dignas no acceden todes, siendo ámbitos y cuestiones indispensables para la vida.

De este modo, las personas entrevistadas destacaron diversos modos en los que se vislumbra la desigualdad de poder entre diferentes géneros, entre estos se cuestionaban el nombre del hospital “La madre y el niño” siendo esta nominación que reproduce roles y estereotipos de género.

Además, desde los estereotipos que se fueron nombrando por parte de los participantes en la recolección de datos, se pudo vislumbrar que las diferentes vicisitudes por las que un varón cisgénero, por ejemplo, no accede, o lo hace tardíamente al sistema de salud se enlaza a una cuestión cultural donde se piensa que el hombre es “el fuerte”, el que “aguanta”, o no puede asumir los cuidados de anticoncepción porque eso se puede pensar como una cuestión que le incumbiría solamente a las mujeres, al igual que el hecho de formarse o capacitarse en las cuestiones que respeten a la perspectiva de género.

De ahí que se puede reflexionar acerca de que al momento de entrevistar a diferentes personas, se pudo notar que las entrevistas eran muy enriquecedoras en razón de cómo mujeres y personas no binarias producían un saber desde su discurso en relación a la temática aludida, interpelándose en sus relatos a raíz de las preguntas; situación que no se percibió de igual manera en la posición de los varones cisgénero que fueron entrevistados: parecían no entender las preguntas, las cuales fueron las mismas que se realizaron a las demás personas; formulaban respuestas escuetas y dando cuenta de una escasa implicancia, o incluso limitando la concepción de perspectiva de género a lo relacionado únicamente con las identidades de género y las orientaciones sexo-afectivas. Frente a esto se podrían efectuar las siguientes preguntas: ¿esto también tendría que ver con una cuestión de género? Ciertos temas, como las políticas públicas con perspectiva de género, ¿incumben solamente a mujeres y disidentes? ¿Por qué los hombres (heterosexuales y cisgéneros) no se interpelan con esta temática? Esto se puede responder desde la lógica patriarcal que reproduce roles y estereotipos que posicionan al hombre como el fuerte y al que no le incumben las emociones porque “los nenes no lloran” de acuerdo a la interpretación que se dio por parte de una de las personas entrevistadas.

Reconocer poblaciones vulnerables

Con respecto a la presente subcategoría, las personas entrevistadas mencionaban que la importancia de la perspectiva de género radica también, en poder identificar y reconocer poblaciones vulnerables. Con esto, una de las entrevistadas mencionaba que el género femenino sigue siendo un factor de riesgo en relación al varón; pero a su vez, otra persona destacaba que las subjetividades masculinas implican un riesgo para acceder a la consulta al sistema de salud o a una consulta psicológica, debido a la dificultad para demostrar las emociones. Es así que se expresó que, si esto está contemplado, desde las políticas públicas se pueden generar acciones para captar al sector de la población que se encuentra en riesgo de padecer, enfermar o sufrir de cierto modo.

Constituciones subjetivas y nuevos modelos identificatorios

Con esto, una de las personas entrevistadas hizo referencia al consultorio psicológico, su ámbito de trabajo, destacando que, con el avance de las legislaciones y los nuevos derechos, como también del dialogo sobre perspectiva de género, se habilita a nuevos modelos identificatorios. De este modo, eso que no se podría nombrar y que solamente generaba angustia, actualmente se puede nombrar y alojar, ejemplificando por ejemplo las subjetividades trans, no binarias o drag Queens, que en otro momento de la historia era imposible de pensar, nombrar y acompañar y se hubiese padecido de una manera “mucho más dentro del closet”. Es así que la profesional mencionó la necesidad, no solamente de incluir la perspectiva de género a las políticas públicas, sino también al espacio de escucha psicológico, ya que brinda a los profesionales nuevas herramientas para escuchar y acompañar los padecimientos, a partir de ahí, también se habilitan nuevas formas de ser.

La cuenta pendiente del patriarcado: la despenalización y legalización del aborto

En relación a esta última subcategoría, las personas entrevistadas mencionaron que la despenalización y legalización del aborto es la cuenta pendiente del patriarcado para lograr la soberanía de los cuerpos de mujeres y disidencias. Con ello las personas comentaban que no es una práctica agradable, para nada, pero es una práctica ejercida en la clandestinidad y por la cual muchas mujeres terminan perdiendo la vida. Es así que mencionaron que la despenalización implicaría las regulaciones de dicha práctica, situando como el último bastión del patriarcado mandar en los cuerpos de mujeres y disidentes.

Del mismo modo, otra de las entrevistadas expresaba que, con la conformación de esta ley, se empezaría a hablar y tratar la igualdad de derechos en las cuestiones reproductivas ya que ampliaría el abanico de opciones para mujeres y cuerpos con capacidad de gestar.

El difícil debate al que aluden hace referencia a una manifestación por el derecho a la mujer y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su propio cuerpo, lo cual en algunos sectores de la sociedad todavía eso es impensable; incluso en casos contemplados por la ley en los que se debería garantizar el aborto no punible y que sin embargo no se llevan a cabo como expresa el fallo FAL. Se vislumbran ciertos mandatos culturales que son impuestos desde la sociedad como, por ejemplo, que la función de la mujer es ser madre

“(...) le dije ‘porque yo no es que estoy a favor del aborto, ¡yo estoy en contra de la clandestinidad! ¡Yo quiero que la salud se haga cargo de las mujeres que toman esa decisión!, eso es’. Y me dijo ‘mi mamá vivió la clandestinidad del aborto’ ... (Se me eriza la piel) ... Y ella es muy calladita, no es tan charlatana como yo (risas). Me dijo eso nomás, y sus ojos se llenaron de tristeza (se le quiebra la voz). Entonces, ella lo vivió como hija, el saber que la mamá tenía que atravesar en Colombia, supuestamente hace más de 20 años, por esa situación. Por eso te digo que nos debemos a toda América Latina”. (Entrevista N°7).

Conclusiones:

A través de la presente investigación se pudo comprobar cómo se da la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en la provincia de Formosa y efecto que esto suscita en diferentes personas de la sociedad formoseña.

Entre las actividades que se pudieron registrar, los operadores llevan a cabo diferentes actividades con el fin de promocionar vínculos saludables, concientizar y prevenir las violencias que sufren mujeres e identidades disidentes, donde también se les brinda asesoramiento legal y/o un espacio de escucha psicológica.

Además, entre otras actividades, los operadores se capacitan e instruyen en diferentes espacios, como ser las reuniones intersectoriales y capacitan a la comunidad, como por ejemplo en el espacio de la Escuela de Formación Popular en Género, en relación a diferentes legislaciones, con el objetivo de empoderar a

las personas comúnmente denominadas “minorías”. Esta implementación de políticas públicas se relaciona con la idea de que las mismas surgen a partir de la manifestación de una problemática en la población que debe atenderse con cierta urgencia, como podrían ser los femicidios que se enuncian a través del movimiento #NiUnaMenos, #MiraComoNosPonemos y los de la comunidad LGBTIQ+ y que suele entenderse como el curso de acción expresado en instrumentos, programas, normas institucionales, servicios entre otros (Valle Rodríguez y Bueno Sánchez, 2006). Así como también se articula con la diversidad sexual, lo que significa superar desigualdades e inequidades basadas en el género y la orientación sexual, contemplando las problemáticas y padecimientos de la comunidad LGBTIQ+ (Moreno y Rossi, 2016).

A su vez, se puede pensar que la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas suscita efectos ya que la misma optaría por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder (Gamba y colaboradoras, 2007), favoreciendo el ejercicio de lectura crítica y cuestionadores de dicha realidad que permita interpelar las prácticas, prejuicios, conductas, estereotipos e incluso el lenguaje –que generan desigualdades-, y transformar la situación de las personas, posibilitando una deconstrucción y construcción de sentido diferente, donde las personas se visualicen a través de vínculos no jerarquizados ni discriminatorios en razón del género. Asimismo, desde este enfoque se habilita a prestar atención a “las diferencias” (Femenías y Schutte, 2012), otorgando una nueva dirección al paradigma cisheteronormativo previo con la deconstrucción de lo hegemónico. De esta manera se puede pensar que el género ocupa un lugar de “desigualador” social (Tajer, 2017) ya que se lo puede caracterizar como un determinante de oportunidades tanto económicas, de trabajo, salud, derechos, tratos, de reconocimiento, donde se reproducen roles y estereotipos que constituyen una barrera para acceder a los derechos, y que, a su vez, se articula con otros desigualadores.

Del mismo modo, en la investigación se destacaron numerosos los relatos de violencias, lo que se puede relacionar con la idea de que dichos efectos violentos resultan de los mandatos de reducir y aprisionar a la mujer –y cuerpos e identidades disidentes- en su posición subordinada, recurriendo a diferentes tipos de violencias propio del sistema patriarcal (Segato, 2003). Por consiguiente, con esto se puede dilucidar que la “ley invisible” de la cisheteronormatividad (Pilot, 2019) se encuentra instaurada en la sociedad; la cual, de no cumplirse, produce violencia. Además, se destacaron diversas barreras de accesibilidad a la salud, lo cual permitiría pensar que, si se da este tipo de vulneración de derechos en una subjetividad hegemónica como ser una mujer cisgénero, ¿qué queda para las subjetividades con identidades disidentes que no son alojadas por diferentes espacios?

Asimismo, las personas entrevistadas referían que la violencia es una conducta aprendida que se inscribe en lo social (Álvarez, 1992), lo que permite pensar en una deconstrucción de estas prácticas desiguales. Con esto, se puede destacar la importancia de la Ley N°26.485 (2009), ya que propone una definición de violencia, estableciendo los tipos y modalidades de ésta, amparando a las mujeres desde una protección

integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. De la misma manera, se podría hipotetizar: ¿no sería violencia que el Estado omita, ignore y/o desconozca la necesidad de implementar políticas públicas con perspectiva de género, de acuerdo con estas vulneraciones de derecho que se da en la población?

Por otra parte, aludiendo a los tipos de violencia que les participantes aportaron en sus experiencias o la de personas conocidas, se articulan con las que comprende la Ley N° 26.485 (2009), comprendiendo la violencia física que resulta más evidente, la psicológica, la sexual la cual incluye su vida sexual y reproductiva, abusos sexuales, entre otras conductas u omisiones, la económica y patrimonial y por último la simbólica, que es la más frecuente y más difícil de deconstruir ya que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos se transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Y a su vez, en cuanto a las modalidades, dicha ley menciona la violencia doméstica, la violencia institucional, la violencia laboral, la violencia mediática, la violencia contra la libertad reproductiva y la violencia obstétrica.

Con respecto a estas últimas, de acuerdo a lo que se pudo vislumbrar en la escuela de formación popular en género, son las modalidades más desconocidas, ya que personas con cuerpos con capacidad de gestar, gracias a la charla informativa pudieron reconocer que fueron violentadas, produciéndose un ambiente tenso y de mucha angustia. Algunas de estas personas además de contar las formas en las que fueron violentadas, relataron las consecuencias que sufrieron a raíz de esas situaciones; muchas de estas situaciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes también comprenden otros tipos de violencias como ser abuso sexual producido por “el tacto” que realizó el personal de salud a la persona gestante sin expreso consentimiento, e incluso algunas terminaron en la muerte de la persona por nacer. “*Recién ahora puedo poner nombre a eso que yo consideraba algo tan natural*” dijo una mujer refiriendo a las modalidades y tipos de violencias por las que atravesó “*a lo largo de toda su vida*”.

En razón de esto, lo histórico, social y político, como ser la distribución del poder entre los géneros, perpetuada a lo largo del tiempo por un sistema que reproduce una lógica cisheteronormativa patriarcal, forman parte fundamental de la organización psíquica y la construcción de las subjetividades desde los comienzos. Es decir que de acuerdo a esto se modelan, imponen y determinan las diferentes subjetividades y modos de relación entre los géneros (Tajer, 2017). Con lo cual se puede pensar que se genera desigualdad, discriminación, marginalización y exclusión, prejuicios, ignorancia, invisibilización e incluso persecución y violencias; además de que se instituyen ideas y estereotipos de familia nuclear, amor romántico, conyugalidad (cisheterosexual) y hasta maternidades/gestaciones forzadas. En este sentido, lo antedicho se puede relacionar con la idea de que los mandatos sociales de género y las relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres –e incluso las denominadas disidencias-, crean

condiciones que establecen circulaciones libidinales y constitución del narcisismo específicas en función de una identidad sexual u otra (Tajer, 2009).

Es así que, desde esos nuevos modelos identificatorios que se construyen desde esta nueva perspectiva y los “sostenes” que se habilitan desde los avances legislativos, se puede pensar a las poblaciones vulnerables desde un lugar de sujeto, donde se permita una nueva construcción de ser, padecer y aliviar el padecimiento, revirtiendo el lugar de “algo” como pronombre que utiliza Giberti (2017) para nombrar una cosa que no se puede o no se quiere precisar, siendo el negativo del varón hegemónico reconocido como “alguien”, que considera a lo femenino, lo gay, lo viejo, lo trans, lo infantil como lo abyecto (Tajer, 2017). Con esto se posibilitaría también, la construcción de otro modo de relación entre los géneros.

Por consiguiente, la incorporación de la perspectiva de género a las políticas públicas permite reconocer y deconstruir aquellas violencias que se encuentran inscriptas en lo social (Álvarez, 1992), como aquellos mandatos de reducir y aprisionar a las mujeres y disidencias a una posición de subordinación o inferiores, producto del sistema patriarcal que se lo encarna e incluso se lo reproduce como inevitable y natural (Giberti, 2017). Entre estos mandatos, también se pueden identificar los estereotipos aludidos en las entrevistas en relación al nombre del Hospital “la Madre y el Niño”, y cómo esta nominación reproduce y posiciona a la mujer como madre y responsable de la crianza, desplazando al hombre de esa función como también de asumir la anticoncepción (y los respectivos cuidados). Al mismo tiempo, desde otro de los estereotipos que posicionaban al varón como “el que no llora” o no demuestra sus emociones, se puede pensar en la incapacidad para interpelarse, por ejemplo. Esto se pudo notar en relación a la diferencia que se destacó entre las entrevistas realizadas a mujeres y personas no binarias y a los varones, ya que estos últimos a diferencia de las primeras, producían respuestas escuetas, no entendían las preguntas, que eran las mismas para todas las personas entrevistadas, o brindaban respuestas donde limitaban la concepción de la perspectiva de género a cuestiones en relación a las identidades de género y las orientaciones sexoafectivas; y hasta parecía ser que respondían sólo para cumplir con la entrevistadora.

Además, se puede destacar la importancia de implementar las leyes como ser la Ley 26.485 (2009) de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley N°26.150 de Educación Sexual Integral (2006), la Ley N° 23.743 de Identidad de Género (2012), así como también la Ley Micaela N°27.499 (2019), permitiendo la capacitación sobre la perspectiva de género a los 3 poderes del Estado para lograr subsanar los obstáculos que se presentan para con la minoría y que se pudieron evidenciar en las entrevistas.

Finalmente, se pudo notar que la equidad de género sigue siendo tema de debate y de políticas públicas; un largo proceso social y político que atraviesa varios escenarios, cuya visibilidad y legitimidad que los movimientos feministas han logrado en relación a la demanda de igualdad de oportunidades, de respeto a la diversidad, de compromiso y atención por parte de la acción estatal, exigen profundizar la comprensión sobre diversos temas, teniendo en cuenta la interacción y la participación social de actores

en diferentes espacios, como así también la responsabilidad de coordinar con el resto de los sectores del Estado para incluir y considerar en el diseño de políticas públicas las demandas, necesidades y potencialidades de las mujeres e identidades disidentes. De este modo, aún queda pendiente innovar un camino pos-patriarcal, que posibilite la apertura de nuevos espacios de reconocimiento legal logrando la consolidación de nuevos derechos y su efectivo cumplimiento.

La presente investigación pone de manifiesto la necesidad de replicar en otras instituciones el modelo de políticas públicas llevadas a cabo por este organismo municipal, como también la necesidad de fomentar el trabajo en red entre organismos e instituciones públicas. De este modo permitiría a trabajadores a revisar sus prácticas y mejorar las mismas promoviendo la erradicación de las desigualdades que se presentan en diferentes ámbitos, para seguir desarrollando políticas públicas con perspectiva de género eficaces

Referencias Bibliográficas:

- Álvarez, L. E. (1992). Espacio familiar - espacio judicial. ¿Por qué la violencia? *Seqüência: Estudos jurídicos e políticos*, 13(25), 33-39.
- Femenías, M. L., & Schutte, O. (2012). Feminismo Filosófico y Teoría de Género en América Latina. *Estudios Feministas*.
- Gamba, S. y colaboradoras (2007). *Diccionario de estudios de género y feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- Giberti, E. (2017). *Mujeres y violencias*. Buenos Aires: Noveduc.
- Inostroza, R. G., & Riffo, P. N. (2012). Una mirada analítica de género sobre políticas públicas en la realidad de las mujeres de Hualqui, Región del Bío. *Polis*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2016). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Ley Nacional N° 26.150 (2006). Ley de Educación Sexual Integral.
- Ley Nacional N° 26.485 (2009). Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
- Ley Nacional N° 26.618 (2010). Ley de Matrimonio Igualitario.
- Ley Nacional N° 26.657 (2011). Ley de Salud Mental.
- Ley Nacional N° 26.743 (2012). Ley de Identidad de Género.
- Ley Nacional N° 27.360 (2017). Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.
- Ley Nacional N° 27.452 (2018). Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley Nacional N°27.499 (2018). Ley Micaela de Capacitación obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado.
- Martín Bardera, S. (2016). Una mirada, distintas propuestas: género y políticas. *Investigaciones Feministas*, 7(1), 289-311.
- Moreno, A., & Rossi, F. (2016). Políticas públicas con perspectiva de género: una promesa incumplida. *Pensar la Ciudad*, 717-731.
- Pilot, C. (2019). Violencia de género simbólica: ¿sutileza del patriarcado? En Trimboli, A.; Grande, E.; Raggi, S.; Fantin, J.; Fridman, P. y Bertran, G. (Comp.) *Abordajes inclusivos en salud mental. Clínica, comunidad y derechos* (pp. 329-331). Buenos Aires: Serie Conexiones.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Tajer, D. (2009). Modos de subjetivación: modos de vivir, enfermar y de morir. *Heridos Corazones: vulnerabilidad coronaria en varones y mujeres*.
- Tajer, D. (2017). ¿Qué quiere un hombre? *Hacia una clínica de varones con perspectiva de género*.
- Tajer, D. (2017). Psicoanálisis, Memoria y Construcción política. *Ponencia presentada en el 1er Colquio "Poniendo a trabajar"*.
- Valle Rodríguez, G. M., & Bueno Sánchez, E. (2006). Las Políticas Públicas desde una perspectiva de género. *Revista Novedades en Población*, 2(4).

**LEY PENAL Y PEDOFILIA EN LA RED:
PORNOGRAFÍA INFANTIL Y CHILD GROOMING EN ARGENTINA**

Facundo Emmanuel Hertler¹

Resumen:

El presente artículo aborda la pedofilia y la pederastia en el contexto de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), y la respuesta estatal mediante la ley penal. Se expone, a modo introductorio, sobre el nacimiento y desarrollo de Internet, explicitando las consecuencias de dicha evolución. Se establecen conceptos vinculados, como los de efebofilia y hebefilia, con cita de renombrados psiquiatras especializados en la temática. Se prosigue con un análisis jurídico-penal pormenorizado de las normas penales que sancionan con pena la actividad de pederastas en la red, concretamente los delitos de ciberacoso sexual infantil y pornografía infantil, con mención de juristas especialistas en los tipos legales mencionados. Finalmente, se exponen las estadísticas referidas a los casos denunciados, como así también sobre la competencia de estos delitos y los medios de denuncia.

Palabras claves: Pedofilia, Penal, Grooming, Pornografía, TIC.

Abstract:

The present article addresses pedophilia and pederasty in the context of new Information and Communication Technology (ICT), and the State response through criminal law. An introduction to the origin and development of Internet is presented, explaining the consequences of such evolution. Associated concepts, such as ephobophilia and hebephilia, are discussed, including references to renowned psychiatrists specialized in the subject. Then, a detailed legal-criminal analysis of the criminal rules that punish activity of pederasts on the Internet is presented, specifically the crimes of sexual child cyberstalking and child pornography, with citations of legal experts specialized in these types of offenses. Finally, statistics about the reported cases, as well as jurisdiction of those cases and the means for reporting the offense are provided.

Key Words: Pedophilia, Criminal, Grooming, Pornography, ICT.

Sumario: I.- Lo bueno y lo malo de la revolución de Internet. ¿Una caja de pandora virtual creada por el hombre? II.- Aproximaciones: ¿Qué es la pedofilia? III.- La proximidad de edad entre los intervinientes y la pedofilia. Su importancia a los ojos de la ley penal. IV.- La ley penal y la lucha contra la pedofilia en Internet: las figuras legales de pornografía infantil y ciberacoso sexual infantil o “*child grooming*”. Análisis dogmático de las normas penales en trato. IV.I.- El delito de pornografía infantil. IV.II.- El delito de ciberacoso sexual infantil o “*child grooming*”. V.- Sobre la concursabilidad de los tipos legales analizados. ¿Existen puntos de encuentro? VI.- Estadísticas “conocidas” de pedofilia y pederastia virtual en la República Argentina. VII.- Sobre la competencia de estos delitos. Medios de denuncia frente a la pederastia. VIII.- Conclusiones. IX.- Bibliografía.

¹ Facundo Emmanuel Hertler, Magister en Ciencias Penales por la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE). Profesor Asistente. Derecho Penal I (parte I y II). Carrera de Abogacía. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Sede regional Sáenz Peña, Chaco. facundohertler@gmail.com

I.- Lo bueno y lo malo de la revolución de Internet. ¿Una caja de pandora virtual creada por el hombre?

Internet sin dudas es uno de los inventos más importantes de la humanidad. Este imperio de la comunicación se traduce en un sistema descentralizado de redes interconectadas que, mediante protocolos específicos, permiten una comunicación de alcance global.

Este “sistema” tiene sus antecedentes en 1969, donde mediante una primera interconexión llamada ARPANET se logró transmitir los primeros datos entre varias universidades (California en LA, Stanford, California en SB y Utah), siendo la primera vez que una computadora se conectaba a otra a cientos de kilómetros de distancia². Luego de estos primeros intentos, Internet no dejó de crecer. Hoy en día es una mega red que abarca todos los rincones del planeta y que, tras una vertiginosa evolución tecnológica a lo largo de los años, mantiene conectado al mundo entero.

A partir de esta piedra filosofal de la comunicación y la tecnología, la humanidad se vio favorecida en inmensurable medida. Gracias a este gigante se han creado vías de información y comunicación instantánea, desde un punto del planeta a otro. Se han establecido nuevas e incontables redes de contactos entre amigos y familiares, educación a distancia, columnas de noticias y opinión, comercio y servicios, transmisión fugaz de información como ser documentación y multimedia, entre otras muchas otras formas de interacciones humanas. Podemos contactar desde Argentina a un colega de Rusia, para responder una pregunta en segundos. Desde nuestro país es posible ver videos e imágenes de Japón en tiempo real, sin tener que esperar que venga alguien de un viaje en avión o barco para transmitírnoslo con medios físicos (casetes, VHS o CD). Sin dudas esto permite un desarrollo comunicacional sin precedentes.

Sin embargo, no todo el producto de Internet es positivo ya que, al provenir de la creación del hombre, no está exento de poseer aspectos negativos. Es así que Internet, como ámbito de la libre circulación de información y la comunicación, no permite límite en cuanto al material que recorre su entorno o quienes lo administran, pudiendo ser esta información de carácter lícito o ilícito. Hablando de este último término, Internet ha sido la cueva de delincuentes de todo tipo, gracias al anonimato que ofrece. En este sentido, existen usuarios malintencionados que ingresan a sistemas informáticos ajenos mediante programas especiales llamados “virus”³, u otras artimañas informáticas para atrapar incautos (*phishing*⁴, *troyanos*⁵ y otras especies de malware), con la finalidad de invadir nuestra intimidad y/o robarnos información obrante en dispositivos de nuestra propiedad o en un servidor en la nube (iCloud, OneDrive, Google Drive, Dropbox, etc.), o en nuestras cuentas bancarias o billeteras virtuales, etc.

De esta manera, para la obtención de beneficios económicos (o a veces, por simple diversión), se usurpan cuentas, se efectúan transferencias bancarias sin el consentimiento del titular, se coacciona a usuarios bajo promesa de destrucción de software y/o hardware, se amenaza con publicar y/o vender información íntima de la víctima al mejor postor, entre muchos otros hechos que pueden darse en el océano sin horizonte del

² Facultat d'Informàtica de Barcelona. La historia de Internet. Disponible online en: <https://www.fib.upc.edu/retroinformatica/historia/Internet.html>. Último Ingreso: 05/04/2020 a las 19:44 hs.

³ Concepto de Virus: “un programa introducido subrepticamente en la memoria de una computadora que, al activarse, afecta a su funcionamiento destruyendo total o parcialmente la información almacenada”. Disponible online en: <https://dle.rae.es/virus>. Último ingreso: 05/04/2020 a las 19:39 hs.

⁴ Concepto de Phishing: “...se refiere al envío de correos electrónicos que tienen la apariencia de proceder de fuentes de confianza (como bancos, compañías de energía etc.) pero que en realidad pretenden manipular al receptor para robar información confidencial. Por eso siempre es recomendable acceder a las páginas web escribiendo la dirección directamente en el navegador...”. Disponible online en: <https://www.pandasecurity.com/es/security-info/phishing/>. Último ingreso: 05/04/2020 a las 19:47 hs.

⁵ Concepto de Troyanos: “...El principal objetivo de este tipo de malware es introducir e instalar otras aplicaciones en el equipo infectado, para permitir su control remoto desde otros equipos...”. Extraído de Manual Unidad Informática (UF0864). Resolución de averías lógicas en equipos informáticos. Editorial CEP. Madrid. 2017. P. 101.

mundo virtual de Internet. Sin perjuicio de lo dicho, no solo los *hackers*⁶ cometen delitos en la red, y no siempre son perpetrados por razones de índole patrimonial.

También podemos encontrar organizaciones virtuales creadas en redes especiales (como la red Tor⁷) cuyo objeto social consiste en la ejecución de actividad sumamente ilegal, como el tráfico de drogas, sicariato, trata de personas, contrabando, etc.

Es también cierto, que en contexto de Internet existe una gran cantidad de organizaciones y/o usuarios particulares que buscan interactuar e involucrarse con menores de edad, con el afán de corromperlos, de obtener material audiovisual pornográfico de éstos para su uso y distribución, y hasta inclusive, de poder abusar sexualmente de ellos.

La presente publicación trabajará los aspectos jurídico-penales de esta última manifestación del fenómeno de Internet, concretamente la actividad de los pedófilos en la web. Un mal más que ha sido liberado de la caja de Pandora, y que ha generado gran preocupación a nivel global, en razón de las víctimas que sufren sus terribles consecuencias: las niñas, niños y adolescentes.

II.- Aproximaciones: ¿Qué es la pedofilia?

Sin perjuicio del peligroso catálogo de criminalidad existente en Internet (que constituye la llamada ciberdelincuencia), en este artículo nos referiremos únicamente a los delitos que afectan los derechos de los menores, concretamente en cuanto a su libertad, intimidad y desarrollo sexual. En esta dirección, quienes aparecen como los principales interesados (tanto para encuentros sexuales con menores como para producir, distribuir y consumir pornografía infantil), son pedófilos.

Por ello, es importante definir en este punto, ¿qué es la pedofilia?

De acuerdo con la Real Academia Española, la pedofilia proviene del griego “*paidós*” que quiere decir niño y “*filia*” que quiere decir atracción o amor. Se define como la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.⁸

La psicología clínica distingue al pedófilo del pederasta. Entienden que la pedofilia es una tendencia, desvío o inclinación sexual, mientras que la pederastia es la práctica abusiva a menores. Esta diferenciación inicial de conceptos implicaría consecuencias importantes en cuanto a lo delictivo. Consecuentemente, se afirma que: “...*El contacto sexual de un adulto con un menor es un delito en la mayoría de los casos, y una falta moral grave. La pedofilia, por el contrario, es un trastorno mental, que no siempre implica una conducta consecuyente. La pedofilia y la agresión sexual infantil son por tanto dos cosas diferentes, y confundirlas no es una buena idea...*”⁹.

Juan Antonio Becerra-García, del Departamento de Psicología de la Universidad de Jaén, España, entendió que cuando un pedófilo se manifiesta sexualmente contra los menores (convirtiéndose en un pederasta,

⁶ Concepto de Hacker: “...*Un hacker es alguien que descubre las debilidades de una computadora o un sistema de comunicación e información, aunque el término puede aplicarse también a alguien con un conocimiento avanzado de computadoras y de redes informáticas. Los hackers pueden estar motivados por una multitud de razones, incluyendo fines de lucro, protesta o por el desafío...*”. Disponible online en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Hacker_\(seguridad_informática\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Hacker_(seguridad_informática)). Último ingreso: 07/05/2020 a las 18:03 hs.

⁷ Concepto de Tor: “...*es la sigla de The Onion Router (en español: El Rúter Cebolla). Es un proyecto cuyo objetivo principal es el desarrollo de una red de comunicaciones distribuida de baja latencia y superpuesta sobre Internet, en la que el encaminamiento de los mensajes intercambiados entre los usuarios no revela su identidad, es decir, su dirección IP (anonimato a nivel de red) y que, además, mantiene la integridad y el secreto de la información que viaja por ella...*”. Disponible online en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Tor_\(red_de_anonimato\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Tor_(red_de_anonimato)). Último ingreso: 05/04/2020 a las 20:03 hs.

⁸ Diccionario de la Real Academia Española. Disponible online en: <https://dle.rae.es/pedofilia>. Último ingreso: 05/04/2020 a las 16:36 hs.

⁹ Pedofilia no es Pederastia: más allá del trastorno psicológico. Publicación obtenida de Psicopedia.org. Disponible online en: <https://psicopedia.org/7830/pedofilia-no-es-pederastia>. Último ingreso 05/04/2020 a las 17:13 hs.

conforme el concepto del párrafo anterior), puede hacerlo de varias maneras, no solamente por medios violentos. Siguiendo esta idea, observó: “...*Hay que tener en cuenta que no todas las personas con pedofilia son iguales en sus preferencias, edad de inicio, ni actúan con las mismas estrategias. Mientras que unos son violentos, otros son seductores de niños...*”.

En virtud de lo expresado, es importante distinguir la pedofilia como inclinación sexual y como hecho. A la ley penal le interesa “*el hecho*”, debiendo esta parafilia ser exteriorizada en el mundo (seduciendo o violentando menores). En otras palabras, el pedófilo solo puede ser penado por la realización de conductas tipificadas en la ley penal (acción abusiva contra menores) y no por su condición personal (ser pedófilo). Esta limitación surge de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna (art. 18 y 19 C.N.).

En este orden de ideas, y regresando al mundo de Internet, el código penal argentino procura dar respuesta a estos hechos, estableciendo penas severas a quienes buscan contactarse con menores mediante sistemas informáticos con la finalidad de agredirlos sexualmente (ciberacoso sexual infantil o “*child grooming*”), y a quienes tengan y/o trafiquen contenido audiovisual de carácter sexual donde los menores son el producto (pornografía infantil).

III.- La proximidad de edad entre los intervinientes y la pedofilia. Su importancia a los ojos de la ley penal.

Siguiendo con el análisis de la pedofilia inserta en el contexto de Internet, consideramos hartamente necesario determinar en este punto quienes pueden ser considerados “*pedófilos*”. Entendemos como aproximación inicial, que debe existir una diferencia importante en la edad de los sujetos, siendo el pedófilo un adulto mayor de edad y su víctima un menor de edad. Pero que tan mayor o que tan menor hay que ser para ser considerado un pedófilo.

Según el Dr. George R. Brown¹⁰, la pedofilia es un trastorno que se caracteriza por fantasías, impulsos o conductas sexualmente excitantes, intensas y recurrentes, que involucra a adolescentes prepúberes o jóvenes con una edad igual o menor a 13 años, y se diagnostica sólo cuando las personas tienen una edad igual o superior a 16 años, siendo como mínimo 5 años mayor que el niño, objeto de las fantasías o conductas. No obstante, entiende el Profesor de la East Tennessee State University que los criterios legales pueden ser diferentes de los psiquiátricos. En este sentido, la actividad sexual entre un joven de 19 años y un joven de 16 años, puede ser un delito y no un trastorno pedófilo. Aclara además que los estándares etarios se aplican a culturas occidentales y no a otras culturas que aceptan la actividad sexual, matrimonio y maternidad a edades más tempranas con adultos.

Por otro lado, el Prof. Becerra García¹¹, entiende que el pedófilo es una persona mayor o adulta que presenta interés sexual respecto de menores de 12 años (menores impúberes), mientras que el hebéfilo de mayores

¹⁰ BROWN, George. Trastorno pedófilo. Disponible Online en: <https://www.msmanuals.com/es/professional/trastornospsiquiátricos/sexualidad-disforia-de-género-y-parafilias/trastorno-pedófilo>. Último ingreso: 11/04/2020 a las 20:01 hs.

¹¹ BECERRA GARCÍA, Juan Antonio. Etiología de la pedofilia desde el neurodesarrollo: marcadores y alteraciones cerebrales. Revista de Psiquiatría y Salud Mental. Vol. 2 Núm. 4. Universidad de Jaén España. P. 190-196. 2009. Disponible Online en: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-psiquiatria-salud-mental-286-articulo-etilogia-pedofilia-desde-el-neurodesarrolloS1888989109732379>. Último ingreso: 21/04/2020 a las 11:30 hs.

de 12 años (menores púberes). El Prof. Ray Blanchard¹², por su lado, entendió que el hebéfilo se interesa por menores púberes que rondan entre los 11 o 12 a 14 años de edad).

Respecto de las franjas etarias más próximas a la edad adulta (15 a 18 años de edad), el deseo sexual de un adulto en relación a jóvenes de la adolescencia media y tardía se llama efebofilia. Es importante resaltar en este punto, la discusión existente en el ámbito de la psiquiatría respecto de esta parafilia. Concretamente se discute si esta preferencia sexual debería ser incluida como un trastorno sexual en el DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales) de la Asociación Americana de Psiquiatría. En otras palabras, si se dan las condiciones para considerar a la efebofilia como una enfermedad mental.

Entre los que entienden que no debería ser agregada esta parafilia en el DSM, se encuentra la Dra. Karen Franklin. Según su criterio, no se explica al presente como la atracción hacia ese sector etario implicaría una enfermedad mental. La profesora posdoctoral de la Universidad de Washington entiende que es una preferencia sexual natural y que una gran mayoría de hombres adultos sienten atracción por mujeres adolescentes. Esta explicación surge en respuesta al pensamiento de Blanchard, quien entendió que esta atracción sexual hacia la mediana y tardía adolescencia es una psicopatología.¹³

Vinculando estos datos con la ley penal argentina, surge de la figura legal del abuso sexual simple (art. 119 C.P.), que el consentimiento de la víctima no es vinculante cuando es menor de 13 años. Ello se debe a la falta de discernimiento en la víctima por su inmadurez, encontrándose imposibilitada de decidir libremente sobre su sexualidad. Resulta también conveniente mencionar, que la ley civil considera adolescente a la persona menor de edad que haya cumplido trece (13) años (art. 25 C.C.y C.), estableciendo distinciones etarias que se condicen con la ley penal.

A este respecto, compartimos la cita de Donna¹⁴ a Tenca, afirmando que: *“...se presume que por debajo de una edad determinada el consentimiento no es válido, pues la persona no se encuentra desarrollada desde el punto de vista psíquico, intelectual y afectivo...”*. Luego desde un enfoque personal, Donna entendió que: *“...La criminalidad reside en la falta de madurez mental del menor para entender el significado fisiológico del acto sexual, en el sentido cultural, situación de la que el propio sujeto activo se aprovecha y abusa para lograrlo...”*.

Luego de lo expuesto, surge el interrogante vinculado al tratamiento de la ley penal con las personas mayores de 13 años que consientan tener relaciones sexuales con adultos ¿Es delictiva esta conducta para el último? De acuerdo con el art. 120 del C.P. (el cual establece la figura del “*estupro*” como otrora lo denominara la doctrina penal), es necesario que exista por lo menos abuso sexual gravemente ultrajante (con mayor duración que la figura simple y de carácter humillante) o acceso carnal (introducción de pene, partes del cuerpo u objetos sexuales en vagina, boca o ano), a un menor de 16 años, como consecuencia de un aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente.

Pero en este caso, ¿qué se entiende por aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima? Según Donna¹⁵: *“...El aprovechamiento debe manifestarse a través de conductas tendientes a lograr el consentimiento de la víctima... exige que el juez, para verificar si existió aprovechamiento o no, investigue*

¹² BLANCHARD, Ray. Pedophilia, hebephilia, and the DSM-V. Law and Mental Health Program, Centre for Addiction and Mental Health, 250 College Street, Toronto, Ontario, Canada. Disponible online en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18931899>. Último ingreso: 22/04/2020 a las 11:02 hs.

¹³ FRANKLIN, Karen. The Public Policy Implications of “Hebephilia”: A Response to Blanchard et al. (2008). Disponible online en:

https://www.researchgate.net/publication/23387762_The_Public_Policy_Implications_of_Hebephilia_A_Response_to_Blanchard_et_al_2008. Último ingreso: 23/04/2020 a las 13:20 hs.

¹⁴ DONNA, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011. P. 538.

¹⁵ DONNA, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011. P. 629/630.

los medios de que se valió el autor en la realización de la conducta típica (por ej. promesa de matrimonio, regalos, engaños, etc.). Como contrapartida, recobra validez el consentimiento de la víctima, aunque sea ‘inmadura sexualmente’, si el autor no se aprovecha de ella...”. En otras palabras, si no existió engaño, trampa u otra circunstancia que vicie la voluntad del menor de 16 años por parte del autor adulto, que implique un “*aprovechamiento de su inmadurez sexual*”, estos hechos no constituirán delito.

Sin perjuicio de estas conclusiones, la ley penal persigue ciertas relaciones concretas con menores. Podemos advertir del catálogo punitivo, que se sanciona la corrupción de menores de edad (aunque mediare consentimiento), agravándose la pena cuando sean menores de 13 años (art. 125 C.P.). En este sentido, también quien facilite o promueva la prostitución a menores de 18 años de edad, sin importar la franja etaria (arts. 126 C.P.), como así también quien explote económicamente la prostitución de menores (art. 127 C.P.). A estos delitos se suma el art. 128 del C.P., que regula la producción, financiamiento, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y distribución, de material pornográfico (grabado o en vivo) de menores de 18 años, y el ofrecimiento de material pornográfico (grabado o en vivo) a menores de 14 años. Además, el art. 129 C.P. reprime las exhibiciones obscenas expuestas a menores de 18 años (sin consentimiento de estos últimos) y en los casos de menores de 13 años, aunque medie consentimiento.

En el art. 130 C.P. se reprime el rapto. Esta figura legal sanciona el secuestro de menores de 16 años para el menoscabo de su integridad sexual, aunque medie consentimiento de la víctima. Se establece una pena más grave en caso de menores de 13 años.

Por último, el artículo 131 C.P. reprime el contacto con menores de edad por medios electrónicos, con el fin de cometer respecto de estos últimos uno o varios de los delitos mencionados *supra*.

Entendemos que el catálogo punitivo expuesto ofrece una protección integral del menor frente a la pedofilia y el uso de Internet, siendo los artículos 128 y 131 C.P. sus más claras manifestaciones. Por ello, en un primer momento analizaremos el art. 128 C.P., que sanciona la Pornografía Infantil. La norma señalada establece una serie de conductas relacionadas a la producción, transmisión o divulgación de material audiovisual donde hay menores involucrados. Estas conductas tienen lugar en el infinito entorno de las redes virtuales, afectando gravemente la integridad sexual de las niñas, niños y jóvenes.

En un segundo momento, analizaremos el art. 131 C.P., el cual reprime el llamado Ciberacoso Sexual Infantil, o mejor conocido como “*Child Grooming*” (en español, “*acicalamiento a menores*”). Este término es utilizado por la doctrina penal para referir una actividad progresiva y fina, consistente en ir “suavizando” a la víctima mediante engaños y seducciones, utilizando la herramienta de Internet para el contacto. En este sentido, el autor busca ganarse la amistad de la víctima menor de edad para, luego de generar en él emociones de confianza y disminuir sus preocupaciones, proseguir a menoscabar su integridad sexual, cometiendo alguno de los delitos comprendidos en el Título III del C.P.

IV.- La ley penal y la lucha contra la pedofilia en Internet: las figuras legales de pornografía infantil y ciberacoso sexual infantil o “*child grooming*”. Análisis dogmático de las normas penales en trato.

En efecto, la ley penal argentina reprime formas de afectación a la integridad sexual mediante el uso de un sistema informático. Ello se advierte del Título III, capítulos III y IV del Código Penal. Estos tipos legales ofrecen interesantes matices, permitiendo sancionar conductas que podrían implicar, inclusive, actos preparatorios.

Por una cuestión de orden, conforme su numeración, comenzaremos con el análisis de la figura del art. 128 C.P., el cual regula el delito de pornografía infantil. Luego proseguiremos con el examen del delito de ciberacoso sexual infantil o “*child grooming*”, previsto en el 131 C.P.

IV.I.- El delito de pornografía infantil.

Exposición del texto legal.

Del artículo 128 del C.P., surge la tipificación de conductas criminales vinculadas a los menores y su exposición sexual mediante contenidos audiovisuales transmitidos por Internet. El mencionado artículo establece:

“...ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores. Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrarle material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años...”

Antecedentes y evolución.

Respecto de los antecedentes normativos de la figura, es de mencionar que el primigenio tipo legal de publicaciones obscenas contemplaba en un único párrafo la producción, fabricación y publicación escrita o visual (imágenes), como también de objetos, que fueran “*obscenos*”, aclarando al final que también sufrirán la pena establecida (quince días a un año de prisión), quienes expusieran, distribuyeran o hicieran circular el referido material. Dicha norma buscaba proteger el pudor general de la sociedad, sancionando la propagación de material que pueda afectar la susceptibilidad general, dada su marcada grosería en el terreno sexual. En este sentido, no había ninguna mención concreta hacia los menores.

A partir de las reformas legislativas venideras, nuestro país transformó el viejo artículo 128 C.P. de “*publicaciones obscenas*” por el de “*pornografía infantil*”, cambiando consecuentemente el bien de protección jurídico-penal. Esta evolución fue producto del creciente interés de la comunidad internacional en perseguir y reprimir los ataques a los derechos fundamentales de los niños en todos los ámbitos, incluyendo el de Internet. Ahora no se protegería pudor general, sino más bien el libre desarrollo sexual de los menores, amparando su intimidad frente a actos que los menoscaben.

Este viraje hacia la protección del menor fue progresivo. El mismo comenzó con la ley 25.087 del año 1999, la cual eliminaba la vieja protección general de publicaciones obscenas, para concretizarla y reformularla por una protección especial a menores de 18 años frente al mundo de la pornografía. Cabe mencionar que

se modifica la expresión “*obscenos*” por “*pornográficas*”, implicando una clara intencionalidad de reprimir todo contenido explícito de carácter sexual.

Sin embargo, si bien fue un gran salto en pos de la protección del menor frente a la pedofilia y la pederastia, era una protección “*acotada*”, pues no incluía expresamente la posibilidad de utilización de medios informáticos. Recién a partir del 2008, mediante la ley 26.388, se incluyen en el enunciado legal expresiones vinculadas a los nuevos medios de comisión del delito, indicando palabras más genéricas como “*representaciones*” (lo que permitiría incluir datos informáticos) o la frase “*por cualquier medio*” (para hacer alusión a todo soporte posible, incluyendo el electrónico). Se modifica el término “*pornográficas*” por “*actividades sexuales explícitas*” y “*partes genitales con fines predominantemente sexuales*”, aclarando y acotando aún más el contenido de la prohibición. Además, se ha amplificado el número de acciones típicas, abarcando en forma secuencial toda la cadena de producción, preparación y propagación del material prohibido.

Actualmente, el enunciado legal vigente tiene su origen en la ley 27.436 del 2018, y establece una punición más severa en relación a la anterior redacción, incorporando un agravante de la pena cuando estos hechos afecten a franjas etarias más reducidas (menores de 13 años). Se profundiza la represión en materia de los llamados delitos “*de tenencia*”. Surge del nuevo texto, la tipicidad penal de la tenencia sin finalidad alguna. En otras palabras, se sanciona la “*tenencia simple*”.

Esta activa protección de la ley penal, que procura no dejar margen de impunidad frente al menoscabo de los bienes en juego, son consecuencia de los convenios suscriptos por la Argentina en los últimos años, en aras de la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al abuso de pederastas y pedófilos que, con el avance tecnológico y comunicacional, se sirven de nuevos medios que son asequibles a todos. Entre estos tratados podemos mencionar el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía*, de la Organización de Naciones Unidas, aprobada en nuestro país por ley 25.763 y promulgada el 22 de agosto de 2003, el cual regula aspectos conceptuales y de protección de derechos a favor de los menores en este ámbito (arts. 1, 2, 3, 10 y ccs.). De manera más genérica, pero no menos importante, podemos mencionar además el *Convenio de Budapest sobre cibercrimen*, del Consejo de Europa, aprobada en nuestro país por ley 27.411 y promulgada el 15 de diciembre de 2017. Este tratado busca promover la cooperación de los Estados en la implementación de medidas necesarias, con el fin de proteger a la comunidad internacional frente a la delincuencia informática. Sobre pornografía infantil, el convenio establece medidas protección en el mismo sentido que nuestra última reforma legal, concretamente en su Título III (art. 9).

Bien jurídico.

En cuanto al bien jurídico que esta norma busca proteger, se identifica el normal desarrollo de la sexualidad de los menores, como así también su intimidad y dignidad en este ámbito. En este sentido, compartimos el pensamiento de Riquert: “...Por eso, tanto GAVIER como REINALDI, apuntan que el bien jurídico que se ha querido tutelar es el normal desarrollo psíquico y sexual de quienes no han cumplido la edad de dieciocho años y que, por lo tanto, no han alcanzado suficiente madurez, e impedir que se recurra a ellos para protagonizar esas exhibiciones sin medir los daños que a causa de ello puedan sufrir. Nosotros hemos agregado...la dignidad del menor que es ciertamente un bien jurídico comprendido y al que se atiende cuando se penalizan conductas como las de producción, publicación o distribución de imágenes

*pornográficas en que se exhiben menores...*¹⁶. Adherimos consecuentemente, en el carácter pluriofensivo que presenta la norma en análisis.

Entendemos que, al ser la sexualidad una característica humana progresiva existente en la vida del menor, la misma le es disponible solo en forma limitada, manifestándose gradualmente en razón de su madurez. Esta manifestación progresiva es manipulada, alterada y degenerada con las conductas mencionadas en el tipo legal. Según Donna, también se busca proteger la “*libertad*” sexual del infante. En este sentido, expresó: “...entendemos que lo que se protege...es la libertad sexual del menor, ya que, debido a su inmadurez, no puede todavía decidir por sí mismo, y, de ese modo, se interrumpe su desarrollo de acuerdo a las pautas sociales y valorativas que rigen, aunque siempre relativas...”¹⁷.

Entendemos además, que la intimidad del menor se ve perjudicada, en razón de que la sexualidad implica un aspecto interior que solo le corresponde a la niña, niño y adolescente y debe encontrarse libre de injerencias externas. Las conductas descriptas exteriorizan ambitos internos del menor, y buscan exponer su pudor frente a un número indeterminado de personas.

Tipicidad objetiva.

En relación a la tipicidad objetiva de la norma en trato, comenzaremos con el análisis del primer párrafo, el cual reprime tanto la faz inicial en la creación del material pornográfico infantil (*producción, financiamiento*), hasta su puesta en circulación (*ofrecimiento, comercio, publicación, facilitación, divulgación o distribución*). Se muestra así la intención del legislador de punir toda una cadena de logística y de suministro, de inicio a fin. Además, se sanciona la *organización* de espectáculos en vivo con contenido explícito donde intervengan los menores. Este último proceder típico se complementa con las primeras conductas mencionadas en la normativa, pues en los términos de la protección penal pretendida, se busca reprimir todas las formas posibles de pornografía infantil, incluyendo la elaboración y propagación de contenido obtenido históricamente (material audiovisual almacenado para ser transmitido) como en tiempo real (material audiovisual transmitido al mismo tiempo que se produce).

Estas conductas versan sobre “*representaciones*”, es decir, contenido audiovisual perceptible por los sentidos. Las mismas se incorporan al tráfico “*por cualquier medio*”, pudiendo utilizarse fotografías impresas, CD, DVD, discos rígidos o extraíbles, cuentas en la nube, etc. Respecto del segundo apartado, las representaciones “*en vivo*” se pueden efectuar tanto en forma presencial como también mediante “*streaming*”¹⁷. Este último es un recurso tecnológico que permite a los usuarios cargar y descargar contenido multimedia y reproducirlo al mismo tiempo, mediante el uso de espacios de memoria que almacenan temporalmente los datos (*buffer*). De esta manera, podemos evitar esperar a que el contenido se descargue para verlo. Es importante resaltar que, al concluir el espectáculo en vivo, este puede guardarse en algún soporte de almacenamiento, convirtiéndose así en una representación propia de la primera parte del párrafo. En otras palabras, “*el que organizar*”, puede convertirse en “*productor*” del contenido obtenido de la sesión en vivo (ya convertida en información histórica almacenada en un soporte), para luego comercializarlo, distribuirlo, facilitarlo, divulgarlo, etc.

Estas representaciones deben estar relacionadas a “*actividades sexuales explícitas*” o a “*partes genitales con fines predominantemente sexuales*” donde participen menores. Esta frase fue producto de la reforma

¹⁶ RIQUERT, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018. P. 825. ¹⁷ DONNA, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011. P. 702/703.

¹⁷ ¿Qué es el Streaming? Disponible online en: <https://www.avg.com/es/signal/what-is-streaming>. Último ingreso: 25/04/2020 a las 16:04 hs.

del 2008, conforme lo mencionáramos *supra*, y proviene del Protocolo *Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta, la prostitución y la pornografía infantil*, ofreciendo este instrumento internacional un concepto de pornografía infantil casi idéntico a la descripción típica del 128 C.P. Asimismo, se advierte en el protocolo la aclaración de que las representaciones pueden revestir carácter “*real o simulado*”, abarcando ambos supuestos como constitutivos de pornografía infantil. Si bien esta indicación no es tomada por nuestra ley penal, entendemos que estas formas se infieren de la interpretación de la norma. La indicación plasmada en texto legal aclara en parte la imprecisión que presentaban los términos “*obsceno*” o “*pornográfico*”, abarcando así a todo contenido que constituya una exposición de la sexualidad de menores involucrados. Este contenido debe ser “*explícito*”, por lo que debe exhibirse en forma clara y determinante (posiciones de coito, masturbación, felaciones, etc.). Con respecto a las representaciones de las partes genitales de los menores, las mismas deben exponerse “*con fines predominantemente sexuales*”, descartando la tipicidad cuando existan otras finalidades sobresalientes (educativas, artísticas, etc.). En este sentido, Fellini entiende que el contenido prohibido implica: “*...la representación visual o auditiva de un niño para el placer sexual del usuario...*”¹⁸.

En cuanto al sujeto activo de este primer párrafo, puede ser cualquier persona, toda vez que el tipo legal no establece una especial condición de autor. El sujeto pasivo debe ser una persona menor de dieciocho (18) años. Esta distinción coincide con la franja etaria establecida para ser niño conforme la *Convención de los Derechos del Niño* (art. 1 C.D.N.), y nuestra ley civil (art. 25 C.C.y C.).

El segundo y tercer párrafo de la norma sanciona tanto la simple tenencia de material pornográfico, como la tenencia de este contenido con finalidad comercial o de distribución.

La incorporación de la tenencia simple en el segundo párrafo de la norma vino a ampliar la protección del menor frente a la actividad de pederastas. Ello es así, pues gracias a esta incorporación existe una sanción residual, en caso de no poder comprobarse inequívocamente las finalidades establecidas en el tercer párrafo de la norma. En otras palabras, a partir de las recomendaciones del *Convenio de Budapest* (pues este lo prevé en su art. 9 inc. e), y por una cuestión práctica desde lo procesal (situaciones de imposibilidad probatoria respecto de las finalidades), el legislador decidió establecer una tenencia sin finalidad para abarcar todos los casos posibles de pedofilia y pederastia en la red, incluyendo al pedófilo consumidor del contenido pornográfico infantil.

Existe un sector doctrinario que cuestiona la legitimidad de estos delitos de tenencia desde el punto de vista constitucional, por involucrarse en ámbitos privados cuya moralidad no implicaría trascendencia a terceros (art. 19 CN). En este sentido, Riquert entiende que: “*...se trata de un tipo que merece un debate amplio que, por un lado, conlleva el problema de la polémica acerca de su posible incursión en ámbitos de reserva de moral sexual en equiparación con otras conductas mucho más graves y de directa lesividad y, por otro, no difiere demasiado del genérico alrededor de las figuras de tenencia punibles y los delitos de peligro abstracto...*”¹⁹. En este orden de ideas, teniendo en cuenta los bienes jurídicos comprometidos (normal desarrollo sexual, dignidad e intimidad del menor), el tipo legal permite la injerencia del poder punitivo en la moral privada de las personas con trastornos pedófilos, discutiéndose si el conflicto ya no se resuelve con la punición al proveedor. Más allá de estos planteos, se concluye que el art. 128 C.P. abarca en su punición a todo el círculo de involucrados en el tráfico del contenido pornográfico infantil, desde proveedor del contenido hasta el consumidor final.

¹⁸ Fellini, Zulita. Comentarios a la ley 25.087 sobre delitos contra la integridad sexual, modificaciones al Código Penal. Suplemento de actualidad. La ley. Diario el 25/11/1999. P. 2/3.

¹⁹ Riquert, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018. P. 829.

La expresión “*tuviere en su poder*” da a entender que solo será típico el hecho si el autor poseyera para sí el contenido, pudiendo disponer de él cuando quisiera (material impreso o descargado de internet). Ello nos llevaría a considerar que, si este material audiovisual se encontrare disponible en la web y el autor solo observara el material sin necesidad de descargarlo, el solo hecho de ver el material sin poder “*tenerlo*” no sería típica del 128 C.P.

En cuanto a las representaciones subidas a la nube, entendemos que el autor es un usuario poseedor de una cuenta de almacenamiento, pudiendo manejar todo el contenido que en él se alberga a voluntad. Al ser un servicio a disposición de los usuarios, el proveedor del mismo debe respetar la intimidad del cliente y su información, por lo que no está obligado a estar al tanto de todo el contenido obrante en sus servidores. Ello permitiría espacios de duda a favor de este último, en relación a la participación en la tenencia del contenido prohibido, salvo que se compruebe lo contrario.

En este sentido, la publicidad del contenido podría generar responsabilidad en los proveedores, siendo un caso posible que el usuario suba y publique material prohibido a redes sociales o espacios de divulgación multimedia como YouTube, Dailymotion, Vimeo, etc., y no sea eliminado o bloqueado tal contenido por los prestadores del servicio. Sin embargo, este último supuesto no configuraría tenencia, sino una acción típica propia del primer párrafo del art. 128 C.P.

Respecto del tercer párrafo, se requiere una “*inequívoca*” intencionalidad, vinculada a distribuir y comercializar, remitiendo toda otra intencionalidad a la figura “*random*” o “*genérica*” del segundo párrafo.

Hasta la última reforma del art. 128 C.P. que incorporó la tenencia simple, parecía que la expresión finalista de este párrafo, sumada a la exigencia de “*inequívocidad*” (que no deja margen de duda), iba a implicar una consagración excepcional, de *ultima ratio*, de estos “*tipos de tenencia*”. Actualmente, luego de la reforma, se establece la tenencia del nuevo tercer párrafo como un tipo agravado (seis meses a dos años de prisión), en relación a la tenencia básica o genérica del nuevo segundo párrafo (cuatro meses a un año de prisión). Para Donna, aunque este nuevo tercer párrafo del art. 128 C.P. tiene una finalidad definida que la distingue del segundo párrafo, entiende que también presenta problemas constitucionales conforme el art. 19 C.N., por ser un delito de tenencia y de peligro abstracto, siendo consecuentemente de dudosa lesividad: “*...Esta parte de la norma es un serio problema con la tipicidad y entra en conflicto con el artículo 19 de la Constitución Nacional si no se la interpreta debidamente. Se trata de un delito de tenencia y por ende de peligro abstracto...*”²⁰. Sin perjuicio de sus planteos, el autor reflexiona sobre las formas de probar esta finalidad “*inequívoca*”: “*...será cuando el sujeto se dedique a ello y se tengan pruebas de los envíos o de las ventas...*”²¹.

En cuanto al sujeto activo del segundo y tercer párrafo, puede ser cualquier persona, toda vez que el tipo legal no establece cualidad alguna en el autor. El sujeto pasivo debe ser una persona menor de dieciocho (18) años.

Respecto del cuarto párrafo, se establece la facilitación para el acceso a espectáculos pornográficos, como también el suministro de material pornográfico a menores de catorce (14) años.

La conducta típica “*facilitare*” no consiste en que el autor alcance para el menor el efectivo acceso al espectáculo pornográfico, sino en efectuar solamente un aporte al acto, en otras palabras, una ayuda o colaboración. Sin embargo, es necesario que el menor efectivamente acceda al espectáculo pornográfico para tornar punible el hecho. Sigue esta reflexión Donna, al afirmar que: “*...no se requiere que el menor*

²⁰ Donna, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011. P. 705.

²¹ Donna, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011. P. 706.

vea el espectáculo, sino que basta con que ingrese, con la ayuda del autor, a un lugar donde este se lleve a cabo... ”²². En cuanto al “suministro”, es necesaria la entrega del material pornográfico al menor (tanto en forma personal mediante medios físicos, como en forma remota por medios virtuales), sin interesar que sea a título oneroso o gratuito. La no modificación del término “pornográfico” en este párrafo (a diferencia los párrafos anteriores), no altera la intencionalidad del legislador, respecto de la referencia al material prohibido y su cualidad, el cual se replica en todos los párrafos del art. 128 C.P. Sin embargo, cabe aclarar que no es necesario que los involucrados en el material con contenido sexual explícito (pornográfico) sean menores, pudiendo ser mayores ya que la norma no lo indica expresamente.

En cuanto al sujeto activo de este cuarto párrafo, puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo es quien accede al contenido pornográfico o al que se le suministra el material pornográfico, debiendo ser una persona menor de catorce (14) años. Aquí se establece una franja etaria inferior para el sujeto pasivo en relación a las establecidas para los demás párrafos del art. 128 C.P.

Es imperioso mencionar, que el quinto párrafo de la norma en trato establece un agravante genérico. Este consiste en un incremento de la escala penal en cualquiera de los supuestos expresados en párrafos anteriores, en un tercio del mínimo y del máximo, cuando el sujeto pasivo sea un menor de trece (13) años.

Tipicidad subjetiva.

En cuanto al análisis del tipo subjetivo, son delitos dolosos compatibles con dolo directo, rechazando la posibilidad de dolo eventual. No se concibe que la norma establezca una estructura de acciones típicas escalonadas o eslabonadas, conforme la disposición progresiva en que se exponen, y que las mismas se desplieguen sin una clara intencionalidad y conocimiento de los elementos del tipo legal.

Si se tiene en miras la represión de organizaciones de pederastas, o que explotan la actividad con clientes pederastas, carece de lógica que ello se efectúe con dolo eventual. En este sentido Figari, citando a Palazzi, entendió que: “...de acuerdo a la redacción dada al tipo penal, no deja dudas de que se tratan de hechos dolosos, más precisamente de dolo directo y reafirma que de acuerdo a la naturaleza de las acciones descriptas en el art. 128, aplicadas a las tecnologías de la información e intermediarios de Internet impide que se les aplique el dolo eventual”²³.

Mas aún, en el caso del segundo párrafo de la norma, se requiere un elemento subjetivo que opera como un reaseguro del dolo: “a sabiendas”. Esta mención exige una determinada intención y conocimiento de los elementos del tipo legal, el cual es solo compatible con el dolo directo.

Respecto del tercer párrafo, el dato de la finalidad de la tenencia deja en claro la exigencia legal de ultraintención, como un elemento subjetivo distinto del dolo de tenencia. Riquert afirma que es posible el error de tipo, cuando el mismo versare sobre la edad del menor en las conductas analizadas (el autor cree que el sujeto pasivo es mayor de edad), excluyendo la tipicidad independientemente de la vencibilidad del error, toda vez que no se encuentra legislada la figura culposa²⁵. El error puede tener consecuencias incluso, respecto del agravante del último párrafo del 128 C.P.

Consumación y tentativa.

²² Donna, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011. P. 706.

²³ Figari, Rubén E. Comentario al art. 128 del C.P. (ley 27.436) sobre pornografía infantil. Disponible online en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/10/doctrina47068.pdf>. Último ingreso: 25/04/2020 a las 19:13 hs. ²⁵ Riquert, Marcelo A.; Riquert, Fabian L. “análisis del art. 128 del CP”. Disponible online en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37753.pdf>. Último ingreso 25/04/2020 a las 19:17 hs.

En relación las conductas del primer párrafo, es necesario indicar que, por su estructura típica, son delitos de resultado cortado, pues se consuma el delito en la realización de cualquiera de las conductas de la cadena típica. Además, hay consenso en la doctrina respecto a la posibilidad de tentativa. Compartimos las consideraciones de Riquert: “...todas las conductas descriptas por la norma admiten en el iter criminis la tentativa, sin perjuicio de tratarse en la mayoría de los verbos típicos de un delito de mera actividad...”. Respecto de las conductas del segundo y tercer párrafo del art. 128 C.P., al ser actos preparatorios punibles, es difícil pensar en una tentativa. Sin embargo, puede ocurrir que un vendedor de material pornográfico infantil (o inclusive un pedófilo), solicite a otro (proveedor) la entrega del contenido, pero no lo recibe por circunstancias ajenas a su voluntad (no se descargó el material en su totalidad, porque el autor es atrapado por la policía antes de que termine de hacerlo, o deja de funcionar la conexión de Internet).

En el caso del cuarto párrafo, podría darse la circunstancia de que un adulto otorgue a un menor de catorce (14) años un link para ingresar a páginas pornográficas, sin embargo, por un problema de conexión no puede ingresar al sitio, o este último se encuentra en mantenimiento.

IV.II.- El delito de ciberacoso sexual infantil o “child grooming”.

Exposición del texto legal.

Habiendo terminado el análisis del delito de pornografía infantil, proseguiremos con el estudio del tipo legal del “child grooming”, previsto en el art. 131 C.P. El referido artículo reza:

“...ARTICULO 131. - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma...”.

Antecedentes y evolución.

La citada normativa surge, al igual que el nuevo delito de pornografía infantil, como consecuencia de los compromisos internacionales que la Argentina se ha impuesto, conforme los tratados ratificados en materia de cibercriminalidad y de los derechos del niño, concretamente la *Convención de los Derechos del Niño* de la ONU (con sus protocolos facultativos vinculados a la materia), y el *Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia* del Consejo de Europa. Estos instrumentos procuran proteger a los menores frente a injerencias que impliquen un menoscabo a su libertad, integridad, dignidad y desarrollo sexual en todos los ámbitos, incluyendo el mundo de Internet.

Es importante resaltar que si bien el *Convenio de Budapest* no consagra el delito de *grooming*, los organismos internacionales se han pronunciado sobre esta forma de ciberataque a la minoridad, basados en el espíritu del mencionado tratado y en la preocupación de los Estados frente a la lucha contra la pederastia. En dicho sentido, UNICEF²⁴ publicó un trabajo en mayo de 2017, con el objeto de informar a la sociedad

²⁴ UNICEF. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). 2017. Disponible online en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNy_A-2016.pdf. Último ingreso: 01/05/2020 a las 12:49 hs.

argentina sobre el abuso de menores, entendiendo que este se da cuando: “...un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador...”. Luego, el organismo agrega una enumeración de todas las formas y medios de interacción abusiva hacia las niñas, niños y adolescentes (N.N.yA.), incluyendo también las de origen informático: “...La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como ‘educación sexual’. Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales...” y por último, “...Contactar a un NNyA vía Internet con propósitos sexuales (grooming)...”.

Siguiendo esta línea de ideas, es importante señalar la importancia del *Convenio de Lanzarote para la Protección de los Niños Contra la Explotación y el Abuso Sexual del Consejo de Europa*, como un precedente del delito en análisis. Si bien dicho tratado no se encuentra suscripto por la Argentina, fue un antecedente que impulsó a la legislación interna de los países que comparten el mismo interés en la lucha contra la pederastia en la red, siendo nuestro país parte de este grupo, conforme las últimas reformas legales en la materia. En este sentido, el tratado internacional reza: “...Artículo 23 – *Proposiciones a niños con fines sexuales. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a) del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro...*”.

En virtud de estas previsiones se establece el delito de “grooming”, consistente en el contacto con menores de edad mediante sistemas informáticos, con el fin de menoscabar su integridad sexual (en forma física o inclusive virtual).

Es importante mencionar que, previo a ser consagrado este delito por la ley 26.904 en el año 2013, su debate parlamentario fue llamativo y cuestionable en varios puntos. Es así que, a pesar de los intentos de la Cámara Baja de ajustar lo más posible la nueva norma en trato a las previsiones del art. 23 del *Convenio de Lanzarote* ya mencionado, no pudieron con el empeñamiento de los legisladores de la Cámara Alta de sancionar un tipo penal sumamente represivo, cuestionable desde la óptica de los derechos fundamentales. En este sentido, la escala penal del delito incorporado en el art. 131 C.P., es de seis (06) meses a cuatro (04) años, la cual es incoherente en términos de proporcionalidad y lesividad del bien jurídico, teniendo en cuenta que el delito de grooming es un acto preparatorio punible y en consecuencia, no debería tener una escala penal idéntica a la del delito de lesión, como por ejemplo el abuso sexual simple (art. 119 C.P.).

Además, es palmaria la vaguedad del precepto, ya que no establece como sujeto activo a una “persona mayor” (como surge del *Convenio de Lanzarote*), pudiendo ser cualquier persona (incluso menores). Asimismo, no se indican mayores precisiones respecto del sujeto pasivo, siendo indistinto si se trata de una “persona menor de trece años”, o un “mayor a trece años cuando hubieran medios engañosos” (a diferencia de otros delitos sexuales, que por su contenido típico son más graves). Esta ausencia de precisiones atenta el principio de legalidad (mandato de determinación del legislador) establecida en nuestra ley fundamental (art. 18 CN).

Este tratamiento indiferenciado y vago de la norma importa además problemas de proporcionalidad. Podemos advertir que los arts. 119 y 120 C.P. (que consagran delitos de lesión) establecen diferenciaciones de edad para considerar la validez de la anuencia de la víctima para el acto sexual, exigiendo el primero de estos que el sujeto pasivo sea menor de 13 años para que no sea vinculante el consentimiento. Y en cuanto a la segunda norma, se exige el aprovechamiento de la inmadurez sexual de un menor de 16 años para anular el consentimiento (mediante vicios de la voluntad, engaños, promesas, etc.). Aquí se advierte, que

los delitos de lesión valoran inclusive el consentimiento para encuadrar la tipicidad, a diferencia del delito de *grooming*, que siendo un acto preparatorio punible, establece una pena del mismo tenor sin exigir mayores requisitos.

Evidentemente, la no inclusión de caracteres específicamente etarios en los sujetos intervinientes, y la tremenda represión conminada por la norma, generan serios problemas que pueden llevar a situaciones absurdas, pero sumamente preocupantes. Como bien menciona Riquert: “...*No es la única inconsistencia por ‘sobre’ o ‘super’ inclusión: además de poder ser víctimas del acto preparatorio quienes no lo serían de un abuso simple consumado, en materia de sujeto activo al no aclarar (como se hacía en Diputados) que deber ser una persona mayor de edad, podría ser autor de ‘grooming’ un joven de 16 años que trata de contactar a alguien de su misma edad...*”²⁵.

Esta conclusión desvirtúa completamente la finalidad de la norma, pues habilita poder punitivo a casos que no son de “*grooming*”. En otras palabras, no se busca sancionar a pederastas solamente, sino a cualquier persona, incluyendo a los mismos menores. Por supuesto que esto produce consecuencias a nivel de prevención del delito, pues en vez de que las fuerzas de seguridad dirijan todos sus recursos tecnológicos a detener la proliferación de la pederastia en la red, estarán perdiendo el tiempo persiguiendo a adolescentes y niños como autores.

Bien jurídico.

Mas allá de la problemática redacción del texto legal, se aprecia que el bien jurídico que se busca proteger es el normal desarrollo de la sexualidad del menor, como así también su integridad y dignidad²⁸. Se busca preservar estos bienes toda vez que, al observar la finalidad del contacto expresada en la norma, este va dirigido a menoscabar la integridad sexual (mediante el encuentro físico) y/o el normal desarrollo de la sexualidad del menor (corrupción, pornografía infantil, etc.), utilizando medios informáticos.

Tipicidad objetiva.

Corresponde en primer lugar analizar la acción típica, es decir, el verbo “*contactar*”. Este término importa una actividad consistente en la comunicación con otro/s, generando una transmisión o correspondencia de señales o códigos comunes entre emisor y receptor. El contacto debe generarse por medios de carácter virtual, no mediante medios físicos. Si se da el contacto previo en forma presencial, o por carta, etc., la conducta es atípica del art. 131 C.P.

De acuerdo al enunciado legal, se mencionan tres posibles formas para contactar: “*comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos*”. Las comunicaciones electrónicas constituyen un sistema de emisión, recepción, transmisión y almacenamiento de señales comunicativas virtuales, a través de dispositivos y circuitos físicos interconectados (mediante cables, ondas de radio, etc.)²⁶. Las telecomunicaciones son formas de transmisión a distancia mediante señales eléctricas, y constituyen una especie de comunicación electrónica, abarcando gran cantidad de medios de comunicación virtuales más allá de Internet, como ser uso de radio, televisión, telefonía tanto por línea fija como móvil,

²⁵ Riquert, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018. P. 855. ²⁸

Riquert, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018. P. 857.

²⁶ Diccionario de la Real Academia Española. Disponible online en: <https://dej.rae.es/lema/red-de-comunicaciones-electronicas>.
Ultimo ingreso: 14/04/2020 a las 16:30 hs.

GPS, etc.²⁷. La última referencia, vinculada al uso de cualquier otra tecnología de transmisión de datos, deja en evidencia que este delito es de carácter amplio en cuanto a medios, siempre que sean virtuales.

Entre las formas más conocidas de servicios pasibles de ser utilizadas por los autores de estos hechos, podemos mencionar: Correos electrónicos, foros, blogs, comunicaciones y videochats o videollamadas por WhatsApp, Hangouts, Facebook, Instagram, Telegram, Skype, SMS, llamadas telefónicas a móviles o líneas fijas, el manejo de redes sociales como Twitter, Pinterest, Tik Tok, etc.

El sujeto pasivo debe ser menor de edad, independientemente de la categoría etaria a la que pertenezca. Al ser un acto preparatorio punible en miras a la realización de las infracciones a la integridad sexual, se presume que el consentimiento de la víctima en el contacto es irrelevante.

El sujeto activo puede ser cualquier persona, inclusive menores de edad, lo que merece serios reparos en cuanto al fin de protección de este tipo penal. Coincidimos con las reflexiones de Riquert y Lo Giúdice, insistiendo que: “...el “groomer” es un adulto que crea una falsa identidad, generalmente haciéndose pasar por menor, o que recurre a robos de identidad o hacen uso de virus que le darán la clave de acceso a los datos del menor para lograr apropiarse de la información de su mundo social, fundamental para extorsionarlo...”²⁸.

Tipicidad subjetiva.

La figura legal es dolosa de dolo directo, surgiendo esa conclusión de la conexión existente entre la acción de contactar y la ultrafinalidad exigida por el art. 131 C.P., al requerir que el contacto se efectúe “...con el propósito de cometer...” uno de los delitos del Título III (delito mutilado de dos actos).

En términos probatorios, resulta hartamente complejo determinar la autoría, pues habrá que probar la ultrafinalidad de agresión sexual. Sin embargo, ello podría inferirse del historial de conversaciones entre usuarios, material audiovisual que compartan los intervinientes, etc.

Consumación y tentativa.

Al ser este delito de peligro abstracto un acto preparatorio punible respecto de quien tiene un interés sexual hacia el interlocutor menor de edad, se entiende que este se consuma con el contacto en sí, sin necesidad de considerar la existencia de lesiones ulteriores a la integridad sexual para hacer operativo el tipo. Dichas consecuencias podrían no darse y de igual manera el delito se considera consumado al efectuarse la sola comunicación.

El delito admitiría la tentativa ya que, al ser un medio virtual de contacto, este puede fallar o interceptarse por las fuerzas de seguridad antes que el autor comience a insinuar al menor una propuesta sexual, o que la misma víctima advierta la falsedad de la cuenta del autor antes de la interacción prohibida.

Este tipo penal plantea serios reparos desde el punto de vista constitucional, pues para comprobar la consumación o tentativa de este acto preparatorio punible, el Estado tendría que verificar todos los

“contactos” donde podría intervenir un menor, convirtiéndose en un “gran hermano”, eliminando toda posibilidad de intimidad personal en su favor (art. 19 C.N.).

²⁷ Concepto de telecomunicación. Disponible online en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Telecomunicación>. Último ingreso: 14/04/2020 a las 17:40 hs.

²⁸ Riquert, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018. P. 857.

Esta persecución sería posible, toda vez que este delito es de acción pública. El art. 131 C.P. no ha sido incluido en el catálogo de delitos dependientes de instancia privada del art. 72 C.P., a diferencia de los delitos establecidos en los arts. 119, 120 y 130, que podrían ser consecuencia del *grooming*. En otras palabras, para investigar estos delitos de lesión se requiere de la denuncia del sujeto pasivo para activar la investigación penal, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley. Pero esto no ocurre en su acto preparatorio, demostrando una vez más la incoherencia sistemática de la reforma.

V.- Sobre la concursalidad de los tipos legales analizados. ¿Existen puntos de encuentro?

Del análisis jurídico-penal de estas normas, surge la inquietud respecto de si pueden aparecer estos hechos en forma simultánea o sucesiva entre sí, y en su caso, cuál sería el delito aplicable y su correspondiente pena.

Para ello, debemos diferenciar dos supuestos. Teniendo en cuenta el bien jurídico y su objeto de protección, el primer supuesto se daría en caso de identidad del sujeto pasivo tanto en el “*grooming*” como en las conductas del art. 128 C.P. de “pornografía infantil”. En este caso, siguiendo la expresión del tipo legal del art. 131 C.P., se exige que el contacto se efectúe con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual “...de la misma...”. Por ende, al ser el mismo sujeto pasivo en ambos delitos, la solución sería la de un concurso aparente de tipos, aplicándose el tipo legal de pornografía infantil (art. 128 C.P.) y su correspondiente pena (seis meses a cuatro años de prisión), desplazando de esta forma al delito de “*grooming*” por la regla de consunción. De este modo, en caso de no intentar el autor la finalidad propuesta, se aplicaría subsidiariamente el delito de ciberacoso sexual infantil²⁹.

Por otro lado, el segundo supuesto se daría en el caso de que no exista esta identificación en el sujeto pasivo, pudiéndose dar el caso en que el autor le trasmite a un menor imágenes pornográficas o les facilita el acceso a espectáculos pornográficos en vivo, mientras tiene contacto con otro menor para convencerlo de tener relaciones sexuales. En estos casos, se puede afirmar el concurso real entre los tipos penales de pornografía infantil y ciberacoso sexual infantil, debiéndose establecer una nueva escala penal, considerando el mínimo mayor, y la suma aritmética de los máximos (art. 55 C.P.).

A todo esto, ¿es posible que el *grooming* sea considerado un acto de tentativa del delito de pornografía infantil? Entendemos que no, pues el “*contacto*” con el menor es uno de los primeros actos preparatorios para los hechos de pornografía infantil, existiendo una serie de actos posteriores a esta primera manifestación, los cuales aún no se han producido. En otras palabras, el art. 131 C.P., es un acto preparatorio de carácter punible, y no un “*comienzo de ejecución*” del art. 128 C.P. en los términos del art. 42 C.P.

VI.- Estadísticas “conocidas” de pedofilia y pederastia virtual en la República Argentina.

En cuanto a los casos reportados de pedofilia y pederastia virtual en Argentina, es una lamentable realidad el hecho de que no se conoce con certeza una cifra real de personas afectadas, existiendo en consecuencia una gran “cifra negra”, dada la naturaleza de estos delitos y las características de sus víctimas. Se advierte que, más allá de ser delitos de acción pública, la prevención y represión de estos hechos requiere que las

²⁹ Riquert, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018. P. 858/859.

fuerzas de seguridad y la justicia cuenten con recursos para captar los casos no denunciados. Debe tenerse en cuenta que, con el avance tecnológico, también aumenta la capacidad de evasión del sujeto activo. En este sentido, estos usuarios podrían utilizar programas para ocultar su IP real, o utilizar una identidad falsa, etc., por lo que se vuelven difíciles de rastrear. Es decir que, casi en su totalidad, las cifras que se tienen surgen de las denuncias de sus víctimas, sin perjuicio de que dichas denuncias logren o no una imputación o condena al pederasta.

En este sentido, los relevamientos son difíciles de obtener. Sin embargo, podemos citar algunos números obtenidos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y del Ministerio Público Fiscal de la Nación. En 2013, advertimos que del total de causas judiciales tramitadas por el fuero federal en todo el país (un total de 46.043 casos), el 0,48% se corresponde a delitos informáticos (221 casos) y, a su vez, solamente se registran tres denuncias por pornografía infantil. Surge además de dicho informe, que del total de denuncias tramitadas en el fuero criminal y correccional de la provincia de Buenos Aires (que indican un total de 694.246 denuncias), el 0,04% se corresponde a delitos informáticos (275 causas), registrando 106 denuncias por pornografía infantil. Surge al final que, de las denuncias recibidas por la fiscalía especializada en delitos informáticos de la CABA, que el 61% de la totalidad de las denuncias recibidas ese año por dicho organismo estatal, son por distribución o comercialización de imágenes de menores ³⁰.

En 2015, advertimos que del total de causas judiciales tramitadas por el fuero federal en todo el país (un total de 97115 casos), el 0,12% se corresponde a delitos informáticos (112 casos) y, nuevamente, se registran tres denuncias por pornografía infantil. Como novedad, se indica que dos de esas tres se encuentran en trámite, mientras que una fue remitida por incompetencia. En cuanto al fuero ordinario de la CABA, se registró sobre la totalidad de las denuncias recibidas por delitos informáticos (3274 casos), 3168 denuncias por infracciones al art. 128 C.P., donde 3171 personas fueron imputadas por estos hechos ese año, y solo 71 fueron identificadas, registrando además una condena en 2014.

Con respecto al fuero ordinario de la provincia de Buenos Aires (que indica un total de 719.728 denuncias), el 0,12% se corresponde a delitos informáticos (868 causas), registrando 694 denuncias por pornografía infantil. Se advierte una estadística no considerada en 2013, la cual corresponde a la justicia ordinaria de Santa Fe, registrando 56 denuncias por pornografía infantil, sobre un total de 279 en lo que respecta a delitos informáticos. También se menciona la justicia ordinaria de Córdoba, registrando 114 denuncias por infracciones al art. 128 C.P. Respecto del delito de *child grooming*, surge del total de denuncias registradas en las justicias ordinarias de C.A.B.A., Buenos Aires y Santa Fe, que fueron de 115 en ese año, sin existir reportes de denuncias en el fuero federal por estos hechos.³¹

Es notable considerar que el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Buenos Aires registró entre enero y septiembre de 2016 un total de 1360 casos vinculados a pornografía infantil, constituyendo el 85% de los delitos informáticos denunciados³². Desde las ONG, el presidente de “Argentina Cibersegura”, Sebastián Bortnik, informó que entre 2013 y 2015 recibieron 11.000 reportes de denuncias relacionadas al *grooming*. Sin dudas estas son cifras mucho mayores a las expresadas por el Ministerio de Justicia de la Nación en sus informes. Todo ello nos lleva a sostener que existe una amplia “cifra negra” en relación al conocimiento de estos delitos por la justicia, pudiéndose ello deber a que sus víctimas no realizan las denuncias correspondientes ante las autoridades, optando por el silencio (por pudor, miedo a represalias, etc.), y que

³⁰ Una aproximación a la estadística criminal sobre delitos informáticos- Primer muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina - año 2013. Publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - septiembre 2016. Disponible online en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1637>. Último ingreso: 02/05/2020 a las 12:30 hs.

³¹ Una aproximación a la estadística criminal sobre delitos informáticos- Tercer muestreo de denuncias judiciales de la República Argentina - año 2015. Publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – abril 2018. Disponible online en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1755>. Último ingreso: 02/05/2020 a las 12:40 hs.

³² Grooming: una tendencia que va en aumento. Informe de Paola Fernández Mayorales. Disponible online en: <https://eterdigital.com.ar/grooming-una-tendencia-que-va-en-aumento/>. Último ingreso: 02/05/2020 a las 11:52 hs.

quienes están encargados de captar e investigar la cibercriminalidad, no cuentan con los recursos necesarios para lograr sus fines (al menos en la medida esperada), siendo sus autores difíciles de identificar gracias al anonimato que permite Internet.

VII.- Sobre la competencia de estos delitos. Medios de denuncia frente a la pederastia.

Entendemos que, frente a esta creciente y silenciosa invasión a la dignidad de los niños por los pederastas, mediante el uso de las T.I.C. (Tecnologías de la Información y de la Comunicación), es importante determinar con certeza cual ha de ser la competencia de los delitos abordados.

En términos territoriales, la justicia argentina tendrá competencia para entender en estos hechos, inclusive si el autor o la víctima son extranjeros, en virtud de la regla de ubicuidad sentada por la C.S.J.N. (Fallos 313:823 y 321:1226).

En otras palabras, siempre que las acciones del 128 y/o 131 C.P. se desplieguen desde un dispositivo en la Argentina (independientemente que recaiga sobre víctimas nacionales o extranjeras) o, asimismo, que los efectos del delito recaigan sobre un menor que se encuentra en nuestro país (independientemente que sea causado por un autor en este país o en otro), en cualquiera de los dos casos serán competentes nuestros tribunales. Por lo que si alguien es víctima de estos hechos en nuestro país, no interesa si su autor está en el país o no, es perfectamente denunciante ante los tribunales argentinos.

Es dable destacar que respecto de estos delitos rige el *principio de universalidad* en virtud de que estos actos afectan a la comunidad internacional, y ello se demuestra en los tratados suscriptos con las potencias extranjeras, los cuales ya han sido mencionados *supra*. Por ende, se refuerza la idea de que cualquier país afectado puede investigar estos hechos.

En razón de la materia, en principio son competentes los fueros federales, debiendo realizarse las denuncias ante la fiscalía federal (interviniendo conjuntamente la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia UFEC- en CABA) o en la policía federal (interviniendo conjuntamente la sección delitos de tecnología en CABA). Inclusive existen ONG que facilitan información acerca de cómo actuar frente a estos delitos, brindando las direcciones y teléfonos de los lugares donde hay que acudir en estos casos³³.

Es importante señalar, que existen fallos que otorgaron competencia ordinaria o provincial para estos delitos, en ciertos casos. En este sentido, es conocido el fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, el cual entendió que: “...*Nadie pone en duda que las dos conductas aquí denunciadas deben ser investigadas de manera conjunta pues su conexidad subjetiva, la estrecha vinculación y la comunidad probatoria así lo determinan en pos de una mejor administración de justicia (Fallos 328:867, entre muchos otros) ...En esta senda interpretativa entonces, el delito previsto en el art. 128 CP prevé una pena de 6 meses a 4 años de prisión y resulta idéntica a la prevista en el art. 131 CP. Así, en el caso, ambas figuras en las que resultan subsumibles los hechos que se investigan, poseen igual escala penal, por lo que resulta aplicable el criterio según el cual debe intervenir el órgano jurisdiccional que previno, es decir, esta Justicia en lo Penal Contravencional y de Faltas (causas N° 5896-00- CC/2013 “Nieto, Víctor del Valle s/infr. art(s) 183 y 149 bis CP- Apelación”, rta. el 17/09/13; N° 12487-00-CC/13 “Nocera, Diego Carlos s/infr. art(s) 149 bis párr. 1 – CP” – Apelación, rta. el 2/12/13)...”³⁴.*

³³ ARGENTINA CIBERSEGURA (ONG) ¿Dónde denunciar los delitos informáticos en Argentina? Disponible online <https://www.argentinacibersegura.org/noalgrooming/pdf/denuncia-delito-informatico.pdf>. Último ingreso: 02/05/2020 a las 11:52 hs.

³⁴ Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Sala I, “P. F. s/ art. 128 CPen.”. Fallo del 21/09/2015.

También la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció la competencia ordinaria de estos hechos. En este sentido, entendió que solo habrá competencia provincial cuando se verifique que las comunicaciones se dieron dentro del marco provincial, y no más allá de sus límites. En este sentido la CSJN ha dicho que “...toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 330:2954), entiendo que corresponde a la justicia provincial, en cuyo ámbito se habría realizado la conexión de Internet al momento de los hechos (fs. 33), conocer en esta investigación, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior...”³⁵.

VIII.- Conclusiones.

Este trabajo ha intentado abordar los principales aspectos que rodean las manifestaciones delictivas de la pedofilia, definiendo sus contornos, para conocimiento cabal del lector. En este orden de ideas, se trabajó tanto con conceptos propios de las TIC, la psiquiatría, la psicología y el derecho.

Ello nos ha permitido comprender mejor el contexto en que se encuentran inmersos los delitos de pornografía infantil y el ciberacoso sexual infantil, dentro del universo de Internet.

Es tan vasto el alcance de Internet que, lógicamente, sus autores ni siquiera tienen que encontrarse en el país, siendo esta modalidad de abuso sumamente compleja y alarmante para los Estados del mundo y sus habitantes.

Imaginemos el caso en que, el pederasta utiliza una identidad falsa en pos de lograr la confianza del menor (ciberacoso sexual infantil), y este último, a consecuencia del engaño, le exhibe al autor filmaciones o fotografías desnudo. Luego, el autor del delito utiliza estas imágenes para su provecho personal y/o para el provecho de otros (pornografía infantil). En ningún momento fue necesario el contacto físico con el menor para afectar su integridad sexual. Ello claramente quiebra las estructuras clásicas de protección a la niñez frente a ataques contra su integridad, desarrollo y dignidad sexual, y genera la necesidad de nuevas soluciones que puedan hacerle frente a este abusador silencioso, virtual y remoto, que no reconoce frontera alguna.

Internet es un invento revolucionario, que alberga en sí una infinidad de soluciones, pero a la vez un gran número de problemas para la sociedad. De ninguna forma propugnamos la eliminación de este gigante, pues pretender algo así sería tan ilógico como absurdo. Por el contrario, tal como lo afirmáramos *supra*, la humanidad se vio (y se ve) favorecida en inmensurable medida con las bondades que ofrece. Internet vino para quedarse, y es nuestro deber como ciudadanos conocer su alcance y los delitos que pueden llevarse a cabo en este ciberespacio.

En este sentido, consideramos vinculante analizar la naturaleza del autor de estos hechos desde un punto de vista psiquiátrico y psicológico, abordando el pensamiento de varios especialistas en la materia, concluyendo que existen distintas parafilias relacionadas a los menores (pedofilia, hebefilia y efebofilia), que a su vez importan trastornos de la personalidad, variando cada parafilia en razón de determinados grupos etarios, discutiéndose, en el ámbito de la efebofilia, sobre su naturaleza como patología o mera preferencia

³⁵ “Competencia CSJ 5685/2014/CSI, Sequiera, Nicolas s/ publicaciones, reprod. y/o distrib. Obscenas”, rta. 30/06/2015, del dictamen del Procurador General de la Nación al que se remitió la CSJN.

sexual. Como dato crucial, se estableció la diferenciación entre estas patologías y la acción exteriorizada, constitutiva de abuso contra los niños (pederastia). Se determinó que, por más que existan personas con estos trastornos o inclinaciones sexuales, no serían pasibles de injerencia estatal cuando no se exterioricen estos deseos contra los menores (art. 19 C.N.).

En cuanto al marco legal, se ha efectuado un análisis exhaustivo de los delitos tipificados en los arts. 128 C.P. (pornografía infantil) y 131 C.P. (ciberacoso sexual infantil o “*child grooming*”), abordando el bien jurídico de ambas figuras, analizando desde la dogmática penal sus textos legales, sobre su consumación y tentativa, el concurso de estos delitos, etc.

Creemos que la conclusión más importante en este apartado, se encuentra en lo atinente al bien jurídico, y su real afectación en las conductas de tenencia consagradas por el art. 128 C.P., pues si el pedófilo no debe ser perseguido por no exteriorizar su acción conforme el texto constitucional (art. 19 C.N.), es discutible que aun así sea perseguido cuando tenga material pornográfico infantil. Hemos contestado en el apartado correspondiente que ello se debe a la protección del “*normal desarrollo, dignidad e intimidad del menor*” frente al uso de su imagen con fines particulares. Consideramos, que hay mucho que debatir sobre este punto, como también respecto de la perseguibilidad pública de estos hechos, permitiéndosele al Estado ingresar a nuestra intimidad en forma permanente, con la excusa de la investigación penal.

Otro punto para la discusión se encuentra en la deficiente redacción del delito de *grooming*, que incluso podría abarcar en la punición a menores de la misma edad que la víctima, contrariando la normativa internacional que fue su fuente de inspiración, en la lucha contra la cibercriminalidad infantil (*Convenios de Budapest y Lanzarote del Consejo de Europa*).

De las estadísticas recolectadas, surgen evidencias de que hay un gran número de casos que no llegan a la justicia, constituyendo una “amplia cifra negra”. No se concibe que una provincia (como el caso de CABA, o la provincia de Buenos Aires), tenga un mayor índice de denuncias que el fuero federal, abarcando este último a todo un país. Es alarmante, además, el ejemplo de CABA, que registró solo en 2015 un total 3168 denuncias por pornografía infantil, pero solo 71 personas fueron identificadas. No conocemos siquiera si los identificados fueron condenadas porque el último informe conocido se hizo en 2018 (y analiza lo ocurrido 2015), registrando solo una condena del año 2014. Luego, las ONG nos informan un número de denuncias que dista de las estadísticas oficiales (en el caso de “Argentina Cibersegura”, un total de 11.000 reportes entre 2013 y 2015). Esta realidad revela que, tanto nuestras fuerzas de seguridad como la justicia de los diferentes fueros del país, están lejos de obtener las metas esperadas por la sociedad.

Entendemos que las soluciones no proliferan a la misma velocidad que la problemática analizada, pues sus modalidades de afectación se ajustan al crecimiento constante y sin pausa de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Es necesario en consecuencia, un mayor compromiso del sector público para con los organismos de pesquisa, mediante la provisión de mayores recursos tecnológicos y humanos, obligando a nuestras fuerzas de seguridad, legisladores, jueces, fiscales, defensores, ministros y ciudadanos en general, a una capacitación constante en materia de ciberdelitos, pues al ser nueva una modalidad delictiva, implica un gran desafío para el cual debemos estar preparados.

Sin duda alguna Internet es una inmensa caja de Pandora que esconde un mar de males. Sin embargo, luego de las calamidades, lo último que se pierde es la esperanza. Esa universal ilusión de un uso responsable, medido, ético y sano de esta maravilla de la comunicación y la información.

Bibliografía:

Becerra García, Juan A. Etiología de la pedofilia desde el neurodesarrollo: marcadores y alteraciones cerebrales. Revista de Psiquiatría y Salud Mental. Vol. 2 Núm. 4. Universidad de Jaén España. P. 190-196. 2009. Disponible Online en: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-psiquiatria-salud-mental-286articulo-etilogia-pedofilia-desde-el-neurodesarrollo-S1888989109732379>. Último ingreso: 21/04/2020 a las 11:30 hs.

Blanchard, Ray. Pedophilia, hebephilia, and the DSM-V. Law and Mental Health Program, Centre for Addiction and Mental Health, 250 College Street, Toronto, Ontario, Canada. Disponible online en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18931899>. Último ingreso: 22/04/2020 a las 11:02 hs.

Brown, George. Trastorno pedófilo. Disponible Online en: <https://www.msmanuals.com/es/professional/trastornos-psiquiatricos/sexualidad-disforia-de-genero-y-parafilias/trastorno-pedofilo>. Último ingreso: 11/04/2020 a las 20:01 hs.

Donna, Edgardo A. Derecho penal, Parte Especial. Tomo I -cuarta edición actualizada y reestructurada-. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe. 2011.

Fellini, Zulita. Comentarios a la ley 25.087 sobre delitos contra la integridad sexual, modificaciones al Código Penal. Suplemento de actualidad. La ley. Diario el 25/11/1999.

Figari, Rubén E. Comentario al art. 128 del C.P. (ley 27.436) sobre pornografía infantil. Disponible online en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/10/doctrina47068.pdf>. Último ingreso: 25/04/2020 a las 19:13 hs.

Franklin, Karen. The Public Policy Implications of “Hebephilia”: A Response to Blanchard et al. (2008). Disponible online en: https://www.researchgate.net/publication/23387762_The_Public_Policy_Implications_of_Hebephilia_A_Response_to_Blanchard_et_al_2008. Último ingreso: 23/04/2020 a las 13:20 hs.

Palomares, Francisco C. Manual Unidad Informática (UF0864). Resolución de averías lógicas en equipos informáticos. Editorial CEP. Madrid. 2017.

Riquert, Marcelo A. Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. Tomo II. Erreius. Buenos Aires. 2018.

UNICEF. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). 2017. Disponible online en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccionAbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf. Último ingreso: 01/05/2020 a las 12:49 hs.

CONSUMO DE LÁCTEOS Y CALCIO PROVENIENTE DE LÁCTEOS EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Rodríguez, Yamila Elvira¹; Garro, Mariana Lucía²; Díaz, Daiana Micaela²; Demarchi, Florencia²; Ruíz, María Judith²; Zini López, María Eugenia²; Zaravia, Cecilia Rocío²; Heit, Julieta Agustina²

Palabras clave: Consumo, Lácteos, Calcio, Estudiantes.

Resumen:

Introducción: la población universitaria es susceptible a sufrir cambios en los hábitos alimentarios, los lácteos son por excelencia alimentos fuente de calcio, éste es un mineral esencial en todas las etapas de la vida.

Objetivo: describir el consumo de lácteos y calcio proveniente de lácteos en estudiantes universitarios. **Metodología:** estudio observacional, cuantitativo, descriptivo y transversal. Muestra no probabilística por conveniencia de 33 estudiantes. Los datos se recolectaron en octubre de 2020 mediante una encuesta, utilizando un cuestionario estructurado autoadministrado y anónimo, diseñado para este estudio y enviado a los estudiantes vía correo electrónico.

Resultados: el 100% de los sujetos correspondieron al sexo femenino, edad media $21,42 \pm 2,83$ años. El 100% consumía algún tipo de alimento lácteo, de los cuales el 87,9% consumía leche, el 75,8% yogur y el 100% consumía queso. El 84,8% de los estudiantes consumía lácteos con una frecuencia óptima, el 69,7% consumía alimentos lácteos en cantidad insuficiente, y el consumo de calcio proveniente de lácteos fue en promedio $554,60 \pm 400,95$ mg.

Conclusión: todos los estudiantes encuestados consumían lácteos y la mayoría lo hacía con una frecuencia óptima, sin embargo, la cantidad de lácteos consumidos fue insuficiente en la mayoría de los casos.

Abstract:

Introduction: the university population is susceptible to undergoing changes in eating habits, dairy is an excellent source of calcium, this is an essential mineral in all stages of life.

Objective: to describe the consumption of dairy and calcium from dairy products in university students. **Methodology:** observational, quantitative, descriptive and cross-sectional study. Non-probabilistic sample of 33 students. The data were collected in October 2020 through a survey, using a self-administered and anonymous structured questionnaire, designed for this study and sent to students by email.

Results: 100% of the subjects were female, mean age 21.42 ± 2.83 years. 100% consumed some type of dairy food, of which 87.9% consumed milk, 75.8% yogurt and 100% consumed cheese. 84.8% of the students consumed dairy products with an optimal frequency, 69.7% consumed dairy foods in insufficient quantity, and the consumption of calcium from dairy products averaged 554.60 ± 400.95 mg.

Conclusion: all the surveyed students consumed dairy and most did so with an optimal frequency, however, the amount of dairy consumed was insufficient in most cases.

Palabras clave: Consumption, Dairy, Calcium, Students.

1 Especialista en Docencia Universitaria. Licenciada en Nutrición. Profesora Asociada. Metodología de la Investigación. Licenciatura en Nutrición. Facultad de Ingeniería y Tecnología. Sede Regional Goya. Universidad de la Cuenca del Plata (UCP).

2 Estudiante. Metodología de la investigación. Licenciatura en Nutrición. Facultad de Ingeniería y Tecnología. Sede Regional Goya. Universidad de la Cuenca del Plata (UCP). *rodriguezyamila_goy@ucp.edu.ar

Introducción:

La población universitaria es susceptible a sufrir cambios en los hábitos alimentarios incorporados desde la infancia. El ritmo de vida, los horarios de las clases, la economía, los grupos de pertenencia, entre otros, son factores determinantes de estas modificaciones. Todo esto conduce a la elección de alimentos de bajo costo, rápidos de preparar y de consumir y, en general, de baja calidad nutricional (Cervera Burriel, Serrano Urrea, García, Tobarra y García Meseguer, 2013).

Los lácteos aportan variedad de vitaminas y minerales, son fuente de proteínas de alto valor biológico y son, por excelencia, alimentos fuente de calcio. Éste es un mineral esencial en todas las etapas de la vida, ya que participa en la adquisición de densidad mineral ósea, interviene en la contracción muscular, protege a la mucosa intestinal contra el desarrollo de adenomas y tiene un efecto positivo sobre el perfil lipídico, desarrollando un efecto cardioprotector. Teniendo en cuenta que la pérdida de la masa ósea es mayor conforme avanza la edad, adquirir un aporte suficiente de calcio antes de los 30 años es indispensable para reducir el impacto sobre la salud ósea de esta pérdida (Martínes de Victoria, 2016; Torresani y Somoza, 2009).

En las últimas décadas el consumo de lácteos ha disminuido notablemente y se ha detectado un aumento de algunas alteraciones provocadas por la carencia de nutrientes presentes en este grupo de alimentos. En la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS) realizada en el año 2019, se determinó que solo cuatro de cada diez adultos consumen por lo menos una porción de lácteos diariamente, mientras que en los niños esta asociación fue de seis de cada diez, lo que indica el descenso en el consumo de este grupo alimentario con el avance de la edad. Por otro lado, las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA) establecen que para cubrir el requerimiento de calcio el consumo diario de lácteos debe ser por lo menos de tres porciones diarias, lo cual agrava aún más la situación (Ministerio de Salud y Desarrollo Social, 2019; Ministerio de Salud de la Nación, 2016).

Resulta pertinente y necesario evaluar el consumo de lácteos desde edades tempranas, a fin de poder actuar preventivamente a la aparición de patologías por carencia asociadas. Asimismo, esta determinación se podrá utilizar como sustento teórico para contribuir a la elaboración de políticas de promoción y concientización sobre el consumo oportuno de lácteos, los nutrientes que aportan, sus efectos en el organismo y la importancia de cubrir las recomendaciones de porciones diarias.

Metodología:

Estudio de tipo observacional, cuantitativo, descriptivo y transversal. Se trabajó con una muestra no probabilística por conveniencia de 33 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicopedagogía de la Sede Goya de la Universidad de la Cuenca del Plata, que aceptaron participar del estudio voluntariamente.

El objetivo general fue describir el consumo de lácteos y calcio proveniente de lácteos en estudiantes universitarios. Los objetivos específicos fueron: identificar el tipo de alimentos lácteos consumidos habitualmente; determinar la frecuencia de consumo de alimentos lácteos; determinar la cantidad de alimentos lácteos consumidos; identificar el consumo de calcio proveniente de lácteos. Como hipótesis se planteó que más del 50% de los estudiantes universitarios tienen un consumo insuficiente de alimentos lácteos y consumen menos de 600 mg diarios de calcio proveniente de lácteos.

Las variables de estudio fueron el consumo de lácteos y el consumo de calcio proveniente de lácteos. La variable *consumo de lácteos* se operacionalizó en 3 dimensiones: tipo de alimentos lácteos consumidos habitualmente (los indicadores fueron leche, queso, yogur; los índices fueron sí y no); frecuencia de consumo de alimentos lácteos (el indicador fue el número de veces que el sujeto ingiere alimentos lácteos por semana; los índices fueron óptimo: ≥ 7 veces por semana, insuficiente: < 7 veces por semana, nulo: no consume) y cantidad de alimentos lácteos consumidos (el indicador fue el promedio de porciones diarias; los índices fueron suficiente: ≥ 3 porciones diarias, insuficiente: < 3 porciones diarias). El *consumo de calcio proveniente de lácteos* se consideró como la cantidad de calcio promedio expresado en miligramos diarios consumidos a través de la leche, el queso y/o el yogur.

Los datos se recolectaron durante la última semana del mes de octubre del año 2020 mediante una encuesta, utilizando un cuestionario estructurado autoadministrado y anónimo, diseñado para este estudio. El cuestionario se aplicó a través de un formulario creado en Google Forms que fue enviado a los estudiantes vía correo electrónico. El formulario contaba con dos partes, la primera consistía en un consentimiento informado, si no aceptaban participar allí finalizaba el procedimiento y si aceptaban automáticamente se les dirigía a la segunda parte que consistía en el cuestionario de recolección de datos (Anexo 1). Cuando ya no se obtuvieron nuevas respuestas en el cuestionario se decidió finalizar la etapa de recolección y se pasó a la etapa de procesamiento, para lo cual se descargaron los datos en una planilla de Microsoft Excel 2010.

Para cada alimento lácteo las frecuencias de consumo se convirtieron todas a frecuencias semanales, luego, según la frecuencia de consumo semanal y la porción consumida por vez se calculó la cantidad de porciones semanales consumidas y dividiéndolas por siete se calculó la cantidad de porciones diarias promedio consumidas de cada alimento lácteo; a partir de este dato se calculó la cantidad de calcio aportada diariamente a través de cada alimento lácteo, de acuerdo a los datos de composición química obtenidos de la Tabla de Composición Química de Alimentos elaborada por la Universidad de Luján (UNLU) para ARGENFOODS. Luego se sumaron las frecuencias de consumo semanal de cada alimento lácteo para obtener la frecuencia de consumo de alimentos lácteos (expresada como el número de veces que el sujeto ingiere alimentos lácteos por semana) y se sumaron las porciones diarias promedio consumidas de cada alimento lácteo para obtener la cantidad de alimentos lácteos consumidos (expresada como el promedio de porciones diarias). Asimismo, el consumo de calcio proveniente de

alimentos lácteos se calculó sumando la cantidad de calcio aportada diariamente a través de cada alimento lácteo.

Se consideró como una porción de alimento lácteo a 1 vaso de leche fluida (250 mL), 2 cdas soperas de leche en polvo (30 g), 1 vaso de yogur (250 mL), 2 cucharadas soperas de queso untable (30 gr), 1 porción de queso cremoso (30 gr), 2 fetas de queso máquina (30 g) y 1 cucharada sopera de queso rallado (10 gr). En cuanto a la cantidad de calcio aportada por los distintos alimentos lácteos se consideraron los siguientes valores porcentuales: 123 mg para la leche fluida, 821 mg para la leche en polvo, 125 mg para el yogur, 56 mg para el queso untable, 625 mg para el queso cremoso, 450 mg para el queso de máquina, 1170 mg para el queso rallado.

Para el análisis estadístico se utilizó el software IBM® SPSS® Statistics versión 26. Se aplicó estadística descriptiva: frecuencias, porcentajes, medidas de tendencia central (media, mediana y moda) y de dispersión (desvío estándar, valores mínimo y máximo), según el tipo de variable analizada.

El estudio se realizó de acuerdo a lo expuesto en la Declaración de Helsinki sobre los principios éticos en las investigaciones con seres humanos, por lo cual los sujetos que participaron firmaron previamente un consentimiento informado.

Resultados:

El 100% de los sujetos estudiados correspondieron al sexo femenino, con una edad media de $21,42 \pm 2,83$ años, siendo el valor mínimo 18 y el máximo 28 años.

El 100% consumía algún tipo de alimento lácteo, de los cuales el 87,9% consumía leche, el 75,8% yogur y el 100% consumía queso. Los estudiantes que no consumían leche indicaron que no lo hacían porque no les gusta o porque no acostumbran a consumirlo, mientras que aquellos que no consumían yogur principalmente expresaron que les cae mal o no acostumbran a consumirlo. Al analizar el tipo de lácteos consumidos habitualmente, es decir, el que consumían la mayoría de las veces, se observó que los estudiantes consumían habitualmente leche fluida descremada, queso cremoso entero y yogur entero, en ese orden (Tabla 1).

Tabla 1. Tipo de alimentos lácteos consumidos habitualmente

Variables/dimensiones	Categorías	n	%
Consumo de lácteos	Sí	33	100,00
	No	0	0,00
Consumo de leche	Sí	29	87,90
	No	4	12,10
Motivo no consumo leche	No me gusta	2	6,10
	No tengo la costumbre	2	6,10
Tipo de leche consumida habitualmente	Leche fluida	24	72,70
	Leche en polvo	5	15,20
Tipo de leche fluida consumida habitualmente	Entera	9	27,30
	Descremada	15	45,50
Tipo de leche en polvo consumida habitualmente	Entera	4	12,10
	Descremada	1	3,00
Consumo de yogur	Sí	25	75,80
	No	8	24,20
Motivo no consumo yogur	Me cae mal	3	9,10
	No compran en mi casa	1	3,00
	No me gusta	1	3,00
	No tengo la costumbre	3	9,10
Tipo de yogur consumido habitualmente	Entero	19	57,60
	Descremado	6	18,20
Consumo de queso	Sí	33	100,00
	No	0	0,00
Tipo de queso consumido habitualmente	Queso untable	3	9,10
	Queso cremoso	23	69,70
	Queso de máquina	4	12,10
	Queso rallado	3	9,10
Tipo de queso untable consumido habitualmente	Entero	2	6,10
	Descremado	1	3,00
Tipo de queso cremoso consumido habitualmente	Entero	19	57,60
	Descremado	1	3,00
	No sabe/No contesta	3	9,10
Tipo de queso de máquina consumido habitualmente	Entero	3	9,10
	No sabe/No contesta	1	3,00
Tipo de queso rallado consumido habitualmente	Entero	3	9,10

En cuanto a la frecuencia de consumo de cada uno de los lácteos se encontró que la mayoría de los estudiantes consumía leche fluida 2 veces por día, leche en polvo 1 vez por día, yogur 2 veces por semana, queso untable 2 veces por día, queso cremoso 1 o 2 veces por día y 2 veces por semana, queso de máquina 1 vez por día y 2, 3 o 4 veces por semana, queso rallado 2 veces por día y 2 o 3 veces por semana (Tabla 2). Es decir, la leche se consume en la mayoría de los casos con una frecuencia diaria,

el yogur con una frecuencia semanal y el queso con una frecuencia diaria o semanal. La frecuencia de consumo de alimentos lácteos, de manera total, fue en promedio $14,92 \pm 10,94$ veces por semana; la mediana fue 13,00; la moda 14,00; el valor mínimo 1,25 y máximo de 56,00 veces por semana. El 84,8% de los estudiantes consumía este grupo de alimentos con una frecuencia óptima, es decir, 7 o más veces por semana (Figura 1)

Tabla 2. Frecuencia de consumo de alimentos lácteos

Lácteos	Frecuencia de consumo % de individuos												
	Diaria				Semanal						Mensual		
	1 v/d	2 v/d	3 v/d	4 v/d	1 v/s	2 v/s	3 v/s	4 v/s	5 v/s	6 v/s	1 v/ m	2 v/ m	3 v/ m
Leche fluida	12, 1	15, 2	3,0			9,1	6,1	6,0	3,0	12, 1	3,0		3,0
Leche en polvo	9,1						3,0	3,0					
Yogur	9,1	3,0	3,0		15, 2	18, 2	9,1	3,0		3,0	6,1	3,0	3,0
Queso untable		6,1					3,0						
Queso cremoso	15, 2	15, 2			3,0	15, 2	9,1	3,0		6,1			3,0
Queso de máquina	3,0					3,0	3,0	3,0					
Queso rallado		3,0				3,0	3,0						

v/d: vez/veces por día v/s: vez/veces por semana v/m: vez/veces por mes.

En lo que respecta a la porción de cada uno de los lácteos consumida por vez, la mayoría de los sujetos encuestados consumía 1 vaso de leche fluida; 2 cucharadas soperas de leche en polvo; 1 vaso de yogur; 1, 2 o 4 cucharadas soperas de queso untable; 30 g de queso cremoso; 2 fetas de queso de máquina y 1, 2 o más de 3 cucharadas soperas de queso rallado (Tabla 3). Al analizar las porciones diarias en promedio consumidas habitualmente de cada uno de los lácteos, se identificó que los estudiantes consumían de mayor a menor cantidad queso cremoso, leche fluida, yogur, queso rallado, queso untable, leche en polvo y queso de máquina, en ese orden (Tabla 4).

Tabla 3. Porción de lácteos consumida por vez

Lácteos	Porción	n	%
Leche fluida	½ vaso	6	18,2
	1 vaso	18	54,5
	2 vasos		
	3 vasos		
	Más de 3 vasos		
Leche en polvo	½ cucharada sopera		
	1 cucharada sopera		
	2 cucharadas soperas	4	12,1
	3 cucharadas soperas	1	3,0
	4 cucharadas soperas		

	5 cucharadas soperas		
	6 cucharadas soperas		
	Más de 6 cucharadas soperas		
Yogur	½ vaso	3	9,1
	1 vaso	21	63,6
	2 vasos	1	3,0
	3 vasos		
	Más de 3 vasos		
Queso untable	1 cucharada sopera	1	3,0
	2 cucharadas soperas	1	3,0
	3 cucharadas soperas		
	4 cucharadas soperas	1	3,0
	5 cucharadas soperas		
	6 cucharadas soperas		
	Más de 6 cucharadas soperas		
Queso cremoso	30 g	13	39,4
	60 g	9	27,3
	90 g	1	3,0
	Más de 90 g		
Queso de máquina	1 feta	1	3,0
	2 fetas	2	6,1
	3 fetas		
	4 fetas	1	3,0
	5 fetas		
	6 fetas		
	Más de 6 fetas		
Queso rallado	½ cucharada sopera		
	1 cucharada sopera	1	3,0
	2 cucharadas soperas	1	3,0
	3 cucharadas soperas		
	Más de 3 cucharadas soperas	1	3,0

La cantidad de alimentos lácteos consumidos diariamente fue en promedio $2,51 \pm 2,02$ porciones diarias; la mediana fue 1,71; la moda 2,00; el valor mínimo 0,29 y máximo 9,14 porciones diarias. El 69,7% de los estudiantes consumía alimentos lácteos en cantidad insuficiente, es decir, menos de 3 porciones diarias (Figura 1).

Tabla 4. Cantidad de porciones diarias promedio de lácteos consumidos habitualmente

Lácteos	Porciones diarias promedio			
	Mínimo	Máximo	Media	DS
Leche fluida	0,00	2,00	0,60	0,61
Leche en polvo	0,00	1,00	0,11	0,31
Yogur	0,00	2,00	0,38	0,55
Queso untable	0,00	2,00	0,12	0,41
Queso cremoso	0,00	6,00	0,95	1,37
Queso de máquina	0,00	1,00	0,07	0,22
Queso rallado	0,00	8,00	0,27	1,39

El consumo de calcio proveniente de lácteos fue en promedio $554,60 \pm 400,95$ mg; la mediana y la moda fue 433,80 mg; el valor mínimo 53,57 y máximo 1454,29 mg.

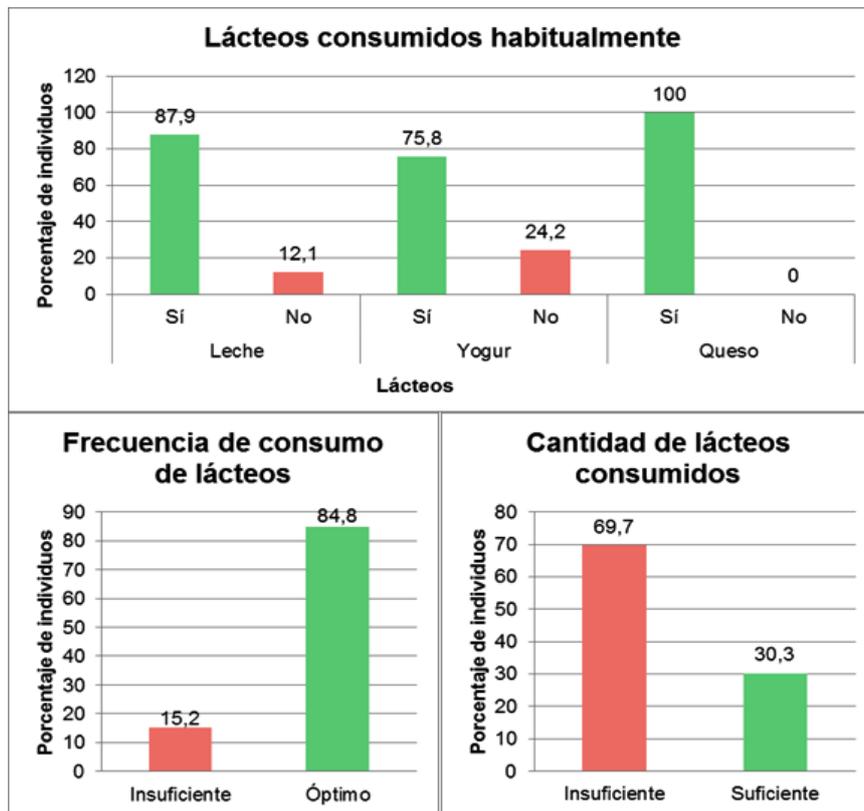


Figura 1. Consumo de lácteos

Discusión:

Se pudo determinar según los resultados obtenidos de las encuestas realizadas que el total de la población de estudio consumía algún tipo de lácteos, dentro de los más consumidos se encontraron la leche y el queso, mientras que el yogur fue el alimento menos consumido. Además, se pudo determinar que casi el 85% de la muestra tenía una frecuencia de consumo óptima debido a que consumían algún producto lácteo al menos 7 días en la semana. Sin embargo, en un estudio realizado en Colombia en el año 2016 los resultados en cuanto a la frecuencia de consumo fueron más alentadores, pues se reportó que todas las personas estudiadas consumían algún tipo de lácteo diariamente, existiendo preferencia por la leche, seguido por la manteca, el yogur y el queso. (Roldán Sánchez, Orozco Santos, Zuluaga Monsalve y Aguirre).

A la hora de realizar una frecuencia de consumo es importante no perder de vista los nutrientes y la proporción de los mismos, ya que determinar si cada individuo consume al menos un producto lácteo al día no alcanza para comprobar si la cantidad de alimento ingerido es suficiente para cubrir las

recomendaciones diarias. Es por esto que al realizar la encuesta también se recabaron datos acerca de la cantidad de porciones de lácteos que cada individuo de la muestra consumía y se pudo determinar que solo 3 de cada 10 estudiantes ingería al menos 3 porciones de lácteos diariamente clasificando dicha ingesta como suficiente, mientras que 7 de cada 10 individuos no consumía la cantidad de lácteos recomendada en las Guías Alimentarias para la Población Argentina (GAPA). Resultados similares se obtuvieron en el estudio realizado por Durá Travé (2008) en el cual el 98% de los integrantes de la muestra expresaron consumir al menos una porción de lácteos al día, pero no lograban cubrir las 3 porciones diarias recomendadas. Por esto, es de suma importancia incentivar el mayor consumo de productos lácteos y evitar de esta manera complicaciones futuras en la salud producidas por la carencia de los nutrientes que este grupo de alimentos aportan, principalmente el calcio. Es importante también resaltar que, según lo establecido en las GAPA, a la hora de consumir leche y/o yogur éstos deberían ser preferentemente descremados y los quesos aquellos que tengan menos contenido de grasa y sal. Se podría decir que en la muestra estudiada se cumpliría en cierta medida esta recomendación, ya que la mayoría de los estudiantes que consumen leche fluida optan por las descremadas, mientras que los que consumen yogur seleccionan los enteros, y en cuanto a los quesos consumen principalmente queso cremoso, que al ser un queso de pasta blanda contiene menores cantidades de grasa y sal que las versiones de pasta más dura.

El estudio realizado en Colombia en 2015 por Restrepo, Rodríguez y Angulo establecía que había una preferencia por la leche descremada, así como también el realizado por Durá Travé (2008) en el mismo país. Es importante promover un mayor consumo que permita cubrir las recomendaciones cuantitativas, pero además se deben consumir las opciones descremadas para disminuir el aporte calórico, de grasas saturadas y de colesterol, y evitar el desarrollo de enfermedades coronarias. Según un artículo publicado por Willett y Ludwig (2020) denominado “Leche y salud” las recomendaciones generales abogan por el consumo de productos lácteos bajos en grasa más que productos enteros porque las grasas saturadas aumentan las lipoproteínas de baja densidad (LDL), y éste es un factor de riesgo establecido de enfermedad coronaria.

Conclusión:

Todos los estudiantes encuestados consumían lácteos y la mayoría lo hacía con una frecuencia óptima, sin embargo, la cantidad de lácteos consumidos fue insuficiente en la mayoría de los casos. Sería adecuado promover un mayor consumo de este grupo de alimentos y de esa manera cubrir las recomendaciones nutricionales evitando que surjan patologías por carencia. Es de relevancia también tener en cuenta lo establecido por las GAPA, que no solo es necesario consumir 3 o más porciones de productos lácteos todos los días sino que también es de vital importancia la selección de los mismos, haciendo hincapié en el consumo de los productos lácteos preferentemente descremados y la ingesta de quesos de bajo tenor grasa y sal.

Referencias bibliográficas

- Araneda Mabel, (2020) Leche y derivados. Composición química y propiedades.
<https://www.edualimentaria.com/leche-y-derivados-composicion-y-propiedades>
- Babio Nancy, Sánchez Guillermo, M., y Salvadó jordi. (2017). Más allá del valor nutricional del yogur: ¿un indicador de la calidad de la dieta? .*Nutrición Hospitalaria*. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112017001000006.
- Cervera Burriel, F., Serrano Urrea, R., García, C. V., Tobarra, M. M., y García Meseguer, M. J. (2013) Hábitos alimentarios y evaluación nutricional en una población universitaria. *Nutrición Hospitalaria*. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112013000200023
- Código Alimentario Argentino, capítulo viii. Productos lácteos. Recuperado de: http://www.alimentosargentinos.gov.ar/contenido/marco/CAA/Capitulo_08.htm
- Durá Travé, T. (2008). Ingesta de leche y derivados lácteos en la población universitaria. *Nutrición Hospitalaria*. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112008000200003
- Espinosa Andrea, M., Zapata Lorena, C. (2010). Estudio de yogurt. Recuperado de: <https://www.odecu.cl/wp-content/uploads/2017/12/2010-estudio-yogur.pdf>
- Garda Maria, R. (2009). Técnicas del manejo de los alimentos. Buenos Aires: Eudeba.
- Generado. (2020). Composición de la leche. Unión Ganadera Regional de Jalisco. Recuperado de: http://www.ugrj.org.mx/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=457.
- Martínez de Victoria, E. (2016). El calcio, esencial para la salud. *Nutrición Hospitalaria*. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-16112016001000007
- Medín, R., Medin. S. (2007). Alimentos Introducción técnica y seguridad. Buenos Aires.
- Ministerio de Salud y Desarrollo Social. (2019). 2º Encuesta Nacional de Nutrición y Salud [ENNyS 2]. Recuperado de: http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001565cnt-ennys2_resumen-ejecutivo-2019.pdf
- Ministerio de Salud de la Nación. (2016). Guías Alimentarias para la Población Argentina. Recuperado de: http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001007cnt-2017-06_guia-alimentaria-poblacion-argentina.pdf
- Restrepo B, F., Rodríguez E, H., y Angulo A, J. (2015). Consumo de lácteos en población universitaria de la ciudad de Medellín. *Revista chilena de nutrición*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75182015000100004&lang=es
- Roldán Sánchez, C., Orozco Santos, M. P., Zuluaga Monsalve, A. M., y Aguirre, M. J. C. (2016). Evaluación de la relación entre el hábito y frecuencia del consumo de lácteos y el nivel de calcio presente en la orina de jóvenes universitarios de la ciudad de Armenia. *Revista médica Risaralda* 22(1). Recuperado de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-06672016000100005&lang=es

Torresani, M. E., y Somoza, M. I. (2009). Lineamientos para el cuidado nutricional. Buenos Aires: Eudeba.

Willett Walter .C y Ludwig David .S 2020 “Leche y salud” Recuperado de:
<https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=95902>

Anexo 1. Cuestionario sobre consumo de lácteos

Preguntas	Opciones de respuesta	Preguntas	Opciones de respuesta
¿Consume leche, yogur o queso?	Sí No	¿Consume yogur?	Sí No
¿Por qué no consume leche, yogur ni queso?	No me gusta No tengo la costumbre Me cae mal No compran en mi casa Soy vegetariano/vegano Otro motivo	¿Por qué no consume yogur?	No me gusta No tengo la costumbre Me cae mal No compran en mi casa Soy vegetariano/vegano Otro motivo
¿Consume leche?	Sí No	¿Qué tipo de yogur consume habitualmente?	Entero Descremado No sabe/No contesta
¿Por qué no consume leche?	No me gusta No tengo la costumbre Me cae mal No compran en mi casa Soy vegetariano/vegano Otro motivo	¿Con qué frecuencia consume yogur?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana
¿Qué tipo de leche consume principalmente?	Leche fluida (líquida) Leche en polvo		4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana
¿Qué tipo de leche fluida (líquida) consume habitualmente?	Entera Descremada No sabe/No contesta	Cada vez que consume yogur, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?	3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes
¿Con qué frecuencia consume leche fluida?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana 3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes		½ vaso 1 vaso 2 vasos 3 vasos Más de 3 vasos
Cada vez que consume leche fluida, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?	½ vaso 1 vaso 2 vasos	¿Consume queso?	Sí No
		¿Por qué no consume queso?	No me gusta No tengo la costumbre Me cae mal No compran en mi casa Soy vegetariano/vegano Otro motivo

	3 vasos Más de 3 vasos	¿Qué tipo de queso consume principalmente (seleccione el que consume con mayor frecuencia y en mayor cantidad)?	Queso untable Queso cremoso Queso de máquina (en fetas) Queso rallado
¿Qué tipo de leche en polvo consume habitualmente?	Entera Descremada No sabe/No contesta	¿Qué tipo de queso untable consume habitualmente?	Entero Descremado No sabe/No contesta
¿Con qué frecuencia consume leche en polvo?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana 3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes	¿Con qué frecuencia consume queso untable?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana 3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes
Cada vez que consume leche en polvo, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?	1/2 cucharada sopera 1 cucharada sopera 2 cucharadas soperas 3 cucharadas soperas 4 cucharadas soperas 5 cucharadas soperas 6 cucharadas soperas Más de 6 cucharadas soperas	Cada vez que consume queso untable, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?	1/2 cucharada sopera 1 cucharada sopera 2 cucharadas soperas 3 cucharadas soperas 4 cucharadas soperas 5 cucharadas soperas 6 cucharadas soperas Más de 6 cucharadas soperas

Anexo 1. Cuestionario sobre consumo de lácteos (Continuación)

Preguntas	Opciones de respuesta	Preguntas	Opciones de respuesta
¿Qué tipo de queso cremoso consume habitualmente?	Entero Descremado No sabe/No contesta	Cada vez que consume queso de máquina, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?	½ feta 1 feta 2 fetas 3 fetas 4 fetas 5 fetas 6 fetas Más de 6 fetas
¿Con qué frecuencia consume queso cremoso?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana 3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes		¿Qué tipo de queso rallado consume habitualmente?
Cada vez que consume queso cremoso, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?	El tamaño de la porción de la imagen El doble del tamaño de la porción de la imagen El triple del tamaño de la porción de la imagen Más del triple del tamaño de la porción de la imagen	¿Con qué frecuencia consume queso rallado?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana 3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes
¿Qué tipo de queso de máquina consume habitualmente?	Entero Descremado No sabe/No contesta		Cada vez que consume queso rallado, ¿cuál es el tamaño de la porción que consume?
¿Con qué frecuencia consume queso de máquina?	4 veces por día 3 veces por día 2 veces por día 1 vez por día 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana 3 veces por mes 2 veces por mes 1 vez por mes		

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CERTIORARI”

Julio César Espíndola.¹

Resumen:

La ley 23.774 reformó los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N. con el fin de dotar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de facultades discrecionales similares a las que tiene la Corte Suprema de Estados Unidos a través del instituto del “writ of certiorari” al tener que tratar algún recurso que ante ella se interponga, a efectos de desechar su tratamiento sin tener que fundamentar lo decidido. Sin embargo, la fuerza normativa que en nuestro país tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a contrario de lo que sucede en el país del norte, obliga a analizar si el objetivo que tuvo el legislador al sancionar dicha norma, y la forma en que los mencionados artículos son aplicados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al momento de rechazar un planteo de Recurso Extraordinario o el Recurso de Queja por denegación del extraordinario, se ajustan a los parámetros exigidos por la Convención Americana y el debido proceso convencional que de ella emana.

Palabras claves: Certiorari, Convención Americana sobre Derechos Humanos. Control de Convencionalidad, Writ of Certiorari.

1. Introducción:

Analizar la figura del mal denominado “certiorari”, nos conduce a tener que realizar previamente una descripción de lo que constituye su objeto, es decir, el Recurso Extraordinario Federal (en adelante REX). El cual, sin embargo, solamente será tratado a manera de exordio, y no de una manera profunda, ya que no es el objetivo del presente, sino a los efectos de una mejor comprensión expositiva.

Palacios (2010) es uno de los autores que mejor define al REX indicando que:

“es un remedio procesal a través del cual la Corte Suprema, en función revisora de las sentencias pronunciadas por los jueces y tribunales inferiores (nacionales o provinciales), asegura la primacía de la CN sobre normas o actos emanados de autoridades nacionales o locales.” (p. 21).

Conforme a ello, la finalidad principal del REX es asegurar la supremacía de la Constitución, de acuerdo al art. 31 de ésta, invalidando cualquier acto o norma de los órganos de gobierno, que transgredan los lineamientos expuestos en aquella (como así también los Tratados de Derechos Humanos incorporados con igual rango constitucional en virtud al art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional).

¹ Julio César Espíndola. Abogado. Escribano. Especialista en Teoría y Técnica del Proceso Judicial. Especialista en Derecho Penal. Profesor Adjunto de las materias de Derechos Humanos y Práctica Profesional de la Función Judicial de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Cuenca del Plata Sede Sáenz Peña. Correo electrónico: juliocesarespindola_sp@ucp.edu.ar

La normativa relativa al REX se encuentra legislada en diversas leyes dispersas. Así, por una parte, encontramos la ley 48, que en su art. 14, enumera las cuestiones que habilitan la procedencia del REX, mientras que su art. 15 refiere a sus requisitos de interposición, y el art. 16 trata las diversas opciones, entre las cuales la Corte Suprema de la Nación puede optar al revocar la sentencia impugnada.

Por su parte la ley 4055 en su art. 6 establece los tribunales contra cuyas sentencias es procedente el REX. En tanto el C.P.C.C.N. en sus arts. 256, 257, 258, y 280 a 287 indica lo relativo al trámite del recurso ante la corte. Por último, cabe destacar que la Corte Suprema mediante acordada 04/07, dispuso lo atinente a la reglamentación de la interposición del RE.

Cabe tener en cuenta, que amén de que algunas normas lo califiquen de modo expreso a este recurso de “extraordinario” (ej. C.P.C.C.N.), tal mote se usa para referirse a que las cuestiones que pueden ser objeto del REX, se encuentran limitadas a determinados supuestos, específicamente tipificados por la ley.

Palacios (2003) explica la diferencia de los recursos que se denominan “ordinarios”, en los cuales se puede subsanar cualquier yerro que contenga el acto impugnado, mientras que en los “extraordinarios” solamente determinados vicios específicamente determinados, que por lo general son de derecho (p. 579).

El art. 14 de la ley 48, establece en tres incisos, los motivos por los cuales el REX es procedente. La doctrina es pacífica en distinguir las causales de habilitación de la siguiente manera:

- a) Cuestión federal simple: este supuesto se refiere a la interpretación que cabe darle a un art. de la Constitución, tratado o ley del Congreso, o a los actos provenientes de autoridades nacionales (art. 14, inc. 3 de la ley 48). Corresponde aclarar, que las leyes dictadas por el Congreso en base a lo establecido por el art. 75, inc. 12 y 30, se encuentran excluidos del REC. Por lo cual no resulta posible determinar el alcance de las cláusulas contenidas en las leyes denominadas “de derecho común” (Códigos civil, comercial, penal, de minería y del trabajo y seguridad social, como las leyes que los integren o modifiquen) ni tampoco las leyes dictadas para ser aplicadas en la Capital Federal en los lugares adquiridos en cualquiera de las provincias;
- b) Cuestión federal compleja directa: este supuesto se refiere al conflicto que se suscita entre la Constitución y una ley o acto de naturaleza federal o provincial;
- c) Cuestión federal compleja indirecta: en este caso se está ante un conflicto de normas o actos federales entre sí, o entre ellos con normas o actos provenientes de las provincias.

2. La arbitrariedad como nuevo motivo de admisibilidad del recurso extraordinario

Tal como se expuso precedentemente, los motivos que permitían la apertura del REX ante la Corte Suprema están consagrados en el art. 14 de la ley 48, quedando excluidas de tratamiento lo relativo a la interpretación que los tribunales hacían de las leyes de derecho común (Código civil, penal, etc.) o de orden provincial, como también todo lo referente a las cuestiones de hecho y prueba.

No obstante, la Corte, por propia iniciativa y en forma pretoriana, fue perfilando a las sentencias arbitrarias como habilitante de su competencia por vía del REX.

La primera oportunidad en la que al Corte se pronunció sobre la cuestión fue en la causa “Rey c/Rocha”², donde rotuló a las sentencias arbitrarias como aquellas desprovistas de todo apoyo legal, fundadas tan solo en la voluntad de los jueces.

Con el correr de los años la arbitrariedad fue convirtiéndose como la principal fuente de intervención de la Corte mediante el REX, superando los límites normativamente establecidos en el art. 14 de la ley 48. Por otra parte, mediante la misma, la Corte fue ampliando su competencia a temas que antes aparecían vedados a su tratamiento, entrando a resolver cuestiones de prueba, hechos o de interpretación de leyes comunes o provinciales, que primigeniamente se considero que eran materia de los tribunales de provincia o que debían fenecer en las instancias inferiores.

Cabe aclarar que la Corte en el caso “Christou c/Municipalidad de Tres de Febrero”³ expresamente estableció que los casos de sentencias arbitrarias constituyen cuestión federal que hace procedente su intervención.

Por otra parte, debido al origen pretoriano y a la falta de criterios definidos por parte de la Corte sobre cuales son los límites que abarcan las sentencias arbitrarias, si bien no puede precisarse un concepto unívoco comprensivo de todas las diversas modalidades de arbitrariedades que aquella fue habilitando como procedentes, puede mencionarse una expresión que habitualmente utiliza el Máximo Tribunal para denotar la existencia de una sentencia arbitraria cuando se esta ante *“fallos que no significan una derivación razonada del derecho vigente, con particular referencia a las circunstancias comprobadas en la causa”*.

3. Consecuencia negativa derivada de la arbitrariedad como nuevo motivo de procedencia del recurso extraordinario

Si bien en su génesis, con el caso “Rey”, se dejó asentado el carácter excepcional de la doctrina de la arbitrariedad, e incluso se la invocó en esa oportunidad a manera de excluir la procedencia del REX, al flexibilizarse las cuestiones federales contenidas en el art. 14 de la ley 48, trajo como consecuencia que la Corte viera desbordada su labor diaria por planteos de REX.

Esto puede apreciarse claramente de las sentencias dictadas por la CSJN en el 2018, donde de las 6.814 sentencias dictadas, la intervención de la Corte fue de 4750 sentencias por recursos de queja por denegación de recurso extraordinario, y 693 fueron recursos extraordinarios concedidos⁴.

4. Ley 23.774: el mal denominado certiorari “argentino”

Ante el notorio incremento de causas que comenzaron a inundar los estrados de la Corte, canalizados tal como surge de las estadísticas del mismo Tribunal, a través del REX y el Recurso de Queja por rechazo

² Fallos 112:384

³ Fallos 310:324

⁴ Según datos estadísticos detallados en la página web del CIJ <https://www.cij.gov.ar/nota-33616-DATOS-ESTAD-STITCOS---En-2018--la-Corte-Suprema-dict--6814-sentencias-y-resolvi--7843-causas.html>

del mismo, se comenzaron a gestar soluciones para tratar de brindar un salvoconducto que posibilite sacarla del agobio de planteos en que aquella estaba inmersa.

Para ello, desde el Congreso de la Nación se dictó la ley 23.774, la cual modificó los art. 280 y 285 del C.P.C.C.N., incluyendo en el primero lo siguiente “...*La Corte, según su sana discreción, y con la sola invocación de esta norma, podrá rechazar el recurso extraordinario, por falta de agravio federal suficiente o cuando las cuestiones planteadas resultaren insustanciales o carentes de trascendencia.*” Mientras que en el segundo de los arts. se dispuso “...*Si la queja fuere por denegación del recurso extraordinario, la Corte podrá rechazar este recurso en los supuestos y formas previstos en el artículo 280 párrafo segundo.*”

La Corte Suprema desde entonces al rechazar el REX fundado en el art. 280, solamente comenzó a indicar como fundamento de dicha denegación el siguiente latiguillo, el cual conforme aparece mencionado en “Fallos”, actualmente utiliza la fórmula que reza: “***Que el recurso extraordinario es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).***”⁵

En tanto para rechazar el Recurso de Queja se indica lo siguiente: “***Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, resulta inadmisibles (art. 280 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación).***”⁶

Conforme se aprecia, solamente se indica como fundamento de los rechazos que el recurso es inadmisibles, pero no se expresa cual es el motivo de ese rechazo, invocándose como respaldo normativo al art. 280 del C.P.C.C.N.

5. Origen de la denominación “certiorari”

Es común vincular cuando se habla sobre la facultad discrecional otorgada a la Corte con la modificación del art. 280 del C.P.C.C.N., mediante la ley 23.774, que se está en presencia del denominado “writ of certiorari” vigente en EE.UU.

Cabe aclarar que la Corte Suprema de dicho país, al igual que en el nuestro tiene una competencia originaria y exclusiva y otra mediante apelación.

Para esta última en un comienzo existió el denominado “writ of appeal”, a través del cual se llevaban las cuestiones federales ante dicho Tribunal. Sin embargo, a comienzos del siglo pasado, a la par de aquel, se introdujo el “writ of certiorari”, el cual, luego de la reforma en 1988 al Código de Justicia de Estados Unidos, se transformó en el único mecanismo de acceso a sus estrados, ya que el “writ of appeal” quedó para casos excepcionales.

Al “writ of certiorari” se lo puede definir como una petición que se efectúa ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, mediante el cual se solicita al mismo que requiera a un tribunal inferior el envío de una causa para ser examinada.

⁵ Fallos 332:405, 332:422, 332:1163 (votos Ministros Highton de Nolasco y Argibay), 332:1155 (disidencias Ministros Maqueda y Argibay), etc.

⁶ Fallos 332:1346, 332:1413.

Luego de ello, y con una facultad totalmente discrecional, el tribunal decide si el caso merece ser tratado. Se debe tener en cuenta que con la introducción del “certiorari” lo que se quiso hacer es por un lado quitar trabajo a la Corte norteamericana, y por el otro que solamente se dedique a tratar casos de gran trascendencia para la vida política social de ese país.

Por último, cabe dejar bien en claro que el “writ of certiorari” no constituye una obligación legal para el tribunal, es decir, no es un derecho que tenga el litigante, sino una potestad de la Corte de dicho país, en caso de considerar a su criterio interesante el caso, de entrar al tratamiento del mismo⁷.

6. Análisis de la reforma de la ley 23.774 al C.P.C.C.N.

De los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional surge que la Corte Suprema tiene una competencia originaria y exclusiva, señalada en la misma Carta Magna, y una competencia apelada, la cual será establecida por el Congreso.

A su vez, la competencia apelada se divide en ordinaria y extraordinaria, estando esta última regida por la normativa expuesta en el Capítulo I, punto 1. b) del presente trabajo.

En relación a esto, cabe aclarar que si bien el legislador dividió en ordinaria y extraordinaria la competencia apelada de la Corte, ello no le viene impuesto por el CN, ya que lo que le indica el art. 117 de la misma, es que establezca las reglas y excepciones a la competencia apelada de la Corte, por lo que no hay inconveniente en que si lo estima conveniente, suprima la competencia apelada ordinaria o la extraordinaria, o que agregue otra/s a las mencionadas, lo que no puede hacer es suprimir ambas.

El art. 280 del C.P.C.C.N, luego de la reforma, establece que cuando no exista agravio federal suficiente, o las cuestiones planteadas fueran insustanciales o carentes de trascendencia, la Corte con la sola invocación de este artículo podrá rechazar según su sana discreción el RE.

Barancos y Vedia (2010, pp. 701-702) entiende que cuando la norma se refiere a la falta de agravio federal suficiente, está indicando que si bien en el caso se advierte una cuestión federal, ella no es lo suficientemente importante para que la misma sea “digna” de ser tratada por la Corte.

Mientras que, en el caso de insustancialidad de la cuestión planteada, se sostiene que se alude a los casos donde existe con anterioridad una reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte sobre el tema planteado, y que el impugnante no aportó ningún argumento válido que permita hacer variar dicha posición del Máximo Tribunal.

En cuanto a la carencia de trascendencia de lo planteado, se entiende que tiene mayor amplitud que el concepto de gravedad institucional⁸, ya que entrarían cuestiones que no necesariamente tendrían que incidir en el interés de la comunidad, sino también abarcaría cuestiones de gran resonancia social, política, jurídica o económica.

⁷ Esto surge de la regla N° 10 de las Reglas de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que establece que la revisión por certiorari no es una cuestión de derecho sino de discrecionalidad judicial.

⁸ Conforme la doctrina elaborada por la Corte en “Jorge Antonio”. Fallos 248:189.

8. Análisis de los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N.

El legislador, de acuerdo a las facultades que le otorga el art. 117 de la CN que le permite establecer las reglas y excepciones a la competencia apelada de la Corte, pretendió incorporar no el “writ of certiorari” vigente en EE.UU. sino únicamente el amplio margen de discrecionalidad con que cuenta actualmente la Corte Suprema de dicho país al momento de analizar los casos que elegirá que tratará. Ya que el único punto de contacto entre lo introducido por la ley 23.774 al C.P.C.C.N. y el certiorari existente en aquel es la discreción que ostentan los Máximos Tribunales de ambos países al momento de entrar a tratar un planteo llegado a sus estrados.

Si bien, el legislador tuvo una loable intención al pretender dotar a la Corte de un mecanismo con el cual se la alivie del enorme caudal de casos que ingresan para que sean tratados por la misma, eligió una solución que no solo no logro sus ansiados fines⁹, sino que a la par de consagrar legislativamente a la discrecionalidad como posible fundamento de una sentencia, y en el caso el desacierto es aún más mayúsculo porque se la otorgo al Máximo Tribunal del país, trajo aparejado incertidumbre e inseguridad jurídica, como también –tal como en el siguiente capítulo se expondrá- sirvió de base para que la Corte en su seno fuera elaborando un criterio de selección de casos azaroso, sin sujeción a ninguna regla, a la vez que la hace incurrir en el vicio que ella tanto recrimina a los tribunales inferiores, es decir, en arbitrariedad.

Corresponde comenzar señalando, que si bien el Constituyente en el art. 117 atribuyo en el legislador la facultad de que establezca las reglas y excepciones a la competencia apelada de la Corte, en esa tarea reglamentaria debió establecer claramente cuales son los supuestos que hacen procedente el recurso ante aquella, es decir, establecer de antemano, como cualquier norma dictado por el Congreso que tenga alcances generales, las condiciones de viabilidad del RE para que puedan ser conocidos tanto por los operadores jurídicos, como por la sociedad en general, y no dejar ello librado a la discrecionalidad de quien, precisamente el legislador le tiene que indicar por mandato constitucional cual es su ámbito de actuación.

Cabe tener en cuenta que el Congreso al sancionar una ley, o como en este caso al reglamentar el derecho de una persona al recurso de apelación ante la Corte Suprema, debe atenerse al Principio de Razonabilidad, según el cual una ley es razonable cuando no altera la sustancia del derecho que reglamenta o que no lo condicione de tal modo que lo haga irrealizable en la práctica¹⁰.

En virtud de lo dicho, claro surge que el legislador se ha excedido al modificar los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N. ya que en lugar determinar en forma general y abstracta cuales son los requisitos de admisibilidad y procedencia del RE, delegó ello en la propia Corte, facultándola a que de un modo discrecional seleccionara, sin apego a ningún parámetro, las causas que va a tratar.

⁹ En el mencionado informe del CIJ se constata que la CSJN tenía en el 2018 un total de 36.584 expedientes en trámite.

¹⁰ Fallos 98:24 “...es evidente que si una ley de carácter reglamentario no puede ni debe constitucionalmente alterar el derecho que está llamada a reglamentar, es porque debe conservar incólume y en su integridad ese derecho, lo que vade decir que no debe ni puede degradarlo y mucho menos extinguirlo en todo o en parte, ningún otro que éste puede ser el alcance que los constituyentes han querido dar el artículo constitucional de que se trata.” Fallo citado por Iriarte (2010, p. 1094 t. I).

Por otra parte, aún si se compartiera la posición del legislador de otorgar a la Corte un discrecional criterio de selección, ello igualmente quedo a mitad de camino, ya que a pesar de reformarse los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N. para lograr aquel objetivo, siguen en vigencia otras normas sobre las cuales la ley 23.774 nada dispuso y que se muestran en clara oposición a la misma. Así puede apreciarse que las leyes 48 y 4055, no fueron objeto de reforma, como tampoco lo fue el art. 164 del C.P.C.C.N. relativo a la fundamentación de las sentencias de segunda o ulterior instancia.

No obstante, lo que hasta aquí se expuso, existe en el país importante doctrina que ve con buenos ojos la reforma instaurada por la ley 23.774.

Así puede señalarse entre sus defensores a Spota (2001) quien entre otras cosas resalta que el RE no debe ser visto como un medio de transformar a la Corte como una tercera instancia, sino que ella debe ser entendida como un tribunal constitucional, donde a través de lo dispuesto por el art. 14 de la ley 48 corresponda dirimir la distribución de competencias establecida por la Constitución, ya que la instancia extraordinaria no fue pensada para hacer justicia. En base a ello considera que la Corte Suprema, al tener poder político por ser la cabeza de un poder del Estado, debe tener una capacidad de arbitrio que le permita dar respuestas de eficacia frente a circunstancias y situaciones que lo exijan, y de esta manera poder usar su tiempo útil para el análisis de aquellas cuestiones que de acuerdo a su sana discreción lo ameriten. Indicando que ese arbitrio debe ser ejercido con prudencia.

Por más respetable que sean ésta y otras voces que salieron en defensa de la Corte, en pro de rescatarla del asfixiante trabajo que actualmente tiene, no se percatan –al igual que el legislador de la ley 23.774– que están errando el camino para tal fin.

Esto es así, ya que si bien no se discute que la Corte tiene poder político, al ser depositaria de una parte del poder del Estado que le confiere la Constitución como titular de uno de sus poderes, no se la puede identificar con los restantes poderes atribuyéndole una especie de criterio de oportunidad o arbitrio o como quiera llamarse a la facultad de decidir que asuntos tratar y cuáles no, sin fundamentación alguna, ya que ello no solo va en contra de la propia Carta Magna al indicar que entre los fines que le atribuye en sus arts. 116 y 117, tanto a la Corte como a los demás tribunales, esta el de **conocer y decidir** todos los asuntos que le lleguen conforme a lo previsto en dichas normas, sino también contra la propia doctrina creada por la propia Corte.

De la normativa Constitucional resulta claro entonces que es obligación del Congreso establecer los requisitos para que una causa llegue a conocimiento de la Corte a través de su competencia apelada, y como una consecuencia de ello resulta el deber del tribunal de tratar los asuntos que arriben al mismo, cuando estos cumplen con lo exigido por aquella reglamentación.

Por lo tanto, el mandato del Constituyente queda totalmente desvirtuado si el legislador en lugar de establecer de manera general y abstracta los supuestos que habiliten la competencia apelada extraordinaria de la Corte Suprema, dejan ello al criterio de quienes se encuentren integrando la misma, sin obligación a atenerse a ningún parámetro más que a su “sana discreción”.

Una cuestión no menor a tener en cuenta al momento de tener que reflexionar sobre la legalidad de la “sana discreción” de selección de casos, es que la única manera que la sociedad tiene de tomar conocimiento de lo que tanto la Corte como cualquier tribunal del país resuelve en una causa, es decir, cual es su opinión sobre lo que un miembro de aquella le planteo en relación a una cuestión en particular, no es a través de discursos, informes, sanciones de leyes, decretos, diario de sesiones parlamentarias, etc., sino mediante una sentencia donde de una manera debidamente motivada, expresa el fundamento de lo resuelto.

Otra nota de color puesta por el legislador en las normas que aquí se tratan -y que de acuerdo al conocimiento de quien escribe- las hacen únicas en el ordenamiento nacional y provincial, es que considera como suficiente fundamento de una sentencia a la sola invocación de una norma, en este caso la del art. 280. Es decir, no exige al Tribunal el más mínimo esfuerzo argumentativo de la decisión que adopta.

En lo que respecta a las tres “causales” que habilitan el rechazo del RE, las mismas, como todo lo restante de la norma, no están libres de reparo.

Así en primer lugar, respecto de la “falta de agravio federal suficiente” se está indicando que en un caso a pesar de que exista agravio federal, igualmente se lo puede desechar. Con ello surge patente la sinrazón de lo que expresa el legislador, ya que por más que el agravio puesto en conocimiento por el impugnante encuadre en el art. 14 de la ley 48 o en la doctrina de la arbitrariedad, se considera que ello por sí solo no es “suficiente”.

En otras palabras, lo que se le está diciendo al justiciable es que por más de que un derecho reconocido al mismo por la Constitución está siendo afectado, ello no es “suficiente”.

Con ello se aprecia que se estaría exigiendo un “plus” de gravedad del agravio, pero nada se dice sobre cual o como es el grado de “suficiencia” que el mismo debe reunir, con lo cual en esto también el legislador sigue otorgando a la Corte la discrecionalidad que tiñe todo el resto del artículo.

En cuanto al rechazo basado en la insustancialidad de la cuestión planteada, la norma no vino a aportar ninguna solución a la saturación de trabajo de la Corte, ya que esta desde hace tiempo venía rechazando los planteos que llegaban a sus manos, sobre cuestiones donde la misma ya tenía establecido clara e inequívocamente un criterio contrario a lo pretendido por el impugnante, y donde lo alegado por el impugnante no tenía la suficiente entidad para apartarse de dicha jurisprudencia.

En cuanto a la falta de “trascendencia” de la cuestión planteada la reforma introdujo un término totalmente cargado de vaguedad, ni siquiera usado por la propia Corte en su jurisprudencia.

Si bien se considera que tiene un alcance mayor a la doctrina de la “gravedad institucional”, el legislador en lugar de aprovechar la oportunidad para consagrar en una norma a esta última, e inclusive tratar de delinearla en su alcance –ya que por más que sea de rancia aplicación por el Corte, no deja de ser un concepto impreciso en cuanto a cuales son los supuestos que caen bajo su órbita-, incorporó algo que en

lugar de echar luz sobre la competencia apelada extraordinaria del Máximo Tribunal, vino a enturbiar aún más el tema.

Esa falta de agravio federal “suficiente” y la falta de “trascendencia” de lo planteado impacta de lleno contra el deber de conocer y decidir las causas que pesa sobre el Máximo Tribunal impuesto por los arts. 116 y 117 de la C.N., ya que si en un caso dado existe violación a un derecho reconocido por esta última a una persona, ello ya es suficiente para aquella entienda de la cuestión, encontrándose vedado la posibilidad de que la ley que reglamenta lo estipulado por la Carta Magna imponga condiciones que tornen más dificultoso el ejercicio de lo dispuesto por la misma.

Se observa también que el art. 280 del código de rito (en lo que aquí se trata) no se caracteriza por su claridad, mostrándose inclusive contradictorio.

Esto es así ya que la norma al comenzar diciendo que la Corte según su sana discreción y con la sola invocación del art. 280 puede rechazar el REX, con lo cual parecería querer señalar que aquella no tiene que dar fundamento alguno a la denegatoria, luego de ello expresa que dicho rechazo deberá obedecer a las tres razones anteriormente tratadas, con lo que se está estableciendo que se tendrá que fundamentar por cual motivo se deniega.

También cabe agregar, que el objetivo pretendido por el legislador de quitarle trabajo a la Corte, tampoco se logra ya que igualmente para rechazar el REX o su Queja aplicando el art. 280 del C.P.C.C.N., el tribunal tiene que entrar a mirar sobre lo que se planteo, para de esta manera poder afirmar –aunque nunca lo diga- de que el agravio federal es insuficiente, o que las cuestiones planteadas son insustanciales o carentes de trascendencia.

9. La Corte Suprema ante sentencias arbitrarias de otros tribunales

La Corte con anterioridad a la ley 23.774 al rechazar un planteo de REX o del de Queja como cualquier otro tribunal del país exponía en el respectivo fallo los motivos por el cual se arribaba a dicha solución. Con posterioridad a la mencionada ley, se comenzó a ser más frecuente el uso de las fórmulas de rechazo acordadas por la mencionada ley, en las cuales brillan por su ausencia toda motivación de la decisión.

Y como consecuencia de ello, a la Corte se le vino a sumar una nueva opción para arribar a tal decisión desestimatoria de un planteo, que se le agrega a las que con anterioridad contaba.

Así en la actualidad se puede observar que un fallo de la Corte que rechaza el REX o de la Queja puede estar formado tanto con el voto fundado unánime de todos los ministros¹¹, con la aclaración por separado del voto fundado de cada miembro¹², la posibilidad de compartir lo dictaminado por la Procuración¹³, como también con la opción de aplicar lo dispuesto por el art. 280 del C.P.C.C.N.¹⁴

¹¹ Ej. Fallos 332:818, 332:1124.

¹² Ej. Fallos 332:1085, 332:1555.

¹³ Ej. Fallos 332:21, 332:1406, 332:2481, 332:2630, 332:2659;

¹⁴ Ej. Fallos 332:405, 332:422, 332:777, 332:1346, 332:1413, 332:2068;

A lo que cabe agregar que pueden existir fallos que contengan una mixtura de todas estas posibilidades, lo cual nos lleva al tema de la posible afectación de la validez del fallo, por no estar compuesto de una mayoría de votos que propugnen una idéntica solución, aunque ese no es el objeto del presente trabajo.

Es sabido que el Constituyente al adoptar para nuestra organización nacional la forma republicana de gobierno, receptada en el art. 1 de la C.N., surge la “publicidad de los actos de gobierno”, ya que al pertenecer a la sociedad la titularidad del poder estatal, los miembros de la misma deben tener conocimiento de los actos emanados de aquellos que estén integrando los respectivos órganos del Estado, para de esta manera evaluar la actuación de los mismos, controlarlos y eventualmente hacerlos pasible de las responsabilidades en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Como derivación de lo anterior, se debe mencionar la ley 25.188, denominada “Ética en el ejercicio de la función pública”, cuya normativa, conforme su art. 1, es de aplicación sin excepción a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado, establece en su art. 2, inc. e) que quienes se encuentran comprendidos en la misma están obligados a *fundar* sus actos. En este sentido la Corte Suprema tiene establecido que una de las causales que hacen procedente la aplicación de la doctrina de la arbitrariedad, son precisamente los casos de las sentencias carentes de una debida motivación.

Así el Máximo Tribunal cuando descalifica un fallo a causa de este vicio manifiesta que: “...es evidente que la sentencia así dictada deviene arbitraria, pues la aludida culpabilidad resulta huérfana de una motivación concreta y precisa, máxime cuando el único hecho puntualmente señalado por el a quo al respecto, esto es, el resbalón que le adjudica a la víctima, por un lado, no ha sido objeto de evaluación alguna a la luz de las circunstancias y condiciones de trabajo que rodearon al accidente comprobadas en la causa...”¹⁵.

“Que asiste razón al recurrente en cuanto califica de arbitraria a la decisión apelada, toda vez que ésta carece de los requisitos mínimos de fundamentación exigidos para que constituya un acto judicial válido, con arreglo a más que conocida y constante doctrina de esta Corte. En efecto, dado que el a quo resolvió una cuestión de índole fáctica y probatoria, mal pudo limitarse, para ello, a transcribir un pasaje de otra sentencia, cuando ni de esta reiteración, ni del resto de su pronunciamiento, se sigue explicación alguna acerca de que, a la luz de los hechos y de los elementos de ilustración correspondientes a una y otra controversia, mediaba la predicada sustancial analogía en la que se sustentó la modalidad decisoria escogida...”¹⁶.

De lo expuesto surge el interrogante de si el empleo de las frases “*Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)*” o “*Que el recurso*

¹⁵ Fallos 332:857

¹⁶ Fallos 332:1098 (considerando 3)

extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, resulta inadmisibles (art. 280 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación)”, empleadas por la Corte Suprema al desestimar dichos recursos satisfacen el necesario e indispensable requisito de la fundamentación que debe contener una sentencia.

La Corte Suprema, y como era de esperarse, al serle requerida para que se expida sobre la invalidez del art. 280 del C.P.C.C.N., confirmó su constitucionalidad en varias oportunidades. E inclusive actualmente considera que cualquier planteo que se le formule de iguales características se ha vuelto insustancial¹⁷.

10. El art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como pilar fundamental del estado de derecho

La incorporación de diferentes tratados de derechos humanos a nuestra Constitución y con su misma jerarquía, produjo y sigue produciendo un profundo impacto en la manera en que el Estado debe respetar y garantizar los derechos reconocidos en ello, y sobre esto se debe tener muy en cuenta lo indicado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser un instrumento creado en el ámbito de nuestro sistema regional de protección, y tener un organismo jurisdiccional, que es al Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos fallos son obligatorios y, a su vez, es la intérprete de la Convención Americana.

Ya antes se mencionó que el REX es un verdadero recurso que está a disposición de las partes que entiendan que se transgredió la primacía de la CN sobre normas o actos emanados de autoridades nacionales o locales,

Cabe tener en cuenta, que amén de que algunas normas lo califiquen de modo expreso a este recurso de “extraordinario” (ej. C.P.C.C.N.), tal mote se usa para referirse a que las cuestiones que pueden ser objeto del REX, se encuentran limitadas a determinados supuestos, específicamente tipificados por la ley.

Ahora bien, la CADH en sus art. 25 establece como deber de los Estados garantizar la “protección judicial”, indicando que *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención”*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH) tiene muy en cuenta el cumplimiento de este artículo por parte de los Estados, ya que entiende que “Esta disposición sobre el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes, constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”¹⁸.

¹⁷ Así lo sostuvo en la causa V.215.XLIII.RHE, “VENTURA, GUILLERMO SALVADOR C/ORGANIZACIÓN DE REMISES UNIVERSAL”, fallado el 26/02/08, donde manifestó “Que los agravios atinentes a la inconstitucionalidad del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conducen al examen de una cuestión insustancial en virtud de lo decidido reiteradamente por esta Corte al respecto (doctrina de Fallos: 323:86 y 325:2431, entre otros).” Desestimando tanto el planteo de inconstitucionalidad como la Queja.

¹⁸ Castillo Páez Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párr. 82.

Por otro lado la CorteIDH considera que “los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1)”¹⁹.

Pero la sola existencia formal de un recurso en el ordenamiento interno de los Estados parte no es suficiente, sino que el mismo debe ser adecuado, en el sentido de ser idóneo para proteger la situación jurídica infringida al cual está destinado a proteger, y por otro lado, también debe ser efectivo, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido²⁰.

11.- Certiorari y control de convencionalidad

El control de convencionalidad es, sin lugar a dudas, el instrumento elaborado por la CorteIDH destinado a lograr la efectividad en el libre y pleno goce de los derechos contenidos en la CADH en cada uno de los Estados partes. En este sentido, el objetivo del control es verificar la conformidad de las normas internas, así como su interpretación y aplicación, con la Convención.

Este contralor que deben realizar los Estados a través de sus órganos ha evolucionado notablemente en un corto tiempo, pasando del primer fallo donde hace su aparición poniendo dicho deber en manos del Poder Judicial²¹, ha indicarse que todos los poderes y órganos estatales en su conjunto “se encuentran obligados a ejercer un control “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana”²².

En orden a las falencias indicadas en el Capítulo anterior, referidas a la carencia de fundamentación de parte de la Corte Suprema al rechazar el Recurso Extraordinario o su Queja, respaldada en los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N., ello debe ser analizado con el tamiz del control de convencionalidad a efectos de establecer si se adecua a los parámetros convencionales.

El Recurso Extraordinario, aunque tenga un ámbito de específico y acotado de aplicación, sigue constituyendo un recurso del que cuenta el justiciable, como lo es el de apelación o los restantes que al igual que aquel se encuentran regulados en los códigos procesales, sin perjuicio de que en el caso del REX se tenga que recurrir a otras leyes para determinar su procedencia, e inclusive a la acordada 4/07 dictada por el Máximo Tribunal. Debe tenerse en cuenta, que la ley 23.774 solamente reformo los arts. 280 y 285 del código de rito nacional, pero dejó intacto los arts. 163 y 164 del mismo ordenamiento, en lo referente a la fundamentación que debe tener una sentencia de segunda o ulterior instancia.

¹⁹ Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1, párr. 91.

²⁰ Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 63/66.

²¹ Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

²² Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 318.

Es decir, continúa plenamente vigente la exigencia de que la Corte al tener que resolver un planteo que se le formula, como órgano de instancia ulterior, tiene la obligación de realizar la fundamentación de su decisión. Esto cobra mayor envergadura cuando el recurso fue considerado admisible por el tribunal a quo, ya que de lo contrario cuando la causa vuelve de los estrados de la Corte, no solo va a venir cargado de una gran dosis de arbitrariedad, sino también de incertidumbre hacia los operadores jurídicos.

En primer lugar a la parte recurrente, porque una vez cumplido los rigurosos requisitos para la interposición del recurso, y estar a la espera – por un lapso de tiempo que no es reducido- de que se resuelva lo planteado por el mismo, se encuentra con una decisión que no dice nada sobre lo que se consideró agraviado, al no explicarse debidamente el motivo de tal rechazo que si fue considerado interpuesto por el tribunal a quo, y por último ve confiscado el depósito que tuvo que efectuar para interponer el REX, sin ninguna explicación razonada y coherente.

Y con respecto al tribunal que considero que estaban cumplidos los requisitos de tiempo y forma del recurso, le genera imprecisión a la hora de tener que evaluar su admisibilidad, al no indicársele el error en que incurrió al dar por satisfechos los recaudos que exige el ordenamiento, como también puede ver al rechazo como una “bajada de línea” de la Corte hacia el mismo, respecto a la manera en que lo concedió, lo que provocara que cuando se le planten agravios análogos al rechazado o se interponerse el recurso de la misma forma, al no contar con un parámetro al que atenerse a la hora de analizar la viabilidad o no del mismo, directamente procederá a su rechazo, compeliendo al impugnante para que tenga que presentarse directamente ante aquella, mediante recurso de Queja de por medio, para así desligarse de la tarea de tener que realizar el juicio de admisibilidad que le compete de acuerdo a lo establecido por el art. 257 del C.P.C.C.N.

Esta nueva modalidad de “fundar” que puso en práctica la Corte al aplicar el art. 280, que se suma a las detalladas en el punto 9, trajo aparejado que existan fallos donde se rechaza un REX o la Queja, pero sin que exista una mayoría de votos concordantes sobre dicha decisión.

Esto se evidencia por ejemplo en “Automotores Saavedra S.A.”²³ donde los votos de los ministros Highton de Nolasco, Petracchi y Maqueda desestiman la Queja por compartir los fundamentos de la Procuradora Fiscal, mientras que Argibay hace lo propio pero aplicando el art. 280, en cambio Lorenzetti, Fayt y Zaffaroni en voto concurrente, y en disidencia, hacen lugar a la Queja, y dejan sin efecto la sentencia apelada.

Lo mismo sucedió en “Cardozo Isabel”²⁴ ya que Highton de Nolasco y Argibay aplican el art. 280 para declarar inadmisibile el RE concedido, en tanto Petracchi y Maqueda declara mal concedido el RE pero compartiendo lo dictaminado por la Procuradora Fiscal, mientras en disidencia Lorenzetti, Fayt y Zaffaroni en voto concurrente, declaran admisible el recurso y recovan la sentencia apelada.

²³ Fallos 332:466

²⁴ Fallos 332:1163

Esto que se acaba de exponer viene a corroborar lo dicho más arriba respecto de la incertidumbre que genera en litigantes y jueces la manera en que actualmente la Corte viene rechazando los RE o Quejas que se le presentan. Lo que se hace aún más notorio cuando la mayoría de votos se integra con apoyo en el art. 280 y no se da ninguna clase de explicación sobre el motivo por el que se arriba a tal decisión.

La CorteIDH tiene dicho que la falta de fundamentación de un Tribunal de Alzada al rechazar un recurso que ante el mismo se interpone viola el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1²⁵.

Inclusive la propia Corte Suprema, hace propio los argumentos de la CorteIDH indicando que “Como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (casos "Cantos", del 28 de noviembre de 2002, p. 63; y "Claude Reyes", del 19 de septiembre de 2006, p. 135 y 153), la exigencia de que una sentencia cuente con fundamentos consistentes y racionalmente sostenibles es una exigencia que arraiga en el derecho a la tutela judicial efectiva y en las garantías judiciales que, sistemáticamente, consagran en favor de las personas directamente interesadas los arts. 25 y 8.1, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Mas esa obligación trasciende el interés de las partes del proceso para contribuir a la profundización del estado de derecho, pues al expresarse las razones que el derecho suministra para la resolución de controversias se favorece la credibilidad de las decisiones tomadas por el Poder Judicial en el marco de una sociedad democrática (caso "Apitz Barbera" del 5 de agosto de 2008 P. 77 y 78)²⁶”.

12.- Conclusión:

Si bien esta fuera de toda discusión que la Corte Suprema, como máximo tribunal del país, debe dedicarse a las cuestiones que son esenciales tanto para el para el devenir del Estado como para aquellos asuntos que tienen gran impacto o trascendencia en la sociedad, debiendo quedar todas las otras controversias que no tengan dicha relevancia finiquitadas en el ámbito de las jurisdicciones locales o en las instancias federales inferiores, evitando que aquella se convierta en un tribunal de “apelación” de todas las sentencias que se dicten en el país, tal como año a año se viene acentuando, ello bajo ningún motivo puede avalar la “solución” que introdujo la ley 23.774 al reformar los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N. Ello es así ya que “importo” a nuestro sistema legal, no el instituto del Writ of certiorari, sino uno de sus rasgos distintivos, esto es, la discrecionalidad en la selección de los asuntos con que cuenta la Corte Suprema de Estados Unidos de América, el cual bajo ningún concepto puede tener cabida en nuestro ordenamiento, donde la publicidad de los actos del Poder Judicial se materializan mediante la fundamentación de las sentencias, como tampoco es aceptado en el sistema de protección regional de derechos humanos, al considerar que la carencia de fundamentación de una sentencia viola las garantías judiciales protegidos por la Convención Americana.

²⁵ Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

²⁶ Fallos 337:580

La CorteIDH ya tomo conocimiento del art. 280 del C.P.C.C.N, y en su análisis cuestiono la manera en como esta formulado y es aplicado, indicando “que el hecho de que el recurso haya sido rechazado con base en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación torna en incierta la accesibilidad al mismo puesto que esa disposición habilita la denegatoria no motivada del recurso, de manera que los usuarios de la administración de justicia y, en este caso el señor Mohamed, no pueden conocer las razones por las que no pudieron acceder a esa instancia recursiva.”²⁷

La incorporación de la CADH al mismo nivel de jerarquía que la Constitución Nacional produjo la obligación de nuestro país de realizar una revisión de todo el derecho interno conforme a los arts. 1 y 2 de dicho instrumento, sumado a la labor de la CorteIDH, como intérprete de aquella, mediante sus fallos y opiniones consultivas, tendiente a adecuar la actividad del Estado a la Convención Americana.

Por lo tanto, los arts. 280 y 285 del C.P.C.C.N. y la práctica que de ellos hace la Corte Suprema no se adecuan a los nuevos parámetros impuestos por CADH, en virtud de que todas las decisiones que adopten los órganos internos de los Estados Partes deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias²⁸, porque “el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática”²⁹, como también “la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas”³⁰

Referencias bibliográficas

- Barrancos y Vedia, F. (2010). La intangibilidad de las remuneraciones de los jueces. En: Sabsay, D. (dir.), Constitución de la Nación Argentina y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial, t. IV (pp. 1088-1121).
- Iriarte, L. (2010). El principio de razonabilidad. En: Sabsay, D. (dir.), Constitución de la Nación Argentina y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial, t. I (pp. 413-419).
- Palacio, L. (2010). Manual de derecho procesal civil. Abelelo Perrot.
- Palacios, L. (2010). El recurso extraordinario federal. Teoría y técnica. Abeledo Perrot.
- Spota, A. (2001). Recurso extraordinario. Estado y evolución de la jurisprudencia. Arbitrariedad – Certiorari. La Ley.

²⁷ Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 noviembre de 2012 Serie C No. 255, párr. 107.

²⁸ Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 107.

²⁹ Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 05 de agosto del 2008. Serie C No. 182, párr. 77.

³⁰ *Ibidem*, párr. 78.

COMPLIANCE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN ARGENTINA

Adrián Ángel Alberto Buffone¹**Palabras clave:** Compliance

En los últimos años han surgido en América, hechos de corrupción que pusieron en jaque al establishment político y empresarial. Podemos recordar causas conocidas como “*Lava Jato*” en Brasil, involucrando al “*Grupo de los 13*” (entre ellos la reconocida firma Oderbretch), el “*FIFA-Gate*”, hasta, los últimos días con la detención de Michel Platini en lo que parecería ser un nuevo escándalo Internacional en materia de corrupción, nuevamente vinculado al mundo del fútbol. En Argentina, no estamos exentos, ya lo sabrán con la reconocida “Causa de los cuadernos”, dando un golpe duro a la política económica de nuestro país, vinculando políticos y empresarios de la más alta esfera mundial en hechos de corrupción.

En el año 2017 el Congreso Argentino dicta la Ley 27.401 que establece el Régimen Penal de las Personas Jurídicas, haciendo eco de lo que el mundo venía trabajando desde mucho tiempo atrás en materia de “*Compliance*”.

Las nuevas regulaciones se desarrollan a ritmo vertiginoso y las organizaciones que no estén atentas corren riesgos de multas y sanciones, en algunos casos severas (penales), además del daño reputacional a sus productos, marcas e imagen corporativa, tanto como proveedores de bienes y servicios como también en calidad de socios de negocios y hasta de empleadores. Como contrapartida, bajo ciertas regulaciones, las organizaciones con programas adecuados (**Integrity Program**) pueden ver sus multas y sanciones mitigados, incluso pueden evitar el proceso por completo, y todo daño colateral suele ser sustancialmente menor.

Una función de *Compliance* moderna está llamada a velar por el cumplimiento de elementos vinculados con la ética y compromisos o reglas asumidos voluntariamente por la empresa. La función de *Compliance* pasa a llevar a cabo un cometido que trasciende de la mera adecuación a la ley, planteándose si las conductas son también adecuadas a los valores que son asumidos voluntariamente.

En la comunidad internacional existen muchos documentos en los que inspirarse para definir modelos de *Compliance*. Por ejemplo con relación a *Compliance* anticorrupción se destacan las *US Sentencing Guidelines*. La *Resource Guideto US Corrupt Practices Act (FCPA)* emitida conjuntamente por el DoJ y la SEC en el año 2012, y la *Bribery Act Guidance* emitida por el Ministerio de Justicia Británico.

¹ Adrián Ángel Alberto Buffone, Profesor Teoría Y Derecho Constitucional UNNE, Profesor Derecho Constitucional UCP, Diplomado en Compliance y Regimen Juridico de Empresas, Abogado En Buffone & Abogados, [Estudiobuffone@gmail.Com](mailto:Estudiobuffone@gmail.com). Don Bosco 88 1er Piso Oficina 14, Resistencia. Chaco, [Www.Estiobuffone.Com](http://www.estiobuffone.com)

Por ejemplo, en las fusiones y adquisiciones de empresas se ha convertido en una práctica recurrente los *due diligence*, que apuntan a comprobar el nivel de cumplimiento de una empresa a efectos de evitar “heredar” riesgos por incumplimientos que se transforman en sanciones, así como evitar comprar a precio de mercado una empresa que requerirá una importante inversión para revertir prácticas inadecuadas en las que incurre habitualmente al hacer negocios.

Cuando se descubrieron varios escándalos corporativos de alto perfil a principios de este siglo, hubo una devastadora pérdida de confianza. Estos escándalos expusieron la arrogancia generalizada, el fraude, los conflictos de interés, el trato preferencial y una falla colectiva en los encargados de la supervisión y el mantenimiento de la confianza pública. En los Estados Unidos el público y el Congreso cuestionaron fuertemente el lugar y rol de los líderes en esa falla de confianza. Como respuesta, el Congreso aprobó la ley Sarbanes-Oxley de 2002, exigiendo una mayor responsabilidad por parte de los Directorios y altos ejecutivos, lo que da nacimiento a la popularización del término “*Tone at the Top*”.

Conclusión:

En definitiva, aunque existen muchas fuentes para inspirarse en el diseño o implementación de modelos de *Compliance*, es importante destacar que cada modelo será de aplicación única para cada empresa en particular, según su actividad, los riesgos que enfrente, las normas que le resulten aplicables, y los estándares de conductas adicionales que voluntariamente quiera adoptar.

A MIRADA DO NUTRICIONISTA NA CULINÁRIA REGIONAL. EXPOSICIÓN DE PRODUCTOS CASEROS CON LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL Y ECONÓMICA.

Borgmann, Nicolás Omar ¹, Macenchuk, Romina Soledad², Tschopp, María Laura³, Junes Laura Marcela ⁴, Wrobel, Jose Luis ⁵

Palabras claves: Culinaria, PLEFE, Nutrición, Socioeconomía alimentaria.-

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA COCINA REGIONAL

La alimentación es una parte fundamental de la cultura de cualquier sociedad, la relación con los recursos naturales comestibles y el desarrollo tecnológico han ido evolucionando e incidiendo en lo que comemos, en cómo obtenemos nuestros alimentos y hasta en cómo los preparamos. La manera en la que estos aspectos se han ido transformando no es ajena a los cambios que ha sufrido la división internacional del trabajo, el desarrollo de nuevos mercados y el avance de la industria alimentaria que ha hecho posible la aparición de nuevos alimentos y nuevas formas de conservación, producción y preparación de productos alimenticios industriales. La transformación también se expresa en los tiempos de consumo, los horarios de las comidas, en dónde comemos y en compañía de quién. Asimismo, en el surgimiento de otros espacios de socialización en torno a nuestra alimentación relacionados con el ocio, o la convivencia fuera del hogar. En la actualidad el trabajo, la moda y la mercadotecnia son aspectos que inciden de manera importante en nuestra forma de comer y en nuestra cocina. Por otra parte, para la caracterización y evolución de nuestra alimentación y cocina es necesario conocer cómo éstas se vinculan a la producción, a las formas de obtención de los productos comestibles y del consumo y distribución de alimentos; así como a los escenarios sociales, económicos y culturales que los sustentan. Es decir, requerimos del conocimiento del sistema alimentario regional, los distintos aspectos históricos, sociales, económicos y políticos que junto con procesos más amplios, como la globalización, han influido en la alimentación y las prácticas culinarias de los pueblos, y que han coadyuvado en la imposición por parte de grandes corporaciones transnacionales de nuevos

1 Borgmann, Nicolás Omar, Magíster En Docencia Y Gestión Universitaria (UNaE), Profesor Asociado Portugués I, Facultad De Ingeniería Y Tecnologías, Sede Posadas – Licenciatura En Nutrición, Borgmannnicolas_Pos@Ucp.Edu.Ar

2 Macenchuk, Romina Soledad, Especialista En Docencia Universitaria (UNaM), Profesora Adjunta Portugués Ii, De La Facultad De Ingeniería Y Tecnologías, Sede Posadas – Licenciatura En Nutrición, Macenchukromina_Pos@Ucp.Edu.Ar

3 Tschopp, María Laura, Licenciada En Nutrición, Profesora Adjunta De Gestión Y Administración De Servicios De Alimentación, Facultad De Ingeniería Y Tecnologías, Sede Posadas – Licenciatura En Nutrición, Tschoppmaria_Pos@Ucp.Edu.Ar

4 Junes Laura Marcela, Licenciada En Nutrición, Profesor Adjunto De Socioeconomía Alimentaria, De La Facultad De Ingeniería Y Tecnologías, Sede Posadas – Licenciatura En Nutrición, Juneslaura_Pos@Ucp.Edu.Ar

5 Wrobel, Jose Luis, Médico Cirujano, Profesor Adjunto De Salud Pública Y Epidemiología, De La Facultad De Ingeniería Y Tecnologías, Sede Posadas – Licenciatura En Nutrición, Wrobeljose_Pos@Ucp.Edu.Ar

patrones de producción, comercialización y consumo. Ejemplo de ello es que en el mercado se encuentra ahora una gran diversidad de productos, muchos de ellos de origen extranjero, lo que ha influido en el surgimiento de nuevas preferencias y prácticas alimentarias y culinarias. Al mismo tiempo, la alimentación -y en particular la cocina- está relacionada con la historia, con lo que somos y a lo que pertenecemos, es decir con nuestra identidad. Mintz (2003:28) señala que comer no es una actividad puramente biológica pues los "... alimentos que se comen tienen historias asociadas con el pasado de quienes los comen; las técnicas empleadas para encontrar, procesar, preparar, servir y consumir esos alimentos varían culturalmente y tienen sus propias historias. Y nunca son comidas simplemente; su consumo está condicionado por el significado..."

En este sentido, la alimentación debe ser pensada como un hecho social complejo en la que se pone en escena un conjunto de movimientos de producción y consumo (tanto material como simbólico) diferenciados y diferenciadores (Álvarez, 2002: 62). Pero es en la cocina tradicional en donde se concretan aquellos saberes y prácticas alimentarias y culinarias que permanecen como parte de nuestra herencia e identidad cultural, ella comprende los saberes culinarios, las costumbres y los rituales, así como las formas de preparación de los alimentos reconocidas y transmitidas de generación en generación.

De esta forma, la cocina tradicional regional constituye un patrimonio construido social e históricamente. Se trata de un acervo que se ha ido enriqueciendo y modificando generacionalmente y que se ha recreado y transformado localmente.

La cocina tradicional como referente cultural e identitario Para satisfacer la necesidad básica de comer utilizamos los productos que culturalmente aceptamos como comestibles; para ingerirlos los hemos domesticado, readaptado, condimentado y combinado o sometido a todo tipo de manipulaciones físico-químicas con la finalidad de mejorar su textura e incrementar su palatabilidad, para luego ser deglutidos tras un ceremonioso ritual en el que intervienen más artefactos y más regulaciones (Jáuregui, 2002:1). Nos referimos al arte de alimentarse (Giard, 1999), como el resultado de un acervo de conocimientos y prácticas de orden social e intersubjetivo relacionados con la alimentación, que forman parte de la experiencia grupal sedimentada (Shultz y Luckmann, 1973: 29), que se ha ido estructurando y transformando en el mundo de la vida cotidiana (Ibid. 25 y 26) a lo largo de la historia de la sociedad.

Fundamentación de la Actividad realizada

La presente actividad cultural se presenta como una instancia para unificar un aspecto cultural de la región, como lo es la “Fiesta Junina” que se celebra en el marco de la Conmemoración de San Juan todos los años en la ciudad de Posadas y que ha cobrado varios matices únicos.

En Posadas, esta festividad se nutre de aportes culturales propios de la región pero también tiene componentes de la inmigración y del contacto sociocultural con el vecino país brasilero, por lo que esa noche, en la fiesta de san juan, la mayoría de los alimentos e infusiones hacen referencia a la “Festa Junina Brasileira”.

La actividad se plantea como integradora de los contenidos dados en la materia de 4º de la Licenciatura en Nutrición – Sede Posadas, a través de una muestra culinaria con participación de todo el alumnado presente, con invitación a toda la Sede.

SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA – José Wrobel

Aportará a la actividad desde el hecho de que conceptualmente busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concienciación y la educación, lo que se verá reflejado a través de toda la promoción de información nutricional que cada una de las preparaciones aportará.

SOCIOECONOMÍA ALIMENTARIA – Marcela Junes

Aportará la información social y económica de cada una de las preparaciones, teniendo en cuenta la región donde se originó la festividad y de donde provienen los alimentos, así también como la explicación de los ingredientes tradicionales y comunes a la mayoría de los platos.

GESTIÓN Y ADMINSTRACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN – Laura Tschopp

Brindará el presupuesto e información pertinente para cada una de las preparaciones, teniendo en cuenta las técnicas de gestión y administración desarrolladas para los servicios de alimentación.

PORTUGUÉS I – Nicolás Borgmann

Coordinará la actividad desde la cátedra, ya que la actividad se hará al estilo de “Exposición de Platos”

Objetivos perseguidos:

Que los autores de la muestra adquieran conocimiento sobre la variada provisión de alimentos de la zona o región sociogeográfica.

Que la muestra sea abierta a todo el alumnado y plantel de la sede que asista turno noche, para visibilizar los regionalismos y los estilos de culinaria regional.

Que todos los participantes, conozcan la variada oferta culinaria, con su información nutricional, en lo que respecta a la Salud Pública y económica de cada uno de los preparados.

ANEXO I

Receta de coxinha

Licenciatura en Nutrición, portugués 1,4to Año – Primer Cuatrimestre, Trabajo Integrador “Coxinhas de Frango”



Integrantes, Romero Macarena, Pasiecznik Melina, Laturnerie Sol, Kurtz Alan, Benitez Kampmann Aylén, Martínez Tatiana.

Profesor , Nicolás Borgman,

Año 2019

Coxinha de Frago

Ingredientes

Para o recheio

- 4 colheres de sopa de azeite
- 2 cebolas brancas finamente picadas
- 4 dentes de alho, pressionados
- 2 frango assado, desossado e picado
- Sal
- Pimenta preta moída
- 6 colheres de sopa de maionese (cream cheese queijo cottage)
- 6 colheres de sopa de cebola picada
- 1 mão de salsa, finamente picada

Para a massa

- caldo de galinha de 1500 ml
- 0,5 colher de chá de sal
- 0,5 colher de chá de achiote (opcional)
- 4 colheres de chá de aceitação de azeitona
- 1500 g de farinha de trigo, peneirada Farinha
- 16 claras de ovos grandes
- 800 g de migalhas de pão

Para fritar

- óleo vegetal

Instruções:

Recheio

- I. Em uma frigideira grande, aqueça o azeite em fogo médio. Adicione a cebola branca e cozinhe, mexendo ocasionalmente, até ficar homogêneo e translúcido, cerca de 2 minutos. Adicione o alho e cozinhe por cerca de 1 minuto.

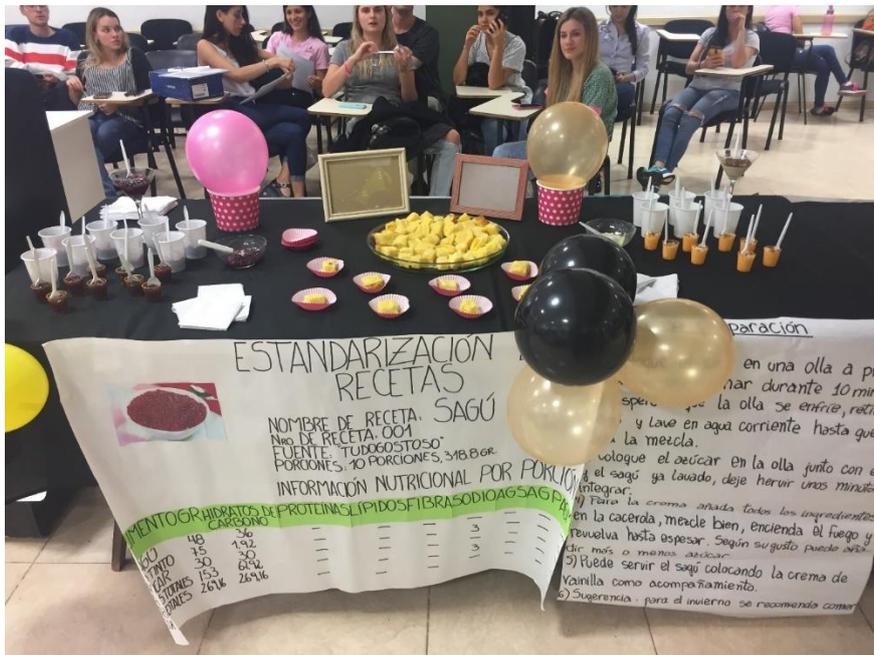
- II. Em uma tigela grande, coloque o frango ralado e misture a cebola cozida e a mistura de alho, sal, pimenta, maionese ou catupiry, salsa e cebolinha. Deixe de lado.

Missa

- I. Em uma panela antiaderente grande, coloque caldo de galinha, sal, achiote e azeite, e cozinhe lentamente em fogo médio-baixo. Quando o caldo estiver quente, adicione a farinha peneirada de uma só vez, mexendo muito bem. Será cada vez mais difícil de agitar, mas continuará a agitar vigorosamente durante cerca de 1 minuto ou mais até se obter uma massa uniformemente granulada.
- II. Retire do fogo e transfira a massa da coxinha para um misturador elétrico equipado com um gancho. Amasse a massa a baixa velocidade durante cerca de 5 minutos ou até ficar macia e suave.
- III. Com um raspador de massa ou uma espátula, retire a massa da tigela, coloque-a em uma superfície bem enfarinhada e amasse um pouco mais com a mão. Deixe a massa na forma de coxinha em um prato plano e deixe descansar por cerca de 10 minutos à temperatura ambiente.
- IV. Retire pedaços de massa do tamanho de uma bola de golfe, forme bolas com ambas as mãos e alise-as em pequenos discos. Coloque cerca de 1 colher de sopa de recheio de frango no centro de cada círculo.
- V. Aperte a parte superior da massa para selar, criando pequenas coxas de frango ou a forma de uma gota. Eu deveria ser capaz de preparar entre 25 e 30 coxinhas.
- VI. Em uma tigela, bata levemente as claras. Coloque as migalhas de pão em outro recipiente. Com cuidado, mergulhe cada coxinha nas claras e depois nas migalhas de pão até ficarem completamente cobertas.
- VII. Deite óleo vegetal suficiente numa panela de fundo grosso. Aqueça a 180 ° C. 6. Frite as coxinhas em pequenos lotes por cerca de 8 minutos ou até dourar. Escorra em papel toalha, tempere levemente com sal e sirva quente.

Algunas imágenes de la exposición







Bibliografía:

Álvarez, M. (2002) “El gusto es nuestro. Modelos alimentarios y políticas de patrimonialización” en Conferencia dictada en la sesión Patrimonio, culturas nacionales y turismo del II Congreso Internacional Cultura y desarrollo, La Habana, 3 a 7 de junio de 2001. Publicada en Catauro Revista Cubana de Antropología. Año 3, No. 5, Fundación Fernando Ortiz

Giard, L. (1999) “Artes de alimentarse” en Michael De Certeau, Luce Giard y Pierre Mayol, La invención de lo cotidiano 2. Habitar, cocinar. México, Universidad Iberoamericana/Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, pp. 153-174

Jáuregui, I. (2002) “Los alimentos como señas de identidad. Patrones culturales y alimenticios. El ejemplo de La Rioja” en *Distribución y consumo*. Número 62, España, MERCASA, pp. 94-105.

Mintz, S. W. (2003) *Sabor a comida, sabor a libertad. Incursiones en la comida, la cultura y el pasado*. México, D. F., Ediciones de la Reina Roja, S.A. de C.V.

Shultz, A. y T. Luckman (1973) *Las estructuras del mundo de la vida*. Buenos Aires, Argentina, Amorroutu.

Revista **CONEXIONES** 2020

La **Revista Conexiones** es una publicación editada por el Instituto de Investigaciones Científicas (IDIC) de la **Universidad de la Cuenca del Plata**, destinada a publicar artículos científicos de cualquier área del conocimiento científico.

Las opiniones vertidas en esta revista son de la exclusiva responsabilidad de sus autores, cuyos nombre figuran al inicio de cada nota, y son producto de investigación o intelecto, no teniendo el Editor responsabilidad alguna por el contenido de dichos escritos.

RECTOR

Mgter. Ángel E. Rodríguez

VICERRECTORA ACADÉMICA

Lic. Ana María Petrone de Maló

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Cra. Patricia Gutiérrez